

**PROCESOS ELECTORALES Y CLASE POLITICA EN LA FEDERACION  
DE CENTROAMERICA (1810-1840)**

**Tesis presentada por**

**XIOMARA DEL CARMEN AVENDAÑO ROJAS**

**en conformidad con los requisitos  
establecidos para optar al grado de  
DOCTOR EN HISTORIA**

**El Colegio de México**

**Centro de Estudios Históricos**

**1995**

Aprobada por el jurado examinador:

Presidente \_\_\_\_\_

Primer Vocal \_\_\_\_\_

Secretario \_\_\_\_\_

**A mis padres, Paula y José Abraham**

## INDICE

I. *Prólogo*

II. *Capítulo Uno*

MERCANTILIZACION Y REFORMAS

- 1.1 Mercantilización y cambios administrativos
- 1.2 Los cabildos
- 1.3 La representación del cabildo colonial
- 1.4 La sociabilidad de la élite: las instituciones y las ideas

III. *Capítulo Dos*

LA REASUNCION DE LA SOBERANIA Y LA CONSOLIDACION DE LAS AUTONOMIAS PROVINCIALES

- 2.1 La reconstitución del gobierno: la Junta Central, el Consejo de Regencia y el llamado a Cortes
- 2.2 La aplicación de la Constitución de Cádiz: la tensión entre la autoridad y la soberanía popular
- 2.3 La ruptura del pacto con la Monarquía hispánica y la unión al Imperio mexicano
- 2.4 El Gobierno Provincial
- 2.5 El conflicto entre soberanías

IV. *Capítulo Tres*

CIUDADANIA Y REPRESENTACION POLITICA

- 3.1 La representación del reino en la Junta Central, el Consejo de Regencia y las Cortes
- 3.2 Elecciones locales, provinciales y de Cortes 1812-1820
- 3.3 La recomposición de la autoridad, 1821-1823
- 3.4 La clase política centroamericana, 1824-1838

V. *Capítulo Cuatro*

LOS LIMITES DE LA REPRESENTACION POLITICA: el mandato imperativo

- 4.1 El sustento de la Monarquía constitucional: las instrucciones provinciales y de Cortes
- 4.2 Federación o Confederación: las instrucciones y las Cartas fundamentales

VI. *Conclusiones*

VII. *Anexos*

VIII. *Bibliografía*

IX. *Resumen*

## I. PROLOGO

La crisis política del Imperio español durante las primeras décadas del siglo XIX sacudió a la sociedad americana. La invasión napoleónica a España alteró el traspaso del poder, los Borbones entregaron la Corona a los franceses violando las leyes fundamentales de la Monarquía. La búsqueda de una recomposición del gobierno llevó a la Monarquía Constitucional en 1812. El horizonte político peninsular y americano fueron paralelos, por ello no era raro que la declaración de Independencia de Centroamérica, en 1821, no marcara una ruptura con el sistema político de la época. Bajo estos preceptos, las provincias del Reino de Guatemala se unieron al Imperio mexicano.

Pero la caída de Agustín de Iturbide en 1823 propició la discusión de una nueva forma de gobierno. La monarquía constitucional en crisis, era un sistema político basado al mismo tiempo en la doble distinción entre dos partes del Estado, el parlamento y el Rey, y entre dos funciones del Estado, la función legislativa y la ejecutiva, y en una correspondencia casi perfecta entre las dos distinciones, en cuanto el poder legislativo emana del pueblo que tiene su representación en el parlamento y el poder ejecutivo es delegado por el parlamento al rey.<sup>1</sup>

Según los planteamientos de Bodino, la soberanía del Estado pertenecía al pueblo, y el gobierno, como ejercicio del Poder Ejecutivo, al Rey.

Los diputados constituyentes de 1823-24 acordaron una nueva forma de gobierno, los límites al despotismo era una gran preocupación y se necesitaba una distribución del poder. Las líneas sobre este aspecto habían sido trazadas por Hobbes y más ampliamente por Montesquieu, estas nuevas ideas sobre la política quedaron recogidas en las constituciones de Norteamérica -1776- y de Francia -1791-. En este sentido la influencia de los teóricos liberales llegó a través del constitucionalismo norteamericano, pero se readecuó a los de la monarquía constitucional de 1812, y a las leyes fundamentales de la monarquía hispánica. El gobierno republicano nació en 1824 bajo una mezcla de ideas, instituciones y prácticas políticas nuevas y tradicionales.

Por otra parte, el desarrollo del Estado moderno en la América española tiene algunas características muy peculiares. Durante el siglo XVI, bajo la influencia de la teología escolástica, Vitoria había construido una teoría jurídica del Estado. Las principales líneas de su pensamiento expresan que el Estado comprende a la comunidad humana y a todos sus fines; la potestad pública se establece bajo el pacto de sumisión y el Estado establece una relación con el Derecho.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> BOBBIO, 1989, p. 107.

<sup>2</sup> GONGORA, 1951, pp 29-35

¿Qué significan tales planteamientos? De la amplitud de los fines y del arraigo en la **naturaleza** deriva la filosofía del Estado, marcada por los teólogos. De esta forma la comunidad natural establece un **contrato bilateral**, por el cual, el Rey está obligado a servir el bien común y el pueblo, en cambio, se compromete a sujetarse a la autoridad. Pero el sustrato jurídico romanista del pacto de sumisión y de transmisión del poder sustentaba una legitimación del **derecho de resistencia**. Este último tenía su arraigo en el Derecho consuetudinario, y lo aceptaba como una forma de respuesta ante la ruptura de un pacto.

En el siglo XVI la Monarquía se concebía como un gobierno templado por la ética, el Derecho natural y el Derecho divino, entonces la autoridad del monarca se sustentaba hacia el bien común, como razón interna del poder y del valor de las leyes. El **buen gobierno** caminaría con la necesidad de la ordenación general de la vida, cuando la ley no correspondía al bien común, ya no era ley. En este caso, el papel de los consejeros del Soberano sería velar por los fines del bien común.

La organización del continente americano se ajustó a los anteriores conceptos del Reino de Castilla. La Monarquía se concebía como una agregación de dominios, en donde las Indias se desarrollaban con amplia autonomía. Las instituciones en funciones diferían de las ya establecidas en los reinos ibéricos. Las más sobresalientes eran los corregimientos, audiencias, virreinos y gobernaturas, el Consejo de Indias y los cabildos. Bajo estas ideas e instituciones actuaría la sociedad colonial por varios siglos. Pero el Cabildo fue la institución en donde se desarrollarían las mayores diferencias respecto a la organización estatal metropolitana.<sup>3</sup>

La influencia del Estado liberal plasmada en la Constitución de Cádiz, apenas inició un proceso de cambio. Las Cartas Constitucionales centroamericanas de la década de 1820 significaron un paso más de esta transformación, pero no se puede juzgar como el triunfo del liberalismo. Además del necesario análisis de las letras constitucionales es indispensable una observación profunda de sus instituciones y de sus prácticas políticas. ¿En la primera mitad del siglo XIX se ofreció el avance del liberalismo o se logró una readeacuación del Antiguo Régimen? Esta pregunta es el hilo conductor de la presente investigación.

La tesis que presentamos **PROCESOS ELECTORALES Y CLASE POLITICA EN LA FEDERACION DE CENTROAMERICA, 1810-1840**, intenta explicar un proceso político desde el análisis de las elecciones y la formación de la clase política. La delimitación temporal incorpora varias razones. En

---

<sup>3</sup> GUERRA, 1993, pp 55-83.

primer lugar, entendemos que el sistema representativo tiene sus inicios en el continente americano con la Constitución gaditana de 1812, el documento significa un ascenso a la política moderna.

La crisis del gobierno monárquico por la violación a las leyes hispánicas no se solventó con el regreso de Fernando VII en 1814. El sistema monárquico constitucional no desapareció tras la declaración de Independencia de Centroamérica en 1821. La unión al Imperio mexicano, 1821-1823, fue un intento de recomposición del poder en dos reinos del antiguo Imperio. Pero la disolución de la Monarquía mexicana en 1823 llevó a otro plantamiento, ahora de origen republicano. De 1824 a 1840 los centroamericanos formaron una Federación, la forma de gobierno que surgiría como respuesta a la crisis política de la monarquía, iniciada en 1808.

Los miembros que integraron las Cortes españolas, el Congreso mexicano y los órganos legislativos centromericanos en la primeras décadas decimonónicas, no provenían de partido político alguno. Es decir, no pertenecían a estructuras organizativas provinciales o regionales, ni contaban con programas doctrinales definidos, por ello es más útil concebirlos como grupos. El interés de analizar la clase política nos ubica en la década de 1810, cuando fueron convocadas las primeras elecciones para diputados a Cortes. Usamos el concepto de clase política al considerar que «en todas las sociedades... existen dos clases de personas; las de los gobernantes y las de los gobernados. La primera, que es siempre la menos numerosa, desempeña todas las funciones políticas, monopoliza el poder y disfruta de las ventajas que van unidas a él».<sup>4</sup> También utilizamos el concepto de «élites» al referirnos a los poderes locales. A esa minoría en el gobierno es a la que pretendemos observar entre los años de 1810 a 1840.

El tema de la Federación Centroamericana ha sido abordado por otros historiadores que presentan problemas importantes a retomar y profundizar. Para Pedro Joaquín Chamorro, los constituyentes de 1824 se apartaron de lo esencial del sistema norteamericano, la Constitución debía ser para el pueblo y no para los estados. Del pueblo emanaba el poder constitucional, a los estados quedaba la administración local; pero en Centroamérica era más fuerte el sentimiento localista. La mayoría de los autores señalan que la Federación «permitió» que los estados se constituyeran en soberanos: con ejército, milicias y finanzas particulares. El nuevo sistema se convirtió en carga y rival. Desde la Independencia, cada provincia se manejaba sola y había creado su propio gobierno sin sujeción a Guatemala; a su diputados los habían instruido para vivir federados y no sujetos a la antigua capital del reino. La Federación, entonces, surgió como «una tenue liga de violentos intereses opuestos»<sup>5</sup>

<sup>4</sup> MOSCA, 1984, p. 106.

<sup>5</sup> CHAMORRO, 1951, pp. 81-87. FACIO, 1949. RODRIGUEZ, 1984

Un elemento considerado como error fue el de reducir los poderes del Ejecutivo y convertirlo en una figura «decorativa» ante los gobiernos de los estados. El proyecto federal en Centroamérica era más viable dado «la falta de vínculos verdaderos y estables».<sup>6</sup> El obstáculo más evidente para la formación de un Estado era la ausencia de una clase dominante «cuyo sistema de producción y control político se hubiese extendido a la totalidad del Reino. A nivel de región o provincia tampoco existió un grupo dominante lo suficientemente fuerte que pudiera encabezar un proceso de centralización económica y política».<sup>7</sup>

Otros estudios opinan que la Constitución Federal trataba de conservar una mezcla de centralismo y de federalismo sin satisfacer ninguna posición. El problema salió a flote con la Constitución de Cádiz, que animó el federalismo permitiendo que los elementos regionales articularan sus aspiraciones y necesidades.<sup>8</sup> Los matices señalados incluían varios aspectos. La imprecisión de designar un distrito federal, las amplias facultades del Congreso y la restricción al Ejecutivo, la creación de milicias cívicas en los estados y la división del sistema financiero en dos: el federal y el de cada estado.<sup>9</sup> Al parecer, «la conveniencia, las protestas, las sugerencias legislativas de los federales de 1824 indican que el gobierno que ellos crearon era una confederación».<sup>10</sup>

Un factor importante que debe considerarse es la situación geográfica. En este sentido, Salvador Mendieta apunta que fue muy importante en las decisiones autonómicas de las provincias. A principio del siglo XIX, Centroamérica no tenía un centro de convergencia de las ciudades, pueblos y caseríos de los cinco estados, ni había una arteria central de comunicación. No existía «un solo estado interior, sino que todos fuesen ribereños de un solo mar como El Salvador, o de ambos como los otros; de ese modo eran más fáciles las relaciones con el extranjero que con el interior».<sup>11</sup> La propuesta de Mendieta resulta sugerente.

Un trabajo reciente explica que, desde finales del siglo XVIII, los cabildos cabeceras de provincia resistían las orientaciones de la capital del reino. El problema, en síntesis, consistió en repudiar al grupo de comerciantes capitalinos que monopolizaban el control del comercio y el crédito. A su vez, las provincias iniciaron una relación comercial con el exterior, independiente de la ciudad de Guatemala.<sup>12</sup> Los estudios referidos señalan dos puntos importantes que ocasionaron el fracaso de la Federación: la existencia del localismo y la autonomía de las provincias. ¿Como ocurrió este fenómeno?

<sup>6</sup> FACIO, 1949, p. 64

<sup>7</sup> PINTO SORIA, 1986, p. 175.

<sup>8</sup> RODRIGUEZ, 1984, pp. 317-318.

<sup>9</sup> CHAMORRO, 1951, p. 89. KARNES, 1982.

<sup>10</sup> KARNES, 1982, pp. 43-81.

<sup>11</sup> MENDIETA, 1910, II, p. 74.

<sup>12</sup> FERNANDEZ MOLINA, 1992, Tesis.

En el primer capítulo presentamos los aspectos primordiales de este desarrollo autónomo. El plan reformista de la monarquía borbónica no causaría los mismos resultados en los dominios del Imperio. La innovación desde arriba no logró dar un vuelco al Estado. En Centroamérica el éxito se centraba en torno a las transformaciones hacendarias, puesto que se complementarían con una expansión de la mercantilización de la economía. Las medidas trastocarían algunos hilos de la política estatal monárquica, las más afectadas serían las poblaciones indígenas.

Los intentos de renovación del poder local no tuvieron los resultados esperados. El ensayo de elecciones de cabildos no quebrantó el carácter tradicional de sus miembros. Los territorios incorporados a la Corona de Castilla habían gozado de privilegios, uno de los más importantes para las élites locales era el derecho a un «procurador» en la metrópoli. Los intereses del reino se ventilaban por este mecanismo durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Sin duda alguna, las reformas universitarias significaron un avance en ámbitos de la Historia Natural o la Medicina, pero los estudios de la carrera de Derecho apenas si se removieron. La organización de la Sociedad Económica de Amigos del País se convirtió en un círculo de ilustrados que esparcieron las nuevas ideas sobre la política. El único atenuante era su carácter local, pues en la práctica funcionó en la capital, la ciudad de Guatemala. A pesar de los intentos reformistas las ideas sustanciales sobre política estuvieron permeadas por las doctrinas escolásticas del siglo XVI.

La extensión de la actividad mercantil fomentó el desarrollo de los grupos provinciales, paradójicamente también ahondó las rencillas por asuntos de crédito y el monopolio de las exportaciones del grupo mercantil guatemalteco. La situación geográfica del reino y la falta de lazos comerciales fuertes en el interior, incidieron en el establecimiento de una relación económica entre las élites locales y el exterior. La conjunción de estos elementos con las características de la organización estatal monárquica fortalecieron la tendencia autonómica de las provincias del istmo.

Aparentemente, la crisis monárquica y la formulación de la Constitución de Cádiz fortalecieron el autonomismo. Pero este proceso no terminó con la adopción de la República en 1824, más bien se profundizó y ocasionó una segunda crisis política que no se resolvió. Este aspecto se tratará en los capítulos segundo, tercero y cuarto.

El segundo capítulo tiene sustento en el estudio de la naturaleza del poder y en la fuerte presencia de las doctrinas escolásticas de la «*Traslatio Imperii*». Esto señala la existencia del pacto contractual cuando se fundamenta el traspaso del poder, de la comunidad al Rey. En este caso, la unidad o indivisibilidad de la soberanía no pudo cobrar plenitud. El poder del monarca no era originario de la comuni-

dad, sino derivado de ella, que podía reasumirlo.<sup>13</sup> Bajo esta perspectiva, sintetizamos el proceso político entre 1809 y 1840.

Las élites, a través de los cabildos constitucionales, reconstituyeron la geografía política de las provincias, tarea en que participaron blancos e indígenas. El horizonte constitucional gaditano se complementó con el de las élites centroamericanas. La organización de las diputaciones provinciales, órganos que representaban a los ayuntamientos, fortaleció el poder de los grupos provinciales. La proclamación de la Independencia en 1821 y la unión al Imperio de Iturbide propició un nuevo recambio, al organizarse el gobierno provincial con juntas gubernativas, asambleas provinciales y tribunales de justicia. A la caída de Iturbide, en 1823, el reino ya no existía como entidad política ¿se habían convertido las provincias autónomas en estados soberanos?

El Congreso Constituyente de 1823-1824, luchó por limitar los intereses y aspiraciones de las provincias. El proyecto federativo surgió a partir de la reasunción de la soberanía de cada provincia; formalmente se estableció el sistema, pero los conflictos entre la clase política llevó a la disolución del mismo. Roto el pacto, cada estado se declaró república independiente.

El tercer capítulo analiza las elecciones locales, provinciales y federales. En este caso descubrimos las características de la ciudadanía y la representación política centroamericana. Como observamos, la permanencia del sustrato dualista y el mantenimiento de un sujeto de imputación del poder todavía no impersonalizado, llevan a caracterizar a la representación política todavía con los vestigios de Antiguo Régimen. No era una representación dentro de una organización política unitaria, sino entre dos instancias políticas: el reino y el soberano. Era una representación corporativa, el diputado provincial o de Cortes lo hacía en nombre de sus representantes, en tanto que éstos formaban parte de una sociedad corporativa y de una circunscripción territorial determinada. Un tercer elemento a tomar en cuenta es el vínculo entre representantes y representados, en el cual permanecía la práctica del mandato imperativo.<sup>14</sup>

Encontramos tres etapas del proceso electivo. Entre los años 1810-1820 se ofreció la presencia de la membresía de los cabildos como electores de las autoridades provinciales y de Cortes. La declaración constitucional gaditana de 1812 y el reglamento electoral elaborado en Guatemala otorgaron el goce de la ciudadanía a mestizos e indígenas. Dos elementos importantes se establecieron en el marco legal electoral: los requisitos para optar a la ciudadanía se fundaban en un reconocimiento social; y la representación política se mantenía ligada a los centros urbanos principales del istmo.

<sup>13</sup> VARELA SUANCEZ-CARPEGNA, 1983, pp. 62-67.

<sup>14</sup> VARELA SUANCES-CARPEGNA, 1983, pp. 184-187. Este último aspecto lo desarrollamos en el cuarto capítulo.

La misma situación no cambió con la delegación centroamericana al Congreso mexicano en 1822. El aspecto más importante entre los años 1821-1823 fue el aumento de los ayuntamientos constitucionales y de la representación política. Esto evidencia la asunción de la soberanía por parte de las provincias. Entre los años 1824-1838, las elecciones muestran el desarrollo de un proceso iniciado en 1821, el de la carrera política a través del electorado o de los cargos municipales. El mismo hecho se observa en los nombramientos de los funcionarios de estados. Los diputados tenían una estrecha relación con viejas y nuevas instituciones coloniales. La ciudadanía y la representación política bajo los requisitos de vecindad y ocupación retomaban los valores y jerarquías sociales de la sociedad tradicional. Sin embargo, el proceso de corte liberal no logró romper los lazos tradicionales de la práctica política, la representación no actuaba en nombre del concepto abstracto de nación, sino que respondía al concepto tradicional de los cuerpos políticos que integraban el gobierno monárquico.

En el último capítulo analizamos las ideas sobre la forma de gobierno transmitida por los cabildos a sus representantes. Entre los años 1810-1840 predominó el uso del mandato imperativo, la naturaleza jurídica del vínculo entre el diputado y el pueblo. De este lazo, el electo actúa en nombre de sus electores, a los que se subordina; a su vez, recibe las directrices a seguir. Su nombramiento podría ser revocado y sustituido por otro; además, la decisión del diputado podría también ser ratificada por los electores.

El procurador enviado por los cabildos americanos fue el vínculo entre los súbditos y la Corona, la participación en las Cortes no es sino autorizada hasta 1809. Los diputados electos en el período en estudio no superaron las funciones del antiguo procurador en la península. A través de estos delegados las comunidades territoriales centroamericanas expresaron su adhesión a la monarquía constitucional y luego al federalismo.

Los diputados a Cortes y al Congreso mexicano fueron instruidos para consolidar un pacto con la monarquía constitucional. Pero también, se rechazó totalmente el control político de la ciudad de Guatemala, la capital colonial; sin embargo, las instrucciones a los representantes indicaban un aspecto sustancial: la defensa de la autonomía. Bajo estas condiciones se orientó formar un pacto confederal a los constituyentes de 1823-24. Con la formación de los estados, las asambleas determinaban las decisiones a los representantes en el Congreso Federal. El límite de la representación política lo impuso el carácter de delegados que conservaron en las primeras décadas de vida independiente. La formación del Estado liberal se frenó por las características corporativas de la representación política. Estas características limitaron la organización de partidos políticos y el establecimiento de alianzas o coaliciones al

interior de los órganos legislativos. De igual manera, los textos constitucionales formularían una mezcla de funciones a las nuevas instituciones. La institucionalidad y la práctica política pertenecían al precedente Colonial.

En la delimitación geográfica del presente tema incidieron dos aspectos: por un lado, la localización de las fuentes primarias, y, por otro, el intento de realizar un análisis comparativo. Entonces seleccionamos los estados de Guatemala y Costa Rica, los resultados podrían señalar nos coincidencias y divergencias de los sistemas políticos en estudio.

A las preguntas planteadas en los cuatro capítulos de este trabajo se agregaron otras de carácter general. Al observar y analizar la formación de la clase política se deben tomar en cuenta sus relaciones entre sí y entre las instituciones que crea. Sus ideas a través del debate político y de las acciones que, como gobierno efectuó. Algunos elementos de la Teoría del Estado nos permiten buscar en el lenguaje de la época lo que se «entendía» por GOBIERNO MONARQUICO O REPUBLICANO, REPRESENTACION POLITICA, CIUDADANIA, AUTONOMIA, SOBERANIA, ESTADO, FEDERACION, CONFEDERACION, PUEBLO y NACION, entre otros conceptos. Más que buscar una definición, trataremos de encontrar la reformulación de estos elementos en la organización del estado en Centroamérica entre los años 1810 a 1840.

Las fuentes básicas utilizadas para localizar la formación de la clase política partieron de las actas electorales para la selección de municipales, diputaciones provinciales, diputados a Cortes, juntas gubernativas, asambleas provinciales, asambleas de estado, cortes de justicia, Congreso Federal, Senado, Corte Suprema y elecciones de los ejecutivos federal y estatal.

Para acercarnos a la cultura política utilizamos las instrucciones, las actas de las juntas gubernativas, las actas del Congreso Constituyente de 1823 y 1824, las cartas constitucionales y los proyectos de reforma federal; también recurrimos a las colecciones de leyes y decretos. La observación de la vida local con otras instancias superiores de gobierno la obtuvimos de la lectura de las actas de cabildos de siete municipios durante los años 1800-1840. En Guatemala, las de Quezaltenango, Antigua y Ciudad Guatemala, y en Costa Rica las de Cartago, San José, Alajuela y Heredia.

Finalmente, quiero agradecer a mi comité de tesis: a la Dra. Josefina Vázquez su apoyo, sus enseñanzas y su amistad; al Dr. Antonio Annino, el préstamo de sus ideas y su aliento a iniciar el tema; al Dr. Marcello Carmagnani, por su tiempo, atención y atinadas observaciones. A la Dra. Alicia Hernández por su disposición y constante apoyo como estudiante y tesista del Centro de Estudios Históricos. No puedo dejar de agradecer a los profesores del Centro y a mis compañeros de estudios, en especial a

Verónica Zárate y Francisco Rodríguez. El financiamiento sostenido por dos instituciones fue muy importante, sin ello, este trabajo no se hubiese realizado; agradezco al Instituto de Historia de Nicaragua de la Universidad Centroamericana y al Colegio de México.

## II. CAPITULO 1. MERCANTILIZACION Y REFORMAS

En el llamado Siglo de las Luces, la llegada al trono de Carlos III (1759-1788) marcó para España y América el avance de las reformas borbónicas. La medida intentó reorganizar y centralizar la administración de reinos y provincias. Las mismas pretendían elevar la eficiencia administrativa, incrementar los ingresos fiscales y consolidar el sistema militar de defensa, orientado a frenar el expansionismo inglés. En el antiguo reino de Guatemala las reformas trataron de estimular las comunicaciones y el comercio, limitar el poder eclesiástico, apoyar a los productores del interior, reformar el gobierno, reforzar las medidas de defensa y reestructurar el sistema fiscal.<sup>1</sup> Los cambios generalizarían las protestas de los pueblos indios debido a la mayor intromisión del gobierno absolutista, sobre todo en la hacienda pública. A su vez, se extendió la intervención de los comerciantes en actividades económicas controladas por indígenas.

El plan reformista coincidió con una expansión de la acción mercantil. Los resultados de los ingresos fiscales a finales del siglo XVIII tienden a presentar un proceso de mercantilización de la economía de la región. Este movimiento impulsó la creación de nuevos grupos sociales, los cuales reclamaron para sí una mayor cuota de participación sin control del centro político y económico colonial. Además, la falta de comunicación con la metrópoli y el rechazo de los productores del interior al monopolio comercial de la ciudad de Guatemala, incentivó las relaciones comerciales directas entre las provincias y el exterior. En este caso favoreció la situación geográfica de la Capitanía —con puertos en el Atlántico y el Pacífico— y el establecimiento de los ingleses en una gran parte de la costa caribeña centroamericana.

Junto al desarrollo comercial, algunas innovaciones políticas y culturales propiciaron una mayor sociabilidad de las élites. Los principales cambios se dieron en la reforma universitaria y la organización de la Sociedad Económica, su influencia también logró establecer un Consulado desde el cual se intentó administrar y dirimir los asuntos comerciales. En este proceso el Cabildo promovió el interés por el conocimiento y florecimiento de la región. La composición social de los cabildos provinciales, principalmente de comerciantes, trató de vincular el interior de su territorio y enfrentar las dificultades con los comerciantes capitalinos.

Los intentos de abrir las administraciones urbanas a nuevos sectores sociales por medio de la elección de los cargos resultaron en la península, pero no en Guatemala. El derecho de elegir algunos cargos sólo se otorgó a la ciudad capital. A finales del siglo XVIII, los inmigrantes españoles por vínculos matrimoniales y familiares se habían integrado a las antiguas familias criollas de las provincias. Las corporaciones ciudadanas de la Capitanía se renovaron debido a este flujo de población recién llegada. Más que las elecciones, la expansión comercial fue la que promovió la circulación de las élites. Los

---

<sup>1</sup> WORTMAN, 1991, p. 164.

miembros de los cabildos centroamericanos, a finales del período colonial, eran principalmente comerciantes. Las contradicciones entre los grandes comerciantes exportadores-acreedores, y los productores, artesanos y comerciantes minoristas de las provincias, ahondaron un sentimiento autonomista que se fundamentó en el rechazo al centro político-económico colonial y a las facilidades de relaciones comerciales con el exterior. La geografía, la experiencia gubernativa monárquica y la mercantilización de la economía propiciaron el desarrollo de un proceso separatista. Las reformas borbónicas no ayudaron a centralizar, más bien reforzaron el proceso autónomo de las provincias centroamericanas.<sup>2</sup> Los cambios metropolitanos con tintes protoliberales no lograron irrumpir en las prácticas e ideas políticas tradicionales. Las elecciones no expandieron el ejercicio de la ciudadanía, las nuevas transformaciones territoriales y administrativas no se ajustaron al principio de centralización del Estado. Los funcionarios reales se inclinaron, aparentemente, hacia los intereses provinciales. La política de favorecimiento a los indios no dio resultados, puesto que al final del siglo encontramos una sociedad convulsionada por los cambios hacendarios y mercantiles. En las reformas militares, las nuevas compañías organizadas estaban controladas por los cabildos, el reino no llegó a establecer un ejército. El proceso autónomo generado desde el siglo XVI recibiría —con las reformas de la Corona— un mecanismo más de afianzamiento del poder criollo.

## 1. 1. MERCANTILIZACION Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Como resultado de la ordenanza de intendentes, la administración metropolitana erigió las intendencias de San Salvador, Chiapas, Honduras y Nicaragua.<sup>3</sup> Al interior de cada una se reorganizaron los corregimientos o alcaldías mayores preexistentes en subdelegaciones. Así, la intendencia de Chiapas quedó integrada por las subdelegaciones de Ciudad Real, Tuxtla, Ocosingo, Simojovel, Palenque, Tonalá, Tila, Guista, Comitán, San Andrés y Soconusco;<sup>4</sup> la de San Salvador, por las poblaciones de San Salvador, San Vicente, San Miguel, Zacatecoluca, Santa Ana, Metapas, Chalatenango, Opico, Olocuilta, Usulután, San Alejo, Sensuntepeque, Tejutla, Gotera y Cojutepeque; y la de Honduras, por Comayagua, Tencoa, San Pedro Sula, Yoro, Olancho, Olanchito, Tegucigalpa, Santa Bárbara, Trujillo y Gracias a Dios.<sup>5</sup> La intendencia de Nicaragua se dividió en las subdelegaciones de León, Granada, Segovia, Realejo, Sutiaba, Managua, Masaya, Matagalpa, Nicoya y el partido de Costa Rica; este último sujeto a la inten-

<sup>2</sup> A diferencia del planteamiento de Horst Pietschmann, en cuanto a que las reformas tratarían de incentivar un proceso de centralización y descentralización, Centromérica resultaría un caso atípico de este desarrollo reformista. PIETSCHMANN, 1992, pp. 27-65.

<sup>3</sup> La medida tomó en cuenta la división de las cuatro subadministraciones para la recaudación de impuestos, organizadas en la década de 1770. La primera intendencia que se estableció fue la de San Salvador, el 17 de septiembre de 1785; en Chiapas, el 20 de septiembre de 1786; posteriormente las de Honduras y Nicaragua, el 23 de diciembre. MOLINA ARGUELLO, 1992, p. 1. WORTMAN, 1991, p. 181. En el reino de Guatemala se aplicó la Ordenanza de Intendentes aprobada para la Nueva España.

<sup>4</sup> Las doce subdelegaciones pertenecían a tres alcaldías mayores: la de Ciudad Real, la de Tuxtla y la de Soconusco. Esta última agregada a Chiapas con las reformas, anteriormente estaba bajo la jurisdicción de Guatemala. TRENS, 1942, pp. 232-233.

<sup>5</sup> MOLINA ARGUELLO, 1992, p. 2. JUARROS (1810-1818), 1981, pp. 232-233.

dencia de León en el aspecto hacendario, pero política y militarmente dependía de su gobernador.<sup>6</sup> En la provincia de Guatemala no hubo cambios, permanecieron las alcaldías mayores de Totonicapán, Verapaz, Suchitepéquez, Sacatepéquez, Sololá, Escuintla, Sonsonate y los corregimientos de Quezaltenango, Chiquimula y Chimaltenango.<sup>7</sup> La **Descripción Geográfico-Moral de la Diócesis de Goathemala**, hecha por el arzobispo Pedro Cortés y Larraz, es una radiografía de la división administrativa y eclesiástica, pero los datos de población y la delimitación geográfica de los partidos es incompleta. En el prólogo el autor se excusa de que «este escrito pudiera parecer ajeno a mi oficio, por lo que mira a la cosmografía», posteriormente detalla los aparentes defectos de la obra.

La primera advertencia es la de no poner los rumbos exactos. Solamente tomó en cuenta los de oriente, poniente, norte y sur. Otra duda se refiere al número de habitantes en cada parroquia y pueblo, porque los indios no declaraban la cantidad real de familias por temor de que ello fuera un informe para el tributo. El tercer inconveniente es muy interesante,

en las distancias de un **pueblo a otro, de una montaña a éstos o la mar**, puede haber algunos y aun muchos yerros; porque en este Reino no están medidas las leguas, ni sabe ninguno cuántas se numeran, pues aunque preguntaba, me sucedía siempre que el uno me decía que eran cuatro leguas, las que otros alargaban a seis y a ocho, y no faltó quien me dijo no me cansara en preguntar sobre la materia, porque cada cual contaba las leguas según la prisa con que se andan; con todo, las procuraba acomodar con reloj, bien con el engaño que puede producir el ser bueno o malo el camino, el andar más aprisa o más despacio.<sup>8</sup>

En la obra no están demarcadas las fronteras con las provincias vecinas, pero el contenido es un aporte valioso para la geografía histórica. En nuestro caso también nos da una panorámica pormenorizada de la estructura organizativa de la Iglesia en el territorio, en el cuadro siguiente reflejamos los curatos o parroquias de la provincia de Guatemala hacia 1770.

El esquema recoge la distribución de 76 parroquias, pero deben agregarse cuatro en la capital: Catedral, Remedios, San Sebastián y Candelaria. En total existían 80 parroquias. A pesar del traslado de la ciudad al Valle de la Ermita —después del terremoto de 1773— la nueva capital conservó la división anterior. La ciudad destruida, llamada Antigua, se convirtió en la cabecera de Amatitán, mejor conocida como Sacatepéquez. La organización administrativa no varió mucho de la antes expuesta. En cambio, la provincia de Costa Rica —parte de la intendencia de Nicaragua— estaba organizada en 11 curatos: Boruca, Barba, Esparza, Villa Vieja, Ujarraz, Orosí, San José, Pacaca, Escazú, Cartago y Térraba. En la década de 1810, la diócesis de la provincia de Guatemala aumentó a 96 el número de parroquias, en la provincia costarricense no hubo cambios.

<sup>6</sup> En 1789, la Corona otorgó al gobernador la responsabilidad militar.

<sup>7</sup> MOLINA ARGUELLO, 1992, p. 2. Sonsonate posteriormente se agregó a la provincia de El Salvador.

<sup>8</sup> El informe fue escrito entre 1768 y 1780. CORTÉS Y LARRAZ, 1958, pp. 11-14.

## Cuadro No. 1

*División Eclesiástica de Guatemala*

ALCALDIA MAYOR	PARROQUIAS	
CHIMALTENANGO	Jocotenango Chimaltenango Izapán Patzum Supango Comalapam	San Sebastián Texar Tecpán Guatemala Patzizía Sto. Domingo Xenacó Sn. Martín Xilotepequez
SACATEPEQUEZ	Ciudad Vieja Nejapam Amatitán Mixco Petapa	Alotenango Sta. María de Jesús Santiago Sacatepequez Sn. Juan Sacatepequez Ermita
CHIQUIMULA	Zacapa Jocotán Chiquimula Jilotepeque Mita	Acasaguastlán San Agustín Real Quezaltepeque Jalapa Jutiapa
GUAZACAPAN	Conguaco Guazacapán Chipilapa Escuintla Taxisco Tacuilula	Los Esclavos Chiquimulilla Guanagazapam Chipilapa Sta. Lucía Cosumaluapan
SUCHITEPEQUEZ	Suchitepéquez Cuyotenango Zapotitlán Samayac	Mazatenango Retalhuleu San Pedro Jocopilas
SOLOLA	Sololá Panajachel Patulul Santiago Atitán	San Pedro la Laguna Chichicastenango San Pedro Jocopilas Santa María Joyobah
TOTONICAPAN	San Miguel Momostenango Malacatán Chiantla Cuilco Nebah	Sn Cristóbal Totonica. Huehuetenango Jacaltenango Soloma Uzpatán
QUEZALTENANGO	Quezaltenango Texutla	Ostucalco San Pedro Sacatepequez
VERAPAZ	Cahbón Rabinal	San Pedro Carcha San Cristóbal Verapaz

MAR CARIBE

CHIAPAS

VII  
SAN PEDRO SOLOMA

IX  
COBAN • CARCHA  
SAN CRISTOBAL • ST. CRUZ

HUEHUETENANGO

IX

TOTONICAPAN

VI  
QUICHE

SALAMA

VIII

QUETZALTENAGO

VI  
SOLOLA

CHIOQUIMULA

SUCHITEPEQUEZ

II  
CHIMALTENANGO

GUATEMALA

III

LUYOTENANGO

ATITLAN

NEJAPAN

AMATITLAN

ESCUINTLA

ESCLAVOS

ANTA

MITIAPA

V

IV

GUANAGAZAPA

CHIOQUIMULLA

TAXISCO

CONGUACO

OCEANO PACIFICO

HONDURAS

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA

ALCALDIAS MAYORES

- I. Chimaltenango
- II. Chiquimula de la Sierra
- III. Escuintla
- IV. Suchitepequez
- V. Sozola
- VI. Totonicapan
- VII. Quezaltenango
- IX. Verapaz

EL SALVADOR

El trabajo del arzobispo Cortés y Larraz no fue conocido por Alejandro Humboldt, quien elaboró en 1826 un breve escrito **Sobre la situación actual de la República de Centroamérica o Guatemala**. La queja primordial del autor fue la falta de mapas, con lo poco que localizó en las bibliotecas europeas y cierta documentación enviada desde Guatemala, logró dar los primeros trazos geográficos de la nueva República, sus costas marítimas se prolongaban a lo largo del Océano Pacífico, desde la Barra de Tonatá (a 16° 7' de latitud norte) al este de Tehuantepec, hasta el Cabo Burica o Boruca (8° 5' de latitud norte) al este del Golfo Dulce de Costa Rica. A partir de estos puntos corre la frontera; primero hacia el norte, a lo largo de la provincia colombiana de Veragua en dirección a Cabo Careta (9° 35' de latitud), un poco al este del bonito puerto de Boca del Toro; después hacia el nor-noreste, siguiendo la costa hasta el río Blewfield o Nueva Segovia (11° 54' de latitud), en la zona de los indios Mosquitos; luego hacia el noroeste por una distancia de 40 millas por la rivera del Nueva Segovia; y finalmente, hacia el norte, hasta Cabo Camarón (16° 3' de latitud) entre el Cabo Gracias a Dios y el Puerto de Truxillo. De cabo Camarón al río Sibún (17° 12' de latitud), la frontera es la costa de Honduras, que primero se dirige al Oeste y luego al norte. En el interior del país, dicha frontera sigue hacia el este por el cauce del río Sibún, atraviesa el río Usumacinta que desemboca en la laguna de Términos, se prolonga hacia el río Tabasco o Grixalba hasta la cordillera, sobre la cual se alza el Estado indígena de Chiapas, y por último tuerce la suroeste para llegar nuevamente a la costa del Océano Pacífico, a la altura de la Barra de Tonatá. Con estas dimensiones la vieja Capitanía General de Guatemala era un poco mayor que España y un tanto menor que Francia.<sup>9</sup>

La reorganización del Reino en cuatro intendencias no llegó a limitar fronteras específicas entre éstas, básicamente juntó los antiguos corregimientos o alcaldías mayores; en el interior se continuó con la distribución eclesiástica. Es en la década de 1820 cuando se inician los primeros intentos de realizar estudios geográficos.

Varios autores insisten en que esta transformación no alteró el funcionamiento de las provincias,<sup>10</sup> es interesante que la reforma para «América Central adquiriera la apariencia de mero cambio de nomenclatura burocrática a la luz de los estudios más habituales que se ocupan de los últimos años de presencia española en el área».<sup>11</sup> Los gobernadores, intendentes, corregidores o subdelegados ejercieron sus cargos de igual forma. Hasta la Independencia, los corregidores o alcaldes mayores también desempeñaron el papel de agentes de los comerciantes guatemaltecos o de los cabildos principales.<sup>12</sup> Es decir, que sin importar su origen español o americano, los administradores intermedios del reino res-

<sup>9</sup> El científico de origen alemán nunca visitó el reino de Guatemala, pero el trabajo elaborado por él significaba el reconocimiento del istmo ante las civilizaciones europeas. Conoció y estudió la obra de Domingo Juarros. HUMBOLDT, 1974, pp. 10-11.

<sup>10</sup> ROMERO VARGAS, 1988. PALMA MURGA, 1985.

<sup>11</sup> VIVES, 1987, p. 38

<sup>12</sup> Los principales comerciantes ya fueran de Cartago o de ciudad Guatemala eran también miembros del Cabildo. PALMA MURGA, 1986, pp. 270-277. ROMERO VARGAS, 1989, pp. 146, 156. SOLORZANO, 1986. MOLINA JIMENEZ, 1991, pp. 72-113. VIVES, 1987, p. 39.

pondían principalmente al grupo de grandes comerciantes establecidos en la capital o en las cabeceras de las intendencias.

Los escasos estudios de los intendentes en Centroamérica describen una relación estable con los grupos provinciales. En Guatemala, a finales del siglo XVIII, los alcaldes mayores gozaban del apoyo de los miembros del Consulado de Comerciantes y del Cabildo, incluso algunos tenían vínculos familiares. En Costa Rica la situación no era diferente, los últimos gobernadores monárquicos apoyaron la libertad de comercio.<sup>13</sup>

Las reformas se tradujeron en ajustes de orden fiscal que afectaron a los indígenas y al clero en la provincia de Guatemala, pero en el caso de Costa Rica incidieron en la población mestiza.<sup>14</sup> Las reformas introducidas en la década de 1760, «cambiaron drásticamente la estructura impositiva, alteraron la dependencia que durante siglos se tuvo de los indios en cuanto a respaldo fiscal y ofrecieron al estado fondos suficientes para ampliar su poder».<sup>15</sup> El mecanismo de recaudación de impuestos pretendía modernizar el sistema y ampliar su aplicación a una mayor población. A su vez, incautó los derechos de recaudación de impuestos a las corporaciones.

Una de las primeras medidas que conjugaron fiscalidad y economía fue el establecimiento del estanco del aguardiente y el tabaco en 1766.<sup>16</sup> El primero era de mayor importancia en Guatemala por el consumo entre la población indígena; en cambio para Costa Rica, lo fue el cultivo del tabaco, por lo que se estableció una factoría que controlaba el proceso productivo y de comercialización. El establecimiento del estanco ocasionó una serie de peticiones de los cosecheros para obtener rebajas de impuestos, sin que los solicitantes recibieran respuesta.<sup>17</sup> A pesar del control que intentó imponer la administración colonial, el cultivo se extendió en otras zonas, especialmente en el oriente de Guatemala, en El Salvador y en el norte de Nicaragua. En la Capitanía, el estanco del tabaco rebasó el 26% de los ingresos de 1771-1775, a más del 50% del total de ingresos entre los años 1815 y 1819. En la década de 1820 la producción de tabaco constituía una de las principales fuentes de ingresos para las provincias, lo que indicaba su desarrollo en las últimas décadas del período colonial. Otra de las reformas fiscales fue la apropiación del impuesto eclesiástico directo, el diezmo. El nuevo sistema fiscal otorgaría a la diócesis un 10% de lo recolectado en los tributos para su distribución entre todos sus miembros. Esta medida obligó a los sacerdotes a buscar recursos complementarios, ya fuera aumentando la tarifa de

<sup>13</sup> El tema sobre el impacto de las reformas borbónicas en Centroamérica merece un estudio profundo. Los últimos estudios sobre la sociedad y la economía nos señalan algunas pautas. PALMA MURGA, 1985. SOLORZANO FONSECA, 1981. FERNANDEZ MOLINA, 1992. Tesis.

<sup>14</sup> El censo de 1801 demuestra que en Costa Rica la población descendiente de españoles llegaba al 72%, el otro 28% correspondía a indios y mulatos. HALL, 1991, p. 25.

<sup>15</sup> WORTMAN, 1991, p. 165.

<sup>16</sup> HALL, 1991, p. 29. ACUÑA ORTEGA, 1978, pp. 279-392.

<sup>17</sup> Las peticiones de los productores se intensificaron en los años 1790, 1792, 1793, 1801, 1802 y 1806. El común de las solicitudes fue en contra de las retenciones de las cosechas, rebaja de alcabalas y aumento de precio. Los reclamos en 1812 obligaron a las autoridades de la provincia a eliminar el estanco, en marzo de 1813 lo restablecieron. En 1818 cosecheros y comerciantes solicitaron la abolición del estanco por haber sido eliminado en La Habana el año anterior. La petición fue rechazada y solamente lograron aumentar en dos reales el precio de compra por parte de la Factoría de Tabacos. ACUÑA ORTEGA, 1978, pp. 346-348.

los servicios religiosos a sus fieles o tomando los bienes de cofradías.<sup>18</sup> La medida iba a completarse en 1804 con la expropiación de los bienes de cofradías y obras pías.<sup>19</sup> Este cambio fiscal provocó tensiones entre los clérigos y los corregidores, pero sobre todo entre éstos y los pueblos indígenas.

Al mismo tiempo tuvo lugar una reorganización de la administración de alcabalas, compartida entre Chiapas y Guatemala hasta 1787. Para hacerla efectiva, se establecieron cuatro subadministraciones: en León, Comayagua, Chiapas y San Salvador.<sup>20</sup> La experiencia guatemalteca no era más que un aspecto de la política borbónica para la América española, caracterizada por la imposición de estancos y la ampliación del impuesto de las alcabalas.

En la segunda mitad del siglo XVIII aumentó el intercambio con Cádiz, y con ello también creció el ingreso de alcabalas. El incentivo de la producción y la exportación de añil trajo consigo la importación de otros productos al reino, tanto que para la década de 1790 la alcabala había llegado a constituir más del 36% de los ingresos de la Caja Real de Guatemala, lo cual, unido a los ingresos del monopolio del tabaco, de 26%, llegó a representar el 60% del total de los ingresos, frente a sólo un 18% del tributo.<sup>21</sup> Al parecer, otro rubro que cobró importancia fue el de las ventas de dominio, a causa de un aumento en las composiciones de tierras.<sup>22</sup>

### Cuadro No. 2

*Promedio anual de ingresos fiscales ordinarios en la Capitanía General de Guatemala (en pesos).*

IMPUESTO	1771-75	%	1805-09	%	1815-19	%
ALCABALA	123,094	36.6	189,194	31.1	132,973	22.7
TRIBUTO	124,003	36.9	111,762	18.4	135,030	23.0
TABACO	89,096	26.5	307,080	50.5	318,890	54.3

FUENTE: WORTMAN, 1991, p. 188.

La reorganización del tributo derivó de la presencia de una gran población indígena. Durante la primera mitad del siglo XVIII, el tributo representó el 80% del total de los ingresos de la Capitanía; casi el 50% de lo tributado era en especies: cacao y mantas de algodón; pero al disminuir la producción

<sup>18</sup> PIEL, 1989, p. 242. SOLORZANO, 1982, pp. 15-16. A comienzos del siglo XIX había en la provincia de Guatemala 1703 cofradías. En el valle de Guatemala encontramos 303; en Sololá, 101; en Totonicapán, 202; 110 en Quezaltenango; para la Verapaz 44; en San Antonio Suchitepéquez, 100; en Escuintla 129; 147 en Chiquimula; en Sonsonate, 150, y en San Salvador, 411. JUARROS, 1981, pp. 110-115.

<sup>19</sup> WORTMAN, 1991, p. 171. La expropiación en Costa Rica involucró a cofradías indígenas del pueblo de Barba y todas las obras pías ganaderas en Cartago, San José y Heredia. Las propiedades expropiadas quedaron en manos de la élite colonial costarricense. GUDMUNDSON, 1983, pp. 19, 28-35. GONZALEZ GARCIA, 1984. CABAT, 1971.

<sup>20</sup> Antes de 1763 se recibían unos 18,000 pesos a través del contrato de recaudación del cabildo de Guatemala, después de 1780, con la efectividad de las nuevas subadministraciones, las arcas reales recibieron por lo menos unos 100,000 pesos. WORTMAN, 1991, pp. 184-185.

<sup>21</sup> PIEL, 1989, p. 243. WORTMAN, 1991, p. 188. MENERAY, 1975.

<sup>22</sup> PIEL, 1989, p. 243. Realmente sobre este tema carecemos de información.

cacaotera la Corona lo transformó —en 1747— en un cobro en dinero.<sup>23</sup> Para finales del siglo, la recaudación de este impuesto había disminuido en más de un 50%. Esta baja tributaria demostraba la efectividad del cambio fiscal impulsado por la Corona.

A nivel global la recaudación del tributo disminuyó, pero la población indígena comenzó a contribuir a través de los impuestos indirectos. Se notan transformaciones significativas si se toman en cuenta varios elementos importantes: el pago de tributos conmutados por la Corona de especies a dinero; y la sostenida penetración de los comerciantes a través de los alcaldes mayores o corregidores en la distribución del reparto de mercancías.<sup>24</sup> Pero el éxito de la reforma fiscal fue la imposición del monopolio del tabaco y la ampliación del impuesto de ventas a productos que tradicionalmente no eran gravados. El plan borbónico logró ampliar la base de la recaudación fiscal, las medidas y los resultados hacen pensar en un proceso acelerado de mercantilización de la economía en el reino.

La transformación hacendaria incidió en la sociedad guatemalteca. La intromisión del gobierno y de los comerciantes capitalinos en la economía indígena alteró las relaciones entre éstos y los pueblos, pero también al interior de las comunidades las reformas borbónicas y la mercantilización de la economía por ellas impulsadas modificaron el estatuto de la república indígena desarticulando la de la comunidad étnica, restringiendo su autonomía y subordinándola a subdelagados con facultad de intervención en las elecciones. Los cambios económicos globales precipitaron, por otro lado, nuevos conflictos sociopolíticos dentro de los pueblos.<sup>25</sup>

El asunto de más interés para el mundo indígena era la restricción de su autonomía. El tema lo explicaremos más adelante.

El éxito de la recaudación fiscal no duró mucho tiempo, bajó a partir de 1795 por efectos del estancamiento de las exportaciones de añil a Cádiz. Entonces la administración elaboró una nivelación tributaria con el fin de uniformar la tributación per cápita en el reino.<sup>26</sup> Para la formación de este nuevo mecanismo tributario se recurrió a los informes de los religiosos;<sup>27</sup> finalmente, el nuevo plan fue elaborado en 1797, pero sólo implementado a partir de 1801.<sup>28</sup> El cuadro siguiente expone las áreas tributarias afectadas, éstas corresponden al occidente y norte de la provincia de Guatemala. A la intendencia de León, a la

<sup>23</sup> WORTMAN, 1991, p. 219. La real provisión llegó a Guatemala en 1749. PARDO, 1944, p. 202.

<sup>24</sup> A finales del siglo XVIII el negocio de los repartos de mercancías iniciado por los alcaldes mayores necesitó de un capital inicial en mercancías proporcionado por los comerciantes, por ello debe considerarse a los alcaldes mayores como los verdaderos agentes del capital comercial; el excedente económico producido por las comunidades indígenas pasaba a manos de los sectores mercantiles de la ciudad capital, quienes posteriormente lo ponían a circular hacia otras regiones. SOLÓRZANO, 1985, p. 112. En Costa Rica también se conoce este proceso impulsado por la producción de cacao, tabaco, madera y productos de consumo básico; el crédito, a diferencia de Guatemala, no llegó de los comerciantes, sino de la Iglesia. MOLINA JIMENEZ, 1991, pp. 72, 113.

<sup>25</sup> PASTOR, 1987, p. 165.

<sup>26</sup> En 1787 la recaudación en todo el reino llegó a unos 180.000 pesos, en 1795 bajó a menos de 70.000. Con un leve repunte en los años 97-98, comenzó a descender en 1800.

<sup>27</sup> Las fuentes eclesiásticas que se destacan por su importancia son las siguientes: visita del arzobispo Pedro Cortés y Larraz, 1768 y 1770; memorial del Obispo de Chiapas, elaborado en 1778; el documento Gobierno de los Regulares de la América ajustada religiosamente a la voluntad del Rey, escrito por Fray Joseph Parras en 1783; en 1784, informe a Carlos III sobre asuntos de su arquidiócesis, redactado por el arzobispo Cayetano Francos y Monroy; en 1788, el informe de Juan José López; y la Relación de la población en general de que consta el Arzobispado de Guatemala por el orden de sus parroquias, en 1808-1809. PIEL, 1989, p. 231.

<sup>28</sup> WORTMAN, 1989, 267-285.

cual pertenecía Costa Rica, se gravó con un 13%; en las poblaciones indígenas de Guatemala el nuevo impuesto se elevó de entre un 10 hasta un 100%. En cambio, para las provincias de Chiapas, San Salvador y Honduras no se alteró lo establecido.

Cuadro No. 3

*Tabla de Tributación en el reino de Guatemala*

Territorio	Pob.Trib.	1797	1801	aumento
Intendencia Ciudad Real	15,528	31,633	31,056	-
Intendencia San Salvador	13,493	26,666	26,986	1.2 %
Intendencia de Nicaragua	10,285	18,180	20,570	13.0 %
Intendencia de Honduras	5,859	11,312	11,718	3.5 %
PROVINCIA DE GUATEMALA				
Alc. Mayor Totonicapán	11,674	16,971	23,348	37.5 %
Alc. Mayor Sacatepéquez	9,517	13,516	19,034	40.0 %
Alc. Mayor Verapaz	11,061	10,832	22,122	104.0 %
Alc. Mayor Sonsonate	4,698	10,339	9,396	-
Alc. Mayor Sololá	5,747	8,916	11,494	28.9 %
Alc. Mayor Escuintla	2,945	8,748	5,890	-
Alc. Mayor Suchitepéquez	2,739	5,015	5,478	9.2 %
Corregim. Chiquimula	7,332	13,228	14,664	10.8 %
Corregim. Chimaltenango	7,834	12,025	15,668	30.3 %
Corregim. Quezaltenango	5,522	8,748	11,044	26.2 %

FUENTE: FERNANDEZ MOLINA, 1974, pp. 38-40.

El proceso económico en la segunda mitad del siglo XVIII, desarrollado por la producción de añil y tabaco lo financió el capital mercantil. El movimiento económico propició la acción de nuevos actores sociales. Además de los comerciantes tradicionales establecidos en la capital, emergió una nueva red de comerciantes minoristas y al detalle. La producción de añil impulsó la formación de un grupo de medianos propietarios en la provincia de El Salvador; a partir de dicha producción también surgieron en Honduras y Nicaragua hacendados que proporcionaban el cuero que servía para empacar el colorante que se exportaba a Europa. En Costa Rica la producción de tabaco fortalecía a un grupo de medianos propietarios. Un fenómeno solamente ofrecido en la ciudad de Guatemala fue la expansión de los gremios; destacan los dedicados a la elaboración de textiles, herrajes, sombreros, ebanistería y zapatería.

El gran intercambio económico al momento de los cambios, permitió el establecimiento de un Consulado de Comerciantes. Pero el control de las exportaciones y del crédito ejercido por este cuerpo

comenzó a generar una serie de tensiones entre los comerciantes, productores y cabildantes de las provincias con los grandes comerciantes de la ciudad de Guatemala.

El nuevo lustro llegaba con un aparente estancamiento económico que se produjo a partir de 1800. El principal producto de exportación de la Capitanía, el añil, no pudo competir con los bajos precios y calidad de las producciones de Venezuela y la India. Además, las cosechas fueron devastadas por una plaga de langosta, lo cual agravó aún más la situación, a esto se agregaron las dificultades que enfrentaba la Capitanía para establecer comunicación con España, debido a las guerras europeas de finales del siglo XVIII. La incomunicación con la metrópoli fomentó la vinculación directa de las provincias con el exterior,<sup>29</sup> y, principalmente, «obligó el intercambio con las naciones neutrales y a cerrar los ojos frente al contrabando».<sup>30</sup>

#### Cuadro No. 4

*Exportaciones promedio anuales de añil de Centroamérica  
1772-1813*

AÑOS	LIBRAS
1772-1776	561,000
1777-1781	834,000
1782-1786	884,000
1787-1791	1,016,000
1792-1796	1,035,000
1797-1901	1,006,000
1802-1804	636,227
1806-1810	719,648
1812-1813	340,000

FUENTE: WORTMAN, 1991, p. 238

Un estudio reciente indica que entre 1798 y 1818 se ofreció un considerable aumento en las estadísticas de las exportaciones norteamericanas a Europa.<sup>31</sup> Entre los productos exportados se encuentra el añil, que recobró cierto nivel de exportación entre 1804-1808. Este comercio por la vía no formal incidió en la baja de las estadísticas oficiales de la Capitanía. A estos problemas debe agregarse la amenaza inglesa en el Caribe, desde la toma de La Habana en 1762. Esto obligó a que el reino aumen-

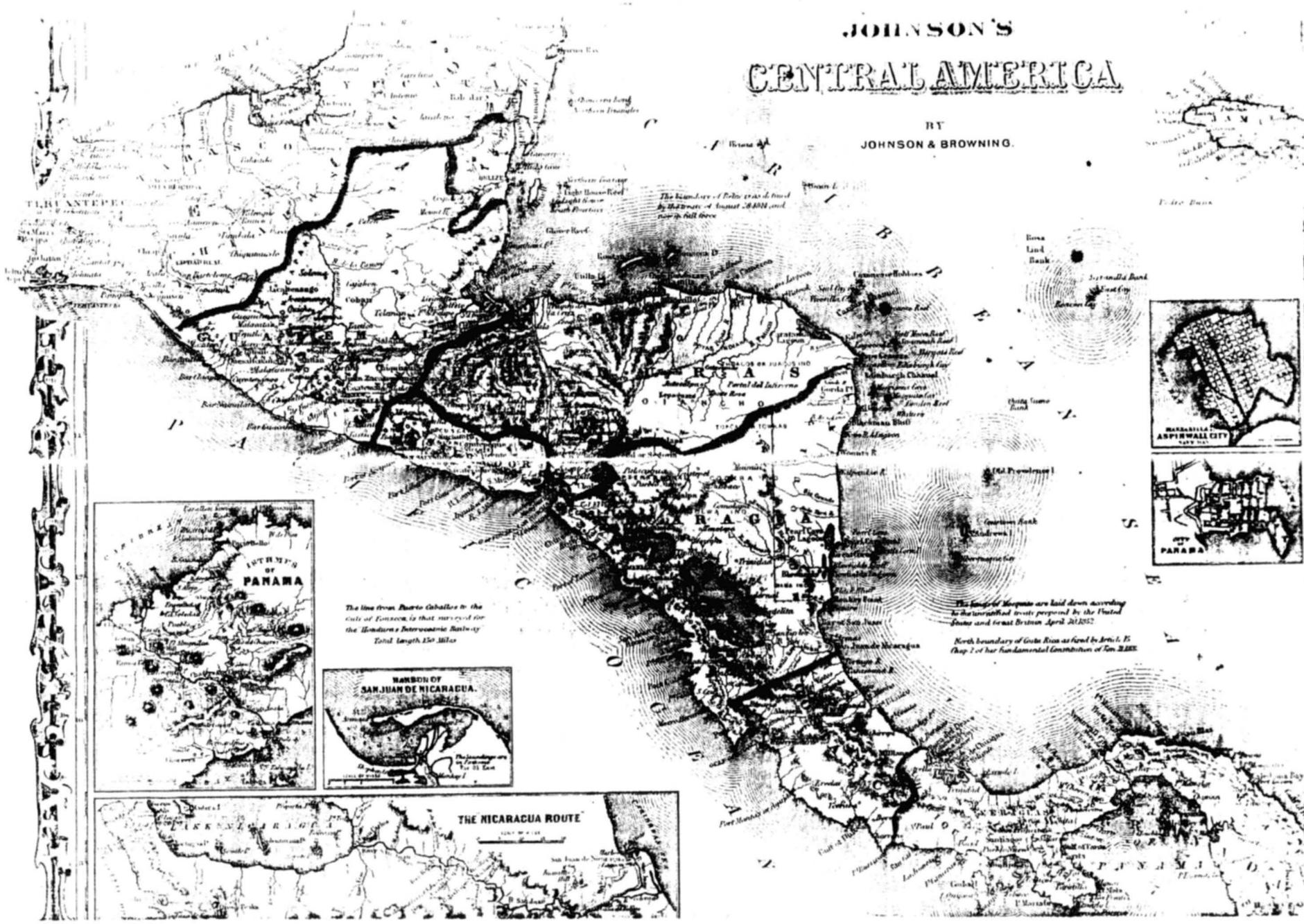
<sup>29</sup> SOLORZANO, 1990, p. 51. WOODWARD, 1981, pp. 27-76. La posición geográfica de las provincias de la Capitanía General permitió esa mayor vinculación: Honduras contaba con los puertos de Omoa y Trujillo controlados hasta 1821 por la provincia de Guatemala, San Salvador con Acajutla, Nicaragua albergó a los puertos de El Realejo, en el Pacífico, y la ciudad de Granada tenía una salida al Atlántico por medio del Lago Cocibolca y el río San Juan, Costa Rica incrementó sus relaciones a través de Panamá. FERNANDEZ MOLINA, 1992. ESCOBAR, 1965.

<sup>30</sup> PEREZ BRIGNIOLI, 1985, p. 60. CALDERON QUIJANO, 1944.

<sup>31</sup> FERNANDEZ MOLINA, 1992, Tesis, pp. 61-63.

# JOHNSON'S CENTRAL AMERICA

BY  
JOHNSON & BROWNING.



The boundary of Belize was fixed by the Treaty of August 1840 and now is full three

The limits of Nicaragua are laid down according to the unratified treaty proposed by the United States and Great Britain April 20, 1852

North boundary of Costa Rica as fixed by Art. 1, Chap. 1 of her fundamental Constitution of Jan. 2, 1852



The line from Puerto Cabezas to the Gulf of Fonseca is that surveyed for the Honduran Inter-oceanic Railway Total length 150 Miles



tara los gastos militares, esencialmente en la formación de milicias y en la reparación o construcción de fuertes.<sup>32</sup> Para el Capitán General la preocupación creció, dado que desde el siglo XVII los ingleses se habían establecido en Belice y en la costa caribeña de Honduras y Nicaragua. A pesar de los esfuerzos en este campo, las autoridades no lograron organizar un ejército, fundamentalmente dependieron de los aportes, en hombres o en aviataillamiento, ofrecidos por los poderes locales. No obstante, la vecindad con los ingleses resultó provechosa para ciertos comerciantes. En su seno surgieron dos grupos, uno favorable al monopolio comercial con Cádiz, apoyado por los artesanos que se beneficiaban por el escaso comercio con el exterior, y otro grupo integrado por aquellos que habían establecido vínculos con ingleses y norteamericanos en el Caribe y favorecían la liberación del comercio con el extranjero.<sup>33</sup> En 1817, este grupo consiguió el reconocimiento del comercio directo con Inglaterra.

En el reino se percibía una pobreza general, la desocupación en el campo provocó el traslado de decenas de familias a la ciudad; situación a la que se sumaban las epidemias que azotaron a la población rural, y en algunas ocasiones, a la población urbana.<sup>34</sup> Los pueblos indígenas, los artesanos<sup>35</sup> y algunos cosecheros mostraron su descontento por las pesadas cargas fiscales que soportaban, a su vez, los hacendados se quejaban por el escaso crédito y los altos intereses que cobraban los comerciantes.<sup>36</sup>

Del grupo ilustrado surgió la propuesta para solucionar el problema económico, el apoyo del Capitán General fue total. De acuerdo con las iniciativas, en la primera década del siglo XIX se inició el cultivo de la cochinilla como reemplazo al cultivo del añil.<sup>37</sup> La Sociedad Económica difundió ampliamente el proyecto y sus miembros consideraron necesaria la apertura hacia otros cultivos como el algodón, la caña de azúcar y el café.<sup>38</sup> Años más tarde el Consulado se iba a preocupar por la grana, y a partir de los años veinte la exportó hacia Inglaterra.

<sup>32</sup> El financiamiento provino de los ingresos fiscales del Reino principalmente del monopolio del tabaco. Los situados financiaban las fortalezas de Granada y el Petén, los recursos se obtenían del impuesto del medio real que, desde el siglo XVI, pagaban los productores de trigo, de Guatemala, por el trabajo semanal de cada uno de los indígenas pertenecientes a 28 pueblos del valle de Guatemala. Desde la Nueva España también se envió dinero para esta actividad. WORTMAN, 1991, pp. 175, 187. FLOYD, 1990. SALVATIERRA, 1937. JENKINS MOLIERI, 1980. ROMERO VARGAS, 1992. GAMEZ, 1939.

<sup>33</sup> En las provincias este grupo fue apoyado por los cabildos de Granada y San Salvador. AGCA, A1 2.2, Leg. 2189, Exp 15737. SOLORZANO, 1990, p. 58. Mientras duró la guerra entre España y otras potencias europeas, barcos ingleses y norteamericanos transportaron productos centroamericanos a Europa, principalmente añil. FERNANDEZ MOLINA, 1992. BROWN, 1992. El mapa de Centroamérica que presentamos es una copia de un original de 1852 que se encuentra en el Instituto Histórico Centramericano.

<sup>34</sup> Las epidemias se desataron en un período que comprende los años de 1772 a 1815. Aparecen las epidemias de viruela en 1780-81, 1795, 1803-1806; de tífus en 1786, 1796-99, 1802-1807, 1812-1814; y de sarampión en 1804-1805. Durante el período señalado también se llevaron a cabo campañas de vacunación. PIEL, 1989, p. 238. LOVELL, 1990, pp. 164-166.

<sup>35</sup> En las ciudades de la provincia de Guatemala estaban organizados como coheteros, pintores, escultores, plateros, carpinteros, tejedores, sastres, zapateros, herreros, silleros, cereros y confiteros, barberos, carniceros, pulperos, taberneros, panaderos, albañiles, músicos, salitreros, curtidores, alfareros, sombrereros, bordadores y boticarios. SAMAYOA GUEVARA, 1962, pp. 159-173.

<sup>36</sup> Los cosecheros de Sonsonate se quejaban del monopolio que ejercían los comerciantes de Guatemala sobre la producción, se le sumó a esta situación la aparición de algunas plagas, principalmente de langostas, que afectaron la producción de añil y de alimentos de consumo básico. Los comerciantes también habilitaban a grandes y pequeños propietarios, ya fuera en créditos o en mercancías. Los créditos se utilizaban para obtener los insumos y pagaban los salarios con productos. PINTO SORIA, 1986, pp. 13-14. WORTMANN, 1991, p. 235. SMITH, 1956, 1989. En 1808 los cosecheros de tabaco en Heredia protestaron por no permitir ese cultivo en dicha villa, destruyeron algunos plantíos del mismo cerca de San José y amenazaron al Factor. FONSECA CORRALES, 1975, pp. 26-27. FLOYD, 1989.

<sup>37</sup> Los nopales y los insectos se trasladaron desde Oaxaca. WOODWARD, 1981, pp. 76-77.

A diferencia de la Sociedad Económica, el Consulado proponía que el desarrollo de las provincias se resolvería a partir de dos medidas económicas: la recaudación del tributo y el reparto de mercancías. Para cumplir los objetivos propuestos era necesario el desarrollo de la agricultura y la habilitación de caminos y puertos en beneficio del comercio.<sup>39</sup> En un informe posterior, el Consulado delató el abuso de los religiosos en las cofradías, en el servicio de sacristía y los servicios personales, la práctica de los religiosos ocasionaba pérdidas de jornales y, por ende, de tributo. Los comerciantes proponían tres soluciones: aceptar solamente las cofradías aprobadas por el Consejo de Indias, no repartir indígenas para los servicios religiosos o, en caso de hacerlo, pagar su trabajo; y unificar el arancel de derechos parroquiales entre ladinos e indígenas. Consideraban necesaria la existencia de las tierras comunales en los pueblos para que los indígenas pudiesen pagar sus contribuciones. Además, fundamentaban la existencia del reparto de mercancías a través de las habilitaciones a los alcaldes mayores.

En Costa Rica, comerciantes y cosecheros apoyados por el cabildo de Cartago, solicitaron la abolición del estanco del tabaco. La medida limitaba el desarrollo del cultivo y la comercialización del producto, lo que había aumentado su precio de venta.<sup>40</sup> Después de la declaración de independencia, los comerciantes de Guatemala expusieron a su diputación provincial el estado lamentable de la industria por la falta de educación en los oficios, el escaso desarrollo del cultivo del algodón, la falta de capitales y de vías de comunicación.<sup>41</sup> En cambio, la provincia costarricense hizo suyo el control del monopolio del tabaco y diversificó su comercialización con el exterior.<sup>42</sup>

### Cuadro No. 5

#### *Origen de importaciones a Costa Rica, 1771-1820*

AÑOS	Guatemala San Salvador	Nicaragua	Veragua	Panamá
1771-1780	24.3	46.4	26.3	2.6
1781-1790	20.7	64.7	10.0	4.4
1791-1800	27.2	62.3	1.3	4.7
1801-1810	28.5	41.6	2.6	11.6
1811-1820	27.0	14.5	0.	56.7

FUENTE: FERNANDEZ MOLINA, 1992, p. 443.

<sup>38</sup> TARACENA, 1982, p. 50. Esta amplia difusión sobre nuevos cultivos apareció después de 1810 cuando se reabrió la Sociedad, ya que por Real Orden fue cerrada durante los años 1800-1810. WOODWARD, 1981, p. 74.

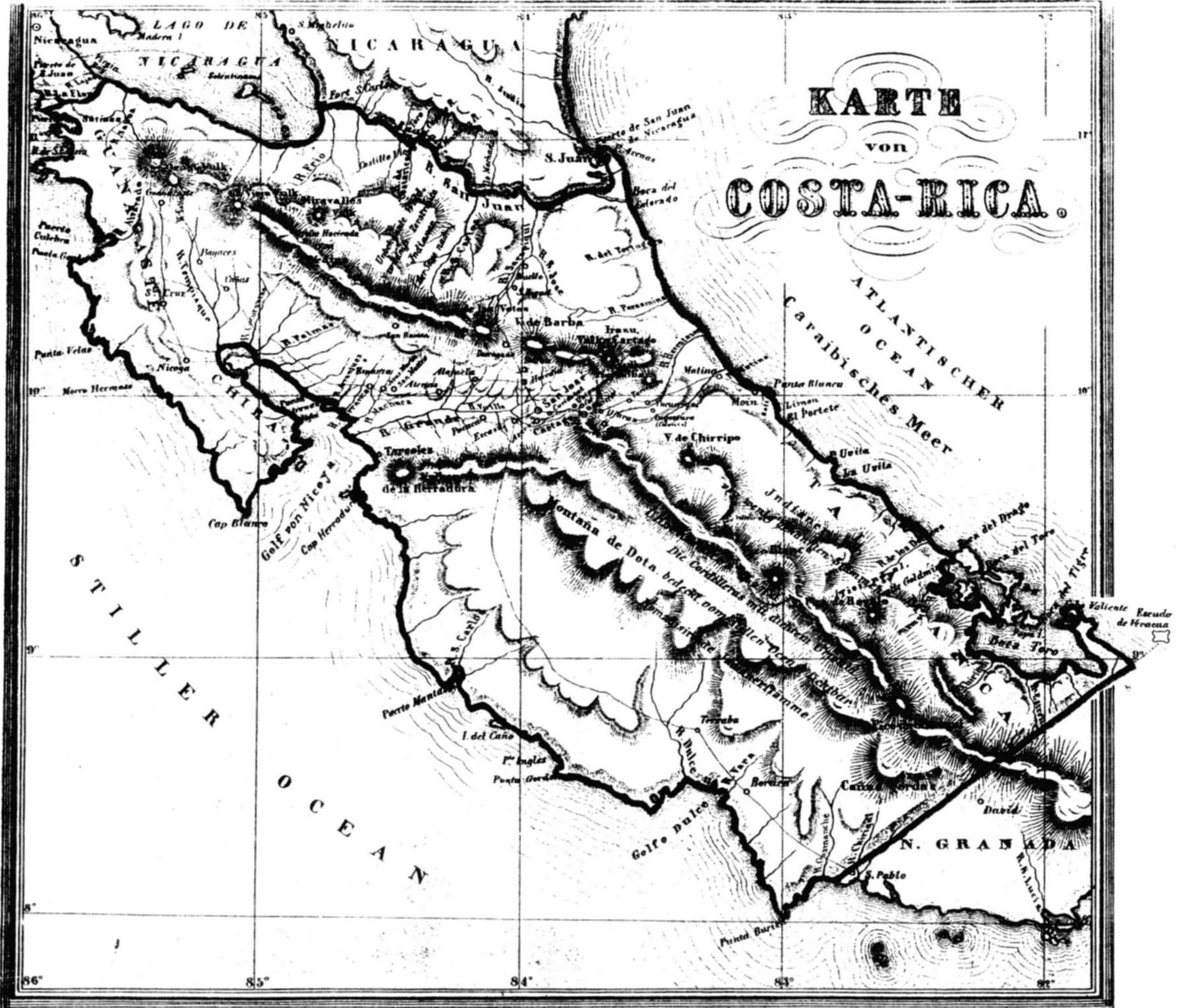
<sup>39</sup> Informe del Consulado a la Corona, 1798. ACUÑA, 1986, pp. 83-85.

<sup>40</sup> Propuesta para abolir el estanco en 1818: alegato de Manuel María Peralta; alegato del apoderado de los cosecheros Juan Mora Fernández; alegato del ayuntamiento de Cartago. ACUÑA ORTEGA, 1978, pp. 358-367.

<sup>41</sup> WOODWARD, 1981, p. 78.

<sup>42</sup> ACUÑA ORTEGA, 1978, pp. 279-357. ROSES ALVARADO, 1975.

# KARTH VON COSTA-RICA.



Las relaciones comerciales aumentaron desde la década de 1790; por el puerto de Matina, en el Caribe, y por tierra, vía Panamá, llegaban al puerto de Cartagena. Entre 1771 y 1820 la provincia de Costa Rica cambió sus rutas comerciales de los mercados tradicionales en Nicaragua, Guatemala y San Salvador hacia Panamá. Las autoridades guatemaltecas no controlaron el rumbo del intercambio; cacao y tabaco fueron los productos con los cuales se abrió nuevo mercado y se fortaleció su autonomía provincial.

## 1. 2. LOS CABILDOS

Las Indias fueron descubiertas y organizadas cuando la organización estamental tenía un lugar capital dentro del Estado europeo. Pero los estamentos, en sentido estricto de grupos con derecho a representar al Reino, no se realizaron en Indias, por la inexistencia de Cortes. Considerado el estamento en un sentido más amplio como un grupo con privilegios jurisdiccionales comunes, debe excluirse, en primer lugar, la existencia de un orden señorial.

Los vecinos de Indias gozaban de la jurisdicción concejil, que tenía igualmente un carácter estamental. Los cabildos, designados inicialmente por los justicias regios fueron extraídos siempre de entre los mismos vecinos, igualmente los regidores perpetuos nombrados por el Rey o por el Consejo; solamente los oficiales reales representaron dentro de este organismo un elemento burocrático.<sup>43</sup> Los vecinos de la ciudad, en conjunto, fueron designados siguiendo el influjo docto de la terminología aristotélica recibida por la escolástica como La República.

El gobierno monárquico impuesto en América en el siglo XVI, tuvo una organización diferente del de la península. El sistema de justicia, administración, defensa e Iglesia, quedó ligado a la base urbana. Los cabildos tenían dos tipos de oficios, los de justicia y los de gobierno o regimiento. La convocación de los vecinos a Cabildo Abierto significaba el llamado a un grupo de moradores notables, para tratar problemas extraordinarios, pues los regidores y alcaldes querían apoyarse en el parecer de los círculos más importantes del pueblo. La libertad del Cabildo Indiano era, pues, producto directo de un privilegio del Rey, que dejaba subsistente en el fondo la regalía, pero que confería un derecho electoral, considerado como fuente de honor para la ciudad y de poder para sus vecinos más importantes. La condición de tierras nuevas impelía a la monarquía a renunciar a la aplicación del sistema ya completado en Castilla.

Las funciones de los alcaldes, de acuerdo con el derecho castellano, se referían a la justicia de primera instancia, administración y aplicación de justicia dentro de los límites de la ciudad y en lo referente a asuntos de jurisdicción. Desde la salvaguardia de la ley y el orden público, hasta la preservación

<sup>43</sup>GONGORA, 1951, pp. 178-180.

de la moral y las buenas costumbres, todo ello fue atribuido al ayuntamiento. Pero la función fundamental de los alcaldes y regidores incorporados en Cabildo era la administración de la ciudad, en todo lo referente al bien común o que fuera competencia de regimiento: dictación y ejecución de ordenanzas, aranceles, estipulación de precios, salarios y derechos de toda especie, cuidado de los bienes comunales de la ciudad y de los propios del Cabildo, policía de comercio, transportes e industrias, el abastecimiento de alimentos y servicios regulares para la ciudad como el agua, carnes, limpieza, urbanismo.<sup>44</sup>

Pero también el bien común de los vecinos tenía relación con asuntos de justicia o de gobierno que se ventilaban ante otros organismos (audiencias, virreyes, gobernadores, Consejo de Indias). Los cabildos podían hacer partes en causas judiciales; presentar peticiones al Consejo en materias gubernativas por correspondencia o por procuradores; dar su parecer en asuntos generales, motu proprio o por solicitud de la autoridad encargada del gobierno. Los alcaldes ordinarios ejercían en nombre del Rey la jurisdicción ordinaria legal de primera instancia en casos civiles y penales, dentro de los límites de jurisdicción de la ciudad. En los cargos mencionados recaía la jurisdicción real y funciones administrativas; pero sólo pertenecían indirectamente al ayuntamiento, como directores interinos de las sesiones del Consejo y como directores de las comisiones subalternas. No eran vistos con los mismos derechos por los consejales.<sup>45</sup>

A las responsabilidades mencionadas se debe agregar una potestad muy importante para el cabildo de Santiago de Guatemala: sus alcaldes ordinarios gozaron del título de Corregidores del Valle de Guatemala. Este privilegio significó la administración de justicia en 77 pueblos. Con ello se fortaleció el poder y el prestigio de los miembros del Cabildo, posteriormente, con las reformas les fue suprimido tal regalía.

La carga principal de la administración pública pertenecía a los regidores. Las festividades oficiales y el derecho de portar el Pendón Real era una función del Alférez Real. El Alguacil Mayor velaba por la seguridad pública. En cambio el Depositario General administraba fondos y bienes por encargo de los tribunales; en casos de juicios por herencia, la tarea la tomaba el Contador Mayor de Menores, en el ayuntamiento de Guatemala existió el cargo de Alcalde Provincial. Los puestos anteriores recibían un pago y podían contar con varios ayudantes para ejercer sus funciones. Sin embargo, otras personas con un sueldo fijo realizaban trabajos de apoyo, por ejemplo: un escribano, un mayordomo, el abogado de la ciudad, el alcaide, un médico, un capellán, porteros y un pregonero municipal, entre otros. Con la reforma se agregó un Síndico Procurador, nombrado por elección. Entre los años 1777-1792 se eligieron regidores bienales, pero después tales cargos se ofrecieron en venta.<sup>46</sup>

Los pocos estudios sobre el tema nos llevan a delimitar como referencia los cabildos españoles de

<sup>44</sup>GONGORA, 1951, pp. 69-78. PALMA MURGA, 1986, p. 244. BAYLE, 1965. HARING, 1990. PARRY, 1953.

<sup>45</sup>LIEHR, 1971, pp. 138-145.

<sup>46</sup>LIEHR, 1971, pp. 146-171. JUARROS, (1810-1818), 1981, p. 91.

Ciudad Guatemala —capital del reino— y de Cartago: el primero en la provincia del mismo nombre, y el segundo, en Costa Rica, en la intendencia de Nicaragua. El órgano capitalino se caracterizó durante los siglos XVII y XVIII por una disposición a recibir nuevos integrantes, en su mayoría procedentes de la metrópoli.

Es probable que las relaciones de intercambio entre los grupos comerciantes de la Capitanía y de Sevilla hayan propiciado este proceso social. En el siglo XVII, de 32 regidores miembros del Consejo, 16 eran vecinos de Guatemala, y no todos procedían de las familias de los conquistadores. Se puede aseverar que la autoridad local se benefició de la constante inmigración. Además, no fue común la herencia de los cargos «de 149 títulos de oficios consejiles verificados para Santiago de Guatemala entre 1606 y 1770, únicamente 15 (el 10.1 por ciento) parecen tratar de casos de sucesión directa de un pariente del previo ocupante».<sup>47</sup>

Un elemento que propiciaba el ingreso a los cargos ciudadanos era el vínculo matrimonial. En el siguiente siglo el resultado de este proceso se retoma en el estudio de los núcleos de poder local del Cabildo de Guatemala, de Gustavo Palma Murga, para los años 1770-1821. El nos informa que de los 99 grupos familiares que pasaron por esta institución en ese período de tiempo, apenas siete remontaban sus orígenes al siglo XVII... 92 familias restantes habían llegado a Guatemala con el siglo XVIII... quince de estas familias lo habían hecho durante la primera mitad del siglo XVIII y las 76 restantes se instalaron en Guatemala durante la segunda mitad del siglo.<sup>48</sup>

La mayor parte de los electos eran comerciantes o familiares de los mismos. De esto podemos concluir que la circulación de los miembros del cabildo se activó con la inmigración y el establecimiento de nuevas familias.

Los cuerpos administrativos urbanos también trataron de reformarse, los resultados de un primer ensayo electoral no fueron igual que en la península. Se intentó iniciar un proceso de apertura para las antiguas élites coloniales que formaban los cabildos españoles del reino.<sup>49</sup> Esta medida se impulsó con un proceso electivo de los cabildantes. En la península, antes que en América, la Corona inició las elecciones. El Consejo de Castilla acordó el 5 de mayo de 1766 la elección de diputados del común y síndicos personeros. En el caso de Cádiz, según la instrucción para las elecciones de diputados y personeros del común, se orientó a todas las ciudades y villas de más de dos mil vecinos, seculares y contribuyentes, reunidos por parroquias o barrios, designarían por voto secreto a los compromisarios que, a continuación elegirían a los nuevos cargos. Estos podrían recaer en nobles y plebeyos, pero no

<sup>47</sup> WEBRE, 1981, p. 9. PEÑA, 1981, pp. 469-505.

<sup>48</sup> PALMA MURGA, 1986, p. 267.

<sup>49</sup> En 1809 encontramos 15 ayuntamientos de españoles en la Capitanía: Ciudad Real en la intendencia de Chiapas; en la de Guatemala, Ciudad Guatemala, Quezaltenango, Sonsonate, San Salvador, San Miguel, San Vicente y Santa Ana; en la intendencia de Honduras, Comayagua y Tegucigalpa; y en la intendencia de Nicaragua, León, Granada, Nueva Segovia, Rivas y Cartago. En los pueblos indígenas había cabildos, sus miembros se elegían cada año entre los indios principales de cada pueblo, pero desconocemos el número de cabildos existentes. JUARROS, 1981, pp. 233-236. LANGENBERG, 1989. STROBECK, 1958.

así en ningún regidor, ni individuo del Ayuntamiento; ni en persona que está en cuarto grado de parentesco con los mismos.<sup>50</sup> Pero esta ciudad mediterránea también eligió cuatro regidores cada año, al parecer fue la única población a la cual se le otorgó ese derecho. En Alicante, las elecciones dejaron dos experiencias. La primera elección en 1766, por no tener indicaciones precisas, se realizó de forma directa. Más tarde, un miembro renunció y se hizo otra elección. Esta vez las instrucciones habían llegado. En ellas se indicaba la elección indirecta en dos grados, pero la participación del electorado bajó considerablemente.<sup>51</sup>

Las mencionadas elecciones se efectuaban por parroquias o por barrios.<sup>52</sup> Las instrucciones expresaron que los requisitos para elegir a los cabildantes debían comprender individuos de más de 25 años, tener empleo o profesión decente y ser cabezas de familia. Este último concepto en las actas se usaba alternamente con el de vecino. Por los resultados se conoce que las elecciones en primer grado las efectuaron los integrantes de las corporaciones, los que ejercían las llamadas artes liberales y los gremios. El sufragio se emitió en los respectivos cuarteles, para lo cual se formaron listas distribuidas previamente.<sup>53</sup> Los electores se componían, en orden descendente, de artesanos, comerciantes, nobles, profesionales, campesinos. En cambio, los electos en los cargos de la ciudad correspondían a comerciantes, nobles y profesionales.<sup>54</sup> Las características de ciudades portuarias como Cádiz y Alicante permiten observar la participación de nuevos grupos sociales en la vida política. El nuevo proceso electoral tenía un objetivo: acabar con la venta de cargos públicos y disminuir la influencia de los miembros perpetuos en las ciudades.

También en América los cabildos iniciaron las elecciones para nombrar a algunos regidores y síndicos procuradores. En el Virreinato de la Nueva España, el cabildo de la ciudad de México hizo elecciones de regidores honorarios en 1772<sup>55</sup> y el de Puebla a partir de 1787;<sup>56</sup> en Río de la Plata, el de Buenos Aires en 1774, y el de San Luis en 1779;<sup>57</sup> y en la Capitanía General de Guatemala, a partir de 1787.<sup>58</sup>

Este primer experimento electoral en España y en América se caracterizó por notables diferencias.

<sup>50</sup> GARCIA-BAQUERO GONZALEZ, 1989, pp. 388, 393.

<sup>51</sup> RUBIO FERNANDEZ, 1989, p. 63

<sup>52</sup> DESDEVISES DU DEZART, 1989, p. 396. GUILLAMON, 1980, pp. 30-37.

<sup>53</sup> En primera instancia, todos los contribuyentes tenían derecho de votar en la asamblea primaria, otro requisito indispensable fue el reconocimiento de vecindad de los compromisarios y electores. Elegían 24 electores donde sólo había una parroquia, y 12 electores por parroquia en las localidades de mayor población. Los electores reunidos en las casas consistoriales elegían a su vez a los diputados del común y al síndico personero a pluralidad de voto, los empates se resolvían por sorteo, por resolución del presidente de la Junta Electoral, o se tomaba en cuenta el candidato de mayor edad. La Junta la presidía el corregidor o el alcalde mayor. DESDEVISES DU DEZERT, 1989, p. 396. GUILLAMON, 1980, pp. 28, 30, 33-37, 48-50. RUBIO FERNANDEZ, 1989, pp. 64-71.

<sup>54</sup> RUBIO FERNANDEZ, 1989, pp. 66-67.

<sup>55</sup> Al Cabildo se le concedió elegir dos síndicos procuradores y seis regidores honorarios, de los cuales tres debían ser peninsulares. A diferencia de la península, las elecciones las efectuaban los mismos miembros del Cabildo. ANNA, 1981, p. 48.

<sup>56</sup> Lo mismo se le permitió a otras ciudades novohispanas como Guadalajara, Veracruz, Jalapa, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas. Los regidores propietarios poblanos elegían cuatro regidores honorarios y dos síndicos procuradores electos a partir de 1778. La elección de regidores honorarios se realizaba bianualmente. LIEHR, 1976, I, pp. 99-100.

<sup>57</sup> En ambos ayuntamientos las elecciones las efectuaron los miembros de los cabildos. Actas del Cabildo de Buenos Aires, 1784-1808. Actas del Cabildo de San Luis, 1776-1797.

<sup>58</sup> Antes de las reformas la Audiencia tenía la facultad de nombrar a los que llenarían los cargos vacantes en el Cabildo, pero se les permitía a sus miembros presentar una lista de candidatas. PALMA MURGA, 1986, p. 253.

En el segundo, se restringió la base electoral, ya que no se eligieron compromisarios ni por barrios ni por cuarteles, los miembros de los cabildos fueron los electores. Según la instrucción real, cada año los miembros del cuerpo ciudadano se reunirían y elegirían a los individuos para cargos de alcaldes o regidores. Pero este privilegio solamente le correspondió al Cabildo de la capital.

Los miembros del Cabildo efectuaban las elecciones en secreto, inscribiendo en una lista los nombres y los cargos propuestos.<sup>59</sup> La mitad de los regidores se renovaron bianualmente, lo que permitió una alternancia entre viejos y nuevos, entre los que habían comprado los cargos a la Corona y los recién electos. En la escogencia de alcaldes prevaleció la modalidad de elegir cada año solamente al alcalde segundo, porque el que ocupaba dicho cargo pasaba a ocupar el sitio del alcalde primero.<sup>60</sup> Por el resultado de las elecciones en la ciudad de Guatemala podemos comprobar el inicio de una mayor circulación de la élite en el ejercicio de las funciones del Cabildo.

Las características de la ciudad de Guatemala difieren de las que poseen las ciudades principales del interior del reino, donde no se realizaron elecciones.<sup>61</sup> En el cabildo de Cartago, en Costa Rica,<sup>62</sup> hasta finales de la Colonia, las familias de los conquistadores continuaron ejerciendo su influencia en la institución.<sup>63</sup> Sin embargo, a pesar de la poca inmigración, los comerciantes, criollos y españoles también accedieron al poder local.<sup>64</sup>

La expansión comercial impulsada por la producción añilera y de otros productos, favoreció el ascenso de grupos de comerciantes al poder municipal. El control de los cabildos por parte de los comerciantes fue fundamental para monopolizar los mercados locales y para ejercer el necesario control sobre la población. Los comerciantes exportadores de la ciudad de Guatemala comenzaron a percibir la resistencia de las élites locales, organizadas en los cabildos. El rechazo era provocado por el monopolio de las exportaciones y el control del crédito realizado por los primeros.<sup>65</sup> La oposición a los grandes comerciantes, o sea, contra el Consulado de Comerciantes, se fortaleció por la descentralización judicial en cada localidad. El grupo mercantil trató de ventilar los problemas bajo su jurisdicción, sin conseguirlo. La tensión entre los comerciantes capitalinos y los del interior llevó a enfrentamientos entre los dos cuerpos: el Consulado y el Cabildo Provincial; en el lenguaje de la época, entre la capital y la provincia.

<sup>59</sup> Libros del cabildo de Guatemala, 1787-1809. Archivo General de Centroamérica, A1. 2.3. Leg. 2244, Exp. 16170, 16171, 16174, 16175, 16176.

<sup>60</sup> La ordenanza de intendentes, en 1788, manda que el alcalde segundo pase a primero de inmediato al concluir su período, pero el cambio de regidores se mandó a parar en 1792. AGCA. A1.2.3. Leg. 2244, Exp. 16171.

<sup>61</sup> En los cabildos provinciales en la segunda mitad del siglo XVIII la compra fue el medio para obtener los cargos. FERNANDEZ MOLINA, 1992 (inédito).

<sup>62</sup> El único cabildo español fue establecido en la ciudad de Cartago, es hasta en el siglo XVIII que se formaron en la meseta central tres nuevas poblaciones: Heredia, San José y Alajuela; la población indígena permaneció en los pueblos de Tucurriqui, Cachí, Cot, Quircot, Tobosi y Orosí, al este de la meseta central; y al oeste Aserri, Barba, Pacaca y Curridabat. Con la Constitución de Cádiz las anteriores poblaciones organizaron sus respectivos cabildos. HALL, 1991, p. 26.

<sup>63</sup> Aunque algunos electos eran miembros nuevos, en mayoría permanecieron los miembros de las familias Alvarado, Oreamuno, Bonilla y Marchena. ANCR, Municipal, Exp. 336. Ver especialmente las genealogías de las familias descendientes de los conquistadores en el anexo número 5 y las listas de los diputados de Costa Rica desde 1821 a 1970 en el anexo 6. STONE, 1976, p. 394-561.

<sup>64</sup> ANCR, Municipal, Exp. 336. MOLINA JIMENEZ, 1991, p. 128.

<sup>65</sup> FERNANDEZ MOLINA, 1992, p. 4. (inédito)

El aumento del intercambio comercial promovió la revitalización de los cabildos principales en Centroamérica. La producción de añil atrajo inmigrantes; unos pocos con algún capital y una mayoría para cumplir cargos de gobernadores u obispos provinciales, agentes (cajeros) de comerciantes de Guatemala, León y Panamá, funcionarios de la burocracia estatal o empresarios individuales que tuvieron un negocio de exportación-importación a pequeña escala.<sup>66</sup> A su vez, por el vínculo matrimonial se unieron a las élites de la Capitanía. El recién llegado reforzó el carácter europeo de las familias y éstas le permitieron la influencia local necesaria para desarrollar sus actividades. Reactivación económica e inmigración contribuyeron a generar la defensa de los intereses locales «tanto frente a las masas que constituían sus mercados (hacia abajo) como frente a los comerciantes de la ciudad de Guatemala que monopolizaban el comercio con la metrópoli (hacia arriba)».<sup>67</sup> Las instrucciones enviadas a los diputados a Cortes en la década de 1810 subrayan el interés provincial por el libre comercio y la apertura de puertos, lo cual era una petición formal a una relación económica establecida por las provincias décadas atrás.

### 1.2.1. LOS PUEBLOS INDIOS

El derecho indígena, desde la Conquista, pasa a ser un sector del Derecho Indiano, y los justicias reales deben aplicar las costumbres de los naturales en la medida en que sean consideradas «buenas», es decir, compatibles con la religión cristiana, el Derecho Natural y la autoridad regia, según los mismos criterios exigidos para la validez de las costumbres en el Derecho Español.

En la controversia de la Española se formó el pensamiento de fray Bartolomé de las Casas, y su actitud jurídica no solamente iba a influir en la legislación metropolitana, sino que también repercutiría en las ensayadas en otras provincias de Indias. Su oposición a las conquistas y su defensa de las jurisdicciones indígenas, salvaba la tutela suprema del Rey. Las peticiones de Las Casas muestran aspectos de su pensamiento: su concepción medieval aplicada a los indígenas (la libertad tributaria a los señores aborígenes, al igual que a los hidalgos españoles; la reunión de los procuradores de los pueblos y comunidades indígenas cuando se hubieran de tratar negocios generales tocantes a las repúblicas, para que consintieran en las decisiones propuestas o dieran razón de la negativa, como las Cortes españolas) y, por otra parte, su afán por conservar las viejas costumbres indígenas (agregación de pueblos vacantes, menos importantes, a los principales).

La idea de Las Casas consistía en un desarrollo libre de las comunidades aldeanas indígenas (más aún: de los imperios y ligas de carácter estatal, si hubiera sido posible), protegidas por los privilegios y

---

<sup>66</sup> MOLINA FERNANDEZ, 1992, p. 70 (inédito).

<sup>67</sup> MOLINA FERNANDEZ, 1992, p. 80. (inédito).

libertades medievales. Estas habrían servido en América como baluarte para la conservación de las viejas costumbres e instituciones prehispánicas, penetradas por la religión cristiana, libremente fundidas por ellas. Desde el punto de vista de la concepción del Estado en Indias, todo este nexo de problemas fue de gran importancia. El ideal misionero implicaba una fuerte autonomía jurídica indígena, un desarrollo de las costumbres y leyes de los españoles de Indias. Esa autonomía era el supuesto de la independencia cultural lingüística propiciada por los más significativos entre los religiosos de México.

La Audiencia aceptaba y propiciaba también el aislamiento de la masa indígena, como único modo de preservarla de la destrucción, aunque sin perjuicio del trabajo controlado en beneficio de los españoles, fuera a través de la encomienda o del repartimiento. Pero este aislamiento no significaba, para los oidores, conservar intactas las formas jurídicas prehispánicas; ellos querían conformar el poder de los señores naturales según la legalidad española: de allí la imposición del título de «Gobernador», la extensión de la jerarquía municipal a los indios, los cambios de señores por sentencia judicial, la tasa para los servicios y tributos a los caciques, la tasación de sus terrazgueros como tributarios del Rey, a pesar de las protestas del partido de los religiosos. El sentido de la autoridad regia, la noción romanista de la libertad, la tendencia a imponer la ley sobre la costumbre, dan el sello a la política de la Audiencia mexicana.

Puede marcarse una lucha entre los defensores del Derecho Indígena, tanto en Perú como en México, contra la tendencia legal reformadora. La lucha por la conservación del Derecho Consuetudinario y de las antiguas formas de dominación y de organización fue emprendida en la Nueva España por los misioneros, excepcionalmente por Alonso de Zorita, y en Perú por un letrado, Polo de Ondegardo. Bajo estos preceptos jurídicos los pueblos indígenas obtuvieron el privilegio de organizar un Cabildo.<sup>68</sup> En Centroamérica aún se conoce poco sobre su desarrollo en la época colonial, pero la legislación en materia de indios no fue diferente de la aplicada en la Nueva España.

Al parecer, los pueblos indígenas de Guatemala en el siglo XVIII se enfrentaron a dos elementos que amenazaban su desintegración: la expansión de las haciendas y el aumento de la población mestiza. A pesar de las leyes de segregación emitidas por la Corona española, los ladinos eran ya un componente importante de todos los pueblos de indígenas situados a lo largo de la costa del Pacífico y en la región de oriente del país... también encontraron la forma de acomodarse en casi todos los pueblos de indígenas del altiplano occidental, aunque en números considerablemente menores.<sup>69</sup> A su vez, el aumento de la población ocasionó conflictos entre pueblos vecinos. La penetración ladina,<sup>70</sup> algunos cambios en

<sup>68</sup> Hasta aquí elaboramos una síntesis sobre el estatuto de los súbditos indígenas dentro del Derecho Indiano. GONGORA, 1951, pp. 198-221. CHEVALLIER, 1944

<sup>69</sup> CARMACK, 1979, p. 41. MORNER, 1969. SOLANO PEREZ-LILA, 1971.

<sup>70</sup> El término ladino se originó en el período colonial, y significaba simplemente «saber bien español». Más tarde se aplicó a los indígenas que habían adquirido un cierto nivel de educación, en especial a aquéllos que podían hablar latín. De manera gradual, el término llegó a tener un carácter genérico para designar cualquier cosa que no formara parte de la cultura indígena. CARMACK, 1979, p. 41. RODAS, 1993

los ramos administrativos y judiciales, y las reformas fiscales borbónicas incidieron fuertemente en los grupos indígenas. Desde la década de 1760 aparecen algunos ladinos como alcaldes en ciertos pueblos.<sup>71</sup> Estas transformaciones, no siempre alcanzadas de forma pacífica, fueron amparadas por los alcaldes mayores. Sin embargo, estos cambios administrativos, por ejemplo, se asocian con ciertos cambios internos que ya habían ocurrido en la sociedad general de Tecpanaco. En particular las fuentes indican que la sociedad era más compleja; había más tipos sociales. Ya se ha mencionado la creciente penetración de los ladinos (criollos y mestizos) en el pueblo. Aunque en comparación con los indígenas eran pocos todavía (menos de 5% a fines del siglo), por estar concentrados en la cabecera y ocupar los puestos de alta autoridad, ejercían mucha influencia.<sup>72</sup> A la disputa entre ladinos por el control interno de los cabildos indígenas se suman los litigios entre los pueblos. El aumento de población en la segunda mitad del siglo XVIII repercutió en el reclamo de tierras. La penetración ladina es más fuerte en el oriente guatemalteco, pero los conflictos entre pueblos se trasladan hacia el occidente.<sup>73</sup>

Al mismo tiempo comenzó una serie de protestas y levantamientos locales. La inconformidad se originó a partir del nuevo sistema fiscal llegado con las reformas borbónicas. El cambio del tipo de tributación provocó la salida de indígenas hacia las ciudades y las haciendas. En la última década del siglo aumentaron las importaciones de textiles, y su distribución en el interior de la Capitanía afectó la producción local del algodón, a su vez repercutió en la reducción de la demanda de trabajadores indios.<sup>74</sup> Los pueblos, aparentemente, se volcaron hacia una agricultura de subsistencia, este cambio no mejoró su situación, aun más, la nueva tabla tributaria afectó su precaria sobrevivencia.

Por otro lado, los fondos de comunidad utilizados por los pueblos para hacer frente a las necesidades económicas internas fueron incautados por la Corona. Desde 1776 se autorizó a los alcaldes mayores y corregidores el control de tales fondos. Las cofradías, otra fuente de ingreso indígena, fueron afectadas en 1802 al ordenarse que «se consolidaran en una consolidación general de deudas con la Iglesia y que se entregaran a las autoridades fiscales».<sup>75</sup>

Se pueden observar diversas características en el desarrollo de las protestas y levantamientos indígenas. Una primera etapa se remonta de la segunda mitad del siglo XVIII a 1810. En este caso se rechazó a los comerciantes por el reparto de mercancías, a los clérigos por los elevados derechos parroquiales, a las autoridades locales por la implantación de los estancos y el aumento de la tasa tributaria. (Véase anexo No. 1).

El Alcalde Mayor vinculó a los diversos territorios no sólo con la autoridad monárquica, sino también con la nueva élite comercial de la capital. Los comerciantes exportadores y algunos agentes de casas

<sup>71</sup> CARMACK, 1979 pp. 210-213.

<sup>72</sup> CARMACK, 1979, p. 212. BERTRAND, 1989.

<sup>73</sup> PALMA MURGA, 1992. LOVELL, 1985, 1990. MACLEOD, 1980, 1987. SOLANO PEREZ-LILA, 1974, 1977.

<sup>74</sup> WORTMAN, 1991, pp. 217-218.

<sup>75</sup> WORTMAN, 1991, pp. 220-222.

comerciales gaditanas, exportaban el tinte hacia la metrópoli, a su vez, aquéllos enviaban mercancías diversas, las que eran distribuidas en las provincias.<sup>76</sup>

Los pueblos afectados por las medidas de la Corona y el accionar de los comerciantes se localizan en el occidente y norte de Guatemala. La autoridad de las comunidades se vio seriamente afectada: por un lado, los jefes de parcialidades se negaban a pagar tributos, pues por privilegio real estaban exentos; por otro, la situación resultó crítica para los gobernadores, ya que éstos debían entregar el impuesto al Alcalde Mayor, y a su vez la población bajo su jurisdicción se negaba a cumplir el compromiso impositivo. Las reformas del Estado provocaron una crisis al interior de la organización comunal. Las protestas indicaban un proceso de degradación de los jefes de parcialidades y un constante cambio, más bien, deposición de los gobernadores.

Además, se erosionó la alianza entre indígenas y párrocos. Las quejas iban desde el maltrato, hasta las altas contribuciones parroquiales y las disputas por la tierra. En este asunto entraban en juego los bienes de las cofradías; el Alcalde Mayor y el cura se disputaban en cada territorio el recurso indígena más importante. Pocas muestras de rechazo se expresaron sobre la alcabala del azúcar, el aguardiente o las medidas sanitarias. La protesta contaba con un fundamento jurídico común: el resquebrajamiento del buen gobierno, práctica política entre blancos e indios. Este aspecto pocas veces tomado en cuenta tiene un hilo en común entre las reformas del Estado absoluto y del Estado liberal.

La idea del buen gobierno como fin del Estado aparece, desde el gran cambio del pensamiento político en el siglo XIII, junto a la finalidad de la conservación de la justicia. En tanto que la justicia significa la realización del Derecho establecido, la finalidad del buen gobierno involucra la tensión hacia el bien común en todas sus formas: no solamente por la custodia del Derecho existente, sino también por la creación legislativa de nuevo Derecho, para cumplir en forma concreta la misión del bien común.

Por eso, gobierno y legislación están íntimamente unidos y, por regla general, todas las autoridades encargadas del gobierno en ámbitos más o menos extensos tienen poder legislativo.

En Indias, el contenido concreto del buen gobierno se detallaba en las instrucciones a los funcionarios, atendía el sistema de jurisdicciones y gobernaciones; provisiones de nombramiento de los virreyes; todo lo que conviene al servicio de Dios, aumento de la fe y conversión de los naturales; conservación de la paz y la justicia a todos los vasallos; sustento, perpetuidad y ennoblecimiento de la tierra, buen tratamiento de los indios, defensa, y cuidado de la Real Hacienda.

La buena gobernación comprende el bien común espiritual y el temporal. Los representantes del Rey, aunque sin tener el manejo directo del orden espiritual, deben vigilar la adecuada organización eclesiástica, especialmente en relación con la doctrina de los aborígenes, dando cuenta al Consejo de todos los problemas de esta índole. El régimen de indios estaba concebido por la legislación con fines

<sup>76</sup> FERNANDEZ MOLINA, 1992. SOLORZANO FONSECA, 1982, 1985.

espirituales, a la vez que político-económicos: la encomienda, la reducción a pueblos, las misiones, pero las leyes peninsulares, al ser reglamentadas, tomaban siempre en cuenta esta unidad del bien espiritual y temporal de los indios.

En la América hispana, la fundación, conservación y engrandecimiento de las ciudades de españoles y de los pueblos indígenas a los cuales se procuraba urbanizar, era considerada como la tarea fundamental de gobierno, ya que la unidad urbana era pensada como la organización natural de los súbditos, y a ella se vinculaba la red jurisdiccional, gubernativa y eclesiástica. La fundación de «repúblicas» urbanas de españoles y de naturales aseguraban el orden general.

El fin del buen gobierno no se agotaba en el bien de los súbditos, sino que existían fines específicamente referidos al Rey: la defensa del señorío real y el cuidado de su patrimonio, que la Real Hacienda no se empleara exclusivamente en Indias. Los virreyes, gobernadores y audiencias tenían a su cargo, a la vez, los intereses del Rey y los de los súbditos españoles e indígenas; el buen orden de la hacienda era uno de los aspectos más insistentemente encargados y reglamentados por la legislación.<sup>77</sup> Las reformas borbónicas y luego el liberalismo iniciarían cambios en esta relación jurídico-política. En América se escucharon entonces voces de «Viva el Rey y muera el mal Gobierno». La República de indígenas comenzaría a rechazar a la monarquía de los Borbones y echaría de menos a la monarquía de los Austrias del siglo XVI. La autonomía local gozada hasta entonces se veía amenazada por las reformas en el Estado.

### 1. 3. LA REPRESENTACION DEL CABILDO COLONIAL

Desde el inicio de la dominación hispánica, el reino de Guatemala reclamó el derecho de una representación en la metrópoli.

Este derecho fue reconocido en el Cabildo de la ciudad de Guatemala, capital de los nuevos territorios integrados a la Monarquía. El continente americano no fue llamado a formar parte en las Cortes, pero se concedió que se nombraran procuradores en las ciudades importantes. El Procurador gestionaba, según el mandato o instrucción recibida, las solicitudes de los grupos urbanos. En fin, el Procurador se convirtió en el representante del reino en la sede del poder.

De acuerdo con los derechos de las ciudades de Castilla, los ediles solicitaban prerrogativas y títulos, anulación de decretos —principalmente los relacionados con los impuestos—, destitución de funcionarios o nombramientos a cargos. El estudio de las peticiones nos lleva a observar el funcionamiento de la práctica política: lo que el clero, la nobleza o las ciudades de los reinos en la península lograban con sus cuadernos de instrucciones en las Cortes,<sup>78</sup> los americanos lo conseguían por medio

<sup>77</sup> GONGORA, 1951, pp. 233-235.

<sup>78</sup> Para este tema ver a GONZALEZ ANTON, 1989. LOHMANN VILLENA, 1947.

de sus procuradores. De esta forma, de acuerdo con el pensamiento tradicional, el pacto establecido entre conquistadores y el soberano en el siglo XVI, se continuó reconociendo hasta el siglo XVIII.

El principio de esta relación se estableció por el nombramiento de ciudad, que no era solamente un requisito de población o de desarrollo urbano como en los tiempos modernos, sino que también tenía un carácter eminentemente político. Por ello los instructivos para solicitar un Escudo de Armas y el Título de Muy Noble y Muy Leal recordaban primero los compromisos contraídos en la conquista y luego rogaban por el mérito. Primero a Gabriel Cabrera, y más tarde a Francisco del Valle Marroquín, les correspondió realizar la gestión descrita. Felipe II, desde el Escorial, respondió a las intenciones expuestas en nombre del Concejo, Justicia y Regimiento, caballeros, escuderos, oficiales y omes buenos de la dicha cibdad tiene por merced nuestro título de Cibdad, y que como nos era notorio la dicha cibdad, vezinos y moradores della avian servido al emperador Rey mi Señor de gloriosa memoria, y á nos muy lealmente, en la conquista y descubrimiento de la dicha provincia de Guatimala, y en la población y noblecimiento della, y en todas las demas cosas que se han ofrecido, como leales vasallos y servidores... que porque la dicha cibdad yva cada dia en mayor crecimiento, y para que fuese mas honrrada y de sus servicios obiese perpetua memoria, la mandase dar título de muy noble y muy leal cibdad, de mas del que se tenia. E yo acatando los susodicho, y los buenos y leales servicios que la dha. cibdad y vezinos della me han hecho, elo avido por bien; porende por la presente es ntra. merced y voluntad que perpetuamente la dha. cibdad se pueda llamar é intitular muy noble y muy leal cibdad de Santiago.<sup>79</sup>

Pero el asunto que llenó mucha correspondencia durante el siglo XVI —no solamente del cabildo de Guatemala sino también de otras ciudades centroamericanas—, fue la petición de perpetuidad de las encomiendas. En Nicaragua el conflicto llegó hasta el asesinato del Obispo, fray Antonio de Valdivieso.<sup>80</sup> La llegada de nuevos vecinos presentaría fricciones con los asentados, estos últimos estaban interesados en el control de la representación ante el Rey. ¿A quiénes correspondía ser representados? Según los regidores en esta real audiencia han hecho y hacen muchas personas probanzas, ansi de oficio comon públicas, y las invian a V. M., para que por ellas se les haga merced, cada uno conforme a lo que pretende. Y porque algunos recién venidos á esta provincia las han hecho, diciendo tener méritos y calidad, y hay otros mas antiguos, que son conquistadores y pobladores casados, y personas tales para poder servir á V.M., y a quien está mandando preferir por lo que han trabajado, y no seria justo que á los tales se les quitese para darlo á otros modernos, y destas personas no se puede tener en vuestro real consejo tan entera noticia como conviene. Suplicamos á V.M. mande informarse de los

<sup>79</sup> Decreto Real del 28 de julio de 1532. Decreto Real del 10 de marzo de 1566. Colección de Documentos Antiguos del Archivo del Ayuntamiento de la Ciudad de Guatemala. 1857. CHINCHILLA AGUILAR, 1961. MARAVALL, 1972.

<sup>80</sup> Cartas del Obispo. Valdivieso, 1992. Representaciones del cabildo de Guatemala ante el rey con fechas: 20 de febrero de 1538; 20 de abril de 1540; 10 de septiembre de 1543; 1 de enero de 1563. Colección de Documentos Antiguos..., 1857.

procuradores questa Cibdad inuia, porquellos darán razón de los unos y de los otros, para que se pueda proveer en los mas antiguos, con que se descarga á vuestra real conciencia.<sup>81</sup>

El mismo texto reclamaba que las villas y ciudades establecidas contribuyeran con una determinada cantidad de dinero para sostener al representante, ya que «el bien y mercedes que se han de conseguir ha de ser general a todos». En otras palabras, el Procurador enviado por la capital era también el representante del Reino.

En las instrucciones sobresalían los temas de los impuestos, el servicio personal de los indios y la libertad de comercio. Durante los siglos XVII y XVIII, el tema al cual se referían con más frecuencia era la apertura del comercio con La Habana y el Perú. La producción de cacao y posteriormente la de añil ameritaban la expansión comercial. El soberano accedió parcial o totalmente a muchas de las solicitudes.<sup>82</sup>

Las respuestas de la Corona eran tramitadas por medio del Consejo de Indias, el organismo metropolitano que asistía al Rey en los asuntos del Nuevo Mundo.<sup>83</sup> Pero según el Derecho medieval, la fidelidad de los súbditos se expresaba en la ayuda y el consejo al Rey. En España, las Cortes encarnaban este principio del consejo en sentido amplio; en Indias, las peticiones, solicitudes o representaciones al Rey formaban parte de la función del gobierno monárquico. Estos documentos son una fuente importante de decisiones tomadas en la península, «esta correspondencia constituye otra fuente de la ley. Todos estos medios implican una cierta colaboración jurídica entre el Rey y los súbditos».<sup>84</sup>

Otros deberes destacados que tenían los súbditos eran los referidos a la tributación, las regalías y el deber militar, ligados al establecimiento de las ciudades. En América los vecinos gozaron de la jurisdicción concejil, que tiene, igualmente, un carácter estamental. Esta conciencia estamental de los vecinos de Indias cobraba, en ocasiones extraordinarias, formas tales como la del Cabildo abierto, la del requerimiento del procurador, los ayuntamientos generales, que superan el círculo normal de la vida del cabildo. A diferencia de las ciudades del norte de Europa, las ciudades indianas no provienen del comercio, nacen por fundación estatal: los conquistadores, cuyos jefes llevan consigo la jurisdicción regia, se asientan y constituyen una autoridad concejil subordinada a la del justicia regio que los dirige; y realizan así, no solamente [el asentamiento de] la población en sentido económico, sino los fines estatales de justicia, buen gobierno, y defensa militar.<sup>85</sup>

Estos fines se violentaron a raíz del terremoto de la ciudad de Guatemala en 1773. Los miembros

<sup>81</sup> Guatemala, 12 de febrero de 1563. Colección de Documentos Antiguos..., 1857.

<sup>82</sup> Reales Cédulas: 28 de marzo de 1620, 12 de enero de 1667, 12 de febrero de 1670, 29 de octubre de 1671, 14 de diciembre de 1672, 4 de abril de 1674., 17 de marzo de 1675. Los regidores, en 1709, recordaban a Su Majestad que en las fechas señaladas habían obtenido la atención de la Corona y que nuevamente reclamaban una respuesta. Representación del Cabildo, 9 de marzo de 1709. Colección de Documentos Antiguos..., 1857.

<sup>83</sup> ALVAREZ, 1854. OTS CAPDEQUI, 1941. PIETSCHMANT, 1982. ZAVALA, 1967. GIMENEZ FERNANDEZ, 1946.

<sup>84</sup> GONGORA, 1951, pp. 168-169.

<sup>85</sup> GONGORA, 1951, pp. 178-180. Una explicación sobre el Estado Absolutista lo realiza ANDERSON, 1980.

<sup>86</sup> 1 de abril de 1776. Colección de Documentos Antiguos..., 1857. Otros detalles de este traslado se encuentran en ZILBERMAN DE LUJAN, 1987.

del Cabildo en una representación al Rey se quejaron de las decisiones del Capitán General al ordenar el traslado de la ciudad hacia el Valle de la Ermita.

El documento señala que la medida trasgrede los derechos que han gozado los súbditos, se priva de «aquella libertad con que nacimos, y en que se ha dignado conservarnos la heroica clemencia de V.M. y de sus gloriosos progenitores».<sup>86</sup> Además, agregan que el nuevo sitio no cuenta con suficientes feligreses, no existe abastecimiento de agua potable, los edificios públicos no están construidos, no hay escuelas, se elevan los gastos de los regidores al tener que residir lejos de sus antiguos hogares, y también lo anterior los ha llevado al abandono de sus negocios y asuntos personales.

Un argumento final nos lleva a observar la queja contra la intromisión de la monarquía en las prerrogativas heredadas desde el siglo XVII: el traslado de la ciudad a un nuevo sitio implicaba la pérdida de la antigua jurisdicción. Lo que salta a la vista en la queja descrita es el desacuerdo respecto de la imposición de la autoridad del representante del Rey: el Capitán General. Las medidas tomadas rompían con la forma tradicional de resolver los asuntos de gobierno, los regidores estaban excluidos, y lo más doloroso para el grupo ciudadano era el respaldo de la Corona a tan trascendental decisión. Excluyendo esta medida, los criollos no demostraron mayor descontento en contra de las reformas borbónicas

#### **1. 4. LA SOCIABILIDAD DE LA ELITE: las instituciones y las ideas**

Las nuevas ideas de la Ilustración penetraron a través de diversas vías, pero lo más importante fue la creación de las instituciones ilustradas de origen hispánico. Las nuevas instituciones, los intentos de reformas políticas y la participación de los cabildos incidieron en una mayor sociabilidad.

A petición del sector mercantil se estableció un Consulado de Comerciantes en 1793.<sup>87</sup> Esta institución data de siglos atrás, pero su organización —a la par de otras instituciones de origen ilustrado— fortalecería la reforma. La diputación consular estableció filiales en San Salvador, San Miguel, Granada, Segovia, Comayagua. Gracias a Dios, Ciudad Real, San Vicente, Sonsonte, Tegucigalpa, Rivas de Nicaragua, Santa Ana, Quezaltenango, Trujillo y Cartago.<sup>88</sup> A través de la Junta de Comercio, el Consulado manejó el impuesto de avería, el control de las exportaciones, la reparación o construcción de caminos y la habilitación de puertos.<sup>89</sup> Esta institución de antiguo régimen iba a perdurar en Guatemala hasta la reforma liberal de 1871.

Por otro lado, los reformistas se preocuparon por impulsar la educación y la creación de las Sociedades Económicas, las que se convirtieron en «centros típicos de vida social y círculos de ilustrados».<sup>90</sup>

<sup>87</sup> SAMAYOA GUEVARA, 1962, p. 61 y WOODWARD, 1981, p. 21. Desde 1728 la Corona había otorgado a los comerciantes de Guatemala el derecho a recaudar los impuestos de alcabala, barlovento y almojarifazgo. WORTMAN, 1991, p. 172. SMITH, 1989.

<sup>88</sup> WOODWARD, 1981, p. 36.

<sup>89</sup> El Consulado recibía su financiamiento de impuestos y peajes autorizados por el gobierno. WOODWARD, 1981, pp. 37-38, 42.

<sup>90</sup> GONGORA, 1975, p. 179. LANNING, 1978. LASCARIS COMMENO, 1970.

Inspirados por la metrópoli e impulsados por la burocracia local, los distinguidos del reino obtuvieron el derecho de organizar, en 1794, la Sociedad Económica de Amigos del País.<sup>91</sup> Sus miembros elaboraban artículos, folletos, instrucciones, otorgaban premios a los productores; apoyaban la celebración de ferias, venta de semillas y herramientas para la producción. Además, la Sociedad pretendió organizar y publicar estadísticas.<sup>92</sup>

Más tarde, algunos de sus afiliados fundaron la *Gazeta de Guatemala*. El promotor principal del periódico fue Ignacio Beteta, lo apoyó en su empeño el oidor Jacobo de Villaurrutia, tras varios años de gestiones burocráticas se expidió la licencia en 1797. En este nuevo medio de información y de educación se polemizaba sobre política, economía, medicina y literatura,<sup>93</sup> lo que permitía que la élite criolla expresara sus ideas sobre el fomento económico y cultural de sus respectivas provincias. De esa manera, el suplemento significó el inicio de un intercambio de ideas entre la élite ilustrada del reino. La *Gazeta* reunió en la década de 1790 un punto de encuentro en el que los intereses intelectuales avanzados — no precisamente los del claustro de la universidad— se convierten en las bases para la asociación de los hombres doctos. Si bien muchos de sus miembros eran graduados y profesores de la Universidad, la facción no constituía un grado académico..., por consiguiente, combatía el uso del latín hablado, abogando por un estilo simple en el quehacer literario e impugnando la filosofía dogmática como algo opuesto a los principios científicos.<sup>94</sup>

El Capitán General, como parte de la política de cambio, instruyó al cabildo de Guatemala y a la Sociedad a reorganizar los gremios y contribuir con la educación de los artesanos. La Sociedad Económica elaboró el reglamento que discutirían los regidores en 1798; éstos, temiendo que la nueva institución interviniera en sus funciones, iniciaron una política dilatoria para retrasar su edición. Un año más tarde se presentó con algunas modificaciones.<sup>95</sup> La preocupación por el desarrollo de los gremios provenía, sin duda, del interés enunciado por Campoamane en su Discurso para el Fomento de la Industria, en donde insistía en tres aspectos: la enseñanza, el fomento y el adelantamiento de los oficios; al mismo tiempo consideró «borrar de los oficios todo deshonor y habilitar a los que ejercen para los empleos municipales de la República».<sup>96</sup> La Ilustración había postulado la idea de la necesidad de honrar a los dedicados a las llamadas artes mecánicas, en otros siglos despreciadas y carentes de reconocimiento social. La vía propuesta para la formación de verdaderos ciudadanos, de adquirir el

<sup>91</sup> Solicitud de los vecinos de Guatemala al Rey sobre la aprobación de la Sociedad Económica, 1794. *Cartas de Cabildos*, 1984, p. 383. REYES, 1964. RUBIO SANCHEZ, 1981. CHAFER, 1958.

<sup>92</sup> WOODWORD, 1981, pp. 71-73. SAMAYOA GUEVARA, 1962, pp. 59-74. LUQUE ALCAIDE, 1962, pp. 47-70.

<sup>93</sup> A finales del siglo XVIII en la *Gazeta de Guatemala* se destaca el interés de los ilustrados por el fomento del cultivo del tabaco en Costa Rica y el cultivo de los cacaotales en Suchitepéquez. PIEL, 1989, p. 237. TARACENA, 1978, p. 7. CHANDLER, 1976. MELENDEZ CHAVERRI, 1979.

<sup>94</sup> LANNING, 1978, pp. 130-131. MELENDEZ CHAVERRI, 1971.

<sup>95</sup> SAMAYOA GUEVARA, 1962, p. 65-69.

<sup>96</sup> CAMPOAMANES, 1975, pp. 94-95. Sobre los cambios en la sociedad española véase, DOMINGUEZ ORTIZ, 1976, 1985. SARRAILH, 1981. ENCISO, 1991. JOVELLANOS, 1958, 1987.

honor requerido era la educación, responsabilidad que recaía en la Sociedad Económica y en el Cabildo.

Del mismo modo, la reforma en la Universidad de San Carlos de Guatemala —realizada en las últimas décadas del siglo XVIII—,<sup>97</sup> condujo a la renovación de los estudios de Historia Natural, Medicina y Derecho, completados con la apertura de la cátedra de Economía Política, dirigida por José Cecilio del Valle.<sup>98</sup> El extrañamiento de la Compañía de Jesús no ocasionó ningún malestar, y los religiosos dominicos ocuparon su lugar, éstos impulsaron la reforma universitaria y convirtieron la casa de estudios en un «centro de Ilustración y de las ideas absolutistas».<sup>99</sup>

Estas ideas se difundieron desde la fundación de la Universidad de San Carlos hasta 1802, cuando se hicieron cambios en el currículo de la carrera de Derecho. Los programas incluían Institutas, Inforciado, Código, además de la filosofía escolástica. Al concluir sus estudios el egresado debía entrenarse con un abogado en ejercicio, durante un período de dos a cuatro años. Los cambios efectuados solamente exigieron que los egresados estudiaran a profundidad las leyes fundamentales de la Monarquía. Para optar al título debían conocer la última edición de la Recopilación de las Leyes de Indias, cédulas y decretos emitidos posteriormente. También se recurría a la Nueva Recopilación de Castilla, el Código de los Reyes Visigodos y las famosas Siete Partidas. No debían quedar fuera los estatutos municipales y los fueros.<sup>100</sup>

La falta de los documentos mencionados era un problema constante. El Dr. José María Álvarez —ganador en 1804 de la cátedra de Institutas de Justiniano— elaboró, en 1818, un texto nombrado Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias.<sup>101</sup> El abogado y auditor, José Cecilio del Valle, al evaluar el trabajo expresó que «el mismo no partía del plan organizado de las Institutas de Justiniano, pero insistió en señalar que el autor había tenido la paciencia de incorporar las más relevantes leyes de Castilla y de Indias».<sup>102</sup> Por otra parte, un egresado de la escuela de Derecho, Miguel de Larreinaga, recopiló las órdenes reales y tituló tal recopilación Prontuario de todas las Reales Cédulas, cartas acordadas y órdenes comunicadas a la audiencia del Antiguo Reino de Guatemala desde el año 1600 hasta 1818.<sup>103</sup> Ambos textos circularon entre catedráticos y estudiantes universitarios durante la primera mitad del siglo XIX.

Esta profesión fue muy demandada, y para 1810 habían egresado «464 bachilleres, 73 licenciados y 68 doctores en derecho civil y canónico, en contrastes con 30 bachilleres, 12 licenciados y 12 doctores en medicina».<sup>104</sup> Por el mismo tiempo se organizó el Colegio de Abogados; según uno de sus artículos

<sup>97</sup> Muchos de los ilustrados pertenecían a la universidad e integraban la membresía del Consulado y de la Sociedad Económica.

<sup>98</sup> El cuidadoso estudio de John Tate Lanning muestra el proceso de las reformas universitarias. TATE LANNING, 1976.

<sup>99</sup> WORTMAN, 1991, p. 170. RODRIGUEZ CABRAL, 1953.

<sup>100</sup> LANNING, 1987, pp. 157-167.

<sup>101</sup> Logramos consultar una segunda edición. ALVAREZ, 1854.

<sup>102</sup> LANNING, 1978, p. 165.

<sup>103</sup> LARREINAGA, 1857.

<sup>104</sup> LANNING, 1978, p. 169.

se debía pertenecer a este organismo para ejercer el oficio en la capital. Los requisitos exigidos no favorecían a todos los egresados; además del título era necesario presentar las actas de nacimiento de abuelos y padres y probar ser hijo legítimo. Los solicitantes debían pertenecer a familias de honor. Los requerimientos anteriores no eran exigidos en la universidad, pero la recién establecida corporación no se apartaba de los grandes preceptos de la sociedad colonial: el honor y el prestigio.

Este proceso de cambios institucionales promovidos por la burocracia monárquica incidió en el interés de los criollos guatemaltecos por conocer y dar a conocer su reino. En 1795, miembros de la expedición científica organizada en la Nueva España llegaron hasta Guatemala. El naturalista José Longinos Martínez, el botánico José Mociño y el pintor Vicente de la Cerda se comunicaron con los miembros de la Sociedad Económica y el Consulado de Comerciantes. Con el apoyo de la primera, Longinos inauguró —en diciembre de 1796— un Gabinete de Historia Natural. El grupo de investigadores también recorrió El Salvador, León, Granada y Comayagua.

El trabajo de los científicos benefició a la Corona y contribuyó con los intereses particulares de la élite guatemalteca. Los conocimientos de medicina, flora y fauna, poco conocidos hasta entonces, se transmitieron a los ilustrados. Pero la petición más importante se satisfizo con el estudio del cultivo del añil, que tomó a Mociño cerca de cuatro años. Las recomendaciones sobre el suelo, el cultivo, la cosecha y el procesamiento del tinte se divulgaron a través de *La Gazeta*. La administración colonial aplaudió los estudios de Longinos sobre el salitre, y sus aportes ayudaron a reanudar el funcionamiento de la fábrica de pólvora.<sup>105</sup> Los esfuerzos monárquicos no fueron los únicos. Las nuevas instituciones ilustradas promovieron la elaboración de abundantes relaciones geográficas, y también se escribieron las primeras historias del Reino. En este florecimiento participaron funcionarios de la Corona e individuos ilustrados de las provincias.<sup>106</sup> Los escritos daban a conocer «con el concurso de todos los hombres instruidos de las provincias..., un reino grande de América... y demostrar el número de hombres útiles que hay en cada provincia o en cada pueblo».<sup>107</sup> Pretendían difundir las posibilidades que el reino ofrecía para impulsar la agricultura, el comercio y las artes, en general todo lo que pudiese hacer más felices a los hombres. Los trabajos mencionados, en buena parte apoyados por la Sociedad Económica, demostraron gran interés por los problemas locales, y «alentaron el patriotismo regional, aun cuando oca-

<sup>105</sup> TARACENA ARRIOLA, 1983, pp. 31-37, 67-79, 81-85.

<sup>106</sup> Los documentos referidos son los siguientes: en 1776, Mapa Geográfico del Reino de Guatemala y padrón de los pobladores de las provincias sujetas a la Audiencia de Guatemala, formulado en cumplimiento de la Real Orden; 1777, Plano de los pueblos de la Alcaldía Mayor del Sololá; 1778, Inventario del Archivo de la Alcaldía Mayor de Totonicapán-Huehuetenango; Inventario de las actuaciones pertenecientes al Juzgado privativo de tierras de las provincias de Guatemala; Relación y estado de Guatemala de Joaquín Paredes; El presidente de Guatemala da cuenta del estado de reino, informes anuales de 1789, 1790 y 1791; 1797-1798, Memoria para hacer una descripción puntual del Reino de Guatemala por Joseph Domingo Hidalgo; 1807, Recopilación sumaria de los autos acordados en la Real Audiencia de este Reyno de Guatemala... desde el año de 1561 hasta el presente de 1807; 1808, Descripción geográfica del Reyno de Guatemala adornada con algunos rasgos de historia natural y política de los lugares de dicho Reyno, y Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala en 1808-1809, ambas por Domingo Juarros; 1812, Inventario formal del Archivo de la Alcaldía Mayor de Totonicapán; Memoria del estado político y eclesiástico de la Capitanía General de Guatemala. PIEL, 1989, pp. 230-231. Ver también el Estado de la Provincia de El Salvador, organizado por el corregidor Antonio Gutiérrez Ulloa.

<sup>107</sup> HIDALGO (1807), 1952, pp. 384-385.

sionalmente abrazaron una patria americana más extensa».<sup>108</sup>

Sobresalen dos obras entre los abundantes escritos, la Historia de Guatemala o Recordación Florida, escrita por Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, vecino y miembro perpetuo del ayuntamiento de la ciudad de Guatemala.<sup>109</sup> Un segundo texto es el Compendio de la Historia del Reino de Guatemala (Chiapas, Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica), su autor fue el presbítero Domingo Juarros. Los trabajos mencionados no son los únicos, pero sin proponérselo sintetizan los intereses y las preocupaciones de la élite de Guatemala. Según Humboldt, el autor «estaba más preocupado por los asuntos relativos al régimen espiritual del país, que por cualquier cosa».<sup>110</sup> La obra de Juarros amplía el ideal criollo por la patria expuesto también por Fuentes y Guzmán.<sup>111</sup>

Demostrar la belleza del territorio era un gran objetivo a cumplir en las primeras historias. Encontramos alabanzas a la fertilidad de la tierra, la majestuosidad de los montes, la belleza de las flores, la multitud de hortalizas y granos, la variedad de animales, el agua cristalina de los ríos y arroyos, la limpieza del horizonte. Pero, sobre todo, una insistencia en demostrar que cada provincia estaba en capacidad de desarrollar una incalculable actividad comercial, especialmente con sus recursos naturales. Sin embargo, la verdadera riqueza no estaba en las minas de oro y plata, sino en una multitud increíble de producciones útiles, y raras, que se ven en él... ¿Cómo será conocido este Reyno mientras no se haga una descripción puntual, y verídica de sus provincias? ¿Ni cómo se hará ésta, por los habitantes del mundo antiguo, con la exactitud que se desea, cuando a nosotros, nacidos y criados en Guatemala, se nos dificulta adquirir noticias de muchos lugares de esta comarca?<sup>112</sup>

El territorio disponía de maderas preciosas, hierbas, frutos y maderas medicinales; pero, sobre todo, de la caña de azúcar, el cacao y el añil.

Un punto coincidente en los dos trabajos es la descripción de la historia de los naturales, la llegada de los conquistadores y el proceso para sujetarlos bajo los Reyes Católicos. Al finalizar la lucha armada contra los últimos grupos que ofrecieron oposición en el valle de Sacatepéquez, los conquistadores de este nuevo orbe se rotularon grandes, gloriosos y memorables en el reino de la fama, ciñéndose si no las palmas del temporal triunfo, sí del eterno logro los inmarcesibles lauros; pues el logro y crecida gloria que del áspero tesón de sus grandes fatigas se ha seguido, es el esquilmo deste rebaño conquistado para la Iglesia y para que se rindieran tantas innumerables y pingües provincias y numerosos

<sup>108</sup> STOETZER, 1966, pp. 46-47. GONGORA, 1975. BRADING, 1992.

<sup>109</sup> No es la primera obra escrita, es la primera en expresar el sentimiento criollo, aparentemente la concluyó en 1696. Otros escritos de la época corresponden a temas religiosos: Antonio de Remesal, Historia General de las Indias Occidentales, y particular de la Gobernación de Chiapas y Guatemala, Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala, 1932; Francisco Vásquez, Crónica de la provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala, 1714-1717, Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 1937-44; Francisco Ximénez, Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala, Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 1929.

<sup>110</sup> El científico alemán se quejaba de la falta de datos estadísticos o referencias geográficas precisas. HUMBOLT (1826), 1974, p. 9.

<sup>111</sup> JUARROS (1810-1818), 1981.

<sup>112</sup> JUARROS, (1810-1818), 1981, p. 10.

pueblos al grande, católico y piadoso Rey de España, merecedor de más extendidos y poderosos señoríos.<sup>113</sup>

Pero estas hazañas de los hombres del siglo XVI no fueron recompensadas debidamente. Quizás fray Bartolomé de las Casas tendría razón en protestar por los malos tratos a los indios, los mismos que describió en la Verdadera y breve destrucción de las Indias, pero según nuestros informantes, quienes realizaban toda clases de vejaciones no eran los encomenderos sino las autoridades de la Corona. Estos llegaban nombrados de la metrópoli y nunca demostraron interés por conservar el bienestar de la población.

Juarros y Fuentes integraron su estudio a partir de dos ideas sobre el quehacer histórico de la época: la geografía y la cronología. Además de la descripción geográfica por provincia, una buena parte de la obra es la historia de los cuerpos políticos. A juicio de Juarros, Guatemala ha tenido vecinos que con sus escritos engrandecen a los habitantes, como los de fray Bartolomé de las Casas, Bernal Díaz del Castillo, fray Antonio Remesal, don Antonio Fuentes y Guzmán, don Blas de Pinedo y Polanco. Religiosos como los padres Juan Terrasa, Carlos Cadenas, José Antonio Goicochea, Miguel Dighero, Andrés Rodas. El Dr. Antonio García Redondo y el Dr. Matías de Córdoba.

En síntesis, las historias subrayaban la belleza y riqueza natural y las obras de los grandes «varones» de la Iglesia, de la Audiencia, los gobernadores, los conquistadores, los rectores de la universidad y los escritores. Los indígenas se historiaban en tanto justificaban la llegada de los conquistadores y sus descendientes, verdaderos protagonistas de la historia.

La herencia hispánica en las ideas y práctica política en el reino de Guatemala era insalvable. La educación de la élite, aun en pleno siglo XIX, tenía un sustrato jurídico-político medieval. Por ello los propulsores de los cambios llevaron consigo una mezcla del escolasticismo y de la Ilustración. La mercantilización de la economía junto a las reformas borbónicas — que intentaban impulsar unas reformas protoliberales— no lograron transformar la composición del poder local. A diferencia de España, donde el poder municipal fue restringido, en el reino guatemalteco este poder fue fortalecido durante el siglo XVIII.

---

<sup>113</sup> FUENTES Y GUZMAN (1696), 1883, pp. 93-94.

### III. CAPITULO 2. LA REASUNCION DE LA SOBERANIA Y LA CONSOLIDACION DE LAS AUTONOMIAS PROVINCIALES

La alteración del gobierno en el imperio hispánico provocó una crisis política en los reinos de la península y del continente americano. La invasión francesa en 1808 y luego el levantamiento del general Riego, en 1820, generaron una diversidad de mecanismos de gobierno al interior de los dominios de la Corona.

La sociedad corporativa y los cabildos organizaron juntas provinciales. A partir de este movimiento se formó la Junta Central, pero las leyes españolas señalaban que en caso de sucesión dinástica la determinación la tomaría un Consejo de Regencia. En la formulación de la Junta y del Consejo se presentó un nuevo elemento: ambos llamaron a reinos y provincias a elegir un miembro que los representara, y tras la consulta a la nación se decidió convocar a Cortes, que se reunieron los años 1810-1814, y, nuevamente, en 1820. Esta reunión modificaría el gobierno con la promulgación de la Constitución de Cádiz, que establecía la monarquía parlamentaria.

En América también se formaron juntas, lo que desencadenó un conflicto entre las provincias que requerían la organización de un gobierno autónomo y las autoridades reales que trataban de mantener su autoridad. En el reino de Guatemala no surgió ningún movimiento juntista; se juró fidelidad a la Junta Central y al Consejo de Regencia, y los cabildos cabeceras eligieron su representante. A diferencia del resto del continente americano, en Centroamérica no hubo levantamiento armado. Dado que el horizonte político de las élites coincidía con el de los diputados de la Cortes de Cádiz, la Constitución gaditana fue aceptada. En lo sustancial, la Carta Magna garantizaba la autonomía de las provincias centroamericanas.

La nueva experiencia constitucional generó conflictos entre los cabildos y las autoridades reales. ¿Pueden catalogarse estos hechos como movimientos revolucionarios? Habría que analizar las causas que los impulsaron. Para los que suponen la influencia de la Revolución Francesa, indudablemente lo son, pero niegan el pasado hispánico y su influencia en la cultura política americana. Nuestra propuesta retomaría la influencia de la idea pactista, los «movimientos» no son más que el ejercicio de la soberanía por parte de los territorios. Se desconoció la autoridad de los funcionarios nombrados por el Soberano y se eligieron nuevos miembros de Cabildo, intendentes, y de otros altos cargos de la administración colonial. Con la restitución del Soberano y la vuelta aparente al viejo orden, retornó el funcionamiento tradicional de los cabildos de españoles. En cambio, los cabildos indígenas en Guatemala resistieron abandonar el orden constitucional y ocasionaron un enfrentamiento con las autoridades reales.

Sin embargo, aun cuando el Rey reimplantara la monarquía absoluta en 1814, la era constitucional abrió el paso a una nueva geografía política. El cambio se sustentó en dos elementos pocas veces

resaltados en la historiografía: la reasunción de la soberanía en las antiguas entidades políticas y la adopción de la Constitución gaditana. En este contexto la formación de los ayuntamientos constitucionales, las diputaciones provinciales y la elección de representación a las Cortes, fortaleció un proceso autónomo generado por el sistema político monárquico.

Posteriormente, la proclamación de independencia en 1821 desarticuló la antigua entidad política. Los actores del proceso descrito fueron las ciudades y los pueblos. En el ínterin, las élites urbanas de los antiguos y nuevos cabildos adoptaron su propio gobierno provincial y el reino se dividió en 6 provincias autónomas.

En la provincia de Guatemala, la división político administrativa tomó en cuenta a los antiguos corregimientos: Ciudad Guatemala, Antigua, Quezaltenango, Totonicapán, Chimaltenango, Cobán — en Verapaz—, Chiquimula y Sololá. En cambio, en Costa Rica, más de veinte ayuntamientos constitucionales se congregaron alrededor de cuatro ciudades: Cartago, San José, Alajuela y Heredia.

La diputación de Guatemala inicialmente acogió a los representantes de su propia provincia y a los delegados de Chiapas, Honduras y El Salvador: más tarde, estos territorios organizaron sus propios organismos provinciales y luego sus juntas gubernativas. La diputación de Nicaragua se dividió en tres: la diputación provincial de León, una Junta Gubernativa en Granada y otra en Costa Rica. En la capital del reino se erigió una Junta Provisional consultiva que asumió el gobierno. Las juntas, además de administrar, ejercieron en realidad los poderes Ejecutivo y Legislativo. La justicia se apoyó en los tribunales territoriales y los alcaldes primeros de los ayuntamientos. A partir de la experiencia de las juntas, las provincias promovieron la formación de asambleas en 1823, la única que no lo hizo fue Guatemala.

Pero, en 1822, la decisión de los cabildos de unirse a México profundizó la separación. La convocatoria a un Congreso de la América septentrional — con el Virreinato de la Nueva España— dio inicio a una segunda experiencia constitucional. El desacuerdo sobre la forma de gobierno, republicano o monárquico constitucional, amplió el rechazo hacia la ciudad de Guatemala. La reasunción de la potestad ante la crisis monárquica inició dos movimientos políticos: uno que desintegró el reino y otro que dividió el espacio al interior de cada provincia.

No es casual que la misma división administrativa realizada con las reformas borbónicas y las diputaciones provinciales fuera el origen de los nuevos estados. Esta identidad geográfica-institucional tiene un origen cultural. La identificación con el reino de Guatemala fue débil, la «patria» era la provincia.

El intento de organizar una Federación resultaba difícil en las circunstancias descritas. El proyecto de Constitución Federal, elaborado en 1824, fue aceptado por los cabildos, porque sus diputados recogieron en el texto la verdadera voluntad provincial: el establecer una Confederación. Indudablemente, las tensiones entre federalistas y autonomistas condujeron a un conflicto en donde la resolución final fue el establecimiento de cinco entidades soberanas: la repúblicas de Guatemala, El Salvador, Hondu-

ras, Nicaragua y Costa Rica. Esta segunda crisis política llevó como eje central la disputa entre soberanías: la de las antiguas provincias y la Federación.

## **2. 1. LA RECONSTITUCION DEL GOBIERNO MONARQUICO: la Junta Central, el Consejo de Regencia y el llamado a Cortes.**

El traspaso de la Corona que hicieron los reyes borbones a Napoleón Bonaparte, en 1808, se consideró como disolución del pacto entre el Rey y el pueblo, éste no había participado en la trasmisión del poder ni le había prestado el juramento obligado a un nuevo monarca. Como consecuencia, se formaron juntas provinciales en las cuales los cuerpos y cabildos restituían la soberanía delegada en Fernando VII.

En el continente americano la crisis provocó diversas respuestas. A la provincia de Guatemala llegó de manera confusa la noticia sobre la invasión napoleónica. La información de la abdicación de Carlos IV y la subida al trono de Fernando VII, llegó inesperadamente, junto a las nuevas de la abdicación de Bayona y de la formación de la Junta Central. Sus primeras cédulas se recibieron en enero de 1809, inmediatamente, el ayuntamiento de Ciudad Guatemala informó al Capitán General la conveniencia y la necesidad de suspender la subasta de los oficios de regidores y proceder a cubrir los cargos vacantes por regidores electos por los vecinos.<sup>1</sup>

Esta actitud de los cabildantes por obtener los cargos por elección y no por compra, muestra que el mecanismo electivo en la renovación del ayuntamiento establecido en 1787 había enraizado. En la nueva coyuntura, las autoridades de nombramiento real se consideraron suspensas, y pareció posible alejar a la Audiencia de los asuntos del gobierno de la ciudad.

La Junta hizo un llamado para la restitución de un nuevo convenio, solicitó el juramento de fidelidad a Fernando VII y a la Junta misma, y la incorporación de representantes de los reinos en la Junta Central. En la Capitanía guatemalteca, los cabildos de Sonsonate, Comayagua, Granada y Guatemala eligieron a Alejandro Ramírez, fundador y miembro de la Sociedad Económica, como su representante ante la mencionada Junta;<sup>2</sup> mientras el cabildo de Ciudad Real se limitó a demostrar su adhesión.<sup>3</sup>

La circunstancia hizo que el debate político público se extendiera. El cabildo de Guatemala se quejó ante la secretaría de la Suprema Junta Central Gobernadora y expuso los agravios hechos por el juez de

<sup>1</sup> Por renuncia de cinco regidores, que habían comprado los cargos a la Corona, el Cabildo solicitó eliminar la subasta de dichos cargos, al suspender la venta propuso verificar la existencia en la ciudad de 500 vecinos idóneos para hacer la elección; aparentemente, los renunciantes en 1809 lo habían hecho por presiones de la Audiencia. A pesar de tener derecho de elección de sus miembros, la Audiencia insistía en nombrar los cargos vacantes. *Cartas de Cabildos Hispanoamericanos*, 1984, pp. 346-350; 352-353; 406-407. En adelante se citará como *Cartas de Cabildos*. AGCA, A1, 2.3, Leg. 2244, Exp. 16176. PALMA MURGA, 1986, p. 251.

<sup>2</sup> Informe de lo previsto por la Junta Central Suprema en la Real Orden del 22 de enero de 1809. *Cartas de Cabildos*, 1986, p. 116-117, 176. Catorce cabildos de españoles eligieron candidatos para participar en el sorteo el 3 de marzo de 1810 para designar al diputado del reino en la Junta Central.

<sup>3</sup> *Cartas de Cabildos*, 1986, p. 30.

imprensa al negarse a imprimir algunas proclamas.<sup>4</sup> La libertad de imprenta apenas comenzaba a vislumbrarse. En cambio en el seno universitario se permitió la expansión del intercambio de ideas. En la cátedra de Derecho Civil, las discusiones de las tesis se convertían en actos multitudinarios, abordaban la defensa de la Junta Central. La asunción del gobierno por parte de Junta Suprema estaba sustentada, según las tesis ... en el Derecho Natural; Derecho Natural que obligaba por igual a reyes y súbditos. Los pactos de Bayona habían sido inválidos, pero no debían ser achacados a Fernando, por haber sido éste coaccionado. Tampoco [los pactos] tenían valor jurídico -establecía otra tesis- la Constitución de Bayona fue dictada e impuesta por el miedo... habiendo establecido un sistema de sucesión ésta no puede modificarse sin el consentimiento de los españoles.<sup>5</sup>

Por tanto, era imposible adoptar al nuevo monarca francés y la Constitución emitida en Bayona. Recurriendo a la legislación antigua, los estudiantes de leyes respaldaban la creación de la Junta Central.

De acuerdo con los argumentos expuestos, la Capitanía de Guatemala no aceptó la nueva potestad: Fernando VII no podía enajenar ni parte ni en su totalidad sus derechos. Y sólo el pueblo, según la tradición hispánica, podía transmitir la autoridad a un nuevo monarca. El acto de sucesión ... se confirmaba en las Cortes, Concilios o Congresos nacionales, donde igualmente se celebraban las solemnes ceremonias de la nación y consagración del juramento que mutuamente se prestaban el rey y el pueblo; aquel, de guardar justicia, costumbres, franquezas y leyes del reino, y éste, de obediencia y fidelidad al soberano.<sup>6</sup>

Los eventos de Bayona no se habían confirmado, por eso se rechazaban tanto en la península como en América.

La ausencia de legitimidad del nuevo monarca, expresada por los universitarios guatemaltecos y el gran jurista hispánico — Martínez Marina— nos remotan a un mismo origen: el pensamiento político clásico español. La Junta Central reasumía la representación de la nación. Se agregaba que «no sólo la ley natural, también las leyes positivas españolas justifican plenamente la Constitución y las actuaciones de la Junta Suprema».<sup>7</sup> En un primer momento de la crisis política, la respuesta de Centroamérica fue la de unidad, al considerar que era justificada la necesidad de un gobierno interino.

Este argumento lo confirmaba uno de sus miembros, Gaspar Melchor de Jovellanos, quien en su defensa de la Junta Central expresó la necesidad de constituir un gobierno. Según Jovellanos, en una situación crítica, las juntas provinciales se consideran como cuerpos constituyentes que representan la

<sup>4</sup> La queja era contra el oidor Antonio Serrano, juez de imprenta. *Cartas de Cabildos*, 1984, pp. 408-409.

<sup>5</sup> En la defensa de la Junta Central se destacan las tesis de Marcial Zebadúa y de Juan Fermín Aycinena, ambas ubicadas en la Biblioteca Nacional de Guatemala. SAENZ DE SANTAMARIA, 1978, p. 225. Acta del cabildo de Cartago y de las autoridades de Costa Rica desconociendo los actos de Bayona y renovando el juramento de fidelidad al Rey Carlos IV. FERNANDEZ, 1907, 10, pp. 308-310. LANNING, 1978, pp. 473-526.

<sup>6</sup> MARTINEZ MARINA, 1966, vol I, lib. III.

<sup>7</sup> SAENZ DE SANTAMARIA, 1978, p. 225.

voluntad de «las clases, profesiones, órdenes y magistraturas de las capitales... el pueblo las creó en abierta insurrección, en tiempos tranquilos no se les puede conceder ese derecho».<sup>8</sup> El autor defendió a la Junta con un argumento convincente: la prioridad de un gobierno y la dificultad de convocar y reunir a todos los representantes de la nación de forma inmediata. Esta era la novedosa respuesta de la nación española ante una crisis política sin precedentes en la historia de la monarquía.

El reino guatemalteco prestó el juramento de lealtad al Rey cautivo y a la Junta Central. En cambio, a lo largo del continente, se establecieron juntas: en Montevideo en 1808; en La Paz y Quito en 1809; en 1810, Caracas, Buenos Aires, Santiago, Bogotá.<sup>9</sup> En las sedes virreinales de México y Perú fracasaron los intentos.<sup>10</sup> Hasta 1810 se expresó la adhesión al soberano, a partir del llamado a Cortes comenzó la fragmentación del Imperio. Las proclamas de autonomía se extendieron a Caracas en 1811,<sup>11</sup> a Bogotá, Chilpancingo, Santiago y Buenos Aires, entre los años 1813 y 1816.

La formación de un Consejo de Regencia efectuado solamente por los españoles se consideró en América como una segunda violación a la legislación española. A esto se sumó un tercer agravio, la limitada representación política americana en las Cortes. Los americanos recordaron que la unión a la Corona había sido establecida con el monarca de Castilla en el siglo XVI. Este alegato sirvió para promulgar la autonomía de España. La represión que las autoridades españolas emprendieron contra los defensores de la soberanía de los pueblos a partir del regreso al trono de Fernando VII, en 1814, fortaleció la justificación de la independencia.<sup>12</sup>

En Guatemala, entre los meses de julio y octubre de 1810, los principales cabildos acusaron recibo de la instalación del Soberano Consejo de Regencia y el nombramiento de diputados a las Cortes.<sup>13</sup> La nueva noticia ocasionó acalorados debates al interior del cabildo de la ciudad de Guatemala. Algunos de sus miembros expresaron que la transferencia del poder de la Junta a la Regencia no era válida, los pueblos eran los únicos podían otorgar la soberanía a los miembros del Consejo. Finalmente, en sesiones ordinarias, el cabildo capitalino y los del reino hicieron el juramento para reconocer al Consejo. A su vez, solicitaron que el diputado Manuel José Pavón y Muñoz, regidor del ayuntamiento de Guatemala,

<sup>8</sup> JOVELLANOS, 1858, p. 509.

<sup>9</sup> STOETZER, 1966, pp. 104, 143. PENSAMIENTO POLITICO DE LA INDEPENDENCIA, 1977. RESTREPO, 1969. EYZAGUIRRE, 1969. MONTENEGRO, 1979. MARTINEZ, 1964, vol. I. BREDÁ, 1966. LEAL CURIEL, 1990.

<sup>10</sup> En 1808 los comerciantes de la ciudad de México depusieron al virrey Iturrigaray, quien apoyaba la creación de la Junta mediante el llamado a un Congreso Provincial. Esta situación política acelera el llamado a un levantamiento contra las autoridades españolas en el Virreinato. El líder del movimiento de 1810, el padre Hidalgo, propuso el 15 de diciembre de 1810 la convocatoria a un Congreso provincial que sustituyera a las autoridades usurpadoras de la Soberanía novohispana. ANNA, 1981. LEMOINE, 1986, pp. 103-104. TALAMANTES, 1979. MIER Y TERAN, 1922, vol. II. PRIMO DE VERDAD, 1977, p. 91. En Lima el virrey Abascal, aún con algunos problemas en la formación de juntas en el Cuzco y Huánuco, no permitió la organización de ninguna Junta en el Virreinato. BONILLA, 1981. FISHER, 1981, pp. 205-236.

<sup>11</sup> Las provincias Unidas de Caracas, Barinas, Maguita, Barcelona, Mérida y Trujillo deciden formar la Confederación Americana de Venezuela. El argumento emitido en la proclamación indica que los actos de Bayona y la formación de la Regencia destruyeron todo pacto y, por ello, «como todos los pueblos del mundo, estamos libres y autorizados para no depender de otra autoridad que la nuestra...». PENSAMIENTO POLITICO DE LA INDEPENDENCIA, 1977, pp. 106-114.

<sup>12</sup> Aun cuando las provincias americanas enviaron diputados a Cortes, el reclamo general fue el de rechazar la representación minoritaria.

<sup>13</sup> Cartas de Cabildos, 1986, p. 55, 117, 138, 177, 301, 315.  
Cartas de Cabildos, 1984, p. 425.

electo para la Junta Central recién disuelta, fuese admitido en el Consejo Supremo en calidad de individuo supernumerario.<sup>14</sup>

En este reino se acogió con beneplácito la formación de la Regencia y el llamado a las Cortes, considerando que la Monarquía tiene un gobierno mixto o templado. El pueblo —o la nación— reunido en Cortes goza de la libertad de representar los deberes y obligaciones de los reyes, los derechos de los ciudadanos y todo lo conducente a la armonía de los súbditos y a la solución de sus necesidades.<sup>15</sup>

La idea del gobierno mixto o templado remite a la jurisprudencia medieval. Según el Derecho Natural, en la composición de la soberanía —del poder— existen dos partes: la comunidad y el soberano. El concepto de nación que prevalece es, obviamente, la concepción de antiguo régimen, la reunión de los reinos, la suma de habitantes y territorios. No es todavía la idea de un sujeto abstracto, sino empírico.

No conocemos ninguna oposición sobre la actuación del Consejo ni al llamado a Cortes, lo que nos permite deducir que la fidelidad a la Monarquía fue un elemento de unidad, las ideas jurídicas y políticas contaban con una aceptación común. En realidad, la paz se fundamentó en el acuerdo sobre la representación y en la reformulación de las ideas pactistas. El logro político se debe subrayar: cada provincia obtuvo el derecho de ser representada, el Consejo otorgó 6 diputados al reino, uno por cada provincia. Este hecho no promovió un movimiento fuerte para formar un gobierno provincial y el reclamo de formar juntas llegó de San Salvador y Nicaragua en 1811.

## 2. 2. LA APLICACION DE LA CONSTITUCION DE CADIZ : la tensión entre la autoridad y la soberanía popular

Los historiadores decimonónicos describieron la emancipación como un proceso impulsado por los criollos. A su vez, llamaron «movimientos revolucionarios» a los conflictos que florecieron entre los territorios y las autoridades nombradas por la monarquía española. La explicación ampliamente difundida tiene un origen: el determinar que las ideas de la Revolución Francesa impulsaron las proclamas de independencias. A partir de las explicaciones anteriores toda muestra de descontento se convertía, de hecho, en una revolución. Lo nuevo prevaleció sobre lo antiguo y se encaminó hacia «la adopción brusca de un sistema de referencias políticas y sociales que intentan hacer tabula rasa del pasado».<sup>16</sup>

<sup>14</sup> La petición la enviaron nuevamente desde Comayagua, Granada, Guatemala y Sonsonate y se les une el cabildo de León. Cartas de Cabildos, 1986, p. 177. Cartas de Cabildos, 1984, pp. 422-423. El capitán general Antonio González Saravia expresó su desacuerdo con las actitudes de los cabildos. FERNANDEZ, 1907, 10, pp. 327-329.

<sup>15</sup> SAENZ DE SANTA MARIA, 1976, p. 227. Un estudio reciente señala que «la celebración de Cortes es concebida por la Monarquía del Antiguo Régimen como un procedimiento útil a sus tareas de gobierno... pero no se alude nunca a la ley o a la costumbre en este punto crucial, salvo alguna rara excepción». GONZALEZ ANTON, 1989, p. 99. En la crisis de la década de 1810 el argumento lo señala como una costumbre, uno de sus defensores es Francisco Martínez Marina.

<sup>16</sup> GUERRA, 1993, p. 19.

Ambas ideas permearon la explicación historiográfica.<sup>17</sup> Las principales obras centroamericanas del siglo XIX coinciden en señalar que la gran masa de indígenas «ignorantes se mantenía al margen de la participación política». A pesar de los nuevos estudios de carácter etnohistórico, tal idea subyace todavía. ¿Realmente los indígenas estaban al margen de la política? La intención excluyente del proyecto liberal, también los dejó fuera de la historia.

En 1811, los primeros decretos constitucionales desestabilizaron la tranquilidad de las ciudades principales, en especial, los espacios criollos e indios, reconocidos por el nuevo sistema político como ayuntamientos constitucionales. Abordaremos la tensión producida entre los cabildos y las autoridades españolas en dos aspectos: en primer lugar, la expresión de los antiguos cabildos coloniales españoles del reino en la primera etapa constitucional, 1811-1814; en seguida lo haremos con los cabildos indígenas de la provincia de Guatemala, 1810-1821. Hacemos esta distinción porque el regreso del monarca en 1814 restringió todo movimiento de los cabildos españoles, pero no anuló la vigencia de la Constitución para los cabildos indígenas.

## 2. 2. 1. LOS AYUNTAMIENTOS ESPAÑOLES

Los cambios políticos en la Capitanía llegaron a la par del nuevo capitán general José de Bustamante y Guerra, militar realista, quien mostró su desacuerdo con lo acontecido en el istmo durante su período de gobierno (1811-1818). Al momento de asumir el mando, Bustamante reforzó las medidas de seguridad, temía la extensión de la insurrección de la Nueva España, y mantuvo constante comunicación con el virrey Venegas.<sup>18</sup> A menudo se vanagloriaba de sus medidas y expresaba su admiración profunda por todas las acciones del Virrey novohispano para combatir a los insurrectos.<sup>19</sup>

A pesar de las precauciones tomadas se iniciaron los disturbios. Los cabildos de San Salvador y posteriormente algunos de Nicaragua se insubordinaron contra las autoridades locales. ¿Qué motivó la alteración de la paz? ¿Se puede hablar de movimientos independentistas? Observemos el asunto por partes.

En fechas 4 y 5 de noviembre de 1811, en San Salvador, una multitud dirigida por los miembros del Cabildo apedreó las casas de los españoles y se apoderó de la Intendencia. En días posteriores, solicitaron a los otros cabildos que enviaran representantes ante la Junta Gubernativa. Los cabildos de San

<sup>17</sup> Manuel Montúfar y Coronado, *Memorias para la Historia de la Revolución de Centroamérica*, Jalapa, 1832. Esta obra también es conocida como *Memorias de Jalapa*. Alejandro Marure, *Bosquejo histórico de las Revoluciones de Centroamérica desde 1811 hasta 1834*, (1837). Lorenzo Montúfar, *Reseña Histórica de Centroamérica, 1878-1887*. José Dolores Gámez, *Historia de Nicaragua, 1888*. Tomás Ayón, *Historia de Nicaragua: desde los tiempos más remotos hasta el año de 1852*, 1889. Felipe Molina, *Bosquejo de la República de Costa Rica, 1851*.

<sup>18</sup> Carta al Virrey Venegas, 18 de junio de 1811. Archivo General de la Nación de México, (AGN), *Operaciones de Guerra*, vol. 724.

<sup>19</sup> AGN OG, 15 de septiembre de 1811. Vol 724.

Miguel y San Vicente —los más importantes— se negaron a la petición; otros como Santa Ana y Usulután manifestaron su adhesión.

En estas circunstancias, el cabildo de Guatemala solicitó a Bustamante no efectuar ninguna acción militar y dispuso mediar en el conflicto. Acertadamente, los regidores capitalinos Juan Fermín Aycinena y José María Peinado convencieron a los alzados y éstos depusieron su actitud. En las negociaciones participaron los capitulares de San Salvador Manuel José Arce, Miguel Delgado y Mariano Fagoaga. Para solucionar el problema acordaron que el marqués de Aycinena asumiera como alcalde primero del ayuntamiento y Peinado ascendiera a intendente.<sup>20</sup> Este primer conflicto político en la Capitanía lo considera Barón Castro «el inicio del choque entre dos potestades»,<sup>21</sup> la de la soberanía popular, representada en el Cabildo, y la potestad real, representada en las autoridades españolas.

Los sucesos en el reino de Guatemala en los años 1811-1813 quedaron enmarcados dentro de este horizonte político. En tanto las Cortes discutían la nueva forma de gobierno, los ayuntamientos reclamaron para sí el derecho del ejercicio de la potestad. Lo anterior llevó a la deposición de las autoridades locales y al desconocimiento de la autoridad real en la provincia y el reino: el Intendente y el Capitán General.

Después de los acontecimientos en San Salvador, el desconocimiento de las autoridades se trasladó a Nicaragua. El 10 de diciembre los pobladores de Granada y las villas de Masaya y Rivas depusieron al ayuntamiento y nombraron uno nuevo. En la ciudad de León, capital de la provincia, el Cabildo llegó incluso a desconocer al recién nombrado intendente. Bustamante envió tropas de Olancho, San Miguel y Cartago para sofocar el levantamiento, pero fue en abril de 1812 cuando se logró un acuerdo, reconociendo a los antiguos miembros del ayuntamiento y a Pastor Guerrero como intendente en la ciudad de León.<sup>22</sup> Desde Guatemala se ordenó la realización de un proceso en contra de los dirigentes involucrados en los sucesos de Nicaragua, después de juzgarlos unos resultaron prisioneros en Guatemala, Omoa, Trujillo y España, y otros fueron condenados a muerte. En Tegucigalpa, provincia de Honduras, el conflicto se manifestó contra las autoridades del Cabildo. Los vecinos armados de palos y machetes impidieron la toma de posesión del nuevo ayuntamiento —en su mayoría compuestos por españoles— y los obligaron a renunciar. De inmediato realizaron elecciones y obligaron a renunciar a sus miembros. Para restablecer completamente la calma, Bustamante envió tropas a Tegucigalpa.<sup>23</sup>

<sup>20</sup> Cartas de Cabildos, 1984, p. 435 BARON CASTRO, 1962, pp. 155-58, 192, 206-208. Carta del Intendente Peinado al Capitán General, enero de 1814; Informe de José María Peinado al Capitán General de Guatemala, 24 enero de 1814. Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, 1940 (en adelante RAGHN). Ese problema es ampliamente explicado en las siguientes obras: BARBERENA, 1914-1917. BROWNING, 1975. CEVALLOS, 1965. GARCIA, 1940. GAVIDIA, 1958. GUANDIQUE, 1964. LOPEZ JIMENEZ, 1962. MONTERREY, 1978. VILLACORTA CALDERON, 1960.

<sup>21</sup> BARON CASTRO, 1962, p. 151. OBREGON LORIA, 1970. VALLADARES RUBIO, 1971.

<sup>22</sup> Sucinto relato de lo ocurrido en Granada de Nicaragua desde el 29 de septiembre de 1811 hasta el 18 de agosto de 1813. RAGHN, 1942, 5, 3, pp. 213-246. Documentos sobre la sublevación de Nicaragua, 1811-1812. RAGHN, 1948, 10, 1, pp. 13-26. ZELAYA GOODMAN, 1971, pp. 70-76. AGUILAR, 1929. CORONEL URTECHO, 1962. GAMEZ, 1975. ORTEGA ARANCIBIA, 1894. PEREZ, 1875. RAMOS, 1956. SALVATIERRA, 1930, II, pp. 276-499. Este último autor explica de una forma pormenorizada la insubordinación que se produjo en Centroamérica y la participación de los diputados en las Cortes.

<sup>23</sup> En este país pocos autores han incursionado sobre el tema. DURON, 1927, pp. 109-111. DURON, 1903. MEJIA, I, 1969. VALLEJO, 1926.

Como podemos observar, los primeros meses del gobierno de Bustamante resultaron tumultuosos, y ello lo obligaron a utilizar la fuerza para apagar «el fuego de la sedición que había comenzado en la intendencia de San Salvador.»<sup>24</sup> El mismo Capitán reconocía que el espíritu de inquietud había nacido con las noticias de Bayona y se había extendido gradualmente en todo el continente.<sup>25</sup>

Con la resistencia de Bustamante y Guerra, los cabildos cumplieron con el juramento a la Constitución de Cádiz. El acto efectuado en cada plaza, con la presencia de corporaciones y vecinos, sellaba el nuevo pacto. Es interesante observar que el reconocimiento a la monarquía constitucional fue realizado con el ceremonial antiguo. En Ciudad Guatemala la celebración fue encabezada por Bustamante, el ayuntamiento, autoridades eclesiásticas y de la universidad.<sup>26</sup> El Cabildo se quejó de Bustamante porque unilateralmente había manejado las actividades de la juramentación, de acuerdo con las Cortes, el acto debía haberse realizado en forma conjunta.<sup>27</sup>

A finales del mismo año, Bustamante obstaculizaba el proceso electoral en los cabildos.<sup>28</sup> La Constitución decretó que las elecciones deberían consultarse con el jefe político. El Capitán notificó la convocatoria sólo en los primeros días de 1813, el proceso electivo concluyó hasta en febrero.<sup>29</sup> De igual manera obstruyó las elecciones para renovación de diputados en las Cortes,<sup>30</sup> retrasó la autorización de la libertad de imprenta y retuvo los decretos y la correspondencia llegada de Cádiz.<sup>31</sup> Además, las provincias se quejaban constantemente de no recibir respuesta a las peticiones enviadas al Capitán General.<sup>32</sup>

La inconformidad con el atraso en las elecciones de Cabildo aumentó el rechazo al centro político. El retraso del proceso electoral fue utilizado como un medio para evitar las pretensiones del ejercicio de la soberanía popular que asumían los ayuntamientos constitucionales de las provincias.

Además, la primera diputación provincial de Nicaragua aspiraba a elevarse a Capitanía General,<sup>33</sup> lo que nos confirma que el conflicto substancial se dio entre los polos de la autoridad y de la soberanía popular, pues la cultura política a partir de la cual se construye la organización territorial es todavía el constitucionalismo de antiguo régimen según el cual la soberanía no puede ser nunca alienada sino tan

<sup>24</sup> AGN, OG, carta del 10 de abril de 1812. Vol. 724.

<sup>25</sup> Informe de José de Bustamante, 3 de marzo de 1813. FERNANDEZ, 1929, pp. 55-63.

<sup>26</sup> El 24 de septiembre de 1812 los representantes de las corporaciones más importantes y los cuerpos militares de la capital y de los alrededores participaban en la procesión. Los colores del Muy Noble y Leal Ayuntamiento de Guatemala encabezaban el desfile: la Real Audiencia de Guatemala rodeaba a José de Bustamante, su presidente; las órdenes religiosas y militares pasaron solemnemente revista; y un grupo de justicias indígenas llevando las insignias de sus respectivos pueblos, tocaba sencillos sones en honor de la Constitución. Recordatorios del Rey ausente se veían en todas partes, especialmente en la Plaza Mayor, donde su efigie dominaba la gran plataforma ceremonial... tres secretarios se alternaron para leer la Constitución de Cádiz a la gente de la ciudad de Guatemala. RODRIGUEZ, 1984, pp. 139-140. Cartas de Cabildos, 1986, p. 437.

<sup>27</sup> Cartas de Cabildos, 1986, p. 180.

<sup>28</sup> Queja del ayuntamiento de Guatemala por los obstáculos que pone el Capitán General a la celebración de las elecciones de ayuntamientos. Cartas de Cabildos, 1984, p. 440.

<sup>29</sup> RODRIGUEZ, 1984, pp. 154-155.

<sup>30</sup> RODRIGUEZ, 1984, p. 172.

<sup>31</sup> Nueva queja del ayuntamiento de Guatemala. Cartas de Cabildos, 1984, p. 439.

<sup>32</sup> Cartas de Cabildos, cartas de San Salvador, Cartago, Ciudad Real y León, 1986, pp. 33, 57, 91, 308.

<sup>33</sup> La Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica pide la erección de una Audiencia y Capitanía General. Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, 1945, pp. 10-12.

sólo delegada y quienes ejercen esta delegación actúan como autoridades que deben responder a los titulares de la soberanía, los vecinos y la comunidad territorial.<sup>34</sup>

En este sentido resultan válidas las protestas y resistencias de los cabildos y diputaciones en contra de las autoridades locales y del Jefe Político.

Las medidas del Capitán General alimentaron un gran descontento. A esto se agrega la recepción de las instrucciones del 23 de junio de 1813 donde se reforzaba la autoridad del jefe político. En ese documento, las Cortes determinaban que las diputaciones y los ayuntamientos respondían a la autoridad de Bustamante. El decreto en cuestión anulaba el ejercicio soberano de las entidades políticas. Es probable que esta situación provocara, a finales de 1813, un intento de levantamiento de un grupo de civiles y religiosos en la ciudad de Guatemala. Esta acción es conocida como la «Conspiración de Belén», por ser este convento el lugar de reunión y preparación de la misma.<sup>35</sup> El objetivo frustrado de los conspiradores consistía en apresar a Bustamante y dar marcha a las disposiciones emanadas de las Cortes de Cádiz. Los implicados y sospechosos fueron juzgados y condenados a prisión y los que lograron escapar permanecieron escondidos por muchos años.

Entre los años 1811-13, Costa Rica fue la única provincia donde no hubo enfrentamientos con Bustamante y Guerra. Se conoce el descontento de cosecheros de tabaco contra el estanco en la villa de Heredia (1812), pero el ayuntamiento de Cartago amparó la petición de bajar los precios, y la medida aceptada por el Gobernador eliminó la posibilidad de que se convirtiera en disturbio. Posiblemente influyó la reciente creación de sus cabildos con la Constitución de Cádiz y el fuerte control del antiguo cabildo colonial en un territorio muy pequeño.<sup>36</sup>

Con el regreso de Fernando VII al trono, en 1814, se anularon las Cortes y por Real Cédula del 30 julio<sup>37</sup> se disolvieron en Guatemala los ayuntamientos constitucionales, reintegrando a los anteriores regidores a sus cargos. El Capitán General derogó las leyes constitucionales por medio de un bando difundido en todas las provincias. A su vez mandó recoger las copias de las instrucciones de 1810 y las destruyó, persiguió o envió a la cárcel a los simpatizantes de la monarquía constitucional. Al mismo tiempo, los viejos cabildos restituidos saludaron el regreso del monarca, y el ayuntamiento de Guatemala inició una larga petición para que fuese destituido Bustamante y liberados los presos que habían apoyado la constitución gaditana.<sup>38</sup> En la provincia de Costa Rica el corto regreso a la monarquía absoluta no llevó a ninguna alteración entre la relación del gobernador y las élites. Solamente en Nicaragua

---

<sup>34</sup> CARMAGNANI, 1991, Vol. 2, p. 230.

<sup>35</sup> RODRIGUEZ, 1984, p. 165. DURON, 1956, pp. 184-185. ARELLANO, 1979. AYON, 1956.

<sup>36</sup> A partir de 1812 se crean en Costa Rica 19 cabildos nuevos. Al agregar el antiguo cabildo colonial, el de Cartago, nos da una totalidad de 20 ayuntamientos españoles agrupados alrededor de cuatro poblaciones importantes: Cartago, Heredia, Alajuela y San José; estos cuatro cabildos se ubican en el valle central de la provincia a muy corta distancia uno de otro. Podemos agregar que unos 15 ayuntamientos nuevos involucran a antiguos pueblos indígenas, los cuales se integraron dentro de la organización de un solo ayuntamiento donde predominaron los mestizos.

<sup>37</sup> Boletín del Archivo General de Guatemala (en adelante BAGG), Vol IV. No. 1, pp. 13-18, 23-25.

<sup>38</sup> Cartas de Cabildos, 1984, pp. 460, 480.

y Guatemala la situación fue difícil para los receptores del constitucionalismo. Además de persecución a los directamente afectados, para los sospechosos también resultó bloqueado el acceso a cargos burocráticos o al gobierno local.

La queja del grupo guatemalteco fue escuchada por el Rey, y Bustamante fue separado de su cargo en 1818 y sustituido por Carlos Urrutia, quien trató de suavizar las relaciones con el ayuntamiento capitalino y mantuvo una mejor comunicación con las provincias. Pero ni Bustamante ni el nuevo Capitán General lograron resolver el problema surgido en los pueblos indígenas: el rechazo a pagar el tributo. El conflicto mencionado tuvo como fondo la lucha de los cabildos indígenas por ser reconocidos como ayuntamientos constitucionales y gozar de todas las prerrogativas en un nuevo gobierno representativo.

### **2. 2. 2. LA RESISTENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS INDIGENAS**

En el ámbito centroamericano es conocida la organización de cabildos de españoles desde el siglo XVI, pero no sucede lo mismo en el caso de los cabildos indígenas. Los estudios recientes de algunos antropólogos y etnohistoriadores proporcionan información a grandes rasgos. En este apartado se analizará el papel que jugó dicho organismo, los cambios iniciados por la Constitución de Cádiz y su lucha por integrarse al nuevo orden.

A finales del período colonial habían aumentado las protestas entre la población indígena, pero se convirtieron en conflicto en 1811. La crisis monárquica y el nuevo orden constitucional impactaron en las relaciones de los nuevos ayuntamientos constitucionales indios y las autoridades reales.

La eliminación del tributo por las Cortes otorgó a los pueblos indígenas de Guatemala el nuevo marco legal para amparar sus repetidas peticiones de anulación o rebajas de impuestos. Desde finales del siglo XVIII las enviaban a través de los curas, los alcaldes mayores y la Audiencia. Esta última, en algunos casos, había limitado su fallo a llamar la atención a algunos alcaldes mayores a imponerles alguna multa.<sup>39</sup>

La segunda etapa se intensificó en 1811 y continuó hasta las décadas de 1820 y 1830. La decisión unánime era no pagar el tributo. Esta segunda fase de protestas y levantamientos se fortaleció a partir del cambio político. La Constitución otorgó a todos los cabildos los mismos derechos, anulando los privilegios de los antiguos órganos de españoles. Solamente en la provincia de Guatemala surgió más de un centenar de ayuntamientos. A los reclamos de orden fiscal, se agregaba otro: la delimitación de su jurisdicción.

---

<sup>39</sup>Cartas de Cabildos, 1984, p. 307

El conflicto resultó complejo. Al interior de los pueblos se desconoció a las antiguas autoridades y se procedió a las elecciones de nuevos alcaldes. Al mismo tiempo se rechazó a los ladinos que vivían en las mismas poblaciones y que de alguna manera, bajo el amparo del Alcalde Mayor, incidían en el Cabildo. De igual manera se desconoció la autoridad superior del partido. El regreso del monarca no terminó con el problema, pues el proceso se extendió más allá de la década de 1820.<sup>40</sup> Se puede observar que el descontento prevalecía en las antiguas alcaldías mayores del occidente de Guatemala: Quezaltenango, Huehuetenango, Totonicapán, Chimaltenango. En menor medida se expresó en el oriente, donde el conflicto emergió en las décadas de 1820 y 1830 por asuntos de distribución de tierras, amparado en los proyectos de Reforma Agraria.

En respuesta a las solicitudes indígenas, el Capitán General decidió, en 1812, rebajar la cuota tributaria al nivel que se encontraba antes de 1801,<sup>41</sup> lo que incomodó a los pueblos. De otra forma, los alcaldes mayores para tratar de frenar las protestas de los indígenas no permitían las elecciones en los ayuntamientos constitucionales. El obstáculo impuesto por las autoridades se desarrolló en varias formas: se negaron a reconocer las elecciones, en algunos pueblos nombraron a las nuevas autoridades o designaron como jueces de letras a vecinos ladinos de la misma población, estas últimas medidas, ya iniciadas en décadas anteriores, tenían el objetivo de restar autoridad al alcalde indígena.<sup>42</sup>

Sin embargo, del análisis de algunos informes de los corregidores y alcaldes mayores podemos deducir que en los pueblos indígenas se conoció y aplicó la Constitución. En este caso podemos aseverar que la tensión entre la autoridad y el ejercicio de la soberanía popular llegó a convertirse en verdadero conflicto. Los pueblos no sólo ejercieron el derecho de organizar sus ayuntamientos, sino que rechazaron el tributo, sostenido por las autoridades de la Capitanía. Depusieron gobernadores, cobradores del tributo, expulsaron alcaldes mayores y solicitaron el desalojo de los ladinos porque, según ellos, «los perjudican en todas sus actividades».<sup>43</sup> (Véase anexo No. 1).

El resultado, a pesar de las intervenciones de los alcaldes mayores, fue el establecimiento de cabildos con representantes indígenas y ladinos, es decir, cabildos mixtos; cabildos sólo de autoridades

<sup>40</sup> Los informes de los alcaldes mayores y jefes políticos pueden arrojar mayor información sobre este asunto, pero los documentos se encuentran en los archivos del Ministerio de Gobernación de Guatemala y no se permite su consulta.

<sup>41</sup> La orden rebajó el tributo, pero aumentó las cuotas de comunidades de uno a cuatro reales. FERNANDEZ MOLINA, 1974, pp. 50-55.

<sup>42</sup> Informe del subdelegado de Tuxtla, 1821. AGCA, B1.13, Leg. 494, Exp. 8361. Quejas contra el corregidor de Chiquimula, 1821. AGCA, A1 21, Leg. 381, Exp. 792; A1. 25.5, Leg. 381, Exp. 7930; B1.13, Leg. 495, Exp. 8405. Informe de la organización de ayuntamientos indígenas en Totonicapán, 1821. AGCA, B5.9, Leg. 73, Exp. 2168. Informe de la organización de ayuntamientos en Verapaz, 1821. AGCA, A1 2, Leg. 367, Exp. 7593; A1 21 7, Leg. 2889, Exp. 26606. Informe del corregidor de Quezaltenango sobre la formación de ayuntamientos. 1820. AGCA, B1.13, Leg. 494, Exp. 8350; A1 21, Leg. 199, Exp. 4054; A1. 21.9, Leg. 391, Exp. 8158. Informe del alcalde mayor de Sololá sobre la formación de ayuntamientos, AGCA, A1.1, Leg. 6930, Exp. 57140; Leg. 6932, Exp. 57312. Informe de restablecimiento de cabildos en Chimaltenango, 1820. AGCA, B1.10, Leg. 13, Exp. 431; B5.7, Leg. 68, Exp. 1850. Informe de la formación de ayuntamientos en Sacatepéquez, 1820. B1.10, Leg. 77, Exp. 2272; Informe del alcalde mayor de Escuintla, 1813. AGCA, A1.2, Leg. 397, Exp. 8309. Informe de la alcaldía mayor de Suchitepéquez, 1811. A1. 21. 11, Leg. 2818, Exp. 24930. Queja del pueblo de Jutiapa contra el corregidor por no permitir la organización del Cabildo, 1821. A1. 25.5, Leg. 5451, Exp. 46754. Informe de Sonsonate, B1. 13, Leg. 495, Exp. 8375.

<sup>43</sup> Petición del pueblo de San Agustín Supango, 1813. AGCA, A1. 45.8, Leg. 3217, Exp. 159; queja del mismo pueblo contra el alcalde ladino por maltrato. AGCA, B3.6, Leg. 996, Exp. 47. Petición del común de San Juan Sacatepéquez, 1821. AGCA, A1. 14.21, Leg. 2422, Exp. 2776. Ladinos de San Juan Comalapa piden al alcalde mayor la elección de un alcalde ladino para resolver los asuntos de 200 familias no indígenas. AGCA, B119.1, Leg. 2500, Exp. 55491. Protesta de ladinos y españoles sobre la elección de alcaldes indígenas en Totonicapán. AGCA, A1.2, Leg. 6119, Exp. 56844.

indígenas o cabildos de ladinos. En la provincia de Guatemala prevaleció la existencia de dos cabildos constitucionales en un mismo lugar, el de ladinos y el de indígenas. El ejemplo de la ciudad de Quezaltenango ilustra la afirmación anterior. En esta población, durante la primera mitad del siglo XIX convivieron dos ayuntamientos constitucionales y se organizaron en conjunto para impulsar actividades en beneficio de la ciudad.<sup>44</sup>

La nueva reorganización político-territorial respaldada por Cádiz necesitó delimitar su jurisdicción. Durante la década de 1810, pero principalmente entre los años de 1821 y 1823, los antiguos pueblos, sedes parroquiales, se consolidaron como los nuevos ayuntamientos constitucionales, y reclamaron el derecho de continuar con los pueblos sujetos hasta entonces. Esta nueva demarcación trajo consigo una serie de disputas, una de ellas fue la posesión de la tierra, la cual dio lugar a decenas de litigios. Esto llevó a enfrentamientos entre cabildos ladinos e indígenas en un mismo pueblo y entre cabildos indígenas de diferentes pueblos.<sup>45</sup> El asunto se profundizó a partir de 1824, cuando el estado de Guatemala desarrolló una política de distribución de tierras y de colonización al interior del territorio. En este sentido, el área más afectada fue el oriente de Guatemala.

Con respecto al reparto de mercancías, causa también de inconformidad, no se realizó ningún cambio. Los comerciantes lo consideraban necesario debido a la baja en el precio del tinte, y se mostraban en favor de eliminar todas las contribuciones parroquiales porque, con esto, se permitía liberar trabajadores indígenas.

La restitución de la Constitución en 1820 fortaleció las protestas indígenas e hizo que algunos pueblos de la alcaldía mayor de Totonicapán se sublevaran. El levantamiento fue dirigido por algunos comerciantes, artesanos y señores principales.<sup>46</sup> Exponían que la Constitución ha puesto a los indios en tan alto grado, de este beneficio gozan nuestros sucesores pero que nosotros aún estamos en el mismo estado de ignorancia que es el que nos priva de conocer nuestra felicidad temporal.<sup>47</sup>

El 7 de julio de 1820 llegaron «los papeles de la Constitución» a San Miguel Totonicapán. El día 9 se realizó el acto de juramentación y fidelidad, fueron depuestos los antiguos gobernadores indígenas y se eligieron nuevos. El alcalde mayor Manuel Lara trató de cobrar el tributo, pero la población se levantó y lo hizo huir; a este levantamiento se unieron los pueblos de San Cristóbal y Momostenango. Finalmente, el 3 de agosto, el alcalde mayor de Quezaltenango, Diego de Cozar, al mando de 500 hombres armados retomó los pueblos sublevados. El resultado de la pacificación dejó un saldo de doscientos muertos, decenas de heridos y encarcelados. La represión sangrienta efectuada por la élite de la capital

<sup>44</sup> Los miembros de ambos cabildos se reunían para discutir problemas de impuestos o realizar obras públicas. Actas de Cabildos de Quezaltenango. AHQ, libros de 1812 a 1840. Fue hasta en la década de 1870 cuando el gobierno inició un cambio en la legislación, la cual exigía que en un pueblo no podían existir dos ayuntamientos.

<sup>45</sup> Ver anexo No. 1. Santiago Sacatepéquez solicita la devolución de tierras al pueblo de San Pedro. AGCA, A1. 45.1, Leg. 24242, Exp. 2776. Los pueblos de Malacatán, Sta. Lucía en Quezaltenango solicitan tierras, 1819. AGCA, A1. 45.1 Leg. 53549. Exp. 6055. PALMA MURGA, 1991

<sup>46</sup> CARMACK, 1979; CONTRERAS, 1951.

frenó un movimiento indígena que, amparado en la Constitución de Cádiz, reclamaba su pleno derecho a la eliminación del tributo desde su cabildo constitucional. El enfrentamiento también demostraba una nueva forma de control del territorio por parte de la élite ascendente. Es significativo observar que a partir del florecimiento de los ayuntamientos en la provincia de Guatemala —más de 120—, se disgregó el territorio de los antiguos controles coloniales: los alcaldes mayores, los párrocos de los pueblos y las antiguas autoridades indígenas.<sup>48</sup>

El derecho de organizar un ayuntamiento constitucional también afectó la relación entre los pueblos indígenas porque revivieron antiguas controversias o surgieron nuevas por la posesión de la tierra. Los litigios de tierras entre las poblaciones restaron participación a este movimiento de protesta general, aun cuando la eliminación o rebaja de la tasa tributaria fue el problema más sentido. La reorganización del territorio en la provincia de Guatemala, posterior a la declaración de la Independencia, en 1821, se presentó como un proceso de tensión muy fuerte debido a la fragmentación política y al rechazo de las medidas fiscales del reformismo borbónico. Los cambios que traería la República no lograron solucionar el conflicto, más bien lo profundizarían.

A diferencia de la provincia de Guatemala, Costa Rica desde sus cuatro ayuntamientos principales: Cartago, San José, Heredia y Alajuela, logró controlar fácilmente un territorio más pequeño y con una menor población indígena. Esta no protestó por las reformas fiscales, aparentemente se reorganizó dentro de los nuevos ayuntamientos constitucionales dominados por los mestizos.

Finalmente, es necesario volver sobre un asunto importante que emerge en este conflicto de los cabildos indios: ¿por qué las autoridades negaban el reconocimiento a los ayuntamientos constitucionales? ¿por qué se resistían a obedecer el decreto que eliminaba el tributo? Las respuestas son variadas. El establecimiento del Ayuntamiento y la ejecución de las leyes y decretos constitucionales para mestizos e indios establecía una «igualdad» municipal otorgada por el nuevo orden constitucional, y las autoridades de Guatemala —ladinos y blancos— no lo podían asimilar. Creo que el meollo del asunto tiene fundamentos de carácter político y étnico. En primera instancia, la aparición de decenas de ayuntamientos rompía el control que tenían los antiguos cabildos sobre el territorio, principalmente el de la capital. Un segundo aspecto se refería a la calidad de la ciudadanía exigida por la Constitución para ejercer los derechos políticos: ¿cumplía el indio con los requisitos establecidos?

La imagen del indio formada en el período colonial no permitía que éste fuera aceptado como ciudadanos. Era obvio que los indios tenían una gran resistencia física, pero carecían de «espíritu ardiente» para superar a otras naciones en el mundo; también los consideraban haraganes, inclinados al vicio, desconfiados, maliciosos, paganos, incapaces de recibir los beneficios de la civilización; además,

<sup>47</sup> AGCA, A1. 21.6, Leg. 47155, Exp. 5480.

<sup>48</sup> Con la Constitución de Cádiz también se dieron elecciones entre los cabildos indígenas, pero la recuperación de esta información ha sido difícil por la inexistencia de los libros de cabildos y actas electorales.

conformistas y tranquilos en la pobreza.<sup>49</sup> En una sociedad decimonónica donde la riqueza, el prestigio y el honor llegaron a convertirse en los requisitos para obtener la ciudadanía, los indígenas no llenaron los patrones requeridos. Tampoco deben hacerse de lado otros elementos de orden económico: el tributo era un impuesto importante y los indígenas eran la mano de obra de las haciendas. Pero el verdadero razonamiento de las élites parece estar más cercano al ideal de formar una república «civilizada», al estilo europeo.

Los criollos no estaban complacidos con las tesis de inferioridad del hombre americano difundidas por Buffon y apoyadas por Voltaire y otros intelectuales del Viejo Mundo.<sup>50</sup> Con esta idea, se dieron a la tarea de transformar a los indios en hombres de bien. Los miembros de la Sociedad Económica de Guatemala a, en innumerables ensayos, informes y periódicos plasmaron que era necesario educar y enseñar buenos modales a los indios para que fueran «buenos ciudadanos». Los periódicos de la primera mitad del siglo XIX también difundían ese mensaje. Esto hace pensar que la ciudadanía solamente se podía obtener por un proceso de ladinización. El estado absoluto español integrado por el Rey y las corporaciones logró integrar a la población india a través de sus cabildos, pero en los albores de una forma de gobierno representativa en donde la relación se establecía entre ciudadanos y gobernantes electos por éstos ¿cómo participaría la población indígena si el ejercicio de la ciudadanía era limitado? Aquí tenemos un grave problema que enfrentarían las provincias después de su independencia, sobre todo la provincia de Guatemala, donde los blancos representaban un tercio del total de la población.

La Constitución española había decretado leyes en favor de los indígenas, prohibido el tributo y los castigos, abolido las mitas y el servicio personal. En la ciudad de Guatemala la discusión la había retomado el periódico el Editor Constitucional, era difícil mantener la tutela del indio bajo la ficción de minoridad, a la sombra de leyes que ya no gobiernan, es cerrarle el paso que le franqueó la constitucionalidad para la ilustración, los empleos y demás cargos públicos... es despojarle de los derechos que le da la Constitución... es derribar el edificio constitucional por sus cimientos.<sup>51</sup>

La concepción de minoridad comenzaba a cuestionarse. La relación directa de la población con la monarquía no existía, y el sistema representativo solamente permitía cierta participación: el derecho de elegir. El derecho de ser electo, a lo sumo, llegaría a nivel del ayuntamiento. Entonces emergía un tema de discusión y de trascendencia política, dos tercios de la población no podían participar directamente en la formulación de la legislación y administración de la provincia ni en el cuerpo parlamentario. Los principios tradicionales del buen gobierno comenzaban a esfumarse, por ello sustentaron decididamente la unión con el Imperio mexicano, y por muchos años desconocieron al gobierno de la federación centroamericana.

<sup>49</sup> MARTINEZ PELAEZ, 1975, pp. 199-256, 564-570.

<sup>50</sup> Es interesante y amplio el estudio de GERBI, 1960.

<sup>51</sup> El Editor Constitucional, 17 de agosto de 1820.

## 2. 3. LA RUPTURA DEL PACTO CON LA MONARQUIA HISPANICA Y LA UNION AL IMPERIO MEXICANO

En las provincias guatemaltecas la independencia fue un proceso llegado de fuera y se inició con la proclamación del Plan de Iguala, en 1821. En el istmo centroamericano, la monarquía constitucional se consideraba la forma de gobierno ideal, lo que decidió la agregación al Imperio mexicano (1821-1823). Al llegar la noticia del Plan de Iguala a la provincia de Chiapas, se hizo la declaración de independencia de España y de Guatemala, y se decretó la unión a México. La declaración fue promovida por sus ayuntamientos y apoyada por la diputación.<sup>52</sup> Las nuevas de este acontecimiento en la ciudad de Guatemala presionaron a los pobladores urbanos a declarar la Independencia, que fue firmada el 15 de septiembre de 1821.

El acta, en primer lugar, declaraba la ruptura con el gobierno español,<sup>53</sup> proponía la conformación de un Congreso integrado por los delegados de los pueblos para que determinaran la forma de gobierno y elaboraran la Ley Fundamental del nuevo Estado. Las elecciones de los diputados al Congreso las realizarían las mismas juntas electorales de provincia que habían hecho las de diputados a Cortes,<sup>54</sup> para el gobierno interior de las provincias se mantendría la vigencia de la Constitución de Cádiz.<sup>55</sup>

En los puntos señalados convergen el viejo horizonte político y el nuevo. Por una parte se adoptaba la Constitución gaditana para organizar un nuevo Estado: elecciones, Congreso, gobierno interior, ¿pero quién ejercía la soberanía, el pueblo o los pueblos? ¿quién representaba al sujeto político, el ciudadano o la precedente entidad política de la monarquía? La declaración expresa que la decisión política estaba en manos de «los pueblos», en traducción de la época, los ayuntamientos constitucionales.

El documento emancipador reconoció a Gabino Gaínza<sup>56</sup> en el cargo de Capitán General, y la necesidad de formar un organismo de gobierno en el reino sugirió la creación de una Junta Provisional Consultiva con base en los antiguos miembros de la diputación provincial, agregándose otros representantes de las provincias.<sup>57</sup> A su vez, autorizaban al Capitán General para que notificara la declaración de independencia y la forma de ser reconocida por cabildos y las corporaciones existentes en el reino.<sup>58</sup> En estos artículos encontramos el cambio del gobierno monárquico a uno de carácter autónomo y transitorio. La nueva autoridad soberana la retomaba la diputación, ahora erigida en Junta, y para representar al reino, incorporaban delegados de las provincias. El cargo de Capitán General estaba subordinado al

<sup>52</sup> TRENS, 1942, pp. 218-223. SALAZAR, 1928. WORTMAN, 1976. MORENO, 1927. NAVARRETE, 1930.

<sup>53</sup> Acta de la Independencia de la Capitanía General de Guatemala, 15 de septiembre de 1821, artículos 1.2. BAGG, 1938, IV, 2, pp. 127-129. SAMAYOA GUEVARA, 1972.

<sup>54</sup> Acta de Independencia, artículos 3-6.

<sup>55</sup> Acta de Independencia, Artículo 7.

<sup>56</sup> Gaínza sustituyó internamente el cargo de Capitán General, su antecesor Carlos Urrutia se vio obligado a ceder el lugar por encontrarse enfermo.

<sup>57</sup> Acta de Independencia, artículo 8.

<sup>58</sup> Acta de Independencia, artículos 14-19. Para conmemorar esa importante fecha se mandó hacer una medalla y se orientó también que se realizaran festejos en todo el territorio.

nuevo gobierno. El acta, además de declarar la independencia, cambiaba el gobierno<sup>59</sup> y sustituía la autoridad de la monarquía por el ejercicio soberano de las provincias, asumiendo la potestad la Junta Consultiva.

La noticia causó sorpresa en el reino. El acta fue aprobada y adoptada por corporaciones y cabildos, que hicieron el juramento de fidelidad.<sup>60</sup> En cabildo abierto se discutió y aprobó el acta emancipadora. La decisión se tomó con representantes de la sociedad corporativa colonial: clero, Cabildo Eclesiástico, Consulado de Comerciantes, Colegio de Abogados, claustro universitario, gremios de artesanos, milicias, y, por supuesto los que hicieron el llamado: los miembros del Ayuntamiento Constitucional. Estaban también presentes las autoridades hasta entonces en funciones.<sup>61</sup> Lo anterior demuestra un uso antiguo: la sociedad corporativa colonial ratificó —de la misma forma como se aceptaba a un nuevo miembro de la Corona hispánica— la decisión política tomada en la capital.

La agregación de Chiapas y posteriormente la invitación de Iturbide a las antiguas provincias de la Capitanía General de Guatemala para integrar el Imperio en 1821,<sup>62</sup> se logró a través del Plan de Iguala. El Plan recogió en sus veintitrés artículos las ideas políticas prevalecientes no sólo en la Nueva España, sino también en la Capitanía General de Guatemala. Los tres puntos esenciales: independencia de España, conservación de la religión católica y un gobierno monárquico constitucional aseguraban la adhesión de las provincias, Iguala proponía la reconstitución política de una parte de los reinos de la monarquía ibérica.<sup>63</sup>

La propuesta era vieja. Desde 1808, ante la crisis de la monarquía, Nueva España había intentado convocar a un Congreso General de las provincias, iniciativa frustrada por los grupos capitalinos fieles a la monarquía absoluta. En la propuesta para ese Congreso, que circuló en el mencionado año, se decía que para que toda la América septentrional española tenga en este grave asunto un mismo espíritu, se puede proponer que el Reino de Guatemala haga una Junta General y que ésta nombre siete diputados con plenos poderes para obrar en su nombre en el Congreso Nacional.<sup>64</sup>

Esta identidad territorial surgió en el período colonial, cuando Guatemala formaba parte del virreinato

<sup>59</sup> El mismo documento declaró la religión católica como religión del estado, y solicitaba apoyo del clero y de los miembros del ayuntamiento capitalino para controlar el territorio. Acta de Independencia, artículos 11-13.

<sup>60</sup> Actas de la Junta Provisional Consultiva de 1821, 1971.

BAGG, 1938, IV, 2. El lector encontrará en el volumen citado, decenas de actas de juramentación de los cabildos y corporaciones.

<sup>61</sup> Actas de juramento de la Independencia: del Cabildo Eclesiástico, Consulado de Comerciantes, claustro de la Universidad, órdenes religiosas, dependencias de alcabalas, renta del tabaco. Los ayuntamientos de Ciudad Guatemala, Ciudad Antigua, Huehuetenango, Salamá, Tuxtla chico, Quezaltenango, Chiantla, Chimaltenango, Patzún, Mazatenango, Santa Rosa, Jacaltenango, San Marcos, San Antonio, Sololá, Santa Ana Huista, Malacatán, Cahabón, Cuajiniquilapa, Zacapa, San Sebastián Tejar, Retalhuleu, León, San Salvador, Comayagua, Cartago. BAGG, 1938, IV, 2, pp. 187-263. Acta de Independencia de Comayagua; Acta de Independencia de Cartago; Acta de la Diputación de Nicaragua. VALLE, 1924.

<sup>62</sup> Carta de Iturbide a Gaínza, 19 de octubre de 1821. BAGG, 1838, IV, 3, pp. 267-270.

<sup>63</sup> Estas ideas se encuentran en los artículos 1-3 del Plan. Definen como gobierno interino a una Junta Gubernativa, se condiciona a Fernando VII que debe prestar su juramento en México; si no lo hace, la Junta o la Regencia nombrada en su lugar asumirá las funciones del gobierno. A su vez, el gobierno será apoyado por el ejército de las tres garantías. Plan de Iguala, en LEMOIN, 1985, pp. 310-314.

<sup>64</sup> Uno de los diputados sería nombrado por el presidente, dos por la Audiencia y los cuatro restantes por todo el reino. TALAMANTES, 1979, p. 60.

de la Nueva España.<sup>65</sup> La idea de la América septentrional, como región geográfica, prevaleció en las élites novohispana y guatemalteca.

En 1812, la Constitución de Cádiz definía a los territorios de la Nueva España, Guatemala e islas del Caribe como la América septentrional.<sup>66</sup> En las Cortes de 1820 esta división territorial la retomaron los diputados americanos para proponer, el 25 de junio de 1821, la formación en América de dos monarquías: la del Septentrión, formada por las Provincias Internas, México y Guatemala; y la Meridional, incorporando a Nueva Granada, provincias de tierra firme, Perú, Buenos Aires y Chile.<sup>67</sup> Los territorios septentrional y meridional adquirirían así un significado jurídico-político.

Iturbide retomó esa propuesta para organizar un nuevo gobierno y la dejó plasmado en su Plan de 1821, donde afirmaba haber «proclamado la Independencia de la América septentrional. Es ya libre, es ya señora de sí misma, ya no reconoce ni depende de la España ni de otra nación alguna».<sup>68</sup> Después de su entrada triunfal en la capital del antiguo virreinato, el jefe del ejército trigarante envió un oficio a Guatemala en el que invitaba a las provincias a unirse al Imperio. La propuesta pretendía conservar la integridad del antiguo territorio hispánico.

En su carta de invitación, Iturbide argumentaba que las antiguas posesiones españolas independientes no debían alterar las divisiones establecidas. El reino de Guatemala estaba en cierto modo separado del de México, pero comprendidos ambos en un mismo continente y siendo el segundo el que daba su importancia al primero y lo hacía existir para España, sus mutuos intereses exigen su reunión bajo el plan general que se adopte de común acuerdo en las Cortes o Estados Generales que muy en breve deberán congregarse en la capital del Imperio,

aclaraba que la invitación no pretendía una conquista, sino ofrecer a ese hermoso reino la alianza más sincera con el Imperio de México, el cual lo invita cordialmente a enviar sus representantes a las Cortes constituyentes que van a convocarse en esta capital bajo las reglas que acuerde la Junta Provisional.<sup>69</sup>

La respuesta del reino guatemalteco fue entusiasta, pero surgió nuevamente la discusión sobre la soberanía. Durante el mes de noviembre los cabildos proclamaron el Plan de Iguala. La Junta Provisional Consultiva<sup>70</sup> discutió y acordó contestar a Iturbide que la Junta no tenía facultad para tomar una decisión de tal naturaleza, puesto que era necesario el voto general de las provincias. La discusión

<sup>65</sup> El Capitán General mantuvo gran independencia del virreinato de la Nueva España, la única institución que conservó sus vínculos durante toda la Colonia fue la Inquisición.

<sup>66</sup> La Constitución definía el territorio español en dos Américas: la septentrional y la meridional. La primera la integraban Nueva España, Nueva Galicia, Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas, la isla de Cuba, la parte española de la isla de Santo Domingo, la isla de Puerto Rico e islas adyacentes. Constitución de Cádiz, Título II, Capítulo I, artículo 10.

<sup>67</sup> BAGG, 1935, I, pp. 398-411. El mencionado documento fue redactado por Lucas Alamán. Además de los diputados novohispanos el documento lo firmaron los diputados centroamericanos Fernando Antonio Dávila, delegado por Chiapas; Luis Hermosilla, por Chimaltenango; Toribio Arguello y Juan Esteban Milla, por Nicaragua y Honduras respectivamente.

<sup>68</sup> Plan de Iguala, en LIMOIN, 1985, p. 310.

<sup>69</sup> BAGG, 1938, 4, 3, pp. 267-270. Ver también el reciente estudio de ANNA, 1991. El análisis de los panfletos mexicanos ofrece una visión más amplia del horizonte político de la época, OCAMPO LOPEZ, 1969.

<sup>70</sup> La Junta se formó días más tarde a la declaración de Independencia en cumplimiento a lo indicado por el Acta del 15 de septiembre.

tornó hacia el problema de dilucidar a quién correspondía el derecho de decidir la unión, a los pueblos o a la Junta. La conclusión fue que cuando se muda un gobierno en su esencia o naturaleza... y cortándose los vínculos que lo ligaban a ella, los socios que la formaban, quedan en libertad para ser individuos de la nueva sociedad que se establece, o pasar a serlo de otra ya establecida.<sup>71</sup>

La Capitanía General de Guatemala, después del 15 de septiembre, se encontraba en plenas facultades de establecer un nuevo convenio. Es muy claro que en la Junta prevaleció la idea del pactismo.

El gobierno interino del reino concluía diciendo que de acuerdo con la influencia escolástica la unión era un pacto, y los contrayentes son el Il. Iturbide, y nuestros ayuntamientos, siendo el gobierno el órgano medio, y no absolutamente necesario el cual sustituyó el modo adoptado el 15 de septiembre, el de los cabildos abiertos. Si los ayuntamientos son partes, todos y principalmente los exitados, deben ser oídos dentro de otro mes que necesitan los que están a cuatrocientas leguas. Sino, no quedan obligados.<sup>72</sup>

Algunos proponían que la decisión la tomara el Congreso y no los ayuntamientos, ante la duda de quiénes eran los poseedores de la soberanía: el pueblo o los pueblos. En un sistema representativo, la toma de decisiones políticas correspondía a los diputados que representaban a las provincias. Esas voces eran pocas. En el reino, predominaba la práctica política hispánica, en la cual, las ciudades a través de su ayuntamiento constitucional decidían la unión al Imperio.

Los últimos meses de 1821 fueron difíciles para las autoridades. El Acta de Independencia señalaba que los delegados de las provincias, reunidos en un Congreso, decidirían el nuevo pacto político, pero el llamado de Iturbide a formar parte de una monarquía constitucional influyó en las decisiones de los cabildos. Los argumentos de los nuevos gobernantes reconocían que Nueva España y el reino de Guatemala procedían de un origen común, por ello «se debe demostrar la conveniencia y aún la necesidad de que Guatemala forme un solo cuerpo, un solo estado, que aparece señalado por la naturaleza en la demarcación del continente septentrional».<sup>73</sup> Prevalecía la idea del «cuerpo político», donde la cabeza era el soberano y los reinos eran sus miembros. La unión a México reflejaba la preferencia de los territorios de Guatemala a la monarquía constitucional como forma de gobierno.

Por acuerdo de la Junta Provisional, Gabino Gaínza envió la invitación a las provincias, y el 5 de enero de 1822, la Junta emitió el Acta de Agregación al Imperio. En el recuento de las votaciones los ayuntamientos que han convenido llanamente en la unión, según se contiene en el oficio del Gobierno de México, son ciento cuatro. Los que han convenido en ella con algunas condiciones, que les ha parecido poner, son once. Los que han comprometido su voluntad en lo que parezca a la Junta Provisional, atendido el conjunto de circunstancias, son treinta y dos. Los que remiten a lo que diga el Congre-

<sup>71</sup> ACTAS DE LA JUNTA PROVISIONAL, 1821. 1971, p. 111.

<sup>72</sup> ACTAS DE LA JUNTA PROVISIONAL, 1821. 1971, p. 365.

<sup>73</sup> Actas de la Junta Provisional, 1821. 1971, pp. 365, 366.

so, que estaba convocado el 15 de septiembre y debía reunirse el 1° de febrero próximo, son veintiuno. Los que manifestaron no conformarse con la unión, son dos. Los restantes no han dado contestación, y si la han dado no se ha recibido.<sup>74</sup>

Los resultados anteriores indican que 147 cabildos estaban por la unión, 21 por lo que dijera el Congreso de las provincias y 2 en desacuerdo. Es decir, que de un total de unos 200 ayuntamientos en la capitania, 170 habían emitido su voto para el 5 de enero de 1822. Además, la Junta tomó en cuenta que tres provincias habían declarado su unión a México: León de Nicaragua, Chiapas y Comayagua —en Honduras—, por lo tanto el deber «en este caso, no es otro que trasladar al Gobierno de México lo que los pueblos quieren».<sup>75</sup>

Los argumentos que favorecieron la unión fueron diversos. El elemento esencial, sustentado por los poderes locales, radicaba en que la soberanía recaía en cada ayuntamiento de la Capitanía. Los distritos o provincias querían una relación directa con la ciudad de México, con el nuevo gobierno se esperaba el progreso de las provincias y la protección militar que, aparentemente, México podía brindar.<sup>76</sup> En el fondo, se trataba de ciudar la autonomía.

En la ciudad de Guatemala, al igual que en San Salvador, Tegucigalpa, Granada y San José, se formaron grupos que rechazaron la agregación propugnando por una forma de gobierno republicana.<sup>77</sup> La diputación provincial de El Salvador fue la única que abiertamente se opuso a la unión a México. La élite salvadoreña defendió el derecho de las provincias de decidir la unión o la formación de una confederación. Sostenía el derecho de organizar un Congreso para determinar el nuevo sistema político y se oponía a que las decisiones las tomara el Ayuntamiento.<sup>78</sup>

Nuevamente emergía el problema político esencial: ¿quién debía decidir un nuevo pacto, los ayuntamientos o los diputados? De acuerdo con las nuevas ideas del estado liberal, la decisión correspondía a la representación política, pero prevaleció la práctica de la legislación hispánica: el Imperio mexicano se estableció a partir del cuerpo político de la Corona, los cabildos y las provincias.

## 2. 4. EL GOBIERNO PROVINCIAL

La nueva división político-administrativa, emanada de la Carta gaditana, organizó el reino en dos

<sup>74</sup> Acta de unión de las Provincias de Guatemala al Imperio mexicano, 5 de enero de 1822. BAGG, IV, 3, pp. 394-395. Para una biografía de Gainza ver el trabajo de RUBIO SANCHEZ, 1985.

<sup>75</sup> Acta de unión..., BAGG, IV, 3, pp. 395.

<sup>76</sup> Acta de anexión de los ayuntamientos de: Ciudad Real, Tuxtla, Comitán, Comayagua, León, Cartago, Alajuela, Heredia, Managua, Ciudad Real, Quezaltenango, Huehuetenango, San Pedro Sacatepéquez, Patzicía, Retalhuleuh. Actas de las diputaciones provinciales de Chiapas, Comayagua, Nicaragua. BAGG, 1938, IV, 3. VALLE, 1924, pp. 14-18, 64, 68, 71-72, 122, 127-129, 141, 147-151.

<sup>77</sup> Informe de José de Oñate, enviado de Iturbide a Guatemala. ASRE. Exp. 3-13-5025. MARROQUIN, 1964. CEVALLOS, 1965. MAYES, 1956. MEJIA, 1969. REINA VALENZUELA, 1978. SALVATIERRA, II, 1930. FERNANDEZ GUARDIA, 1971. En la historia de estos acontecimientos se resalta la participación de estas ciudades, pero si observamos que unos 170 ayuntamientos -donde habitaban las dos terceras partes de la población- se decidieron por la Unión, el resultado no tiene el peso que los historiadores hasta hoy le otorgan.

<sup>78</sup> La república confederada la formarían Yucatán, Honduras, Nicaragua y El Salvador. Comunicación de la Diputación Provincial de El Salvador, 25 de diciembre de 1821. En CEVALLOS, 1964, pp. 249-250.

diputaciones: la de Guatemala y la de Nicaragua. El resultado desilusionaba, pues cada provincia aspiraba a una diputación.<sup>79</sup> A pesar de los obstáculos,<sup>80</sup> en 1813, se establecieron dos diputaciones: el 2 de septiembre, en Guatemala, y el 21 de noviembre, en Nicaragua.<sup>81</sup>

Ambas implementaron visitas trimestrales a las cárceles, y con los regidores atendían los asuntos económicos y financieros, revisando todos los libros de los ayuntamientos en la provincia. La diputación de Guatemala pidió el establecimiento de juntas de libertad de prensa, y ambas impulsaron la elaboración de informes sobre la situación económica. La de Nicaragua retomó el programa borbónico de 1786 para abrir el tráfico por el río San Juan, y realizó gestiones para reactivar la explotación de la minería y el cultivo del tabaco.<sup>82</sup> La Carta Magna amparaba en estos órganos a una administración provincial electa entre los hombres principales, es decir, que significó un espaldarazo a los criollos centroamericanos. La nueva institución y sus miembros, en términos generales, escapaban de la autoridad y subordinación del Capitán General.

A diferencia de la diputación de Guatemala, donde se encontraban la capital y la sede de las autoridades monárquicas, la diputación nicaragüense expresó intenciones de autonomía. Para ello encomendó a su diputado en Cortes la gestión de elevar la provincia a Capitanía General, con audiencia propia, independiente de Guatemala.<sup>83</sup> La respuesta de Bustamante ante dichas pretensiones fue la de cerrar el tráfico comercial entre Guatemala y el puerto de Puntarenas, en Costa Rica, recién abierto por orden de las Cortes.<sup>84</sup> En 1820 se reanudaron las funciones de las diputaciones; un año más tarde, cada provincia había organizado la propia.

El reconocimiento constitucional, en 1820, llevó al ayuntamiento de ciudad Guatemala a funcionar como consejero del Capitán General, mientras elegían a los nuevos diputados, los miembros de la diputación en 1814 ocuparon esos lugares.<sup>85</sup> Al igual que en Guatemala, la diputación de Nicaragua fue reinstalada el 25 de octubre, pero sin autorización de las Cortes se eligió otra en Comayagua, Hondu-

<sup>79</sup> En el pleno derecho de su soberanía las provincias encargaron a sus diputados la gestión de sus necesidades particulares. Costa Rica solicitó el nombramiento de un intendente, abolición del estanco del tabaco, la apertura de puertos, apoyó la diputación provincial para Nicaragua, una nueva división administrativa y títulos para algunas ciudades y villas. El Salvador, Costa Rica y Chiapas solicitaron la erección de un obispado. El diputado de Chiapas gestionó la apertura de puertos, la extinción del estanco del tabaco y la creación de una diputación provincial, la construcción de un canal en el Istmo de Tehuantepec. La representación hondureña hizo énfasis en la devolución de los puertos de Omoa y Trujillo, los cuales desde la reglamentación de las intendencias pasaron a jurisdicción de la provincia de Guatemala, solicitó el establecimiento de un tribunal de minas y la formación de un banco, además de su propia diputación provincial. RODRIGUEZ, 1984, pp. 101-106. VOLIO, 1980, pp. 168-191.

<sup>80</sup> Quejas del cabildo de Guatemala a las Cortes de no cumplirse lo mandado por la Constitución en relación con la instalación de la Diputación Provincial. Cartas de Cabildos, 1984, pp. 439, 450.

<sup>81</sup> Las Cortes aprobaron la creación de las diputaciones provinciales en mayo de 1812. Cartas de Cabildos, 1984, p. 459. RODRIGUEZ, 1984, p. 155. En 1813-1814 la diputación de Guatemala estaba integrada por las provincias de Chiapas, Guatemala, El Salvador y Honduras. La diputación de Nicaragua la formaban la provincia del mismo nombre y Costa Rica.

<sup>82</sup> RODRIGUEZ, 1984, pp. 160-161.

<sup>83</sup> El intendente de Nicaragua y Costa Rica, Juan Bautista Gual, envió un escrito en apoyo a la erección de una Capitanía General. RAGHN, V. VII, 3, pp. 9-10. ZELAYA GOODMAN, 1971, p. 27. VOLIO, 1980, pp. 174-179.

<sup>84</sup> RODRIGUEZ, 1984, p. 162.

<sup>85</sup> RODRIGUEZ, 1984, p. 179. Los diputados eran Manuel José Pavón, los doctores José Matías Delgado y José Simeón Cañas, y el licenciado Marcial Zebadúa. Igualmente se llamó a los integrantes de la junta provincial de censura de 1814, Luis Pedro de Aguirre, presidente; Juan José Batres, vicepresidente; Antonio Robles, Manuel Talavera, Dr. Diego Batres, y el secretario Francisco Javier Barrutia. MOLINA, 1969. Vol. 1, p. 107.

ras, provincia que debía enviar un delegado a la diputación guatemalteca. A petición de los diputados de las provincias, el 14 de mayo de 1821 las Cortes acordaron la organización de una diputación en cada provincia.<sup>86</sup>

La jurisdicción de las diputaciones provinciales coincidió con las antiguas divisiones establecidas a partir de la reforma de intendentes, pero en esta ocasión cambió el sentido de la gestión administrativa y política. Este aspecto resulta interesante porque la Constitución de Cádiz había establecido el gobierno político de las provincias bajo la tutela de un jefe superior y de una diputación provincial, electa entre los ciudadanos,<sup>87</sup> pero en el contexto de la Capitanía General de Guatemala, las diputaciones y luego las juntas gubernativas se convirtieron en organismos políticos representantes de las élites locales.

La diputación en la provincia de Guatemala no tardó en ocasionar tensión entre el ayuntamiento capitalino y la Audiencia. Al mismo tiempo, del interior de la provincia surgieron quejas de los cabildos indígenas por los obstáculos e intromisiones de los alcaldes mayores en el desarrollo de las elecciones que en los años 20 y 21 fue el tema esencial de discusión en la diputación.

Esta ordenó a los alcaldes mayores y demás jueces territoriales que organizaran los cabildos y remitieran un informe. A su vez, solicitó ayuda al Arzobispo para que los religiosos apoyaran la organización de los ayuntamientos.<sup>88</sup> Algunos pensaban que la población se debía reunir en los ayuntamientos de indios y ladinos, y entonces la porción más grande de estas provincias, la que tiene mas derechos a nuestra protección avanzará en cultura, aprenderá el idioma que debe unirnos a todos; y será más feliz. Los indios forman la mayor parte de la población; y es imposible que haya prosperidad en una nación donde no la gozare al máximo.<sup>89</sup>

Una preocupación de la élite colonial fue la protección y control de la población indígena.<sup>90</sup> La idea central era constituir sólo un ayuntamiento en el que participaran ladinos e indios, pero ejecutar una medida semejante resultaba muy difícil. El gobierno interino propuso otras opciones.

Para tratar de organizar un territorio fragmentado, la nueva diputación<sup>91</sup> impulsó las reformas judiciales y el nombramiento de jueces de letras para todos los partidos, en coordinación con los jefes políticos.<sup>92</sup> Los ayuntamientos resintieron la medida, y la Audiencia la rechazó porque interfería con sus funciones.<sup>93</sup> Sobre este tema no había consenso, pues otro grupo pensaba que el nombramiento de los

<sup>86</sup> La primera en formar su diputación después de la orden emanada de las Cortes fue la provincia de Chiapas, en agosto de 1821. La diputación de San Salvador se formó el 21 de noviembre de 1821, para esa misma fecha Costa Rica formó una Junta Gubernativa.

<sup>87</sup> Constitución de Cádiz, Título VI, Capítulo II, Artículos, 324, 325, 326, 328. Instrucción para los Ayuntamientos Constitucionales, Juntas Provinciales y Jefes Políticos Superiores, 23 de julio de 1814.

<sup>88</sup> Acta de la diputación provincial, 27 de noviembre de 1820. MOLINA, Vol. 2, p. 517.

<sup>89</sup> El amigo de la patria. VALLE, 1969, Vol. 1, pp. 30-31.

<sup>90</sup> Actas de la Junta Provisional, 1971, p. 55.

<sup>91</sup> Estaba compuesta por el licenciado Mariano Beltranena, el doctor José Matías Delgado, los abogados Antonio Rivera y Alejandro Baca. La misma inició sus sesiones el 8 de noviembre de 1820. MOLINA, 1969, Vol. 2, p. 454.

<sup>92</sup> Los jefes políticos eran los antiguos corregidores y alcaldes mayores que al conocer la decisión de la diputación provincial aprovecharon la oportunidad para nombrar a los jueces de letras en sus respectivas jurisdicciones, medida que limitó la creación de ayuntamientos indígenas.

<sup>93</sup> El Juez de Letras restaba las funciones judiciales que tradicionalmente conservó el Alcalde Primero del Cabildo.

jueces de letras contradecía el artículo 171 de la Constitución. En el artículo mencionado se reservó al monarca la facultad de nombrar a los magistrados de los tribunales civiles y criminales a propuesta del Consejo de Estado; las autoridades provinciales que procedieran con cualquier pretexto al nombramiento de jueces de partido, son infractoras de la Constitución, porque ejecutan lo que prohíbe tácitamente el referido artículo.<sup>94</sup>

Esta medida rompía con la tradición de impartir justicia a través de los cabildos. Pero la respuesta de la diputación fue la de mantener su decisión y enviar un escrito a las Cortes para obtener una aclaración,<sup>95</sup> el respaldo a la reforma provenía de la presencia de jóvenes abogados en el organismo provincial. Es, además, una muestra de la nueva institucionalidad de carácter liberal que la élite guatemalteca impulsaría desde muy temprano.

La primera demanda que enfrentó la diputación fue la de eliminar el tributo, al parecer la opinión de los miembros era extinguirlo, pero no sabían cómo sustituirlo. A pesar del desafío de Totonicapán la diputación decidió continuar con el cobro. Con la declaración de Independencia, la diputación provincial y posteriormente la junta gubernativa, enfrentaron una situación difícil de resolver.

En Centroamérica la crisis política pasó a una segunda etapa. La emancipación obligó a una reorganización política y del territorio, fue un movimiento de abajo hacia arriba. Es decir, procedió del ayuntamiento constitucional al gobierno provincial. Para explicar la organización del gobierno autónomo observaremos el funcionamiento de dos gobiernos provinciales.

El proceso de ampliación de ayuntamientos constitucionales generó el reconocimiento de ayuntamientos menores hacia un centro o cabecera de las provincias. Esta integración al interior de las provincias se inició con la distribución del territorio para elegir diputados a Cortes en 1813 y 1820. Pero el reino se desintegró en 1821. En ello incidieron tres elementos: el decreto de las Cortes de elegir diputaciones en cada provincia, la declaración de Independencia y la unión al Imperio mexicano.

En Costa Rica prevaleció la misma organización político- territorial establecida durante las elecciones para diputados a Cortes. En cambio, en Guatemala aparecieron más de 106 pueblos y ciudades distribuidos en 8 distritos electorales o partidos: Ciudad Guatemala, Sacatepéquez-Amatitlán, Verapaz-Petén, Chimaltenango, Totonicapán, Sololá-Suchitepéquez, Escuintla y Chiquimula.

El primer intento de las élites para conservar la unidad fue la creación de la Junta Consultiva Provisional, la que asumía el gobierno interino en el reino de Guatemala. El antecedente de la organización autónoma de las provincias partía de los órganos provinciales establecidos en 1813 y 1820. A finales de 1821 había seis diputaciones que durante los años 1822 y 1823 se convirtieron en juntas gubernativas. La entidad política antigua desaparecía y daba paso a la formación de gobiernos autónomos en Chiapas, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. (Véase cuadro No. 6).

<sup>94</sup> El Editor Constitucional, suplemento No. 7. MOLINA, 1969, Vol. 1, pp. 84-85.

<sup>95</sup> Acta de la diputación provincial, 23 de noviembre de 1820. VALLE, 1969, Vol. 2, p. 496.

A partir de la reasunción de la soberanía por parte de las comunidades territoriales surgen varias preguntas: ¿mantuvieron las diputaciones sus funciones durante los años 1821-1823? ¿cuáles fueron las diferencias entre éstas y la juntas gubernativas? Hasta hoy se afirma que son los mismos órganos,<sup>96</sup> pero la experiencia centroamericana demuestra que sufrieron cambios profundos, los que serían imposibles de observar si hacemos a un lado la herencia española. Las características que presentan las entidades gubernativas se asemejan a las que tuvieron las juntas que funcionaron en España en las décadas de 1810 y 1820.

#### 2. 4. 1. EL GOBIERNO INTERINO DEL REINO: la Junta Provisional Consultiva

La Junta Provisional Consultiva asumió la autoridad al separarse el reino de la monarquía, y la primera en rechazarla fue la provincia de Chiapas.<sup>97</sup> La Junta Gubernativa chiapaneca decidió no enviar delegado a ciudad Guatemala sino a la ciudad de México; el ayuntamiento de Ciudad Real, cabecera de la provincia, envió a Pedro Solórzano como su apoderado. Las instrucciones del Cabildo solicitaban reconocimiento oficial de la agregación y el envío de tropas militares para protegerse de cualquier invasión de Guatemala. Además, expresaban que para los intereses chiapanecos «México puede sostener a Chiapas, Guatemala lo que haría es exterminarla... el comercio de la provincia lo viene haciendo con las provincias del Imperio, en ella expande sus ganados, azúcar y otros productos».<sup>98</sup> Iturbide respondió a las peticiones colocando a Chiapas bajo la tutela de la Capitanía General de Puebla.

Los integrantes de la Junta recibieron el respaldo de los ayuntamientos cabeceras de las provincias.<sup>99</sup> Desde su instalación —el 17 de septiembre de 1821— reflejó en su organización y funcionamiento los intereses del nuevo grupo que asumía el gobierno interino.<sup>100</sup> El primer paso de la Junta fue elaborar su reglamento, el que estableció la creación de las comisiones de Instrucción, Seguridad y Defensa Pública, Estadística, Agricultura, Comercio, Industria, Hacienda, de Asuntos Indígenas, de Diputaciones y Elecciones. La dirección de las comisiones quedó a cargo de sus miembros, con la participación de delegados de la sociedad corporativa.<sup>101</sup> Acordaron sesionar todos los días por la mañana;

<sup>96</sup> BENSON, 1952; ANNA, 1992; RODRIGUEZ, 1984.

<sup>97</sup> En dicha Junta se había nombrado a Antonio Robles como delegado de esta provincia, pero Chiapas le negó su representación y ello invalidó su nombramiento.

<sup>98</sup> Instrucciones del cabildo de Ciudad Real a su apoderado ante el Imperio mexicano, Pedro Solórzano, 29 de septiembre de 1821. ASRE. Exp. L-E-1622. Desde 1640, con la creación de la Armada de Barlovento las exportaciones guatemaltecas se realizaron por el puerto de Veracruz, con ello Chiapas entabló fuertes relaciones comerciales principalmente con Oaxaca y Puebla.

<sup>99</sup> En diciembre, cuando el ayuntamiento de Sololá se declaró por la unión al Imperio, le retiró el poder a su delegado José Valdés. Al mismo tiempo eligió como diputado al Congreso mexicano al presbítero José Marroquín a quien le ratificó el poder. Acta del Ayuntamiento de Sololá, 5 de diciembre de 1821. BAGG, 1938, IV, 3, pp. 328-329.

<sup>100</sup> Compuesta por el marqués de Aycinena en representación de Quezaltenango; José del Valle por Honduras; Miguel de Larreinaga por Nicaragua; Sonsonate, por Angel María Candina; Chimaltenango, por José Valdés; el padre José Antonio Alvarado por Costa Rica; el padre José Matías Delgado por San Salvador. Por Verapaz, los señores Antonio Rivera, Mariano Beltrana y José Mariano Calderón. Actas de la Junta Provisional, 1971, pp. 6 y 20.

<sup>101</sup> Acta de la Junta Provisional, 19 de septiembre de 1821. 1971, p. 11-13.

lunes, miércoles y viernes habría sesiones públicas, y los martes y jueves, éstas tendrían carácter privado.<sup>102</sup> Los acuerdos se tomarían por mayoría de votos después de agotar la discusión.

La Junta la conformaron los miembros que participaron en la declaración de independencia, pero los cargos fueron ratificados por los territorios mediante poderes a sus representantes. El respeto por esta práctica quedó a la luz cuando la ciudad de León declaró su adhesión al Imperio mexicano a fines de 1821. El representante de Nicaragua, Miguel de Larreinaga limitó su representación a nombre de la ciudad de Granada.<sup>103</sup> El proceder de la Junta evidencia el respeto al ejercicio soberano del partido de León, éste no prestó su reconocimiento a las autoridades de la Capitanía, sino a Iturbide, por consiguiente el delegado en la Junta no representaba al mencionado territorio, solamente al oriente nicaragüense.

Las comisiones de gobierno se formaron con miembros del gobierno interino y de otras corporaciones. La Comisión de Hacienda la integró José del Valle como presidente, y los encargados de la renta del tabaco, la Casa de Moneda, el contador de alcabalas, de la contaduría general y los delegados del Ayuntamiento y del Consulado de Comerciantes.<sup>104</sup> La Comisión de Comercio la formó Mariano Beltranena como presidente, un miembro del ramo de alcabalas y otro de la renta del tabaco y los delegados de la Sociedad Económica y el Consulado.<sup>105</sup> Estos últimos también enviaron delegados a la Comisión de Agricultura, presidida por Manuel Antonio Molina.<sup>106</sup>

La Comisión de Indios la presidieron el marqués de Aycinena, los sacerdotes Simeón Cañas, Domingo Carrascosa, Luis García y Tomás Beltranena. La de Instrucción Pública quedó a cargo Miguel Larreinaga con José Ma. Castillo, Antonio García Redondo y los delegados del Ayuntamiento, Colegio de Abogados y delegados de la universidad.<sup>107</sup> En el Comité de Industria se nombró al padre Matías Delgado como presidente con el apoyo del padre Bernardo Dighero, Juan José Batres, Andrés Agreda, Antonio Sánchez, Miguel Rivera y delegados del órgano municipal, el Consulado y la Sociedad Económica. La última comisión nombrada fue la de Estadísticas, la integraban José del Valle y miembros del Cabildo, Consulado y la Sociedad Económica.

Nombrados los comités, la Junta resolvería las consultas de las provincias con gran agilidad, y aprobó que las diputaciones consulares distribuidas en el reino, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos funcionarían como apoyo del Gobierno Provincial.<sup>108</sup> Las mismas instancias debían di-

<sup>102</sup> Posteriormente la Junta decidió que las sesiones con carácter gubernativo serían privadas, y aquéllas donde se legislara serían públicas, éstas se comunicarían con anticipación a la población. *Actas de la Junta Provisional*, 1971, p. 213.

<sup>103</sup> El partido de León correspondía al occidente y Granada al oriente de la Provincia. En todas las actas donde se discutió temas sobre Nicaragua, Larreinaga emitió su opinión sólo en asuntos de la ciudad de Granada; se encargó la correspondencia y el seguimiento a la ciudad de León al marqués de Aycinena. *Actas de la Junta Provisional*, 1971.

<sup>104</sup> *Actas de la Junta Provisional*, 1971, p. 40.

<sup>105</sup> *Actas de la Junta Provisional*, 1971, p. 40.

<sup>106</sup> *Actas de la Junta Provisional*, 1971, p. 41.

<sup>107</sup> *Acta de la Junta Provisional*, 1971, pp. 41, 56.

<sup>108</sup> La Junta les solicitó la elaboración de proyectos para el desarrollo de la industria, el comercio, la agricultura y la educación. *Actas de la Junta Provisional*, 1971, p. 42.

vulgar las medidas emanadas de la Junta, organizar las milicias, velar por el desarrollo de las elecciones, proponer informes o memorias a las comisiones de gobierno sobre agricultura, industria, comercio o hacienda. Las diputaciones y cabildos deberían informar sobre las actividades realizadas.<sup>109</sup>

El asunto de la justicia resurgió en la Junta y el nombramiento de los jueces de Letras recayó en los Jefes Políticos, los cabildos realizaban la toma de posesión del cargo.<sup>110</sup> Los ayuntamientos, sobre todo de indígenas, propusieron que los jueces de Letras surgieran de un proceso electoral y que los alcaldes resolvieran sobre asuntos criminales. Pero en el seno del gobierno del istmo resolvieron que el Jefe Político verificaría el nombramiento y a los jueces de Letras les corresponderían todas las causas de justicia en el territorio.<sup>111</sup> La Audiencia desempeñaría ahora el papel de un tribunal superior de justicia, aparentemente eliminando sus antiguas funciones sobre otras áreas de gobierno.

Los gobernantes interinos no resolvieron sobre la eliminación o rebaja del tributo, pero aceptaron las solicitudes de rebajas o eliminación del impuesto, propuesta apoyada por párrocos y alcaldes mayores. Después del levantamiento de Tonicapán, la élite tendía a la negociación con los territorios. La Junta declaró que la eliminación o sustitución correspondía al Congreso de las provincias.<sup>112</sup>

El dictamen de la Comisión de Comercio apoyó la completa libertad mercantil y mantener el cobro en las aduanas interiores. Para promover el desarrollo de la agricultura e industria decidieron imponer impuestos moderados a los derechos de la exportación de los productos del reino. Se prohibió el traslado de plata y oro en pasta fuera de la Capitanía, pero se permitió el de la plata acuñada o labrada, siempre que pagara los derechos correspondientes.<sup>113</sup> Esta Comisión trabajó muy de cerca con la de Hacienda y mantuvo los rubros fiscales establecidos desde las reformas borbónicas, con pocas excepciones, como la eliminación del estanco del aguardiente en Quezaltenango.

La Comisión de Diputación resolvió problemas agudos en temas relacionados con las diputaciones provinciales, los jefes políticos y las elecciones. Las resoluciones se tomaron de acuerdo con las circunstancias y el sitio donde surgieron, en especial aquellos conflictos entre los cabildos y los jefes políticos, pero el veredicto final siempre tomó en cuenta la decisión que conllevara la estabilidad política, por ello podemos observar un período de amplia y constante negociación entre los territorios, y entre éstos y las autoridades intermedias y superiores.<sup>114</sup>

La Junta Provisional Consultiva se desempeñó como gobierno interino de las provincias de Guatemala mientras se definía el nuevo pacto, y además de gobernar realizó funciones legislativas. El Capitán

<sup>109</sup> Actas de la Junta Provisional, 1971, p. 54.

<sup>110</sup> La Junta trató de apoyar a los candidatos que tuviesen algún conocimiento de leyes o fuesen abogados. Actas de la Junta Provisional, 1971, p. 107.

<sup>111</sup> Actas de la Junta Provisional, 1971, pp. 195, 207, 223.

<sup>112</sup> Solicitud del pueblo de San Martín Xilotepéquez, acta del 4 de octubre. Ayuntamiento de Jacaltenango y Salamá, acta del 12 de octubre. Ayuntamiento de Chiquimula, acta del 16 de octubre. Ayuntamiento de Chimaltenango, acta del 17 de octubre. Ayuntamiento de San Agustín y Santiago Nonualco, acta del 20 de octubre. Ayuntamiento de Xinacoy, acta del 26 de octubre. Ayuntamiento de Tonicapán, 12 de noviembre. Ayuntamiento de Verapaz, acta del 15 de diciembre de 1821. Actas de la Junta Provisional, 1971.

<sup>113</sup> Actas de la Junta Provisional, 1971, pp. 118-220.

<sup>114</sup> Actas de la Junta Provisional, 1971, pp. 284, 292, 300, 323.

General oficialmente emitía los bandos u oficios de gobierno, pero sus funciones estaban subordinadas a las nuevas autoridades del reino. En febrero de 1822 llegó a Guatemala Vicente Filisola, jefe político, pero fue en junio cuando sustituyó a Gabino Gaínza, el último Capitán General del reino. A partir de entonces se disolvió la Junta Consultiva, y la Diputación reasumió sus funciones de órgano de gobierno provincial y asesor del Jefe Político Superior.<sup>115</sup> El ramo de justicia, en 1822 y 1823, lo desarrollaron la Audiencia, los jueces de Letras y los cabildos.

Durante el período de agregación al Imperio, la diputación guatemalteca continuó preservando los ingresos recolectados por los estancos de aguardiente y del tabaco,<sup>116</sup> el Imperio legisló en continuidad con las Cortes de Cádiz, y los ayuntamientos y las diputaciones provinciales continuaron con sus funciones de acuerdo con la Constitución de 1812.<sup>117</sup> En las tertulias patrióticas organizadas por los cabildos se discutió de política, y se elaboraron propuestas para el desarrollo cultural y económico, la élite guatemalteca defendió la libertad de prensa, la cual cobró importancia a partir de 1820.<sup>118</sup>

Aunque el Imperio declaró la abolición de los tributos, la diputación no quiso implementar la reforma y los cabildos indígenas se negaron a entregarlos. Para controlar la situación, el jefe político, Filisola, nombró subalternos entre los pueblos indígenas al tiempo que acogió las solicitudes de los ayuntamientos del interior de la provincia: la rebaja del tributo y el reconocimiento de las autoridades indígenas nombradas por sus cabildos.<sup>119</sup>

El acuerdo político en la provincia de Guatemala se sustentó bajo dos términos: el reconocimiento a la Constitución Cádiz y la asunción del gobierno por un enviado del Imperio mexicano. Filisola reconoció los derechos de igualdad que los cabildos y provincias reclamaban, ya que «están subordinadas al Gobierno de la Nación», es decir, como cuerpos políticos les reconoció los derechos establecidos por la monarquía, elemento que contribuyó a la estabilidad. Pensaba que los desacuerdos debían olvidarse, ya que lo más importante era la defensa exterior y la consolidación de la independencia, vosotros rompisteis las cadenas de la esclavitud, establecisteis gobiernos provisorios, buscaisteis el apoyo de vuestra libertad en una nación poderosa: le confiaísteis el depósito sagrado de vuestra independencia: ella es responsable, yo lo soy de la parte que puso a mi cargo: lo soy también de la que no depende de este gobierno, porque S.M.I. me ha prevenido muy especialmente, que asegure la libertad de todos los pueblos de Guatemala; y aún sin esta orden expresa yo no descuidaría su defensa, porque es general la obligación de conservar la integridad del Imperio.<sup>120</sup>

<sup>115</sup> La nueva diputación comenzó a funcionar el 29 de marzo de 1822. El funcionamiento de la diputación de Guatemala (1814 y 1820-21) se encuentra bien documentado en RODRIGUEZ, 1984; para el caso novohispano en BENSON, 1952. Actas de la Diputación Provincial de Guatemala, 29 de marzo de 1822-septiembre 1823.

<sup>116</sup> El Imperio declaró nuevamente el estanco en octubre de 1822.

<sup>117</sup> La regencia estipuló que los ayuntamientos y diputaciones se rigieran por las ordenanzas del 23 de junio de 1813, emitidas por las Cortes. Libro de Cabildos, AGCA, B78.1, Leg. 529, Exp. 10101.

<sup>118</sup> Actas de la diputación provincial, 1822. AGCA, B5.7, Leg. 68, Exp. 1849.

<sup>119</sup> FILISOLA, 1911, Vol 1, pp. 308-322. En 1823, a la caída de Iturbide, los pueblos del altiplano guatemalteco, se pronunciaron por la adhesión a México. Todavía en 1832 esperaban el regreso del General mexicano. CARMACK, 1979, pp. 241-242.

<sup>120</sup> Vicente Filisola, Manifiesto a los pueblos del reino, 10 de agosto de 1822. GAMEZ, 1896, pp. 73-79.

Las provincias de Chiapas, Guatemala, Honduras y Nicaragua reconocieron a la nueva autoridad, pero las de El Salvador y Costa Rica no lo hicieron. El desacuerdo produjo enfrentamientos entre las provincias de Guatemala y San Salvador. El origen se remontaba al momento en que algunos cabildos se habían pronunciado por el Plan de Iguala. Mientras las principales poblaciones salvadoreñas se habían proclamado por la república, Guatemala las había invadido sin obtener ninguna victoria. Una segunda incursión militar, apoyada por la élite guatemalteca, fue de la tropa imperial al mando de Filisola. La derrota de los republicanos salvadoreños, en febrero de 1823, hizo que la provincia se anexara a México,<sup>121</sup> pero Costa Rica no llegó a declarar oficialmente su adhesión.

#### 2. 4. 2. LA JUNTA GUBERNATIVA DE COSTA RICA

En 1820, el partido de Costa Rica procedió a efectuar elecciones para nombrar representante a la diputación de Nicaragua instalada el 25 de octubre de 1820.<sup>122</sup> La diputación organizó la Junta de Censura e inició la organización de la Junta Patriótica de Biblioteca Pública,<sup>123</sup> ejerció junto al Intendente las funciones de gobierno en toda la provincia. Costa Rica se mantuvo unida a ella hasta la declaración de Independencia, el 15 de Septiembre de 1821.

La antigua provincia de Nicaragua se disgregó en tres nuevas entidades políticas autónomas: León, Granada y Costa Rica, este proceso también había ocurrido en Guatemala y Honduras.<sup>124</sup> Las aspiraciones de autonomía de Costa Rica se iniciaron con la petición a las Cortes de erigir un Obispado y una Junta Provincial,<sup>125</sup> el diputado Lic. José María Zamora fue instruido con esos objetivos, agregándoseles la eliminación del monopolio del tabaco.<sup>126</sup> La noticia de la independencia fue recibida en Cartago a mediados de octubre,<sup>127</sup> y en el mismo correo la diputación provincial de León comunicaba su deseo de adhesión a México.<sup>128</sup> El ayuntamiento de Cartago convocó a los cabildos para emitir una declaración. La convocatoria exponía que los delegados, estando juntos e instruidos y facultados competentemente

<sup>121</sup> CEVALLOS, 1964, V. II, pp. 59-92.

<sup>122</sup> Inicialmente los miembros de la diputación de 1814 tomaron posesión el 3 de agosto de 1820, en octubre tomaron posesión los nuevos electos: Miguel González Saravia, Joaquín Arrechavala, Domingo Galarza, Pedro Solís, Agustín Gutiérrez Lizarzabal, Manuel López de la Plata, Vicente Agüero, y como secretario Juan Francisco Aguilar; los diputados de Costa Rica eran Pedro Portocarrero y José María Ramírez. ZELAYA GOODMAN, 1971, p. 28.

<sup>123</sup> Se instaló con delegados de la diputación, la universidad y el ayuntamiento de la ciudad de León; también se autorizó impartir una Cátedra de la Constitución Política, la cual impartió gratuitamente por Rafael Osejo. Actas y correspondencia del Ayuntamiento de Cartago, 1820-1823, 1971, pp. 28,34. En adelante se citará como Actas de Cartago.

<sup>124</sup> El occidente de la provincia guatemalteca, teniendo de cabecera la ciudad de Quezaltenango, se declaró autónomo del gobierno ejercido en la capital. De igual forma sucedió en Honduras, la provincia se dividió en dos, el partido de Tegucigalpa y el de Comayagua, ambos encabezados por sus respectivos cabildos.

<sup>125</sup> Actas de Cartago, 1971, p. 35.

<sup>126</sup> Actas de Cartago, 1971, p. 38.

<sup>127</sup> El Acta de Independencia llegó desde la ciudad de León acompañada de otra acta de la diputación provincial donde se declara por la agregación a México. La juramentación se realizó el 29 de octubre. Actas de Cartago, 1971, pp. 118-119, 133-134.

<sup>128</sup> Acta de la Diputación Provincial de León proclamando su independencia. Acta de Adhesión al Plan de Iguala. RAGHN, V.IX, 1, p. 32-34. Manifiesto de la Diputación de Nicaragua. AGN, Gobernación, s/s, Leg. 28. E. 2.

por Sus Señorías, se pueda acordar definitiva y últimamente lo más conveniente al bienestar de la provincia, cualquiera que sea el sistema o proyecto que estimen arreglado los ayuntamientos.<sup>129</sup>

De los cuatro cabildos más importantes,<sup>130</sup> Cartago y Heredia<sup>131</sup> expresaron sus inclinaciones por México; San José y Alajuela optaban por continuar unidas a las autoridades de Guatemala.

Los delegados pretendían un Gobierno Superior Provisional, de acuerdo con el sistema constitucional establecido para que durante las críticas circunstancias del día, proveyese omnímodamente a todos los vecinos de administración pública, civil, militar, individual y de Hacienda, conciliando el verdadero interés y opinión general de los pueblos de la provincia.<sup>132</sup>

El llamado del ayuntamiento de Cartago propició la primera reunión el 25 de octubre de 1821.<sup>133</sup> La discusión central de los delegados versó sobre la formación de la Junta Superior Gubernativa Provisional. Los representantes de Heredia, Barba y Alajuela explicaron que no podían pronunciarse porque sus intrucciones no contemplaban ese asunto.<sup>134</sup>

El delegado del cabildo de Ujarraz, Rafael Osejo, defendía la formación de la Junta Gubernativa a la luz de las elecciones hechas por el pueblo y no solamente por la decisión de los miembros de los ayuntamientos.<sup>135</sup> En cambio, la mayoría de los delegados disentía de la opinión de Osejo y citaban que la Curia Filípica y otras leyes no se habían derogado, por ende «el Cabildo es y representa todo el pueblo, y tiene la potestad suya como su cabeza, porque aunque en toda la congregación universal residía, fue transferida y reside en los cabildos».<sup>136</sup> Esta discusión reflejaba un pensamiento político escolástico opuesto a las primeras ideas liberales recibidas por Osejo. En este primer encuentro no se llegó a acuerdos y los delegados procedieron a una consulta con los ayuntamientos a los cuales representaban.

Posteriormente, se reunieron en Cartago el 12 de noviembre.<sup>137</sup> De esta segunda ronda de pláticas fue excluido Rafael Osejo, el único que proponía una forma de gobierno republicana.<sup>138</sup> Los representantes acordaron erigirse en una Junta Gubernativa porque la independencia había roto el pacto con

<sup>129</sup> Actas de Cartago, 1971, pp. 114-115.

<sup>130</sup> Un cabildo menor, el de Barba, se mostró por la adhesión a México, pero el 15 de julio de 1822 juró su lealtad a la Junta Gubernativa. Actas Junta Gubernativa, 1909, pp. 186, 187, 188.

<sup>131</sup> El cabildo de Heredia juró su lealtad al Imperio y se mantuvo fuera de la autoridad del gobierno establecido en Costa Rica hasta la caída de Iturbide.

<sup>132</sup> Actas de Cartago, 1971, p. 117.

<sup>133</sup> Los delegados en nombre de los pueblos fueron: José Santos Lombardo, por Escazú; Juan de los Santos Madriz, por San José; Cipriano Pérez, por Heredia; Gregorio José Ramírez, por Alajuela; Rafael Osejo y Bernardo Rodríguez, por Ujarraz; como representante interino de los ayuntamientos de Esparza, Bagaces y Nicoya nombraron al Pbro. Miguel de Bonilla. Actas de Cartago, 1971, pp. 129-130.

<sup>134</sup> Actas de Cartago, 1971, p. 131.

<sup>135</sup> El delegado Osejo defendía la idea de que el ayuntamiento no tiene facultades para elegir los delegados, se debía actuar conforme la Constitución y las leyes emitidas en las Cortes. Actas de Cartago, 1971, p. 133.

<sup>136</sup> El diputado Santos Lombardo se remitió a la Curia Filípica, en su primera parte, párrafo 1, no. 7. Actas de Cartago, 1971, pp. 132-133.

<sup>137</sup> A esta reunión se nombraron algunos delegados nuevos: por San José, Juan de los Santos Madriz; por Cartago, José Santos Lombardo; por Alajuela, Gregorio Ramírez; Joaquín de Iglesias, por los pueblos de Pacaca, Quircot, Cot y Tobosi; Rafael Osejo, por Ujarraz; por Escazú el Pbro. Nicolás Carrillo; por Curridabat y Aserri, el Pbro. Manuel Alvarado; Blas Pérez, por Heredia; Pío Murillo, por Barba; Nicolás Carazo, por Esparza y Bagaces.

<sup>138</sup> Sobre este conflicto el lector podrá obtener más detalles en la biografía del Bachiller Osejo. ZELAYA GOODMAN, 1971, V. I y II.

España y en tal estado por un orden natural han quedado disueltas en el reino las partes del estado anteriormente constituido y **restituidos todos y cada uno de los pueblos a su estado natural de libertad e independencia y al uso de sus primitivos derechos...** los pueblos deben formar por sí mismos el Pacto Social bajo el cual se hayan de atar y constituir en nueva forma de gobierno.<sup>139</sup>

En las mismas sesiones signaron —el 1 de diciembre de 1821— el **Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica**,<sup>140</sup> posteriormente con la unión a México emitieron **Las Reformas al Pacto Social**. En 1823, al separarse del Imperio mexicano, sus delegados rubricaron **el Primer Estatuto Político**, poco tiempo después emitieron el **Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica**.

La provincia contaba con el territorio más pequeño y los cabildos principales se encontraban distribuidos geográficamente en un mismo sitio, el valle de la meseta central. Las instituciones organizadas en esa provincia durante los años 1821 a 1823 emergieron por acuerdo de sus municipalidades. Los pactos adquirieron gran importancia en el contexto del antiguo reino de Guatemala, porque las demás provincias no lograron este acuerdo político-territorial interno, solamente establecieron el gobierno provincial.<sup>141</sup> En Nicaragua, las rivalidades entre los cabildos coloniales de León y Granada —erigidos en dos poderes soberanos— iniciaron a partir de 1824<sup>142</sup> un conflicto constante que no llegó a resolverse hasta 1856. En Honduras surgieron algunas disputas entre los cabildos de Tegucigalpa y Comayagua, pero lograron un acuerdo en junio de 1823.

La Junta Interina<sup>143</sup> mandó hacer las elecciones para renovación de cabildos y delegados a la Junta Gubernativa, y modificó algunos artículos para elegir los diputados al Congreso mexicano, el cambio tenía como fundamento mantener la unidad de la provincia, algunos pueblos habían manifestado su agregación al Imperio. La Junta Gubernativa electa para 1822 comenzó sus funciones el 13 de enero,<sup>144</sup> y fue reconocida por la Junta Provisional Consultiva del reino. Aunque la Junta no expresó públicamente su adhesión al Imperio, cumplió con las orientaciones emitidas desde México. Los gobernantes aguardarían la nueva Constitución para hacer público el nuevo vínculo.

<sup>139</sup> Instrucciones del cabildo de San José a su delegado. Actas de Cartago, 1971, p. 142-143.

<sup>140</sup> El plan fue firmado por los representantes de 22 ciudades y villas establecidas en la provincia de Costa Rica: Nicolás Carrillo, delegado por Escazú; José Santos Lombardo, por Cartago; Juan de los Santos Madriz, por San José; José Nereo Fonseca, por Heredia; Pedro José Alvarado, suplente por Alajuela; Manuel Alvarado, por Curridabat y Aserrí; José Ana Ulloa, por Pueblo Nuevo; Joaquín Oreamuno, por Ujarrás; Joaquín Hidalgo, por Quiricot; Salvador Oreamuno, por Tobosí; José Nicolás Oreamuno, suplente por Cot; Nicolás Carazo, por Bagaces; Tomás Prieto, suplente por Barba; Manuel Peralta, suplente por Esparza; José Antonio García, suplente por Cañas; Ramón García, suplente por Térraba y Boruca; Francisco Navarro, suplente por Orosí; José Joaquín Prieto, suplente por Tururrique; y Joaquín de Iglesias, por Pacaca. Actas Junta Gubernativa, 1909, p. 49. FERNANDEZ GUARDIA, 1971. MOLINA, 1851.

<sup>141</sup> Ver cuadro No. 6.

<sup>142</sup> El conflicto afloró con la declaración de Independencia cuando la ciudad de León capital de la provincia, se adhirió al Imperio, y Granada lo rechazó propugnando la República y reconociendo la autoridad del gobierno en Guatemala. León dominaba el occidente y Granada el oriente, la disputa se estableció entre dos juntas gubernativas, es decir, entre dos soberanías.

<sup>143</sup> La Junta asumió la representación de la provincia al renunciar el gobernador Juan Manuel de Cañas, los delegados nuevamente fueron ratificados por los electores de su población y les entregaron los nuevos poderes. Actas de Cartago, 1971, p. 150.

<sup>144</sup> La componían como Pdte. el Lic. Rafael Barroeta, como vicepresidente José María Peralta, y como secretario Juan Mora. La Junta de 1823 la componían Santos Lombardo como presidente, Francisco Madriz como vicepresidente, y como secretario Matías Sandoval. Actas Junta Gubernativa, 1909, pp. 76, 287.

## Cuadro No. 6

*Diputaciones y Juntas Gubernativas*

PROVINCIA	DIPUTACION PROVINCIAL	JUNTA GUBERNATIVA
CHIAPAS	AGOSTO 1821-MAYO 1823 Formada por los Ay. de Huistán, San Andrés, Tila, Tonalá, Palenque, Tuxtla, Ciudad Real, Ocosingo, Llanos. Declaró la adhesión al Imperio y representó la autoridad superior	JUNIO 1823-1824 Elección de la Junta Suprema Provisional con carácter gubernativo y legislativo, declaró la independencia de México y Guatemala hasta en 1824, cuando se adhiere a la Federación mexicana.
HONDURAS	NOVIEMBRE 1820-23 Formada por los Ay. de Comayagua, Tegucigalpa, Gracias, Choluteca, Yoro, Olanchito, Trujillo, Tencoa y Olancho. Se desempeñó como la autoridad superior durante la adhesión a México.	1823-1824 Se formó al separarse Honduras del Imperio mexicano y después de la celebración de un pacto entre sus principales cabildos.
NICARAGUA	OCTUBRE 1820-MARZO 1823	ABRIL 1823
León	Integrada por los Ay. de León, Segovia, Granada, Masaya, Managua, Rivas y Cartago.	Junta Gubernativa Provisional, la cual llamó a una Asamblea Provincial en julio de 1823, precedente de la Asamblea Constituyente.
Granada		ENERO 1822-1823 La integraban los delegados de los Ay. de Granada, Masaya, Nicoya, San Juan de Oriente, Catarina, Acoyapa, Camoapa, Teustepe, Comalapa y Nindirí. Desconoció a las autoridades de la capital, la ciudad de León.
SAN SALVADOR	NOVIEMBRE 1821 San Salvador, San Miguel, Santa Ana, Sonsonate, Usulután y San Alejo entre otros, organizan la diputación al declarar la Independencia.	ENERO 1822-1823 Al no aceptar el el pacto con el Imperio la diputación se erigió en Junta Gubernativa. En 1822 y nuevamente en 1823 llamó a una Asamblea Provincial.

De acuerdo con lo establecido en el pacto, se organizó la comisión o Tribunal de Residencia, el cual entendería todo lo relacionado con el ramo de justicia; integraron las tres comisiones de gobierno: la Comisión Política, la Militar y la de Hacienda. La Comisión de Hacienda logró la libertad de comercio de la provincia y suspendió las remesas de tabaco a la ciudad de León, no abolió el tributo y mantuvo el cobro en los pueblos indígenas.<sup>145</sup> Durante los años 1822 y 1823 el principal tema de discusión fue el fomento del cultivo del tabaco y la búsqueda de nuevas rutas para su comercio, las que amplió a la ciudad de Granada y a la provincia de Panamá;<sup>146</sup> medida reforzada con la elaboración de un nuevo reglamento de aduanas.<sup>147</sup> También hubo preocupación por la reparación de puentes y caminos, con el apoyo importante de la sección consular y de los cabildos.<sup>148</sup> La recaudación de impuestos dio a los ayuntamientos el papel principal, aunque las propuestas de arbitrios seguían aprobadas por la Junta Gubernativa.<sup>149</sup>

Podemos observar que la Comisión Militar iba a reforzar el Batallón Provincial y a reestructurar las milicias locales, la reparación y mantenimiento del equipo militar.<sup>150</sup> La Comisión Política coordinaría el proceso electoral con los ayuntamientos.<sup>151</sup> Para el desarrollo de la educación se formó una comisión, la cual impulsó la creación de escuelas en los pueblos con el apoyo de los cabildos.<sup>152</sup> La Junta inició la creación de un Lazareto, encargó a los ayuntamientos el fomento del cultivo del algodón, café y otros productos,<sup>153</sup> reglamentó la circulación e introducción de moneda extranjera;<sup>154</sup> promovió la reparación de los edificios dañados por el terremoto del 5 de mayo de 1822.

A la Junta Gubernativa le correspondió enfrentar la decisión de agregación al Imperio de Iturbide,<sup>155</sup> la respuesta de la Junta no demostró ningún compromiso con el Plan de Iguala, decía que mientras tanto se establezca el gobierno imperial de México, continúe esta Junta Gubernativa en todas sus atribuciones con el mando de la provincia, debiendo hacer presente a su tiempo al Gobierno Imperial, lo conveniente y de necesidad que exista en esta provincia una junta permanente con las mismas facultades que la de León.<sup>156</sup>

La autoridad provincial sentaba la necesidad de conservar la autonomía. Luego de recibir las instrucciones para el juramento al emperador Iturbide, la Junta llamó a los representantes de los cabildos para que decidieran la forma, pero no hubo acuerdo, la opinión estaba dividida.

<sup>145</sup> Actas Junta Gubernativa, 1909, p. 84.

<sup>146</sup> Actas Junta Gubernativa, 1909, pp. 84, 90, 92, 93, 94, 123, 124, 146, 150, 154, 158, 159, 166, 251, 252, 276, 293.

<sup>147</sup> Actas Junta Gubernativa, 1909, p. 114.

<sup>148</sup> Actas Junta Gubernativa, 1909, pp. 89, 98, 99, 100, 119, 133, 218, 262, 263, 273, 274.

<sup>149</sup> La Junta distribuyó entre los cabildos y las corporaciones la propuesta de reformas en el ramo de Hacienda para que luego de discutir las enviaran sus observaciones al plan para mejorar el sistema de administración en la Provincia. Actas Junta Gubernativa, 1909, pp. 160, 161, 162, 163, 165, 169, 170, 171, 181, 182.

<sup>150</sup> Actas Junta Gubernativa, 1909, pp. 107, 108, 130, 131, 140, 404, 405, 406.

<sup>151</sup> Actas Junta Gubernativa, 1909, pp. 236, 237.

<sup>152</sup> Esta comisión tuvo carácter interino. Actas Junta Gubernativa, 1909, pp. 181, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 298, 299.

<sup>153</sup> Actas Junta Gubernativa, 1909, pp. 171, 172, 173.

<sup>154</sup> Actas Junta Gubernativa, 1909, pp. 85, 86.

<sup>155</sup> El 18 de diciembre de 1821 recibieron en Cartago la convocatoria emitida por la Junta Provisional Consultiva de Guatemala para que en cabildos abiertos los pueblos decidieran sobre tan importante asunto. Actas de Cartago, 1971, p. 161.

<sup>156</sup> Actas de Cartago, 1971, p. 162.

El desarrollo del gobierno autónomo llevó a organizar una Asamblea Provincial. Los delegados se reunieron en febrero de 1823<sup>157</sup> y durante sus primeras sesiones decidieron su agregación a la República de Colombia.<sup>158</sup> Unos días más tarde, al recibirse las noticias del triunfo de las tropas mexicanas en San Salvador, se apresuraron a declarar la adhesión a México, y el 14 de marzo la Junta Gubernativa fue destituida por una Diputación Permanente, la cual tuvo corta duración;<sup>159</sup> luego reiniciaron sus actividades hasta la toma de posesión de la Asamblea Constituyente convocada por el Congreso Federal.

La experiencia de las diputaciones provinciales y las juntas gubernativas nos permite hacer algunas observaciones: a partir de lo establecido por la Constitución de Cádiz, las primeras, se organizaron en cuerpos intermedios de gobierno en la Capitanía, cuya actuación reflejó el ejercicio de un órgano administrativo representativo de los cabildos. En cambio, las juntas gubernativas erigidas en el momento de romper el pacto con la monarquía, heredaron de ésta las dos funciones que el Soberano ejercía, la de gobernar y legislar al mismo tiempo, pero sin arrogarse todas las potestades del Rey, sino sujetas a la representación de los ayuntamientos. Esta mezcla de ideas y de prácticas de la representación política iba a condicionar el proyecto del Estado federal en 1824.

## 2. 5. EL CONFLICTO ENTRE SOBERANIAS

Los desacuerdos entre el gobierno federal y los estados se iniciaron a partir de la disputa por la soberanía. Ambos órganos reclamaban para sí la titularidad de la potestad. Aparentemente se elaboró un texto constitucional que establecía una federación, pero al permitir la independencia de los participantes se hizo, en realidad, un pacto confederal. En las asambleas estatales y en el Congreso se discutió si la federación creaba a los estados, o éstos preexistían a ella. El problema nos lleva al enfrentamiento entre federalistas y confederalistas: entre los portadores de las primeras ideas liberales y los que sustentaban la tradición política hispánica.

De julio de 1823 a enero de 1825 la Asamblea Constituyente nombró un triunvirato que asumió el gobierno de Centroamérica. Al interior de las provincias el Ejecutivo lo ejercieron las juntas gubernativas, y el Legislativo, las asambleas provinciales. Solamente en Guatemala continuó funcionando la diputación y no se organizó ninguna asamblea provincial. La justicia, según lo establecido en Cádiz en 1812, continuó en manos de los tribunales territoriales nombrados en cada estado y en los ayuntamientos constitucionales.

<sup>157</sup> La Asamblea Provincial tuvo su primera sesión el 4 de marzo de 1823 y la última el 19 de marzo, acordando en esta fecha su reapertura en agosto del mismo año. *Actas Junta Gubernativa*, 1909, pp. 343-364.

<sup>158</sup> Sesión sexta de la Asamblea del 12 de marzo de 1823. *Actas Junta Gubernativa*, 1909, pp. 354, 355.

<sup>159</sup> La diputación la formaron Francisco Madriz, Manuel Peralta, Francisco Osejo, y los suplentes Alejandro García Escalante y Juan José Bonilla. *Actas Junta Gubernativa*, 1909, p. 358, 359. La organización de esta diputación se debió a la reforma del gobierno, Capítulo 4, de Pacto Social efectuado el 17 de marzo de 1823; pero en la reforma del 17 de mayo del mismo año organiza nuevamente el gobierno por medio de una Junta Gubernativa. PERALTA, 1972, pp. 95-124.

Desde la declaración de independencia hasta la instalación de los gobiernos constitucionales, en 1825, las provincias organizaron sus gobiernos. A partir de la emisión de las constituciones Federal y Estatal, el Ejecutivo fue ejercido por el ciudadano electo, quien sustituyó a las juntas gubernativas. Las asambleas provinciales precederían a las asambleas de los estados, y los tribunales de justicia se convirtieron en cortes de justicia. Ambos cuerpos, Legislativo y Judicial, estaban formados por miembros electos. La autonomía descrita fue plasmada tanto en la Constitución Federal como en las de los estados. La disputa por el poder en el nuevo sistema político provocó un conflicto constante en las, hasta ahora, pacíficas provincias del Centro de América.

### 2. 5. 1. EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA

Las instrucciones a los diputados en el Congreso Constituyente Centroamericano señalaban -igual que el poder de las juntas electorales- varios puntos en común: la creación de un estado federado o confederado que respetase la soberanía de las provincias, un gobierno representativo, el libre uso de sus ingresos fiscales, la libertad de organizar sus milicias y el rechazo a la ciudad de Guatemala, el centro político colonial.<sup>160</sup> El artículo 10 del texto constitucional ratificó los dos primeros puntos, pero el resto no pudo ser aprobado.

En la capital, un militar de alto rango pretendía ser el comandante del Ejército, y provocó una revuelta que disgregó a la Asamblea Constituyente en septiembre de 1823. El Salvador a través de su Junta Gubernativa se declaró autónomo, mientras se aclaraba la situación en Ciudad Guatemala.<sup>161</sup> La mencionada provincia fue la primera en poner a salvo su soberanía, esto era sólo un ejemplo de un conflicto continuo entre los estados y el Estado federal.

La Federación trató de imponer su poder y esto originó una lucha que se desencadenó por dos vías: la disputa por el control de los recursos económicos y la imposición de la autoridad federal por medio de intervenciones militares. Estos enfrentamientos, en síntesis, resultaron ser la lucha de dos soberanías: la federal y la estatal. Por otro lado, la clase política intentó crear un consenso a través de una reforma que sustentara el proyecto federativo. Al final los estados desconocieron las propuestas reformistas, porque desde 1824 sus verdaderas intenciones eran establecer un pacto confederal. En otras palabras, las ideas y las prácticas políticas tradicionales dominaron por encima de la nueva ideología e institucionalidad liberal.

<sup>160</sup> Instrucciones del cabildo de Quezaltenango a sus diputados. AHQ, Caja 1823. Instrucciones de los cabildos de Costa Rica a sus diputados. Actas de la Junta Gubernativa, 1823. Los detalles pormenorizados de los conflictos entre los estados y entre éstos y la Federación los encontrará el lector en las obras de CHAMORRO ZELAYA, 1951; MONTUFAR, 1878-1884; Y BANCROFT, 1886-87.

<sup>161</sup> Informe del Gobierno de El Salvador, 27 de septiembre de 1823. En CEVALLOS, 1964, pp. 100-101. El incidente de los militares se encuentra bien explicitado en MARURE, 1877-1878.

### 2. 5. 1. 1. LA DISPUTA DE LOS INGRESOS FISCALES

Para subsistir, la Federación declaró que tomaría los impuestos de las aduanas, la renta del tabaco, la pólvora y el correo.<sup>162</sup> Dos impuestos, alcabalas marítimas y tabaco, causaron malestar en los estados, y su recaudación fue ardua. A partir de 1821, la estructura fiscal colonial pertenecía a las provincias y era difícil que la Federación la rehabilitara. La libertad económica adquirida desde finales del siglo XVIII se reforzó al transformarse el sistema fiscal colonial.<sup>163</sup>

En 1824 el diputado José Cecilio del Valle advirtió el peligro de las medidas federales, y presentó una propuesta que se oponía a la remisión de los recursos que los estados harían a la Federación.<sup>164</sup> La razón principal que esgrimía era que el vínculo entre las provincias era débil, el gobierno federal era la unión y éste no debía estar condicionado por los envíos estatales. Si eso pasaba, «no habrá república federal, no habrá independencia, no habrá nación... es preciso dar a los gobernantes autoridad y fondos, ... si no, es difícil que se constituya la nación».<sup>165</sup>

En Costa Rica se acogió la medida, pero la Asamblea notificó al Congreso federal los perjuicios que causaba sobre la renta del tabaco. Además, declaraban que la medida era **una limitación** para pertenecer a la Federación.<sup>166</sup> El problema principal en este asunto se refería a la falta de un mecanismo de recaudación fiscal federal. A partir de sus propias administraciones, los estados recaudaban los impuestos federales y estatales,<sup>167</sup> las funciones del estado Federal se encontraban estancadas, el proyecto federativo surgía con una soga al cuello. La decisión fue revocada posteriormente, el gobierno federal recaudaría las alcabalas internas, pero el decreto no resultó suficiente.<sup>168</sup> Sólo Guatemala se comprometió y cumplió con la entrega de las cuotas asignadas. Aun con la disposición de los diputados guatemaltecos, en ciertas ocasiones hubo discordia.<sup>169</sup>

El Congreso buscó en la banca inglesa una salida al problema de falta de ingresos y gestionó un préstamo, pero la bancarrota de la Casa Barclay privó al gobierno federal del préstamo necesario.<sup>170</sup> El

<sup>162</sup> SMITH, 1989. CHAMORRO ZELAYA, 1951.

<sup>163</sup> Véase la tesis de FERNANDEZ MOLINA, 1992.

<sup>164</sup> Cada estado entregaría una suma determinada: así, Guatemala 123.605 pesos; El Salvador 70.012; Nicaragua, 47.372; Honduras 31.580; a Costa Rica correspondía una cantidad menor. CHAMORRO, 1951, p. 96.

<sup>165</sup> CHAMORRO, 1951, p. 119.

<sup>166</sup> Leyes y decretos de Costa Rica, orden del 12 de marzo de 1825. OBREGON LORIA, 1979.

<sup>167</sup> En Costa Rica se reglamentó que la hacienda pública recaudaría lo propio y lo de la Federación. Ley Orgánica de Administración de Hacienda Pública en las Rentas de la Federación y en las del Estado. Leyes y Decretos de Costa Rica. Decreto 191 del 22 de junio de 1829.

<sup>168</sup> Decreto Federal del 20 de julio de 1825. AHQ. Caja 1825.

<sup>169</sup> A finales de 1824 el Estado de Guatemala se negó a pagar la planilla de los empleados federales. La medida obligó a un serio intercambio de correspondencia. Cartas de la Secretaría del Ejecutivo Federal al Secretario del Estado de Guatemala, 24 de septiembre y 8 de noviembre de 1824. Carta del Secretario del Estado de Guatemala al Ejecutivo Federal, 4 de noviembre de 1824. CHAMORRO ZELAYA, 1951, pp. 543-550. PINEDA DE MONT, 1979. Boletín Oficial, 1831-1838.

<sup>170</sup> SMITH, 1989. Reinhard Liehr, «La deuda Externa de Centroamérica, 1824-1838», documento inédito. Los exigüos controles federales no lograron centralizar la relación comercial de las provincias con los ingleses, un documentado estudio ofrece noticias al respecto, NAYLOR, 1988. RODRIGUEZ BETETA, 1963.

proyecto del canal por Nicaragua resultaba otra opción, pero no se logró el financiamiento. El fracaso obligó a echar mano de los bienes de la Iglesia y de los odiosos préstamos «voluntarios» o forzosos.

Costa Rica y Honduras también negociaron con una firma inglesa sus propios préstamos, los cuales fueron rechazados por el Congreso en noviembre de 1825. El estado de Honduras replicó que poseía los mismos derechos que la Federación para negociar un préstamo externo, ya que «el estado de Honduras, es libre, es independiente, es soberano, lo mismo que los demás estados... Por consiguiente puede hacer todo aquello que corresponda a este concepto».<sup>171</sup> A su vez, la Asamblea de Costa Rica ratificó el convenio. Pero el gobierno federal había prometido apoyar al Estado con recursos provenientes del préstamo inglés y la Asamblea costarricense anuló sus gestiones ante las promesas del Legislativo federal.<sup>172</sup>

El Salvador, por su lado, nombró a los administradores de la renta del tabaco sin consultar a las autoridades federales, y reclamó para sí el impuesto de la pólvora. Finalmente, el Congreso emitió un decreto donde exponía que sus resoluciones no estaban sujetas a la sanción de las asambleas estatales. El Legislativo se empeñó en crear un mecanismo de control de los ingresos fiscales y decretó la creación del Juzgado de Hacienda. Según las asambleas, el mandato violaba la soberanía de los estados, por lo que pedían su reforma. Costa Rica solamente aceptaría el Juzgado si la primera instancia correspondía a la Corte de Justicia del estado y en segunda o tercera instancia a la Corte Suprema federal.<sup>173</sup> La medida no surtió efecto.

En 1833 el Congreso protestó porque los estados se posesionaron de las aduanas. El 22 de mayo de 1833, Honduras decretó que sin sustraerse del pacto federal, reasumía la administración de los puertos de Omoa y Trujillo, y la renta de tabacos. Después de esta declaración siguieron las de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. Los estados lamentaban su pobreza y ruina, lo que justificaba no entregar las aportaciones al gobierno. La Federación concedió dichos ingresos a los estados, pero en 1836 nuevamente intentó tomar posesión del monopolio del tabaco, concediendo solamente la retención de una cuarta parte de los ingresos netos sobre las ventas. En 1837, los ingresos del monopolio del tabaco se aplicaron al pago de la deuda externa federal.<sup>174</sup>

Un último intento fue el decreto del 9 de junio de 1838. El Congreso federal ratificó que los estados no podían imponer contribuciones al comercio interno y externo sin su consentimiento, tampoco podían crear fuerzas permanentes. Pero la medida llegó demasiado tarde. Los estados decidieron no enviar recursos mientras no se realizara una reforma política. Sólo Guatemala y en algunas ocasiones El Salvador habían contribuido al sostenimiento de la Federación.

---

<sup>171</sup> Carta del Secretario General de Gobierno, Francisco Morazán, al Congreso. 24 de octubre de 1825. En CHAMORRO, 1951, pp. 124-125. MEJIA, II, 1985.

<sup>172</sup> Leyes y decretos de Costa Rica. Decreto LXX del 4 de octubre de 1825. Decreto del 27 de enero de 1826. OBREGON LORIA, 1979.

<sup>173</sup> Leyes y decretos de Costa Rica. Decreto XCVI del 3 de junio de 1826.

<sup>174</sup> SMITH, 1989, p. 447. CHAMORRO ZELAYA, 1951. MEJIA, III, 1985. OBREGON LORIA, 1979. MONTUFAR, II. 1878-1884.

## 2. 5. 1. 2. LA IMPOSICION FEDERAL Y LA RESISTENCIA ESTATAL

La limitación de la Federación no sólo afectaría al ramo de hacienda pública sino también al ejército. Este quedó condicionado a la aportación de hombres por parte de los estados.<sup>175</sup> El poder técnico del Estado federal se vio reducido por no contar con su propia fuerza militar. A pesar de tal limitación, la federación estableció alianzas que posibilitaron varias intervenciones para imponer su autoridad. Estas alianzas desaparecían cuando los acuerdos gubernativos afectaban los intereses del aliado. Los conflictos provocados entre 1825 y 1839 pueden ser catalogados en dos tipos: los enfrentados entre la Federación y los estados y los sufridos entre los poderes de la Federación.<sup>176</sup> Abordaremos los problemas por cada estado.

### GUATEMALA

El primer desacuerdo surgió entre la Constituyente y el municipio de la ciudad de Guatemala, la primera pidió fondos a la ciudad para subsanar sus gastos. El cuerpo ciudadano protestó por la erogación del gasto en funcionarios que serían enviados al Congreso de Colombia y por la contratación de militares extranjeros; se opuso también al nombramiento del Jefe Político, a quien le negó el reconocimiento. Los representantes respondieron que la atribución del municipio era velar por los intereses de la ciudad y no tenía derecho de entrometerse en los asuntos de gobierno. La crisis provocó la renuncia de un buen número de munícipes,<sup>177</sup> estas medidas fracturaban de un golpe la forma **tradicional** de legislar.

Un segundo desacuerdo se inició cuando el jefe político de la ciudad de Guatemala se negó a participar en los festejos del segundo año de instalación de la Constituyente. El jefe del estado de Guatemala ordenó efectuar otra celebración, las autoridades federales obligaron al jefe político, Gregorio Salazar, a participar en los festejos federales. A su vez, el gobierno de Guatemala realizaría su propia celebración, en este caso las autoridades guatemaltecas acusaron al Ejecutivo federal de inmiscuirse en los asuntos internos del Estado.<sup>178</sup>

El primer conflicto de graves consecuencias fue muy complejo.

Por un lado, estalló un desacuerdo entre el Legislativo y el Ejecutivo federal y, al mismo tiempo, se desarrolló un problema con el estado de Guatemala. El nombramiento de un militar para cargos diferentes, hecho al mismo tiempo por el Ejecutivo y el Legislativo federal provocó una cadena de protestas por ambas partes. El problema fue generado por las amplias facultades que poseía la Asamblea y las limitadas funciones del presidente de la Federación.

<sup>175</sup> Se asignaron los siguientes cupos: Guatemala, 610 hombres; El Salvador 196; Nicaragua, 192; Honduras, 127; y Costa Rica 100. CHAMORRO, 1951, p. 96.

<sup>176</sup> El desarrollo de los conflictos se detalla en las obras de MARURE, 1895; MONTUFAR, 1878; ARCE, 1937; CHAMORRO, 1951. Una propuesta reciente la presenta TARACENA, 1993.

<sup>177</sup> Actas del cabildo de Guatemala, 1824. AGCA, B78. 1. exp. 10103, leg. 530.

<sup>178</sup> MONTUFAR Y CORONADO, 1934, p. 81. CHAMORRO, 1951, p. 147. Acerca del papel del Jefe de Estado de Guatemala, Juan Barrundia, ver el texto de VELA, 1957.

A su vez, el gobierno guatemalteco (establecido en la ciudad de Antigua) aduciendo problemas financieros se trasladó a la ciudad de Guatemala, sede de la Federación. Por el mismo tiempo, el gobierno estatal ocupó indebidamente algunas casas y el Congreso amparó a los reclamantes. Como represalia, la autoridad superior de Guatemala retuvo las rentas del tabaco en 1826 y ordenó el alistamiento del ejército, este conflicto generó la guerra entre el Ejecutivo federal y el estado de Guatemala. Ni las decisiones del Congreso ni las de la Asamblea guatemalteca obtuvieron la aprobación del Senado y del Consejo representativo de Guatemala.<sup>179</sup> En ambos casos, tampoco funcionó la intermediación del Poder Judicial. Manuel José Arce, el presidente de la Federación, cita al publicista Vattel, quien señalaba que son rebeldes los súbditos que injustamente toman las armas contra la autoridad, ya sea para deponerla, ya para resistir sus órdenes. El afirmó conocer un plan que pretendía apoderarse de los cuarteles y de su persona, lo que lo obligó a imponer la potestad de la Federación.<sup>180</sup> La guerra duró tres años. Finalmente, en 1829, Francisco Morazán, militar de origen hondureño, con tropas centroamericanas derrotó en Ciudad Guatemala a los grupos que apoyaban a Manuel José Arce. En la década de 1830 Morazán ocupó el Ejecutivo federal en dos períodos continuos, su mandato se caracterizó por tratar de imponer la Constitución de 1824 por la vía militar.<sup>181</sup>

La primera declaración de los ganadores tildó de injusta la guerra que la Federación hacía a los estados en los años 1826-1829. Según el decreto, «la guerra perseguía abolir la Constitución, los pueblos tenían derecho de resistir la opresión de los gobiernos».<sup>182</sup> A pesar de lo establecido en la Carta Magna, los ganadores violaron las garantías del individuo al aprobar la confiscación de bienes de los involucrados y perdedores.

En el conflicto descrito no hubo acuerdos políticos, las diferencias se arreglaron con la guerra, la situación vivida entre los años 1826 y 1829 ahondó la aversión contra el Estado federal. El Congreso y el Senado se disolvieron por voluntad de los estados, estos órganos no lograron mediar en los problemas. El conflicto entre el Ejecutivo federal y el gobierno de Guatemala también involucró a los gobiernos de Honduras y El Salvador.

Posteriormente, en 1830, el jefe del estado guatemalteco, Pedro Molina, renunció por presiones del Gobierno federal y de su propia Asamblea. Sin embargo, Guatemala sufrió las últimas invasiones en

<sup>179</sup> El 5 de septiembre el presidente Arce arrestó a Juan Barrundia, y el gobierno del estado se trasladó al interior. En este traslado fue asesinado el vicepresidente Cirilo Flores en la ciudad de Quezaltenango. Luego de nueva elección ganó Mariano Aycinena, vinculado al grupo de los «serviles», quien comenzó a cooperar con Arce, éste gobernó en Guatemala entre 1827 y 1829.

<sup>180</sup> ARCE, 1937. Proclama de Manuel Arce, 10 de octubre de 1826. Circular a los Jefes de los estados, 16 de octubre de 1826. En: CHAMORRO, 1951, pp. 551-565. Varios trabajos destacan la obra de Arce como estadista, FLEMION, 1969. GARCIA, 1944. SALAZAR, 1952.

<sup>181</sup> Varios autores describen la vida y obra del presidente de la Federación en la década de 1830. APARTADO, 1959. BETETA, 1887. MARTINEZ LOPEZ, 1966. CALDERON, 1922. MENCOS, 1906. CHAMBERLAIN, 1950. CHAVEZ OROZCO, 1941. DIAZ CHAVEZ, 1981. DUEÑAS, 1961. MEJIA NIETO, 1947. DURON, 1942. DURON, 1942. MORALES BAÑOS, 1985. GUIER, 1963. GIL, 1937. JIMENEZ SOLIS, 1952. NUÑEZ, 1942. MONTUFAR, 1982.

LEYTON RODRIGUEZ, 1953. MARROQUIN ROJAS, 1965. MENDIETA, 1920, 1934. MONTES, 1977. PINEDA, 1944. REYES, 1936, 1957. ROSA, 1971. RODRIGUEZ, 1930. ZAMORA CASTELLANOS, 1932, 1934. ZUÑIGA HUETE, 1947.

<sup>182</sup> VALLE, 1970, I.

1838 y 1839. Las tropas federales llegaron en apoyo de las estatales que estaban siendo derrotadas por los campesinos al mando de Rafael Carrera. Los pueblos del oriente y posteriormente del occidente guatemalteco se alzaron en armas, intentando eliminar las reformas políticas liberales. Las más controvertidas eran la aplicación de los Códigos de Livingston y los programas de reforma agraria y reformas fiscales. El malestar de las poblaciones del interior, iniciado con el reformismo borbónico, se desencadenó con la república liberal.<sup>183</sup>

### *EL SALVADOR*

En 1825, la formación de un obispado provocó otro dilema entre El Salvador y la Federación. El Salvador desde las Cortes de Cádiz había solicitado un sede religiosa superior.<sup>184</sup> El patronato real pertenecía al poder soberano y se consideraba que era una prerrogativa de la república y no de los estados, por lo que se desarrolló un conflicto. El Congreso votó en contra de la decisión salvadoreña, pero el Senado apoyó la petición de El Salvador, argumentando que la Constitución no otorgaba expresamente el patronato real al Gobierno federal.

En la guerra entre la Federación y Guatemala, El Salvador apoyó a la Federación a cambio de poder administrar y gastar los ingresos fiscales federales. En el ínterin, los departamentos de Santa Ana y Sonsonate se separaron de El Salvador y reconocieron al Gobierno federal, pero después del cambio de autoridades, éstas le negaron la ayuda al presidente Arce y las tropas federales invadieron el territorio salvadoreño en 1827.

Otras invasiones se ofrecieron en 1831, 1832 y 1834. El punto en discordia era el desconocimiento a las autoridades salvadoreñas electas, éstas habían declarado poner a salvo la soberanía, el Gobierno federal tomó lo expresado como un desacato a su autoridad.<sup>185</sup> Al mismo tiempo, las autoridades salvadoreñas sufrieron levantamientos internos que lograron debilitar su posición ante las tropas federales.<sup>186</sup> La última penetración fue para instalar la capital de la república en territorio salvadoreño.

### *HONDURAS, NICARAGUA Y COSTA RICA*

El estado hondureño no reconoció la convocatoria para un nuevo congreso, emitida por el Ejecutivo

<sup>183</sup> La descripción de los cambios políticos realizados por la clase política guatemalteca en la década de 1830, la encontrará el lector en las siguientes obras: WORTMAN, 1991. WOODWARD, 1993. RODRIGUEZ, 1955. MONTUFAR, II y III. 1878-1884. FRY, 1988. HOLLERAN, 1949. MICELI, 1974. WILLIAMS, 1989. WILLIFORD, 1968, 1972. ARRIOLA, 1961. BELTRANENA SINBALDI, 1971. COBOS BATRES, 1935. POLO SIFONTES, 1979. MOORHEAD, 1942.

<sup>184</sup> El obispo nombrado por la Asamblea salvadoreña fue el doctor Matías Delgado, quien fungió como tal hasta 1829. El Salvador como el resto de las provincias de Centroamérica había solicitado a sus diputados en Cortes la erección de un Obispado. En 1822 la Junta Gubernativa salvadoreña aprobó la organización de una sede episcopal separada de Guatemala, y nombró como encargado al mismo Delgado. WILLIAMS, 1989, p. 391-395. Decreto de ratificación sobre la erección del Obispado en El Salvador, 18 de julio de 1825. En CEVALLOS, 1964, pp. 114-116. MALAINA, 1964. MOLINA y MOLINA, 1966-1969. MONTERREY, 1978.

<sup>185</sup> Primer y Segundo manifiestos del Presidente de la República (Francisco Morazán) acerca del procedimiento de las autoridades de El Salvador, 2 y 14 de enero, 1832. CHAMORRO ZELAYA, 1951, pp. 573-579. Manifiesto del Poder Ejecutivo Federal de Centro América dirigido a la Nación, 1832. CHAMORRO ZELAYA, 1951, pp. 587-593.

<sup>186</sup> DOMINGUEZ SOZA, 1964.

federal en 1826, y las tropas federales lo invadieron y ganaron la guerra en 1827.<sup>187</sup> Nuevamente lo hicieron entre enero y septiembre de 1832, cuando su Asamblea Constituyente estaba discutiendo la reforma de la Constitución de 1824.

En el caso de Nicaragua, la disputa por la hegemonía entre dos municipios, León y Granada, ocasionó el envío de tropas federales para pacificarla. El Gobierno federal también incidió en el nombramiento de algunos jefes del estado. En 1839 los ejércitos de Honduras y Nicaragua le declararon la guerra al poder central e invadieron El Salvador, sede de los poderes federales.

En cambio, Costa Rica sostuvo una relación excepcional con la Federación, a pesar de que no difería del comportamiento de los otros estados. Sus autoridades, como las de El Salvador, expresaron que tenían derecho de erigir una silla episcopal tomando en cuenta el artículo 14 de la Constitución del Estado y el número 10 de la Constitución Federal. El decreto nombraba como obispo a Fray Luis García,<sup>188</sup> retuvieron los ingresos fiscales y en 1829 emitieron la Ley Aprilia, en la cual desconocían el pacto. A diferencia de otros estados, Costa Rica nunca organizó un ejército y jamás le declaró la guerra a la autoridad federal; además, se mantuvo al margen de los conflictos durante los años 1825-1839.

Dentro de los conflictos Federación-Estado emergió otro: las uniones o rechazos de los municipios a la autoridad estatal o federal. La Federación autorizaba a los municipios de El Salvador y Honduras a que no obedecieran a sus gobernantes, y aceptó que el Ejecutivo federal se entendiera directamente con los municipios.<sup>189</sup> Esta práctica debilitó las alianzas al interior del estado, y de éste con la Federación. Los pueblos y ciudades se afiliaban constantemente al Estado federal o estatal, según los intereses en juego.<sup>190</sup> Los diputados —representantes de los territorios en guerra— limitados todavía por el antiguo mandato imperativo, se vieron imposibilitados de establecer acuerdos permanentes.

### *OTROS DESACUERDOS*

Los cinco estados coincidieron en algunos reclamos. Los temas en discordia se referían a la representación política, la fijación de un Distrito Federal y la reforma constitucional. La falta de recursos financieros ocasionó una representación incompleta de los estados en el Congreso, los estados no enviaban a sus diputados y éstos no querían trabajar sin sueldo. Entonces las decisiones adoptadas por el Legislativo serían rechazadas constantemente por los territorios, porque sus representantes no habían emitido su voto. Este hecho se convirtió en un conflicto de fondo. Los diputados de Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica se retiraron en 1826. El origen de tal medida sobrevino cuando Gua-

<sup>187</sup> La Asamblea de El Salvador aceptaba el decreto con algunas condiciones: que no se cambiara el sistema federal, no aceptar la mayoría de los representantes sino la mayoría de los estados, proponía que el Gobierno federal llamara a una asamblea en Guatemala, y prometía auxilios militares al Ejecutivo federal. CHAMORRO, 1951, p. 187. DURON, 1956, p. 236. MARIÑAS OTERO, 1987.

<sup>188</sup> Leyes y Decretos de Costa Rica. Decreto LX del 8 de octubre de 1825. Ver también a KARNES, 1989. SOTO, 1991. OBREGON, 1991.

<sup>189</sup> CHAMORRO, 1951, p. 315.

<sup>190</sup> Este problema no ha sido estudiado a fondo.

temala, con cuatro diputados suplentes, completó el mínimo de diputados para sesionar en el Congreso.<sup>191</sup> A finales de 1826 el Congreso y el Senado se disolvieron, la propuesta de reunión de una Asamblea Constituyente no dejó ningún resultado.

En 1829, al terminar la guerra con Guatemala, se convocó a los senadores y diputados que ejercían en 1826, las asambleas rechazaron la medida por inconstitucional y expresaron que se debía convocar a una nueva elección. Durante los años 1830 a 1838 también desconocieron los decretos que lesionaban su soberanía; finalmente, el 17 de noviembre de 1831 el Congreso ordenó que los estados debían acatar las leyes federales, la ley quedó en el membrete.

El asunto de la capital se convirtió en otro dilema. La Constitución Federal no definió un distrito federal, la ciudad de Guatemala funcionó como tal hasta 1834, y ningún estado quiso asumir la responsabilidad de tener en su territorio a la capital de la república porque concebía esto como un atentado contra su autonomía. Sin el acuerdo del estado de El Salvador, los poderes federales se trasladaron a la villa de Sonsonate y luego establecieron el distrito federal en la ciudad de San Salvador, en 1835. En la década de 1830, después de varias imposiciones de la Federación, los estados comenzaron a reclamar una reforma constitucional. A la vez retomaron el ejercicio pleno de su soberanía y, con ello, el establecimiento de las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

La experiencia centroamericana descrita descubre que la teoría y práctica política tradicional no desapareció. En el proceso constitucionalista se mantendrá el pensamiento escolástico, la idea principal que se concebía era **el origen natural de la comunidad política**. De esta manera, el carácter natural del poder político emana de la comunidad política, este elemento difiere de la moderna teoría del Estado.

Con razón, cuando se discutía sobre el traspaso del poder y el derecho de ejercer el mismo, los grupos provinciales se remitían al pacto contractual. Las nuevas ideas y las nuevas instituciones liberales se amalgamaron con la herencia política hispánica y crearon una crisis, primero en el sistema monárquico constitucional y después en el sistema federal. La debilidad de las instituciones monárquicas, las relaciones económicas -de cada provincia- con el exterior y la crisis que generó la era representativa, imposibilitaron la unificación del antiguo reino de Guatemala.

<sup>191</sup> Por este motivo Costa Rica declaró que no reconocería los decretos del Congreso o del Senado, emitidos en sesión en que la representación presente de los demás estados esté en minoría respecto a la de Guatemala. Leyes y Decretos de Costa Rica. Decreto CV del 2 de octubre de 1826.

#### IV. CAPITULO III. CIUDADANIA Y REPRESENTACION POLITICA

El énfasis de las luchas revolucionarias americanas en las décadas de 1810 y 1820 no permite observar el proceso electoral del período. El nuevo mecanismo fue utilizado por los criollos para afianzar el poder local y ascender al poder provincial. En este caso la Constitución de Cádiz y el reglamento electoral elaborado en cada reino se ofrecieron como las reglas del nuevo juego político.

La ciudadanía entendida como **el derecho y la calidad** que corresponde a un individuo, reflejó a una sociedad colonial. A su vez, la representación política correspondió a los hombres de bien, de familia, de honorabilidad, fue una representación corporativa. El proceso de elecciones indirectas estaba diseñado para otorgar el voto pasivo y activo, de esa forma se lograba mantener la sociedad tradicional en el nuevo sistema republicano. El marco constitucional y los reglamentos electorales, durante la primera mitad del siglo XIX, apuntaban hacia una restricción de los derechos y de la calidad ciudadana.

De la misma forma es posible observar que la libertad y la igualdad también estaban limitadas. Los derechos fundamentales del hombre, expresadas en la declaración francesa de 1789, se convertían en un ideal. No existía igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, como tampoco hubo amplias garantías para las libertades **civiles y públicas**.

En Guatemala, se procedió a elegir representante ante la Junta Central, al Consejo de Regencia y las Cortes de 1810. Pero este procedimiento no se alejó del experimentado en la metrópoli y en uno que otro cabildo americano. Los miembros de los cabildos cabeceras actuaron como el electorado en cada provincia; posteriormente, el Real Acuerdo seleccionaría uno de entre los propuestos por cada una de ellas. A partir de la Carta Magna se iniciaron las elecciones indirectas. Por este procedimiento se renovaron los cabildos, las diputaciones provinciales y la representación política. Lo más trascendental en estos años fue la recomposición política-territorial de cada provincia. Bajo el techo constitucional, las sedes de parroquias se convirtieron en ayuntamientos y funcionaron como los centros de los distritos electorales. Los pueblos sujetos continuarían bajo su jurisdicción y, en este aspecto, el cambio fue mínimo.

Los resultados de las elecciones indican la presencia de antiguos miembros de cabildos, principalmente de comerciantes. Pero a nivel provincial y de los diputados surgieron dos componentes corporativos: los religiosos y los abogados. En definitiva, la sociedad se expresó a través del centro urbano colonial. La estabilidad política se logró con un componente de negociación y el derecho de representación otorgado a cada provincia, la delegación centroamericana correspondió a seis miembros.

En cambio, en los años 1821-1823 se produce una aceleración del proceso autonomista que, paradójicamente, fue amparado por el proyecto del Estado liberal. Uno de los resultados fue el fortalecimiento de la autoridad provincial, con la elección de las diputaciones y juntas gubernativas. Pero también se

produjo una disgregación interna de las provincias, reflejada en el aumento de la representación política ante el Congreso mexicano en 1822.

Se observa también un proceso de formación de la autoridad como un movimiento de abajo hacia arriba. Es decir, un ascenso desde el poder local. Por otro lado, también aflora la participación de los seleccionados como miembros del cuerpo electoral. En el caso de Guatemala resulta significativa la presencia de miembros de la Sociedad Económica, el Consulado de Comerciantes, el Claustro Universitario, del Cabildo Eclesiástico y del Colegio de Abogados. En Costa Rica, la presencia la marcan los delegados de los cabildos más importantes: Cartago, San José, Heredia y Alajuela. Pero otra diferencia importante es la repartición del poder. En la provincia sureña de Centroamérica los ayuntamientos mencionados participaban en las funciones del Gobierno Provincial, en cambio en Guatemala, el peso corresponde a los vecinos de la capital.

Este proceso se aceleró durante los años de la Federación Centroamericana, 1824-1838. En Guatemala pesará la sociedad corporativa, y una característica interesante es que el electorado sufrió un proceso de renovación; en cambio, en Costa Rica, el electorado mantuvo una posición muy cerrada. Estas diferencias las marcaron el reconocimiento de la ciudadanía desde dos puntos de vista diferentes. En Guatemala se mantuvo el reconocimiento social, pero en la otra provincia prevaleció un sistema censatario. En general, la forma de hacer política del Antiguo Régimen se readecuó con la del liberalismo.

### **3. 1. LA REPRESENTACION DEL REINO EN LA JUNTA DE GOBIERNO, LA JUNTA SUPREMA, EL CONSEJO DE REGENCIA Y LAS CORTES**

Los acuerdos y la Constitución de Bayona no surtieron efecto en el Imperio. La convocatoria para reunir una Asamblea General tenía en cuenta la delegación de la nobleza, el clero, claustro universitario, sociedades patrióticas, Consulado de Comerciantes y las ciudades. La Asamblea se reunió con miembros designados, los electos -debido al levantamiento contra los franceses- no llegaron a ocupar su lugar.

A este encuentro no fueron convocados lo territorios americanos. Posteriormente la Junta de Gobierno nombró a los siguientes representantes americanos residentes en la metrópoli:

el marqués de San Felipe y Santiago por La Habana, don José del Moral por la Nueva España, don Tadeo Bravo y Rivero, por el Perú, don León Altolaquirre por Buenos Aires, don Ignacio Sánchez de Tejada por Santa Fe y don Francisco Antonio Cea, que representaría al reino de Guatemala, y que era director del Jardín Botánico de Madrid.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> GARCIA LAGUARDIA, 1994, p. 87.

Sin embargo, los reinos de la península procedieron a elegir una Junta Suprema. Esta emitió una convocatoria para la elección de vocales en 1809. El documento fue un punto importante para el desarrollo político de América, puesto que consideró que después de la consulta a la nación los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente Colonias o Factorías como los de otras Naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía Española y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros Dominios, como así corresponder a la heroica lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba á la España en la coyuntura mas crítica que se ha visto hasta ahora Nación alguna; se ha servido S.M. declarar, teniendo presente la consulta del Consejo de Indias de 21 de Noviembre ultimo, que los reynos, provincias e islas, que forman los referidos dominios, deben tener representación nacional, e inmediata a su Real persona, constituir parte de la Junta central gubernativa del Reyno por medio de sus correspondientes Diputados.<sup>2</sup>

Así, en su intento por reconstituir el gobierno, la Junta reconoció los territorios americanos con los mismos derechos que los reinos de la península. La medida, sin duda, buscaba la unidad del Imperio en un momento tan crítico. Pero la decisión también provocó algunas protestas, porque la delegación española era de 39 miembros y la de Indias, de nueve, incluyendo a Filipinas.

Según las instrucciones para las elecciones, el derecho de selección de representación política lo tendrían los cabildos coloniales. Se instruía a las capitales cabeceras de partido del Reyno de mando procedan los Ayuntamientos a nombrar tres individuos de notoria providad, talento e instrucción, exentos de toda nota que pueda menoscabar su opinión pública... y que prescindiendo absolutamente los electores del espíritu de partido, que suele dominar en tales casos, sólo atiendan al riguroso mérito de justicia vinculado en las calidades que constituyen un buen ciudadano y un zeloso patricio.<sup>3</sup>

Luego de obtener tres candidatos, los miembros del Cabildo elegirían uno por sorteo. El Ayuntamiento informaría en el acta los datos del elegido teniendo en cuenta «el nombre, provincia, edad, carrera o profesión y demás circunstancias políticos y morales de que se halle adornado».<sup>4</sup> Posteriormente los propuestos por cada cabildo del reino serían electos por el Real Acuerdo. Los cabildos centro-americanos procedieron a nombrar a los individuos que llenaban las calidades solicitadas, de seis candidatos el Real Acuerdo eligió a Alejandro Ramírez. Previamente lo habían elegido los ayuntamientos de Sonsonate, Comayagua y Granada.

El favorecido cumplía con los requisitos de ciudadano y patricio indicado por las instrucciones. Español de nacimiento, había prestado servicios en la contaduría de rentas decimales de Alcalá de Henares; se había trasladado a Guatemala para encargarse de la educación de los hijos del oidor

<sup>2</sup> Determinación relativa a nombramiento y elección de Diputado de este Reino y Vocal de la Junta Suprema Central Gubernativa de la Monarquía, 1809. ANCR, Municipal, 336

<sup>3</sup> Instrucciones para la determinación de vocales a la Junta Suprema, 1809. ANC, Municipal, 336.

Jacobo Villaurrutia. Había sido redactor de **La Gaceta**, órgano informativo de la Sociedad Económica; meritorio de la Real Casa de la Moneda, secretario de la Junta de Gobierno del Consulado, y a partir de 1802, secretario de Cámara y Gobierno de la Presidencia y Capitanía General. Ramírez dominaba el inglés, el francés y el italiano, y había escrito sobre las vacunas, la reglamentación de pueblos y gobierno de los Mosquitos, el comercio por el río San Juan, la libertad del comercio interior y el cultivo del añil.<sup>5</sup> En pocas palabras, la calidad ciudadana del electo correspondía a un ciudadano de origen español, vecino de la ciudad de Guatemala, escribano, funcionario de la administración colonial y uno de los grandes ilustrados del reino, pero no aceptó el nombramiento.

Tras la renuncia de Ramírez se realizó otro sorteo en el que fueron agraciados: el marqués y coronel José Aycicena, electo por los cabildos de Guatemala, San Salvador, Quezaltenango y Ciudad Real; el abogado José Cecilio del Valle por los de Comayagua, Tegucigalpa y San Vicente; el escribano Alejandro Ramírez, por Sonsonate; el comerciante y tesorero de diezmos, Manuel José Pavón, por Cartago; Miguel Barroeta, por San Miguel; Domingo Figueroa, por Santa Ana; el comerciante Pedro Chamorro, por Granada; Juan José Villar, por la Villa de Nicaragua; el deán Juan Francisco de Vélchez y Cabrera, por Nueva Segovia. La terna finalista -Pavón, Aycinena, Juarros- la constituían comerciantes, vecinos y residentes de la ciudad de Guatemala, y miembros del cabildo capitalino en la última década. Los mismos individuos eran miembros de la Sociedad Económica de Amigos del País y el Consulado de Comerciantes, y, Pavón, del Colegio de Abogados. Es esta segunda elección los candidatos ya no eran españoles de nacimiento, sino americanos hijos de las llamadas familias principales de la capital. El elegido sería Pavón.<sup>6</sup>

Mientras tanto, en la búsqueda de la legitimidad el Consejo de Regencia convocó a reunión de Cortes extraordinarias para el 1 de marzo de 1810 con una innovación muy importante: las Cortes contarían con una representación de todo el Imperio. El Consejo recogía la iniciativa de la Junta Suprema. Los dominios americanos se consideraron como reinos, **con las mismas prerrogativas de los establecidos en la península**. Según la Regencia, desde ese momento los

...Españoles Americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres: no sois ya los mismos que antes, encorbados baxo un yugo mas duro mientras mas distantes estabais del centro del poder; mirados con indiferencia, vexados por la codicia, y detruídos por la ignorancia. Tened presente que al pronunciar ó al escribir el nombre del que ha de venir á representar en el

<sup>4</sup> Instrucción... 1809. ANCR, Municipal, 336.

<sup>5</sup> LUQUE ALCAIDE, 1962, pp. 79-81.

<sup>6</sup> Antes de efectuarse el sorteo final, la renuncia de Valle, el marqués de Aycinena y Ramírez, obligó a realizar nuevas elecciones en los cabildos de Ciudad Real, Quezaltenango, San Vicente, Comayagua, Sonsonate, León y Tegucigalpa. Los nuevos candidatos fueron: Antonio Juarros, Manuel José Pavón, Manuel Antonio Molina, José María de la Torre, Isidro Sicilia, Francisco Ayerdís y José María Martín. De la Torre fue rechazado en esta elección porque la instrucción electoral prohibía que los españoles se eligieran, en su lugar se quedó Francisco José Morejón. SALAZAR, 1952, I, pp. 119-137. SALVATIERRA, 1932, II, pp. 276-348. Acta electoral, 1810. AHQ, Vol. IV. Actas de cabildos de Guatemala, 1809. AGCA, A1.2.3, L. 2244, E. 1677.

Congreso Nacional, **vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores; están en vuestras manos.**<sup>7</sup>

El texto de la Regencia veladamente condena la monarquía absoluta. La nueva relación de gobierno entre la Corona y los súbditos se transformaba en la de gobernados y gobernantes, entre electores y electos. Este nuevo orden produciría tensión en el continente americano, sobre todo después del reconocimiento de la Constitución de Cádiz. El problema surgiría entre las viejas autoridades nombradas por el Rey —virreyes, capitanes generales, gobernadores, intendentes y cargos de cabildos— y las nuevas autoridades electas por los ciudadanos: ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales.

La convocatoria a las Cortes retomó la práctica hispánica establecida desde los visigodos, restringida desde los Hasburgo y

aún más con los Borbones. La tiranía —argumento político de los pensadores escolásticos— es rechazada por los pueblos, éstos

... traspasaron a sus príncipes el sumo imperio y el ejercicio de la soberana autoridad que de ninguna manera consintieron en privarse absolutamente y en reserva de la que la naturaleza concedió a los pueblos, y permanece siempre en toda sociedad como en su fuente y origen primordial.<sup>8</sup>

El justo reclamo contra la monarquía coincidía con la formulación de un gobierno representativo que limitaría los abusos de la Corona. Los elementos señalados salieron a flote en las instrucciones para diputados. Se apuntó hacia el establecimiento de un gobierno monárquico constitucional.

En ese contexto la elección de diputados contó con dos formas. La primera elección —en 1810— la realizaron los miembros de los cabildos cabeceras; la segunda —1812— y la tercera —1820— se llevaron a cabo de manera indirecta. Las orientaciones emitidas por el Consejo de Regencia para elegir a los diputados a Cortes avalaron nuevamente el papel preponderante de los antiguos centros urbanos coloniales. Las elecciones se iban a hacer «por el ayuntamiento de cada Capital, nombrándose tres individuos naturales de la Provincia, dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota», y por sorteo elegir uno que sería el diputado a Cortes.<sup>9</sup>

En el reino de Guatemala, los más destacados representantes resultaron ser: el canónigo Mariano Robles Domínguez, por Chiapas; Antonio Larrazábal, canónigo metropolitano y ex-Rector de la Universidad de San Carlos, por Guatemala; José Francisco Morejón, por Honduras; el doctor y presbítero José Antonio López de la Plata, por Nicaragua; por Cartago, el presbítero Florencio del Castillo, y por El Salvador, José Ignacio Avila.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> El Consejo de Regencia de España e Indias a los Americanos Españoles. ANCR, Municipal, 336. El subrayado es nuestro.

<sup>8</sup> MARTINEZ MARINA, 1979, I, p. 137.

<sup>9</sup> Decreto para elegir diputados a Cortes, 1810. ANCR, Municipal, 366.

<sup>10</sup> Archivo Histórico de Quezaltenango, 1810, tomo IV. Cartas de Cabildos, 1984, p. 425. RODRIGUEZ, 1984, pp. 101-105. BARON CASTRO, 1978, p. 128. TRENS, 1942, p. 210.

Mientras se incorporaban los electos, actuaron en nombre del reino los suplentes Andrés y Manuel del Llano. Estos fueron escogidos entre los residentes en la península. La mencionada selección originó la primera disputa por la representación, porque tanto los suplentes como los propietarios no fueron electos en proporción al número de habitantes.

La primera delegación centroamericana a las Cortes contaba con cuatro presbíteros y dos abogados; vecinos de las ciudades cabeceras de las provincias del reino: Ciudad Real, Guatemala, San Salvador, Comayagua, León y Cartago; miembros del Cuerpo de Abogados y el clero (Véase anexo No. 2). La estancia de cuatro de los diputados a Cortes en la ciudad de Guatemala y el diputado electo al Consejo de Regencia hizo surgir la inspiración de formar con ellos un gobierno autónomo en la Capitanía. Desconocemos la respuesta de los poderes locales.<sup>11</sup>

En la selección de Ramírez, Pavón y luego los diputados a Cortes, en 1810, se siguió un mismo procedimiento. En la provincia de Costa Rica, por ejemplo, los miembros del cabildo de Cartago actuaron como electores, acordando previamente una terna: el doctor Fray Antonio Taboada, el presbítero Florencio del Castillo y el licenciado José María Zamora. El día de la elección se encontraban presentes el gobernador de la provincia, los cabildantes y los candidatos. El sorteo favoreció a Florencio del Castillo.<sup>12</sup>

### 3. 2. ELECCIONES LOCALES, PROVINCIALES Y DE CORTES, 1812-1820

La Constitución de Cádiz introdujo un cambio del proceso electoral, las elecciones serían indirectas.<sup>13</sup> Por ello, las elecciones de cabildos de 1812 y las efectuadas para renovar a los diputados en Cortes, las de ayuntamiento y las de diputaciones provinciales, en 1813 y 1820, las ejercieron los electores de parroquia, partido y provincia, estos últimos eligieron a los nuevos diputados.<sup>14</sup> La Constitución gaditana retomó en este aspecto la experiencia electoral de la segunda mitad del siglo XVIII y las recientes elecciones de diputados a la Junta y al Consejo de Regencia. Los derechos políticos se otorgaban a ciertos ciudadanos con determinados requisitos: españoles o sus hijos, nacidos y avecindados en el Imperio español; los extranjeros naturalizados o los que durante diez años hubieran habitado un pueblo, y las castas que prestaron servicios o se distinguieron por su talento. Para ser ciudadanos debían

<sup>11</sup> Acta de cabildo de Ciudad Real del 16 de octubre de 1810, citada por Rodolfo Barón Castro. Según el acta referida el plan para proclamar un gobierno independiente lo firmaban «Los ciudadanos patriotas». BARON CASTRO, 1962, pp. 112, 133.

<sup>12</sup> El sorteo de Castillo fue un segundo nombramiento. En julio de 1810, los cabildantes eligieron al sacristán mayor de catedral, Nicolás Carrillo. En esa ocasión los ciudadanos de la terna fueron: Dn. Rafael Arnesto de Troya, el Lic. José María Zamora y Carrillo. Posteriormente, aduciendo enfermedad, Carrillo renunció, y llevó a un nuevo sorteo donde salió electo Florencio del Castillo. ANCR, Municipal, 336.

<sup>13</sup> Constitución española. Título III, Capítulo II, artículo 34; capítulo III, artículos 35-103. Título VI, Capítulo I, artículos, 312-320.

<sup>14</sup> Los electos para 1813 eran José Santiago Milla por Honduras; José Cleto Montiel por Quezaltenango; por León Pedró Solís, y al no aceptar se eligió a Miguel de Larreinaga; por Chiapas Fernando Dávila; José María Peinado por San Salvador. SALVATIERRA, 1932, pp. 340-341.

contar con un empleo o modo de vivir conocido, no tener deudas con Hacienda, ni juicio pendiente, ni ser empleados domésticos.<sup>15</sup>

El paso inicial, en 1812, fue la formación de una Junta Preparatoria integrada por el capitán general José Bustamante, el arzobispo Cassaus, José Cecilio del Valle y algunos regidores del cabildo de Guatemala. Este comité elaboró las instrucciones a seguir. Según el documento, «en las Cortes con el Rey reside la potestad de hacer leyes». Estas ideas retoman el papel de los procuradores de las ciudades en la experiencia de legislar desde las Indias.

Tomando como líneas generales la Constitución gaditana, los criollos de la ciudad de Guatemala en coordinación con autoridades civiles y religiosas adaptaron un reglamento de acuerdo con sus necesidades e intereses. El principal rasgo a destacar es la amplitud del concepto de ciudadano establecido por Cádiz. Se reconoció que el

...Indio: el Blanco Europeo, ó Americano: el mestizo, ó hijo de Indio y blanco: el mulato, ó hijo de negro y blanco: el sambo, ó hijo de Indio y negro, **son españoles en la tercera acepción**, la misma en que se tomará ésta voz siempre que se use de ella.<sup>16</sup>

Pero, ¿quiénes eran los ciudadanos? Según las instrucciones, **los que son Españoles miembros de la Sociedad o Monarquía Española**. De esa manera el instructivo permitía el voto pasivo a la población masculina, es decir, el derecho de elegir.

El mismo texto fija las calidades del ciudadano a tomar en cuenta. A las ya reglamentadas se proponía resaltar que

...el título de ciudadano, más honroso que el de español, **debía concederse con mas Economía: exigir mas requisitos, o calidades, y ser como un premio de la virtud, del talento, y de la industria**. Un estímulo para avivar el Patriotismo; y un medio eficaz para aumentar la Población, promover los trabajos útiles; y desterrar la ociosidad.<sup>17</sup>

Indudablemente, el reconocimiento social se convertía en el principio de la calificación ciudadana, pero también constituía una especie de embudo en donde no podían pasar todos los que votaban.<sup>18</sup> La Constitución reafirmó que solamente los que ostentaban la ciudadanía podían ser electos en cargos municipales, además debían ser mayores de 25 años, tener al menos cinco años de vecindad y residencia en el lugar de la elección, y no ser empleado público de nombramiento real.<sup>19</sup> Para ascender a la Diputación Provincial era necesario acreditar una vecindad de siete años y contar con bienes suficientes

<sup>15</sup> Constitución de Cádiz, Título II, Capítulo IV, artículos 18-24.

<sup>16</sup> Instrucción formada de orden de la Junta Preparatoria para facilitar las elecciones de diputados y oficios consejiles, 1812. Parte 1, art. 1. AHQ, Caja 1812.

<sup>17</sup> Instrucción formada..., AHQ, Caja 1812.

<sup>18</sup> El elector parroquial requería ser ciudadano, mayor de 25 años, vecino y residente en la parroquia. Constitución de Cádiz, Título III, Capítulo III, artículo 45.

<sup>19</sup> Constitución de Cádiz. Título VI, Capítulo I, artículos 317-320.

<sup>20</sup> Constitución de Cádiz. Título VI, Capítulo II, artículos 330-331.

para un sostenimiento decente. Su reelección en el cargo podría efectuarse después de cuatro años de haber ejercido un puesto.<sup>20</sup>

En cambio, para ser diputado a Cortes las condiciones aumentaron: contar con 25 años, ser originario de la provincia que lo elegía, o vecindado en ella por lo menos durante siete años, y contar con una renta procedente de bienes propios. Se anotó que los extranjeros naturalizados y empleados públicos no podían ser electos diputados a Cortes en los lugares donde ejercían su cargo.<sup>21</sup> Las precedentes reglas electorales integraban a la sociedad corporativa colonial bajo el proceso indirecto.

El instructivo define el territorio electoral como el de las parroquias, es decir, que se retoma la división eclesiástica. A la fecha se consideraban más de 100 cabeceras de curatos en Guatemala y 12 para Costa Rica, las sedes mantenían bajo su jurisdicción a los pueblos sujetos. En este sentido se retomaba la jerarquía no sólo administrativa, sino también étnica del territorio en mención. La nueva geografía política partía de los centros urbanos establecidos ya fuesen pueblos o ciudades; los case-ríos, valles y haciendas se circunscribían a las parroquias. (Véase anexo No. 8).

En cada cuartel o distrito los encargados de la inscripción eran los miembros del cabildo y los párrocos. Para este efecto

...el cura y el comisionado juntos calificarán breve y reservadamente si los que fueren compareciendo tienen las calidades necesarias, e inscribirán en la lista, o catálogo a los que consideraren tenerlas, haciendo la calificación verbalmente sin instruir expediente, **sólo por la opinión pública, y por lo que les conste y sepan.**<sup>22</sup>

También se establecía que al surgir un desacuerdo se nombraría un tercero para dirimir el asunto. La calificación verbal era inapelable, pero el afectado podía presentar sus pruebas respecto a su calidad de ciudadano ante un juez, si éste lo aprobaba podía votar en la siguiente elección. Esta labor fue apoyada por los alcaldes de barrio, encargados de convocar a los ciudadanos.

Formadas las listas se presentaban al Jefe Político y éste las entregaba posteriormente a las juntas electorales de parroquia para que pudiesen registrar a los ciudadanos que votaban. Esta forma de calificar a los ciudadanos por el prestigio y el honor, sin precisar otros datos, dificulta el estudio de los padrones, ya que solamente muestran el nombre del ciudadano y la parroquia donde se levantó la información.

Bajo respaldo de mil almas, las principales poblaciones centroamericanas se elevaron a ayuntamientos constitucionales. El intento de separación de poderes no llegó al nivel local, pues las de orden de Hacienda, militares, judiciales y administrativas, en general, se mantuvieron. Pero los diputados de

<sup>21</sup> Constitución de Cádiz, Título III, Capítulo V, artículos 91, 92, 96, 97.

<sup>22</sup> Instrucción formada..., Parte 2, Art. 1, inciso 3. AHQ, Caja 1812.

1812 les reforzaron una actividad política al entregar a los cuerpos ciudadanos el derecho de organizar y dirigir las elecciones.<sup>23</sup>

Las elecciones primarias y parroquiales efectuadas a finales de ese año, ocasionaron los primeros disturbios en la Capitanía. El día señalado para emitir su voto, los ciudadanos escucharían un Te Deum y una arenga del cura. Concluida esta actividad regresarían al lugar establecido para el ejercicio electoral y pasarían a elegir a los miembros de las juntas. El proceso electoral —de tres grados para elegir diputados y de dos grados para nombrar regidores— preveía que cada ciudadano emitiera su voto en voz, alta frente a los miembros de la Junta Electoral. La Junta la componían 2 escrutadores y un secretario. Por lo general se usó lista para las votaciones primarias o de compromisarios. Este procedimiento no estaba contemplado en el artículo 51 de la Constitución, pero fue reglamentado por la Instrucción guatemalteca. Al concluir el escrutinio se contaban los votos y se anunciaba a voz pública los nombres de los electos.<sup>24</sup>

En la capital del reino hubo una amplia participación de ciudadanos en los cuatro cuarteles: el Sagrario, San Sebastián, Remedios y Candelaria. Los compromisarios —electores de primer grado— eligieron 25 electores parroquiales —de segundo grado—, y éstos a la Junta Electoral. La misma revisaba las actas de elección de cada uno de los electores parroquiales, y después de comprobar la validez de éstas procedían a la elección de las autoridades locales. Los electos de 1812 pertenecían a anteriores cabildantes, y los nuevos tenían algún vínculo familiar. El alcalde era el español Sebastián Melón, declarado anticonstitucionalista; los regidores eran americanos monárquicos —pertenecientes a las familias comerciantes— como Juarros, Asturias, Pavón, y García Granados. Destacaba la participación de varios jóvenes abogados, Castillo, Beltranena, y Baca.<sup>25</sup> La composición varió en 1813, ninguno de sus miembros tenía experiencia en el cuerpo capitalino. En ambas elecciones se utilizaron listas.

En el ayuntamiento de Cartago, por medio del censo de ciudadanos realizado por el Cabildo, se procedió a elegir electores primarios, y éstos eligieron 25 electores de parroquia, quienes se encargaron de elegir a la membresía del Ayuntamiento constitucional. Los electores primarios, parroquiales y miembros del ayuntamiento —en 1812 y 1813— pertenecían a las mismas familias del antiguo Cabildo.<sup>26</sup>

Con el regreso de Fernando VII, en 1814 se llamó a los antiguos miembros a ocupar sus puestos. En Costa Rica no hubo mayor problema, los regidores antiguos regresaron a sus sillas, pero en la ciudad de Guatemala sí hubo cambios. Durante los años de 1814 a 1820 se registró un ingreso de más

<sup>23</sup> Constitución de Cádiz. Título VI, Capítulo I. Instrucción para los Ayuntamientos Constitucionales, Juntas Provinciales, y Jefes Políticos superiores, 23 de junio de 1814.

<sup>24</sup> Instrucción formada... AHQ, Caja 1812. Actas del cabildo de Cartago, 1813. ANCR, Municipal, 439.

<sup>25</sup> SALAZAR, 1928, pp. 161-162.

<sup>26</sup> Las referencias de las actas electorales y su ubicación en los archivos serán descritas en el anexo No. 10.

de 50% de nuevos miembros al cuerpo ciudadano. No todos los antiguos regidores que habían comprado sus cargos regresaron.

El Capitán General no perdonó a los cabildantes el desafío a su autoridad durante el período constitucional. En especial, no olvidaba las instrucciones que la mencionada corporación había enviado a su diputado a Cortes, documento que cuestionaba los fundamentos de la monarquía absoluta. Bustamante se opuso al regreso de los antiguos cabildantes a sus cargos, esta medida propició el ingreso de nuevos integrantes, principalmente de profesionales. Se suspendió la compra de cargos y se optó por la vía electoral, retomando la experiencia iniciada con las reformas borbónicas, donde los miembros de la corporación eran los electores.

También hubo elecciones para nombrar a las nuevas diputaciones provinciales, organismos que restaban autoridad al Capitán General, por lo que evitó su elección. Las Cortes aprobaron la división de la Capitanía en dos diputaciones: la de Guatemala y la de Nicaragua. Estos organismos —en 1814 y 1820— los formaron los individuos de más alto reconocimiento social de la Capitanía. De los 14 integrantes de la diputación guatemalteca 11 eran profesionales egresados de la Universidad de San Carlos, de ellos 6 eran abogados, 2 bachilleres en Filosofía y 3 doctores en Cánones. Los mismos eran vecinos de los principales cabildos: Ciudad Guatemala, San Salvador, Ciudad Real, Comayagua y Quezaltenango. Pero la vecindad de 9 de los 14 miembros pertenecía a la ciudad de Guatemala. (Véase anexo No. 3). A su vez, los miembros de la Diputación pertenecían a las siguientes corporaciones: Colegio de Abogados, el clero y el Cabildo Eclesiástico. Algunos habían pertenecido al cabildo capitulino y a la Sociedad Económica de Amigos del País.

En estos primeros ejercicios electorales el territorio de Guatemala se dividió en seis distritos o partidos electorales: Ciudad Guatemala-Sacatepéquez; Escuintla-Suchitepéquez; Verapaz-Petén; Chiquimula-Zacapa; Chimaltenango-Sololá; y Quezaltenango-Totonicapán.<sup>27</sup> (Véase anexo No. 2).

En cambio, la diputación nicaragüense presentaba otras características. Los miembros de este órgano eran los principales hacendados y comerciantes de la provincia. Predominaron los vecinos de las ciudades de León y Granada. También los electos eran miembros del Cabildo y, a diferencia de la diputación de Guatemala, eran importantes jefes militares. (Véase anexo No. 5).

Por el mismo procedimiento electoral se eligieron diputados a Cortes en 1813 y 1820. Las instrucciones para las elecciones designaban un diputado por cada 70,000 habitantes.<sup>28</sup> Como la población era de 840,000, la Capitanía tenía derecho de elegir 12 diputados. En Costa Rica los electores provinieron de los partidos de Cartago, San José, Alajuela, Heredia, Escazú, Barba, Pacaca, Tobosí, Cot, Quircot, Orosí y Nicoya. Pero los electores de provincia, cinco en total, eran vecinos de Cartago, San José,

<sup>27</sup> La instrucción electoral tomó en cuenta el territorio de dos diputaciones, la de Guatemala y la Nicaragua. Reglamento para las elecciones de Diputados, 1820. AHQ, Caja 1820.

<sup>28</sup> Constitución de Cádiz, Capítulo III, art. 31.

Heredia y Alajuela.<sup>29</sup> El nuevo diputado a Cortes lo fue el abogado Juan Manuel Zamora, vecino y elector de provincia de Heredia.

En 1809 y 1810 la elección había recaído en los cabildos de las capitales de provincia, para 1813-14 y 1820 la elección de diputados recayó en los ayuntamientos constitucionales del interior de cada provincia. Según la población existente se asignó el número de electores primarios, parroquiales y de partido. De esta forma se amplió la base electoral.

Mientras llegaban los diputados a la Península, las Cortes de 1820 iniciarían sesiones con los suplentes, según lo indicado por el Consejo de Regencia en 1810. Por el reino de Guatemala participarían dos individuos. La elección se realizaría tomando en cuenta a los ciudadanos de ultramar residentes en Madrid,

en Junta presidida por el Gefe Superior Político de esta Provincia, y remitiendo al mismo sus votos por escrito los que residan en los demás puntos de la Península, a fin que examinados por el Presidente, Secretario y Escrutadores que la misma Junta eligiere, resulten nombrados los que tuvieren mayor número de votos.<sup>30</sup>

De igual manera que en 1812, la Corona autorizó organizar una Junta Preparatoria en cada reino de la monarquía, participaron el Jefe Político Superior, el Arzobispo o el Obispo, el Intendente, el Alcalde más antiguo, el Regidor decano, el Síndico Procurador General y dos **hombres buenos** nombrados por la comisión. Para elaborar la instrucción tendrían en cuenta el último censo de población y formarían el cálculo lo más aproximado posible. Se mantenía la distribución de un diputado por cada setenta mil habitantes.<sup>31</sup> A la Junta Preparatoria correspondía la división del territorio y la designación de las ciudades sedes de las elecciones.

El ejercicio del voto fue muy amplio gracias a las instrucciones de la Junta Preparatoria, que permitían el derecho del voto a las castas. Pero en la selección de electores de partido se produjo un cierre de la participación ciudadana. La distribución electoral de la población de las provincias de Guatemala y Costa Rica produce la imagen de una pirámide. Una amplia participación en la base y una tendencia estrecha hacia arriba:

	GUATEMALA	COSTA RICA
Diputados propietarios y suplentes	7	2
Electores de Partido	33	5
Electores de Parroquia	373	36
Electores primarios	2,924	195

<sup>29</sup> Los electores fueron Rafael de la Rosa, Rafael Arnesto, Juan Manuel Zamora, Manuel Alvarado y Manuel García Escalante.

<sup>30</sup> Decreto de Fernando VII, 22 de marzo de 1820. AHQ, Caja 1820.

<sup>31</sup> Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las Provincias de Ultramar las elecciones de Diputados a Cortes para las ordinarias de 1820 y 1821. Suplemento a las Instrucciones para las elecciones de Diputados de las Cortes ordinarias de los años 1820 y 1821. En este último documento se especificaban los artículos de la Constitución a tomar en cuenta. AHQ, Caja 1820.

Por otra parte, la asignación de electores no correspondió al número de pobladores. Tomando los datos de población elaborados por Antonio Juarros en 1808, la provincia de Guatemala contaba con unos 412,835 habitantes. De los cuales —según la tabla elaborada por Francisco Solana— unos 347,755 eran indígenas. El resto (65,080) pertenecía a una población blanca, mestiza y mulata.<sup>32</sup> Si tomamos en cuenta que 1/3 de esta población contaba con la mayoría de edad para votar, tendríamos un total de 112,701 posibles electores en toda la provincia, aquí incluimos hombres y mujeres adultos. La Constitución otorgó los derechos ciudadanos solamente a los hombres, como no tenemos datos exactos de la población femenina y masculina tomaremos el total de la población adulta.

### CUADRO No. 7

*Guatemala, Población y Distribución Electoral, 1813 Y 1820*

PARTIDO	POB/TOTAL	POB/ELECT	E.PRIM	E-PARR	E-P	D-P	D-S
1. Guatemala-Sacatepéquez	66,260	22,086	834	74	6	1	1
2. Escuintla-Suchitepéquez	24,978	8,322	234	31	4	1	
3. Chiquimula-Zacapa	52,423	17,474	415	51	6	1	
4. Verapaz-Petén	49,583	16,527	432	58	5	1	
5. Sololá-Chimaltenango	68,045	22,681	479	67	6	1	
6. Quezaltenango-Totonicapán	79,835	22,611	530	92	6	1	
	341,124	109,701	2,924	373	33	6	1

FUENTE: JUARROS, 1808. *Tabla electoral de Guatemala, 1813 y 1820.*  
AHQ, Caja 1813 y 1820.

Al dividir la cifra anterior entre la población adulta y el número asignado de electores primarios, electores de parroquia, electores de partido y diputados se obtienen los siguientes resultados aproximados:

LUGAR	E.PRIMARIOS	E.PARROQUIALES	E.PARTIDO	DIPUTADOS
Guatemala	1ep x 26	1ep x 11ep	1ept x 12ep	2 x 6ept
Escuintla	1ep x 35	1ep x 7ep	1ept x 8ep	1 x 4ept
Chiquimula	1ep x 42	1ep x 8ep	1ept x 8ep	1 x 6ept
Verapaz	1ep x 38	1ep x 7ep	1ept x 11ep	1 x 5ept
Sololá	1ep x 47	1ep x 7ep	1ept x 11ept	1 x 6ept
Quezalte.	1ep x 42	1ep x 5ep	1ept x 15ept	1 x 6ept

<sup>32</sup> Para los años de 1820 y 1830 utilizaré los mismos datos de población, porque después de Juarros no existe otro estudio similar.

Las diferencias entre Guatemala, Escuintla y el resto de los partidos resultan obvias. De acuerdo con el cuadro anterior, al partido de Guatemala le correspondía un elector primario por cada 26 posibles electores,<sup>33</sup> un elector de parroquia por cada 11 electores primarios,<sup>34</sup> un elector de partido por cada 12 electores de parroquia, y dos diputados por cada 6 electores de partido.

En el partido de Escuintla encontramos a un elector primario por cada 35 posibles electores, 1 elector de parroquia por cada 7 electores primarios, 1 elector de partido por cada 7 electores de parroquia, y un diputado por cada 4 electores de partido. El cambio se puede observar en los subsiguientes territorios: para Chiquimula se asignó un elector primario por cada 42 posibles electores, un elector de parroquia por cada 8 electores primarios, 1 elector de partido por cada 8 electores de parroquia, y un diputado por cada 6 electores de partido.

Para Verapaz se aprobó 1 elector primario, por cada 38 posibles electores, 1 elector de parroquia por cada 7 electores primarios, 1 elector de partido por cada 11 electores de parroquia, y un diputado por cada 5 electores de partido. Pero la restricción mayor del electorado la sufrieron los territorios de Sololá y Quezaltenango. El primero eligió un elector primario por cada 48 posibles electores, 1 elector de parroquia por cada 7 electores primarios, 1 elector de partido por cada 11 electores de parroquia y un diputado por cada 6 electores de partido. En el segundo la cifra fue de 1 elector primario por cada 50 posibles electores, 1 elector de parroquia por cada 7 electores primarios, 1 elector de partido por cada 15 electores de parroquia, y un diputado por cada 6 de partido.

La descripción anterior muestra el diseño del proceso electoral guatemalteco. La elección indirecta es un medio de restricción, pero las tablas electorales también significaron otra barrera. En los casos de Quezaltenango, Sololá, Verapaz y Chiquimula se limitó la participación del elector de parroquia. Al partido de Guatemala, con la mayor población mestiza y blanca, le correspondió elegir prácticamente el doble de electores primarios; un 1/3 más de electores de parroquia en relación con el número asignado al resto de los distritos; pero el número de electores de partido ofreció cierto equilibrio. Sin embargo, el territorio de la capital se arrojó el derecho de 2 diputados, uno propietario y otro suplente.

Para explicar mejor esta situación, realizaremos una comparación entre los electores primarios de los distritos de Guatemala y Quezaltenango. Según las referencias del último cuadro, por cada 260 habitantes la capital elegiría 10 electores primarios, la misma cantidad asignada a Quezaltenango, pero en referencia a 420 pobladores.

LUGAR	HABITANTES	E. PRIMARIOS
Guatemala	260	10
Quezaltenango	420	10

<sup>33</sup> Esta columna resultó de hacer la división entre el total de posibles electores adultos de cada partido y el número de electores primarios asignados en la instrucción electoral.

<sup>34</sup> Esta segunda columna resultó al dividir el número de electores primarios y el número de electores de parroquia.

El procedimiento expresa una limitación a los derechos del ciudadano y mantiene la desigualdad jurídica y política. Pero lo más importante fue que ofreció un espacio a los indígenas, el voto de dichas poblaciones no se realizó por cada individuo, sino por cada delegación de la comunidad territorial. Sin lugar a dudas, fue un voto corporativo.

El control electoral se facilitó en la provincia de Costa Rica. Desde nueve distritos electorales surgieron 195 electores primarios, 36 electores de parroquia y cinco electores de provincia. El reconocimiento social que prevaleció en Guatemala no se extendió a esta provincia. Los vecinos notables de cada ciudad emitieron el sufragio en favor de candidatos de conocida honorabilidad, parientes o miembros de antiguos ediles, pero también propietarios.

### CUADRO No. 8

*Costa Rica, Población y Distribución Electoral, 1813, 1820*

AYUNTAMIENTOS	E.Pri	E.Parr	E.Pro	D-P	D-S
Cartago	31	8			
San José	31	8			
Alajuela	31	4			
Heredia	31	4			
Barba	9				
Bagaces y			5	1	1
Villa Vieja	31	8			
Ujarrás	11	1			
Curridabat y					
Boruca, Aserri,					
Pueblo Nuevo	11	1			
Cot, Quircot y					
Tobosi	9	1			
	195	36	5	1	1

*Fuente: Instrucción electoral 1820.*

La distribución electoral anterior prevaleció para los años 1813 y 1820, cuando nuevamente se convocó a Cortes. La representación del reino recayó en 11 presbíteros, 11 profesionales —bachilleres en Filosofía y Leyes— y solamente en dos comerciantes (Véase anexo No. 2). Los diputados pertenecían al clero regular, al Colegio de Abogados, a la universidad, al Consulado de Comercio. En su mayoría pertenecían a la Sociedad Económica de Amigos del País y eran vecinos de las ciudades importantes de la Capitanía. Indudablemente, el 90% de los delegados pertenecía a las antiguas cabeceras.

23 DIPUTADOS	PROVINCIA	VECINO DE:
2 Suplentes	Madrid	
2	Chiapas	Ciudad Real
7	Guatemala	Ciudad Guatemala
3	Honduras	Comayagua
1	Honduras	Tegucigalpa
2	El Salvador	San Salvador
2	Nicaragua	León
1	Nicaragua	Granada
2	Costa Rica	Cartago
1	Costa Rica	Heredia

No todos los diputados pudieron llegar a España por declararse la independencia en 1821. Tanto los diputados a Cortes, como los miembros de las diputaciones provinciales, circunscribieron su participación al mandato imperativo otorgado por los ayuntamientos constitucionales, cabeceras de los partidos donde resultaron electos.

### 3. 4. LA RECOMPOSICION DE LOS PODERES PROVINCIALES, 1821-1823

En el orden representativo, la legitimidad provino de la elección de autoridades locales, provinciales y legislativas. Las elecciones para nombrar los ayuntamientos sí tuvieron cambios. En Costa Rica las elecciones se efectuaron de manera pacífica, en cambio en Guatemala hubo alteraciones. En la capital incidió la aparición de dos periódicos, voceros de grupos que estaban interesados en ganar los cargos municipales. Aparecieron dos temas a discusión: el libre comercio y el proteccionismo, el primero era defendido por **El Editor Constitucional** y el segundo por **El Amigo de la Patria**. Alrededor de **El Editor** se agrupaban los miembros de una tertulia patriótica integrada por el médico Pedro de Molina, director de la publicación; los abogados José María Castilla, José Francisco Barrundia, Domingo Diéguez y Manuel Montúfar. En cambio, **El Amigo** era dirigido por el abogado José Cecilio del Valle. Los involucrados en las nuevas publicaciones fueron miembros de la Sociedad Económica de Amigos del País, y habían colaborado en su órgano de difusión, **La Gaceta de Guatemala**.

Después de reconocer la Constitución se efectuaron las elecciones de cabildos. Desde 1820, en la ciudad de Guatemala los comicios fueron denunciados por el empeño —de algunos electores pertenecientes al cabildo colonial— de repartir «listas a los artesanos y a cuantos encontraban, para asegurar la elección de compromisarios, para que de éstos resultaran los electores parroquiales y entre ellos los de

partido».<sup>35</sup> El mismo crítico expresaba que en los últimos sufragios, los electores de ayuntamiento pertenecían a los miembros de las llamadas «familias», comerciantes y antiguos miembros del cabildo colonial. La lista de electores de parroquia de la ciudad, en 1820, indican que más de la mitad de ellos estaban ligados al cabildo antiguo, lo mismo sucedía con los miembros del ayuntamiento.

La denuncia surtió efecto, y cuando el capitán general Carlos Urrutia convocó a elecciones, a finales de año, lo hizo con algunas prevenciones. La elección de la Junta Electoral —según el artículo 48 de la Constitución— se haría con los ciudadanos presentes después de la misa, sin que pudiera ser electo escrutador o secretario el que no se encontrare en ese momento. También se ordenó que cada ciudadano emitiera de palabra su voto frente a la mesa electoral, advirtiendo que no se admitirían listas. Como de costumbre, se comunicaba que la elección comenzaría a las 8 de la mañana y concluiría a las 6 de la tarde.<sup>36</sup> La medida logró su objetivo. Los electores parroquiales y los ediles para 1821 no pertenecían a las antiguas familias, pero los nuevos compromisarios y electores parroquiales utilizaron el mecanismo de listas en los años de 1822 y 1823.

Dos grupos se disputaban las elecciones; la Diputación Provincial y el Consulado sostenían el libre comercio, y el Ayuntamiento estaba en favor del proteccionismo. Los nuevos integrantes del órgano ciudadano defendían los intereses de los artesanos afectados por la introducción de artículos importados. Durante los años 1820-23 el centro de la disputa en la ciudad de Guatemala fue la defensa o rechazo de libre comercio. Los candidatos ganadores se definieron por el proteccionismo al contar con el apoyo del artesanado, el gremio capitalino constituía un importante grupo dentro del electorado.

El mismo procedimiento electivo, pero sin mayores problemas, se localizó en el ayuntamiento de ciudad Antigua. Es lamentable que no tengamos las actas electorales de los cabildos indígenas, pues desde las elecciones de 1812 y 1813, los alcaldes mayores se habían negado a reconocer a sus autoridades, lo que provocó tensiones al interior de la provincia de Guatemala.

En la provincia de Costa Rica las elecciones de cabildos se realizaron pacíficamente. En la ciudad de Cartago, durante los años 1821-23 fueron electos los mismos miembros del cabildo de 1813 y 1814. Todos estaban relacionados con las antiguas familias que habían obtenido sus cargos por compra: los Bonilla, Oreamuno y Peralta. Los mismos apellidos aparecen como electores primarios y parroquiales. Pero hubo una apertura, mientras los cargos de alcaldes y síndicos fueron ocupados por las familias mencionadas, entre los regidores aparecieron nuevos miembros.

Las elecciones en los municipios de Cartago, San José, Alajuela y Heredia presentaron características similares, aun cuando los tres últimos eran de reciente organización. En Alajuela dos familias, Alfaro y Soto, coparon los cargos principales. Como regidores aparecieron los González, Lara y Vargas.

<sup>35</sup> El Editor Constitucional, 16 de octubre de 1820.

<sup>36</sup> Oficio del Capitán General Carlos Urrutia. El Editor Constitucional, 25 de diciembre de 1820.

En Heredia afloró el mismo fenómeno con los Paniagua, Gutiérrez y Rodríguez. En San José, aparentemente, hubo una participación más amplia.

En este período comenzó a producirse una relación entre electores y miembros del Ayuntamiento. Para ser electo a un cargo en la institución citadina, un individuo primero aparecía como elector primario o de parroquia. Otra particularidad observable era la existencia de una escala de cargos. Primero se procedía a ser electo síndico o regidor para después poder ser nombrado Alcalde Primero o Segundo. Pero también se aprecia que los miembros o ex-miembros del Cabildo tendían a permanecer como electores en cada una de las ciudades.

En la provincia de Guatemala, las elecciones de Antigua, Quezaltenango, Totonicapán y Ciudad Guatemala también indican características similares. En la capital los cargos de alcaldes estaban ocupados por los miembros de antiguas familias de cabildantes y por jóvenes profesionales, abogados y médicos. A diferencia de la ciudad de Cartago, los regidores y síndicos capitalinos eran nuevos electos, sin relación con los antiguos miembros. De igual manera sucedió en el ayuntamiento de Ciudad Antigua.

De los siete ayuntamientos en estudio, cuatro en Costa Rica y tres en Guatemala, el de Quezaltenango fue diferente al resultar mixto, con cabildantes criollos e indígenas. Estos sólo alcanzaron cargos de regidores y alcaldes segundos; los cargos de alcaldes primeros y los síndicos los alcanzaron los ladinos. Los delegados a las Juntas Gubernativas de provincia generalmente provenían de los miembros de ayuntamientos.

El gobierno interino de la Capitanía -la Junta Consultiva- acogió miembros de la diputación provincial de Guatemala y delegados provinciales. La Junta Consultiva Provisional la integraron 13 miembros, cinco religiosos, cinco abogados, un médico y dos vecinos notables. Además de constituir un grupo con alta calificación profesional pertenecían a las más importantes instituciones o corporaciones: Cabildo Eclesiástico, universidad, municipalidad, Colegio de Abogados, Sociedad Económica. De ellos 11 correspondía a vecinos de la ciudad de Guatemala. (Véase anexo No. 4).

En cambio, la Junta Gubernativa de Costa Rica, 1821-1823, de mayor duración que la anterior, fue integrada por delegados de los cabildos de Alajuela, Bagaces, Cañas, Curridabat, Barba, Boruca, Cartago, Escazú, Esparza, Heredia, Pacaca, Cot, Quircot, Tobosi, Tres Ríos, San José y Ujarrás. De igual manera se constituyó en 1823 la Asamblea Provincial. A diferencia de los guatemaltecos, la delegación más fuerte la constituyeron los municipales y unos pocos presbíteros. (Véase anexo No. 6).

El pacto con el Imperio mexicano, en 1822, se concretó en la elección y envío de diputados al Congreso. La reasunción del poder por parte de los territorios ocasionó la recomposición de cabeceras y distritos en 1822. Partidos y provincias asumieron tres posiciones:

- 1- Los que reconocían al Imperio y no querían depender políticamente de Guatemala: la provincia de Chiapas, el partido de Quezaltenango en la provincia de Guatemala, el partido de Comayagua en Honduras; el ayuntamiento de León sus distritos aledaños de El Realejo, Segovia, Managua, Sutiaba, Matagalpa; y la provincia de Costa Rica.
- 2- Los que posteriormente declararon su adhesión a México y aceptaron a Guatemala como su centro político: provincia de Guatemala; Tegucigalpa y Olancho en Honduras; Granada y Masaya en Nicaragua; Santa Ana y San Miguel en El Salvador.
- 3- Los ayuntamientos de El Salvador, principalmente el de la capital, que rechazaron la unión al Imperio.

Estas circunstancias explican que las provincias del Centro de América adoptaran dos tipos de instrucciones para la elección de diputados al Congreso: las del 17 de noviembre de 1821, elaboradas por la Junta Gubernativa Provisional del Imperio, y las establecidas por la Junta Preparatoria en Ciudad Guatemala. La base de ambas instrucciones partía de lo reglamentado por las Cortes españolas en 1812. Con esta práctica se procedió a una apertura electoral. Cada provincia reorganizó y aumentó la representación política en Centroamérica.

Las provincias de Chiapas, León en Nicaragua y Costa Rica realizaron sus elecciones de acuerdo con las instrucciones del Imperio. En cambio Honduras, Guatemala y el distrito de San Miguel, en El Salvador, las efectuaron según lo establecido por la Constitución de Cádiz. El reglamento mexicano exigía que los electores tuviesen presente que los electos debían llenar los «requisitos de buena fama, afecto a la Independencia; y servicios hechos a la causa... además de integridad, buen nombre e instrucción».<sup>37</sup> En el caso de Centroamérica se agregó también la fidelidad al Imperio.<sup>38</sup>

La nueva instrucción señalaba que la elección de munícipes se haría de acuerdo con reglamento emanado de las Cortes españolas. La elección de electores primarios, de parroquia, y de partido, se hizo en la misma forma como se habían hecho en 1812, 1813 y 1820, con una variante, pues a los electores de provincia se sumarían los miembros del Cabildo de la cabecera. En relación con la representación política, la instrucción señaló que por cada 3 partidos escogerían dos diputados, y los territorios que contaban con un partido seleccionarían uno. De un total de 242 partidos en el Imperio se elegirían 162 diputados propietarios y 29 suplentes.<sup>39</sup> Las medidas anteriores limitaban la participación de los electores de tercer grado al interior de cada provincia. La primera restricción ocurrió al designar la base electoral por partidos y no por la población existente en el territorio. Una segunda maniobra fue incluir como electores de provincia a los miembros de los cabildos de las capitales. Estos elementos, contenidos en la instrucción de la Junta del Imperio, tendían a entregar la selección de los diputados en manos de las élites provinciales, miembros de las ciudades principales. Los centros urbanos dentro de

<sup>37</sup> Instrucciones para las elecciones de los diputados al Congreso del Imperio, 17 de noviembre de 1821. BNAH, T 3, 35, colección antigua.

<sup>38</sup> Instrucción electoral para diputados al Congreso mexicano. BAGG, 1938, IV, 4, pp. 441-444.

<sup>39</sup> La instrucción mexicana no tomó en cuenta en esta distribución a Centroamérica. La unión se efectuó después de emitido el decreto.

cada partido y provincia obtenían así el respaldo de la nueva monarquía. De esa manera quedaba demostrado que la base de la representación continuaba siendo la antigua entidad política de antiguo régimen.

Costa Rica, dividida en 19 distritos con unos 50 mil habitantes, retomó la representación asignada por las Cortes de Cádiz, un diputado propietario y un suplente. En Cartago se reunieron los electores de San José, Alajuela, Ujarrás, Térraba, Cot, Quircot, Curridabat, Pacaca, Escazú, Tres Ríos y Cartago. A dicha elección no llegaron los electores de Heredia, Barba, Tobosi, Aserri, Tucurrique, Orosí y Boruca. De los once electores presentes se escogieron a cuatro electores provinciales, y con los miembros del ayuntamiento de Cartago realizaron la elección. La instrucción mexicana retomó esta experiencia.<sup>40</sup>

La convocatoria elaborada por la Junta Preparatoria en la capital distribuyó la representación entre las provincias de Guatemala; el partido de Tegucigalpa y Olancho, en Honduras; Santa Ana y San Miguel, en El Salvador.<sup>41</sup> La base electoral partió de la jurisdicción correspondiente a la diputación provincial de Guatemala, la cual estaba formada por las provincias de Honduras, El Salvador y Guatemala. La Junta Provisional acordó que las elecciones no tomaran en cuenta la instrucción mexicana, porque algunos partidos contaban con sesenta mil personas y otros con diez mil. Para la decisión se tomó en cuenta que la población de México,

por el cálculo de Humboldt es de seis millones, y la de Guatemala de millón y medio, hallándose en razón de una cuarta parte de aquella población: se vio que a Guatemala le correspondían 40 diputados, cuarta parte de 162 que México elije. Y repartida la población entre éste número de diputados, se encontró que correspondía uno por cada veinte y siete mil almas; siendo esta la razón de haberse fijado esta base.<sup>42</sup>

Inflando las cifras demográficas de acuerdo con sus intereses, las élites elevaban la representación. La práctica de 1822 amplió la base electoral de un diputado por cada 70,000 habitantes —dictada por Cadiz— a un diputado por 27,000 habitantes, reglamentada en Guatemala.<sup>43</sup>

En el caso de la provincia de Guatemala se designaron 11 diputados propietarios y nueve suplentes. El partido de Quezaltenango declaró su unión a México, rechazó a Guatemala y eligió, de acuerdo con la instrucción mexicana, un diputado propietario. La provincia quedó dividida en diez partidos electorales: Quezaltenango, Ciudad Guatemala, Sacatepéquez y Amatitlán, Verapaz y Petén, Sonsonate, Chiquimula, Chimaltenango, Totonicapán, Escuintla, Sololá y Suchitepéquez. Los partidos de Sololá, Sonsonate y Totonicapán no eligieron diputados. (Véanse cuadro 9 y anexo No. 7).

<sup>40</sup> La provincia de Chiapas realizó sus elecciones de acuerdo con la instrucción de la Junta Imperial. (Véase anexo No. 7)

<sup>41</sup> Instrucción para las elecciones, 1822. AHQ, Caja 1822.

<sup>42</sup> Actas de la Junta Provisional Consultiva, 1821. 1971, pp. 424-425. La Junta Gubernativa del Imperio conoció de la decisión en su sesión del 18 de febrero de 1822 y la aprobó en «consideración a las circunstancias que obligaron a esta medida». Actas Junta Provisional Gubernativa del Imperio de México, pp. 310-311.

<sup>43</sup> Tomando en cuenta que la Junta designó 162 diputados propietarios para la Nueva España más los 40 diputados centroamericanos, la representación política del Imperio llegó a ser de 202 diputados, pero no todos llegaron al Congreso.

La provincia de Honduras también se encontró dividida.<sup>44</sup> Por un lado, Tegucigalpa reconoció a Guatemala, y, por otro, Comayagua buscó la relación directa con México. En esta provincia influyeron las dos instrucciones, los distritos de Tegucigalpa y Olancho eligieron 2 diputados propietarios y un suplente; el de Gracias un propietario, y Comayagua 3 propietarios y tres suplentes. Mientras se realizaban los comicios, Joaquín Lindo y su hijo Juan Fernández Lindo, electos como apoderados ante el gobierno imperial, fungieron como diputados mientras llegaban los propietarios al Congreso.

El partido de San Miguel, en la provincia de El Salvador —siguiendo las instrucción de Guatemala— eligió un diputado propietario y un suplente. El resto de los partidos de esta provincia no enviaron diputados porque no reconocieron el pacto con el Imperio mexicano, y durante 1822 y 1823 hicieron constantes llamados a otras provincias para organizar un república. San Salvador, como provincia autónoma, erigió una Junta Gubernativa, y sólo en febrero de 1823 reconoció al Imperio.

### CUADRO No. 9

*Tabla para las elecciones de Diputados al Congreso Mexicano*

DISTRITO	ELECTOR DE P	DIP. PRO.	DIP. SUPL.
<u>PROV. GUATEMALA</u>			
C. Guatemala	6	1	1
Sacatepéquez y Amatitlán	6		
Verapaz y Petén	6	2	1
Sonsonate	6	1	1
Chimaltenango	6	2	1
Totonicapán	6	2	1
Escuintla	6	1	1
Chiquimula	6	1	
Sololá y Suchitepéquez	6	1	1
<u>PROV. HONDURAS</u>			
Tegucigalpa y Olancho	7	2	1
<u>PROV. EL SALVADOR</u>			
Sta. Ana, Metapán y Quezaltepeque	6	1	
San Miguel, Gotera y Olocuita	7	1	1
<u>PROV. NICARAGUA</u>			
Granada y Masaya	6	1	1

FUENTE: BAGG, 1938, IV, 4, pp. 441-444.

<sup>44</sup> Otra provincia dividida fue la de Nicaragua, el distrito de León acogió la instrucción imperial y el de Granada la de Guatemala. (Véase anexo No. 7)

Previo a la apertura del Congreso, en febrero de 1822, la Junta Provisional Gubernativa del Imperio aceptó que la representación centroamericana fuera de 40 diputados. La Junta imperial tomó en cuenta la propuesta de la Junta de Guatemala, con ello respetó la soberanía de los territorios voluntariamente integrados. Mientras éstos se incorporaban, ordenó —al estilo de las Cortes de Cádiz— que los residentes en la capital y originarios de la provincia de Guatemala, Yucatán, Tabasco, California, e Internas de Oriente y Occidente funcionaran como electores. Para ello, el 21 de febrero, los centroamericanos debían presentarse con el Jefe Político, éste les comunicaría cómo realizar las elecciones de diputados suplentes. La orden preveía que si los convocados eran igual al número de diputados para cada provincia entraban todos como suplentes, si el número era mayor, elegirían los individuos necesarios para abrir el Congreso. Cuando llegaran los diputados propietarios, los suplentes saldrían.<sup>45</sup>

De acuerdo con el decreto anterior, a los naturales del reino de Guatemala les correspondía elegir cuatro suplentes para iniciar las sesiones del Congreso. Actuaron como electores los ciudadanos residentes en la ciudad de México: Antonio Batres, tesorero de las cajas nacionales; Felipe de León, capitán del Ejército Imperial; el médico Cirilo Flores, diputado por Quezaltenango; Dr. Mariano Larrave; Manuel Escandón, Teniente Coronel de Húsares; Lic. Manuel Peña y Peña; Primo Gálvez Melgarejo, Teniente del Ejército; Pedro José Lanuza; Francisco Aguilar y Manuel Tejedor. Los suplentes electos fueron: Florencio del Castillo, canónigo en Oaxaca, Manuel Escandón, Pedro José Lanuza y Mariano Larrave.<sup>46</sup>

Esta experiencia indica varios aspectos importantes sobre el ejercicio de la ciudadanía. Los convocados actuaron —ante la necesidad de formar el Congreso del Imperio— como electores provinciales. La Constitución gaditana no lo reglamentó, pero el antecedente de elegir en la metrópoli diputados americanos suplentes, en los años 1810 y 1820, avaló el procedimiento. La elección efectuada en la ciudad de México se fundó entonces en dos prácticas: la costumbre y el nuevo constitucionalismo. Por otra parte, los que actuaron como electores de provincia tenían algunas características importantes que vale la pena señalar. El grupo lo integraban funcionarios, militares, profesionales y un canónigo, originarios del Imperio, pero vecinos y residentes de la ciudad de México. En este aspecto se cumplía con la calidad ciudadana que para votar estipulaba la Constitución de 1812.

Al interior del territorio, los resultados electorales de cada provincia reconocían las antiguas alcaldías mayores o partidos como nueva base de la representación política. En este caso, Chiapas eligió 9 diputados; Guatemala 16; San Miguel, en El Salvador, 2; Honduras 8; Nicaragua 8; Costa Rica 2. A pesar de la apertura de la base electoral, los representantes en su mayoría procedían de los centros urbanos coloniales.

---

<sup>45</sup> AGN, Gobernación, 11.

<sup>46</sup> *Gaceta Imperial de México*, 2 de marzo de 1822.

En la provincia de Guatemala se puede observar a vecinos de la ciudad de Guatemala. También eran capitalinos los representantes de San Miguel en la provincia de El Salvador. Los diputados de Quezaltenango eran originarios del lugar, al igual que los de Chiquimula y Ciudad Antigua. Los diputados de Honduras provenían de Comayagua y Tegucigalpa, pero José del Valle residía en Guatemala. Los representantes de Nicaragua procedían de las dos ciudades coloniales: León y Granada. En el caso de Costa Rica, uno de ellos era oriundo de Cartago y otro de San José. Y en Chiapas, en las elecciones predominaron las ciudades de Ciudad Real y Comitán. (Véase anexo No. 7).

### CUADRO No. 10

#### *Diputados Electos al Congreso Mexicano*

PROVINCIA	DIPUTADOS PROP.	DIPUTADOS SUPL.
Chiapas	8	1
Guatemala	11	5
El Salvador		
San Miguel	1	1
Honduras	6	2
Nicaragua	6	6
Costa Rica	1	1
<b>TOTALES</b>	<b>33</b>	<b>12</b>

Estas elecciones se realizaron en tres grados. En Guatemala, la erección de 3 nuevos distritos electorales motivó el aumento en el número de electores primarios, de parroquia y de provincia. También se elevó el número de diputados:

Diputados propietarios y suplentes	17
Electores de partido	56
Electores de parroquia	426
Electores primarios	3184

En relación con las elecciones de 1813 y 1820, la participación del electorado aumentó en 260 electores primarios, 53 electores de parroquia y 23 electores de partido. Resulta significativo que la elección fuera de 7 diputados —en 1813, 1820— y de 17, en 1822. (Véase cuadro No. 10). En la provincia de Costa Rica se mantuvo la misma distribución y participación, con dos diputados, uno propietario y otro suplente.

## CUADRO No. 11

*Provincia de Guatemala  
Población y Distribución Electoral, 1822*

PARTIDO	POB/TOTAL	POB/ELECT	COMP	E-PARR	E-P	DP	DS
C. Guatemala	23,434	7,811	155	27	6	1	1
Sacatepéquez	42,780	14,260	464	50	6	-2	
Verapaz	49,583	16,527	447	71	6	2	1
Chimaltenango	40,082	13,360	302	44	6	2	1
Totonicapán	51,272	17,090	372	58	6	2	1
Escuintla	24,978	8,322	260	30	6	1	
Chiquimula	52,423	17,474	404	57	6	1	
Sololá-	45,488	15,162	375	44	6	1	
Suchitepéquez							
Quetzaltenango	38,863	16,187	410	45	81	1	
	368,903	126,193	3,189	426	56	11	6

Al mismo tiempo se dio una variación de la relación entre electores. A la ciudad de Guatemala le correspondió esta vez una mayor restricción en sus electores primarios, 1 por cada 50 ciudadanos. Le siguen Totonicapán, 1 por cada 46; Chimaltenango, 1 por cada 45; Chiquimula, 1 por cada 43; Sololá, 1 por cada 40; Quetzaltenango, 1 por cada 39; Verapaz, 1 por cada 37. Los distritos de Sacatepéquez y Escuintla obtuvieron una mayor cuota, 1 por cada 31 ciudadanos, el primero, y 1 por cada 32 el segundo.

La relación entre electores de parroquia y de partido no llegó a cambiar mucho, pero sí la asignación de diputados. Los distritos de Verapaz, Chimaltenango y Totonicapán, superaron a la capital, cada uno eligió 3 diputados. Esta vez, las áreas restringidas fueron Chiquimula y Sololá, con derecho de elegir solamente un diputado. En esta ocasión no se logró imponer la tabla electoral. Los jefes políticos lograron cierto control en Chiquimula y Sololá, pero en otros territorios el número de electores y de diputados se logró por el acuerdo entre los pobladores mestizos e indígenas. En este período, el antiguo control de la élite capitalina se dispersó; además se desconoció la autoridad del jefe político.

*Electores de la Provincia de Guatemala*

LUGAR	E.PRIMARIOS	E.PARROQUIALES	E.PARTIDO	DIPUTADOS
C. Guatemala	1ep x 50	1epx x 5ep	1ept x 5epr	2 x 6
Sacatepéquez	1ep x 31	1epx x 9ep	1ept x 8epr	2 x 6
Verapaz	1ep x 37	1epx x 6ep	1ept x 12epr	3 x 6
Chimaltenango	1ep x 45	1epx x 7ep	1ept x 7epr	3 x 6

Totonicapán	1ep x 46	1epr x 6ep	1ept x 10epr	3 x 6
Escuintla	1ep x 32	1epr x 9ep	1ept x 5epr	1 x 6
Chiquimula	1ep x 43	1epr x 7ep	1ept x 9epr	1 x 6
Sololá	1ep x 40	1epr x 8ep	1ept x 7epr	1 x 6
Quezaltenango	1ep x 39	1epr x 8ep	1ept x 5epr	2 x 8

Tomando en cuenta dos rasgos esenciales de la ciudadanía —vecindad y ocupación— se plantea la pregunta: ¿qué tipo de ciudadano reconoció estas elecciones? En primer lugar, hay que señalar que los diputados eran vecinos de los antiguos cabildos del reino, y pocos fueron electos por los nuevos ayuntamientos constitucionales, Ciudad Real, Comitán, Ciudad Guatemala, Quezaltenango, Ciudad Antigua, Chiquimula, Comayagua, Tegucigalpa, León, Granada y Cartago. De los 45 diputados de Centroamérica, 22 eran profesionales, 19 bachilleres en Leyes o Filosofía, y 3 médicos. Además, 8 presbíteros, 5 comerciantes, 2 militares, 3 funcionarios y 2 hacendados (tres de ellos no fueron identificados). La mayoría, dos tercios del total de los electos —30 diputados— era de profesionales y religiosos. (Véase anexo No. 7).

Al analizar la ocupación de los electos resulta la relación de los representantes con la sociedad corporativa colonial, eran miembros del Colegio de Abogados, del clero, del Cabildo, del Ejército, del claustro universitario y del Consulado de Comerciantes. Su carrera o trayectoria política indica que habían ejercido o tenido cargos en la administración colonial o en el ayuntamiento constitucional. Varios pertenecían a la Sociedad Económica de Amigos del País y a las tertulias patrióticas.

En síntesis, la representación política centroamericana al Primer Congreso del Imperio Mexicano respondió a individuos mayores de 25 años, poseedores de bienes, americanos o naturales del reino, seglares o seculares, profesionales, funcionarios civiles o militares, comerciantes, cabildantes y electores. En estos años, los criollos centroamericanos en ascenso desde el siglo XVIII consolidaban su presencia en el poder local y provincial.

### 3. 5. LA CLASE POLITICA CENTROAMERICANA, 1824-1838

El proyecto federal trató de llevar algunos cambios sustanciales, entre ellos la elección directa, intento breve que solamente se ofreció en la provincia de Guatemala. Los requisitos para obtener la ciudadanía fueron los señalados por la Constitución Federal,<sup>47</sup> pero la reglamentación estuvo permeada por la experiencia gaditana. El cuadro siguiente sintetiza las calidades a cumplir para ser electo a la cúspide del poder: jefe de estado, diputado, magistrado o consejero.

<sup>47</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título II, sección segunda, artículos 46-49. Constitución de Costa Rica, 1825. Capítulo III, artículo 19-22. Constitución de Nicaragua, 1826. Capítulo único, artículos 17-24. Constitución de Honduras, 1825. Capítulo III, artículo 8. Constitución de El Salvador, Capítulo II, artículo 8.

## CUADRO No. 12

ESTADO	PODER	REQUISITOS
GUATEMALA	Ejecutivo	Natural de la República, 30 años, ciudadano por 7 años, seglar, gozar de plenos derechos, 2 años de vecindad en el estado. <sup>48</sup>
COSTA RICA	Ejecutivo	Natural de la República, seglar, 30 años, propiedad de 1,000 pesos, o renta anual de 200 pesos, o profesor de alguna ciencia. <sup>49</sup>
GUATEMALA	Legislativo	Natural del estado o naturalizado, 23 años, 5 años de residencia en la República, en ejercicio de derechos, seglar o secular, 1 año de vecindad en Guatemala, empleados federales o estatales no podían ser electos en el lugar donde cumplieran funciones. <sup>50</sup>
COSTA RICA	Legislativo	Ciudadano de la República, seglar o secular, mayor de edad, en ejercicio de derechos, propiedad de 500 pesos, renta de 100 pesos anuales, o profesor de alguna ciencia. <sup>51</sup>
GUATEMALA	Consejo Repr.	Natural de la República, 30 años, Corte Justicia seglar o secular, en ejercicio de derechos, ciudadano por 7 años, 1 año de residencia, los magistrados requerían ser de «conocida moralidad pública». <sup>52</sup>
COSTA RICA	Consejo Repr.	Natural de la República, seglar o Corte Justicia secular para el Consejo y seglar para la Corte, mayor de 30 años, en ejercicio de derechos, propiedad de 1,000 pesos o renta anual, o profesor de alguna ciencia. <sup>53</sup>

Las cartas magnas establecieron que la renovación de diputados para el Conserjo, se realizaría

<sup>48</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título VII, sección primera, artículo 136. En Nicaragua no se exigía los años de vecindad en el estado, solamente gozar de los derechos. Constitución de Nicaragua, 1826. Título IX, Capítulo I, artículo 105. En la de Honduras y El Salvador no se indicaron requisitos.

<sup>49</sup> Constitución de Costa Rica, 1825. Capítulo VIII, artículo 79.

<sup>50</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título IV, sección primera, artículos 80, 81. Para ser diputado en Nicaragua no se exigía el requisito previo de un año de vecindad en el estado. Constitución de Nicaragua, 1826. Título VI, Capítulo I, artículo 72. En El Salvador el requisito que se tomaba en cuenta era el estipulado por la Constitución Federal; además, podían elegirse a ciudadanos de otros estados siempre y cuando reuniesen las calidades dictadas por la ley. Constitución de El Salvador, 1824. Capítulo IV, artículos 15, 17. En Honduras no se describieron los requisitos.

<sup>51</sup> Constitución de Costa Rica, 1825. Capítulo VI, artículo 44. En el estado nicaragüense sólo se estipuló ser del estado seglar o eclesiástico secular, tener 23 años y hallarse en ejercicio de sus derechos.

<sup>52</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título VI, Sección primera, artículo 117; Título IX, Sección cuarta, artículo 206. Los nicaragüense no estipularon ningún número de años de ejercicio ciudadano para ser consejero; pero para ser magistrado se pedía 28 años de edad, pertenecer al estado seglar o secular, con 7 años de residencia en el estado. Constitución de Nicaragua, 1826. Título VIII, Capítulo I, artículo 95; Título X, Capítulo IV, artículo 142. En Honduras el consejero necesitaba acreditar 5 años de residencia. En cambio para ser magistrado se exigía ser ciudadano, en ejercicio de sus derechos, mayor de 30 años, ser del estado secular. Constitución de Honduras, 1825. Capítulo VI, artículo 34; Capítulo VIII, artículo 51. En El Salvador para ser consejero se requería ser natural de la república y cumplir los requisitos de la Constitución Federal. Para ser magistrado se pedía ser mayor de 25 años. Constitución de El Salvador, 1824. Capítulo V, artículo 31; Capítulo VII, artículo 49.

<sup>53</sup> Constitución de Costa Rica, 1825. Capítulo VII, artículo 62; Capítulo IX, artículo 90.

cada año, y para la Corte cada dos años, en ambos casos se orientaba sustituir a la mitad de sus miembros. El Ejecutivo sería renovado cada 4 años, con la posibilidad de una reelección.

La calidad de la ciudadanía en Guatemala abría la participación de la población mestiza e indígena en el electorado, pero la cerraba cuando exigía la ciudadanía por 5 ó 7 años; se tomaba en cuenta la participación en las elecciones de 1812, 1813, 1820-1824. En ambos casos —incluyendo Costa Rica—, un mecanismo restrictivo fue el de poseer una «profesión útil o medios conocidos de subsistencia»; además, se condicionaba la posibilidad de obtener un cargo a ser vecino del estado por un determinado tiempo, pero tanto ciudadanos del estado secolar como secular podían acceder a ciertos cargos. Con las condiciones descritas era difícil concebir una ciudadanía centroamericana.

De igual manera, la representación política no estaba alejada de la forma tradicional, «los diputados son escogidos por los pueblos para llenar el lugar que debían ocupar ellos mismos, son la misma Nación en imagen o representación, son en cuanto el ejercicio, el soberano moral».<sup>54</sup>

En Guatemala, el gobierno interior iba a estar en manos de los jefes de departamentos, a los que se exigía ser mayor de 25 años, en ejercicio de sus derechos, con residencia de 5 años en la república y 3 en el estado. Lo mismo tenían que cumplir los jefes de distrito.<sup>55</sup> Y para ser alcalde, regidor o síndico se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, tener 23 años y 3 de residencia en el pueblo o en sus límites.

En Costa Rica la administración recaería en los municipios establecidos, para ser alcalde se requería ser vecino y mayores de 23 años.<sup>56</sup> Posteriormente, el territorio se dividiría en dos departamentos, el oriental y el occidental, los requisitos para obtener tales puestos serían los designados a los munícipes.

En cuanto al procedimiento electoral, la Constitución guatemalteca adoptó para elegir las autoridades del estado las mismas indicaciones de la Constitución Federal.<sup>57</sup> En cambio la Ley Fundamental de Costa Rica mandaba que para ser elector parroquial se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de edad y tener una propiedad con un valor mínimo de 100 pesos. Retomando el reglamento de Cádiz, se autorizaba a cada Junta la toma de decisiones sobre las dudas de nulidad y otros reclamos.<sup>58</sup>

El sentimiento localista prevaleció en los estados que integraban la Federación de Centroamérica, estaba enraizado en la pertenencia del individuo a su comunidad territorial. En el caso de la América hispánica estaba relacionado con el peso de las ciudades. Durante el período colonial el Cabildo era el

<sup>54</sup> VALLE, 1913, pp.15-16.

<sup>55</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título VII, sección primera, artículo 158.

<sup>56</sup> Constitución de Costa Rica, 1825. Capítulo XII, artículo 112. En Nicaragua, El Salvador y Honduras no se estableció la calidad de los jefes políticos y munícipes.

<sup>57</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título III, artículos 50-76. Constitución de Honduras, 1825. Capítulo IV, artículos 14-18. Constitución de Nicaragua, 1826. Título V, Capítulo I, artículos 47-69. En la Constitución de El Salvador no se estableció la forma de realizar las elecciones, retomó lo estipulado por la Federación. Como se recordará, El Salvador elaboró su Constitución antes de aprobarse la Carta Federal.

<sup>58</sup> Constitución de Costa Rica, 1825. Capítulo V, artículos 26-39.

cuerpo en el que se organizaba la población en un territorio determinado, la nueva construcción del sistema representativo retomó tal uso. La Constitución de Cádiz, de 1812, reglamentó los derechos políticos de los ciudadanos del Imperio español, y fijó dos requisitos básicos para optar a la ciudadanía: oficio o modo honesto de vivir y ser vecino de la población donde se ejerciere el derecho al voto, la herencia hispánica en este sentido fue insalvable. Esta calificación era la «lógica de la exclusión, no, desde luego que no, la de los derechos fundamentales».<sup>59</sup> Igual que el texto gaditano, la Carta Federal restableció el voto indirecto, que favorecía a la sociedad jerárquica americana. El gobierno representativo llevó consigo la aparición de un procedimiento electoral que permitía, «con un propósito de garantía y de control, dar una investidura a los representantes».<sup>60</sup> Lo anterior nos hace considerar que la práctica electoral conllevaba aspectos importantes de observar: desigualdad y limitación de libertades públicas y civiles; otro elemento básico era el origen del poder o la soberanía.

El Congreso, en un intento para reformar el marco constitucional, declaró la elección directa de los representantes el 22 de mayo de 1833, pero el Senado no la aprobó. El principal problema sobre la calidad de la ciudadanía estaba relacionado con el ejercicio de la soberanía de cada estado. Aunque la Constitución Federal declaraba que todos los habitantes del territorio eran ciudadanos de la nación, las constituciones estatales determinaban que se necesitaba ser vecino para obtener un puesto en el municipio y acreditar algunos años de vecindad en el estado para ser electo al cargo en el gobierno.

El asunto condujo a otro problema sobre la representación política. En el período federal los estados se quejaron constantemente de que las decisiones no eran tomadas por la mayoría de ellos; al grupo guatemalteco se le acusó de tener la mayoría. Para los estados, la mayoría en el Parlamento no la constituían la mitad más uno de los diputados, la concebían como una mayoría del número de diputados de cada estado. Los problemas de dinero o distancia incidieron en la ausencia de diputados de Honduras, Nicaragua o Costa Rica, y las decisiones tomadas «en mayoría», por el Congreso, las rechazaban los ausentes. Así, los diputados adeptos a los principios liberales encontraron obstáculos al no poder superar la práctica tradicional. El procedimiento anterior es un elemento básico en el funcionamiento de un órgano legislativo moderno. El constante desconocimiento de las leyes federales tiene su origen en esta tensión en el interior del Congreso.

El sistema representativo registró la combinación de prácticas políticas. A la par de los comicios para elegir representantes, la ciudadanía se mostró ligada al territorio por el requisito de vecindad y la representación política sujeta a las instrucciones de sus asambleas. En las Cortes y el Congreso mexicano los diputados respondieron a los intereses de las élites provinciales.

El proceso descrito se plasmó en los reglamentos electorales, federales y estatales. La mayoría de

---

<sup>59</sup> TOMAS Y VALIENTE, 1989, p. 159.

<sup>60</sup> HAURIU, 1927, p. 234.

los diputados federales y estatales eran vecinos de los municipios más importantes. Los federales respondían a las instrucciones de su Asamblea; los segundos recogían las instrucciones de sus ayuntamientos. De esa manera, la formación del Estado Federal fue un proceso iniciado desde abajo. Este movimiento comenzó a generarse desde 1810 y se desarrolló después de la declaración de la independencia con el desarrollo de las autonomías provinciales. Las primeras constituciones escritas en Centroamérica reglamentaron la práctica anterior.

La República se construía con base en los ayuntamientos constitucionales, ahora nombrados municipios. Varios elementos indican la afirmación anterior: la organización y control de las elecciones a través del cuerpo ciudadano; y la selección de munícipes y de miembros de los poderes estatales y federales. En el proceso de formación de la sociedad civil, se observó que la carrera política de un ciudadano se iniciaba por dos instancias: la de elector y la de munícipe. Pero estas características no se generaron a partir de la elaboración de las constituciones centroamericanas, precedieron al sistema federal. Las cartas fundamentales reafirmaban los intereses políticos de los grupos urbanos.

### *LAS ELITES LOCALES*

La Constitución de Cádiz había determinado el establecimiento de ayuntamientos en todo poblado de mil habitantes. El reglamento de Guatemala, de 1825, lo rebajó a aquéllos que tuvieran de 200 a 500 habitantes. Los alcaldes se renovarían anualmente, los regidores —síndicos cuando existieran— por mitad. Las elecciones edilicias se efectuarían los segundos domingos de diciembre por medio de las juntas populares con la participación de los ciudadanos vecindados en el pueblo y en sus límites. Poblaciones de 200 a 1,000 habitantes elegirían 9 electores; 13 en más de 1,000 y hasta 2,500; 15 en la de 2,500 a 5,000; 17 en las de 5,000 a 15,000; y 23 electores en aquéllas de más de 15,000. Para ser elector se exigía contar con 23 años, ser vecino de la parroquia y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.<sup>61</sup>

El mismo documento advertía que «todo empleo municipal es una carga pública, de que nadie podrá excusarse sin causa legal».<sup>62</sup> Entre los años 1824 a 1840, el cuerpo municipal experimentó un constante cambio en su membresía. Varios fueron los factores que influyeron: en primer lugar, el requisito establecido por la ley, que pedía ser ciudadano en ejercicio de sus derechos. Un segundo elemento fue el nombramiento de munícipes para servir como funcionarios del Gobierno Estatal o Federal, para jefes políticos, diputados, senadores o magistrados. El nombramiento para uno de los puestos antes mencionados se convirtió en una causa legal para renunciar al municipio y efectuar de inmediato la reposición.

Otros motivos para renunciar al cuerpo ciudadano fueron: sufrir enfermedad, ser mayor de edad (ma-

<sup>61</sup> Reglamento para el gobierno interior de los departamentos. Asamblea de Guatemala, noviembre de 1825. Biblioteca César Brañas (en adelante BCB). Documentos impresos.

yor de 60 años), tener muchos hijos o haber prestado servicio público. Por acuerdo municipal se cobró multa a los consejales: cinco pesos por retraso y una cuota más alta por ausencia; y otras cuotas por incumplimiento con las rondas de vigilancia a la ciudad. El ciudadano pertenecía al cuerpo ciudadano como elector o funcionario, pero la calificación ciudadana y el derecho de renunciar lo determinaba el municipio. El derecho de pertenecer a un puesto público no lo determinaba el ciudadano, sino que era una exigencia de la comunidad, por ello tenía que demostrar el porqué de su renuncia, y luego las autoridades superiores decidirían si el pretexto era aceptado. Esto es un ejemplo de la limitación a la libertad pública del ciudadano.

Algunos pueblos indígenas se quejaban del comportamiento de los principales, quienes se negaban a reconocer las nuevas leyes de la república. Denunciaban que las elecciones no se habían realizado a pluralidad de votos, se realizaban entre «sus confederados»,<sup>63</sup> prevalecía entonces el mecanismo tradicional. En la Asamblea Constituyente, en 1824, fue aprobado el dictamen de la comisión legislativa que mandaba cesar «las municipalidades o ayuntamientos, que en muchos pueblos tienen los indígenas, separados de los constitucionales, sin que bajo ningún pretexto se les permita tener autoridad alguna».<sup>64</sup> La ley quedó en papel, porque ladinos e indígenas organizaron dobles municipalidades en una misma población.

Sin embargo, a lo largo del siglo XIX los pueblos indios continuaron con su municipio. De 110 municipios reconocidos en Guatemala, unos 90 estaban en poblaciones indígenas, pero no tenemos datos sobre sus elecciones. Del estado de Guatemala, dividido en siete departamentos, sólo encontramos las actas electorales y libros de cabildos de tres cabeceras departamentales: Ciudad Guatemala, Antigua y Quezaltenango.<sup>65</sup>

El municipio de Quezaltenango, erigido como cabildo en 1807, tuvo la peculiaridad de ser un organismo mixto, de población ladina e indígena. Entre los años 1824-1839 se eligieron 34 alcaldes, 16 alcaldes primeros y 24 alcaldes segundos y terceros; además de 62 regidores y 12 síndicos. Los alcaldes fueron los únicos que al mismo tiempo participaron como electores, principalmente de parroquia, lo que significó que en cierta medida controlaron la elección de municipes. De los 34 alcaldes, 8 indígenas (un 25 por ciento) ejercieron el cargo de Alcalde Segundo o Tercero, pero el Alcalde Primero siempre fue mestizo.

Hubo 62 regidores, de los cuales 29 eran indígenas, es decir cerca del 50 por ciento. Finalmente, de los 12 síndicos, sólo 2 eran indígenas. Estos, a diferencia de los alcaldes, no participaban como electores. ¿Cómo era la participación en el poder? La autoridad principal y la justicia, —los alcaldes primeros— igual que la administración de los ingresos, permanecieron en manos de los criollos. En cambio,

<sup>62</sup> Reglamento para el gobierno interior... 1825. Capítulo 2, artículo 48. BCB. Documentos impresos.

<sup>63</sup> Queja de pueblos de Chimaltenango. 1824. AGCA, B.6. 7. Leg. 95, exp. 2614.

<sup>64</sup> AGCA, B6. 10. Leg. 101, exp. 2812.

<sup>65</sup> Nos referimos al gran volumen de información para los municipios mencionados, otros muestran información escasa y no consecutiva.

el funcionamiento municipal —vigilancia, construcción y reparación de caminos, abastecimiento — lo compartían los indígenas y los mestizos. Es importante señalar que los indígenas, miembros del cuerpo ciudadano, no pertenecían al electorado de la ciudad y pertenecían a las mismas familias, aparentemente fueron «delegados» por el Cabildo indígena existente en la misma población.

La experiencia quezalteca es un mínimo ejemplo de lo complicado que fue la organización del nuevo estado en Guatemala. Las antiguas repúblicas, la de indios y la de españoles, coexistían integradas en el municipio, además participaron como electores en todos los niveles. De la misma forma persistían dos tipos de representación política: la moderna, emergida por un proceso electoral, y la tradicional, la representación de los linajes de las comunidades indígenas, ya fueran quichés, catchiqueles, mayas, sutuhiles, etc. Pero este acoplamiento entre indios y blancos no fue un proceso pacífico. En el oriente, principalmente en el departamento de Chiquimula, la autoridad indígena fue excluida. Los jefes políticos, alcaldes mestizos y jueces de distrito actuaron en una constante ofensiva para desconocer las elecciones de los pueblos indígenas y no permitir el ingreso de éstos en los municipios de las principales poblaciones.

En el cabildo de Antigua,<sup>66</sup> las principales autoridades fueron 21, entre alcaldes primero, segundo y tercero, con 42 regidores y cinco síndicos, todos sus miembros tenían procedencia ladina, pero existió la tendencia de que algunos ediles participaran como electores parroquiales.

El último municipio registrado es el de la ciudad de Guatemala, capital del estado del mismo nombre, que eligió 80 alcaldes, 37 alcaldes primeros y 43 alcaldes segundos y terceros.

Los regidores fueron 111 y los síndicos 31. Aquí, algunos alcaldes, regidores y síndicos permanecieron como electores de parroquia y departamento; al igual que en Quezaltenango existió un grupo que influyó en las elecciones de municipales. Tanto en Ciudad Antigua como en Guatemala, a pesar de contar con población indígena, no participaron en la administración de las poblaciones mencionadas.

El municipio de la capital, a diferencia de Quezaltenango y Antigua, observó una mayor movilidad. De su seno surgieron funcionarios públicos y diputados estatales y federales. Asunto que abordaremos más adelante.

La reglamentación costarricense apuntaba a un mecanismo censitario. Para optar al cargo de municipal había que ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, vecino y mayor de edad (23 años); además, los electores de parroquia requerían una propiedad de 100 pesos, calidades que condujeron a una inmovilidad en la membresía municipal y en el electorado durante los años 1825-1839.

El reglamento también preveía sanciones por ausencia. Pero la multa por falta de asistencia fue establecida entre 50 y 500 pesos. El incumplimiento de las obligaciones edilicias conllevaba la destitución, y el destituido era declarado «indigno de la confianza pública».<sup>67</sup> Los miembros del municipio no

<sup>66</sup> La información no es completa, pero los datos obtenidos permiten observar su comportamiento.

<sup>67</sup> Leyes y decretos de Costa Rica, Decreto XXVIII del 23 de diciembre de 1824. El mismo decreto fue derogado en 1827.

podían rehusar del ejercicio de los cargos, y sólo en algunas ocasiones podían ser reemplazados. Por ejemplo, a los recién casados se les excusaba durante dos años, decisión tomada de la Recopilación de Leyes de Indias —ley 14, título 5— la que designaba cuatro años de permiso.<sup>68</sup>

El estado de Costa Rica estaba dividido en dos departamentos, pero solamente para la elección de las autoridades federales. De sus 19 ayuntamiento o municipios, analizamos las elecciones en los cuatro principales: Cartago, San José, Alajuela y Heredia.<sup>69</sup> En esta última ciudad localizamos 6 alcaldes primeros y 9 alcaldes segundos; 14 regidores y 6 síndicos. Los miembros del cuerpo ciudadano aparecen como electores de parroquia y departamento. Además, desempeñaron diversos cargos en el municipio.

Las ciudades de Alajuela, Cartago y San José presentaban rasgos no encontrados en los municipios de Guatemala. Los resultado de las elecciones en Alajuela indican que 31 individuos fueron alcaldes, 15 alcaldes primeros y 16 alcaldes segundos y terceros. Los electos en su mayoría ejercieron un promedio de tres cargos en el municipio entre los años 1820-1839. Los regidores favorecidos fueron 42. Regidores y síndicos fueron en ocasiones también electores, pero los que se mantuvieron como electores en los tres niveles fueron los alcaldes.

La ciudad de Cartago contó con 31 alcaldes, de los cuales 12 funcionaron como alcaldes primeros y 19 como alcaldes segundos y terceros. Se observa la misma tendencia que en Alajuela en cuanto a los cargos desempeñados por sus alcaldes como miembros del municipio y del electorado. Los regidores fueron 33, y sólo encontramos 4 síndicos. Hay que decir que hubo otros síndicos, pero también ejercieron otros puestos en el órgano ciudadano

Características semejantes se dieron en la ciudad de San José, que contó con 19 alcaldes primeros y 25 alcaldes segundos y terceros; éstos mismos también ejercieron otros cargos en el municipio y fueron electores primarios, de parroquia y de departamento. Hubo 34 regidores, y 6 síndicos —que sólo desempeñaron ese cargo— aparecieron constantemente como electores de parroquia

La reglamentación y la práctica electoral tuvo diferentes resultados en Guatemala y Costa Rica. La primera se presenta como una sociedad móvil que a nivel de electores y munícipes brinda participación a sus habitantes ladinos e indígenas; los miembros del municipio rara vez ejercían dos o tres cargos en el período; pero un grupo de exmunícipes tendía a permanecer como elector de parroquia, incidiendo en las elecciones de los nuevos miembros. Esto es evidente en Quezaltenango y en la ciudad de Guatemala, entre los años 1829-1839.

En el estado costarricense se dio una tendencia a la inmovilidad. El requisito de tener una propiedad valorada en 100 pesos limitó la participación de la población. Los munícipes continuamente circulaban por los puestos en la ciudad; además, permanecían como electores en los tres niveles: primarios, de parroquia y de departamento, eligiendo autoridades del estado y la federación.

<sup>68</sup> Leyes y decretos de Costa Rica. Decreto XL del 4 de julio de 1825.

<sup>69</sup> De las cuatro ciudades, la información de Heredia no está completa.

## LA CLASE POLITICA

Cuando en 1823 se eligió la representación del primer Congreso Constituyente de Centroamérica, las bases de la convocatoria reconocían la vigencia de la Constitución española. Se designó un diputado por cada 15,000 habitantes y se realizaron elecciones de los tres grados. De acuerdo con las instrucciones electorales de 1823, en la provincia de Guatemala participaron 2,894 compromisarios, 402 electores parroquiales y 111 electores de partidos. Estos eligieron 32 diputado propietarios y 11 diputados suplentes, lo que muestra un leve descenso en la participación de los electores primarios respecto a la tabla de 1822. La disminución fue de 295 electores primarios y 24 de parroquia, aunque hubo un aumento de 100% de electores provinciales, es decir, de 56 a 111. También se duplicó el número de diputados. (Véase cuadro No. 13).

A Costa Rica le correspondieron 217 electores primarios, 41 electores de parroquia y 9 electores de provincia. Su representación era de 4 diputados, 3 propietarios y un suplente. En Costa Rica el número de electores no varió, sólo se duplicaron los diputados. (Véase cuadro No. 14).

## CUADRO No. 13

*Guatemala, Población y Distribución Electoral, 1823*

PARTIDO	POBLA.	E.PRI	E-PAR	E-PART	DP	DS
C. GUATEMALA	23,434	151	26	6	2	1
SACATEPEQUEZ	42,780	464	50	12	4	2
VERAPAZ	49,583	145	33	6	2	1
Salama	197	26	6	2	1	
Petén	131	12	6	1		
SUCHITEPEQUEZ	17,535	125	16	6	1	
CHIMALTENANGO	40,082	281	43	9	3	1
TOTONICAPAN	51,272	124	29	6	4	1
Huehuetenango	248	29	6	2		
QUEZALTENANGO	28,563	197	40	12	4	1
SOLOLA	28,153	230	26	6	2	1
ESCUINTLA	24,978	106	15	6	1	
CHIQUMULA	52,423					
Guasacapán	164	15	6	1	1	
San Agustín	113	14	6	1		
Esquipulas	125	13	6	1	1	
Jalapa	93	15	6	1		
TOTALES.....	368,903	2,894	402	111	32	11

FUENTE: Tabla para el arreglo de las elecciones. AHQ, Caja 1823.

## CUADRO No. 14

*Costa Rica, Población y Distribución Electoral, 1823*

PROVINCIA	POBL	COMP	E-PARR	E-P	D-P	D-S
COSTA RICA	45,000					
Cartago		31	8			
Alajuela		31	4			
San José		31	11			
Ujarrás y Orosí		11	1			
Villa Vieja, Bagaces		31	8			
Esparza		11	1	9	3	1
Barba		9	1			
Quircot, Cot, Tobosi		9	1			
Curridabat, Boruca, Aserri y Pueblo Nuevo		11	1			
Villa Cañas y Tres Ríos		11	1			
Heredia		31	4			
		217	41	9	3	1

FUENTE: Tabla para el arreglo de las elecciones, 1823. AHQ, Caja 1823.

De acuerdo con las bases de la Constitución Federal, en enero de 1825 se convocó a las elecciones para reunir el Congreso. La Asamblea designó por suerte los distritos que tendrían que elegir nuevos diputados. El tema de la representación fue muy debatido en la Asamblea Constituyente, lo que ocasionó grandes cambios respecto de las indicaciones emitidas en mayo de 1824 y septiembre del mismo año. En la primera se había establecido elegir un diputado por cada 15,000 habitantes, el mismo procedimiento se utilizó para elegir la Constituyente. Por ello Guatemala tendría 32 diputados, El Salvador 18, Honduras 11, Nicaragua 13 y Costa Rica 4.<sup>70</sup> En cambio, el decreto de septiembre decidió que se nombrara un diputado por cada 30,000 habitantes, con lo que el Congreso Federal iba a ser de 2 diputados por Costa Rica, 6 por Nicaragua, 6 por Honduras, 9 de El Salvador y 18 por Guatemala.<sup>71</sup>

<sup>70</sup> Decreto del 11 de mayo de 1824. AHQ, Caja 1824.

<sup>71</sup> Decreto del 17 de septiembre de 1824. AGCA, B11.6, Leg. 194, Exp. 4261.

## CUADRO No. 15

Tabla Electoral para elegir Asamblea en Guatemala, 1824

LUGAR	E.PARR	E.PART	DP	DS
Ciudad Guatemala	26	5	1	1
Sacatepéquez	51	6	2	1
Chimaltenango	44	6	2	1
Sololá	26	5	1	1
Totonicapán	31	5	2	1
Huehuetenango	29	5	1	1
Quezaltenango-	41	6		
Suchitepéquez	16	3	3	1
Escuintla	30	5	1	1
Chiquimula	30	5	1	1
San Agustín	31	5	1	1
Salamá	31	5	1	1
Verapaz	33	5	1	1
Petén	12	5	1	1
	431	71	18	13

FUENTE: AHQ, Caja 1824

Este arreglo se mantuvo de 1825 a 1838, lo que redujo en casi un 50 por ciento los electores de provincia y diputados. También se dio otro movimiento de cierre, la apertura electoral experimentada durante los años 1822 y 1823 se restringió; pero los esfuerzos de los reglamentos no lograron desterrar la delegación territorial de Antiguo Régimen.

En la primera convocatoria se opinó que elegirían ciudadanos mayores de 18 años, y podrían ser electos diputados, los mayores de 25.<sup>72</sup> En la segunda convocatoria se acordó como edad mínima para ser representante 23 años, y que podían ser electos aquéllos que hubieran sido ciudadanos por 5 años en ejercicio de derechos, y acreditar un año de residencia en el sitio donde se elegía. En ambos casos se aclaró que los ciudadanos emitirían su voto frente a la mesa directiva y no se aceptarían listas. El diputado debía ser del estado seglar o secular, sin admitirse empleados de la Federación o del Estado electos en el distrito donde ejercían su cargo. Los diputados de la Constituyente podrían ser reelectos.<sup>73</sup>

Las juntas electorales de partido entregarían un poder a los diputados de las asambleas nacionales

<sup>72</sup> Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse las elecciones de representantes, 5 de mayo de 1824. AHQ, Caja 1824.

<sup>73</sup> Instrucciones para las elecciones del Primer Congreso Federal, 17 de septiembre de 1824. AGCA, B11.6, Leg. 194, Exp. 4261.

y a los diputados federales. El mandato explicitaba que se les daban amplios poderes para formar la Constitución del estado, tomando las bases de la Constitución Federal para que den todas las leyes que desde luego exige la creación y prosperidad del nuevo estado, y que los otorgantes se obligan por sí mismos y a nombre de los pueblos que los eligieron, a tener por válido, y a obedecer y cumplir, quanto como tales diputados hicieren y resolvieren, siendo conforme a las bases sancionadas, y a la constitución que diere la Asamblea Nacional Constituyente.<sup>74</sup>

Las juntas de provincias elegirían las autoridades del Estado y la Federación, las asambleas harían el escrutinio, y si ningún individuo obtenía mayoría, correspondía a los representantes efectuar la selección.

### CUADRO No.16

*Tabla Electoral para elegir Asamblea en Costa Rica, 1824*

LUGAR	E.PARR	E.PART	DP	DS
San José	31	8		
Cartago	31	7		
Ujarrás	11	2		
Boruca	11	1	11	4
Yscán	11	1		
Alajuela	12	4		
Heredia	21	6		
Bagaces	12	1		
	140	30	11	4

La instrucción para elegir las primeras autoridades de los estados en 1824 mandó cesar las juntas gubernativas creadas y sostenidas por necesidad. Posteriormente se aprobó que los cuerpos legislativos se renovarían por mitad, cada año.<sup>75</sup> Los comicios hasta 1825 se llevaron a cabo según las instrucciones establecidas en Cádiz en 1812. El 3 de marzo de 1826 se aprobó una nueva ley. A diferencia de Cádiz señalaba que el censo ciudadano —por única vez— sería elaborado por la municipalidad y bajo la orientación del Jefe Político. La medida eliminó la participación del párroco en este proceso inicial de las elecciones. La municipalidad o los miembros asignados de dicho cuerpo determinaban las calidades de los ciudadanos por primera vez, y, posteriormente, lo harían las juntas. La convocatoria para escoger electores primarios se haría por bando en el segundo domingo de octubre, y la Junta Electoral se elegiría entre los ciudadanos presentes a la hora de iniciar el ejercicio del voto. Presidiría el Jefe

<sup>74</sup>Decreto del Congreso Constituyente, 11 de mayo de 1824. AHQ, Caja 1824.

<sup>75</sup>Convocatoria a elecciones de diputados de la Asamblea de Guatemala, 25 de octubre de 1825. AGCA, B11.5, Leg. 192, Exp. 4148.

Político o el Alcalde Primero, pero limitándose a presenciar la formación de la Junta; nombrada la misma, cesaba la presidencia de la autoridad local. La Junta tendría un término de un año, y al final de su período se elegiría otra; el acto lo presidiría la Junta anterior, la cual podría ser reelecta por una sola vez.

El presidente, los escrutadores y los secretarios que formaban la Junta Electoral eran nombrados por los ciudadanos al inicio de cada votación.<sup>76</sup> Las juntas primarias debían elaborar el registro electoral y recordar a la autoridad local la convocatoria. Además, podían comunicarse con las juntas del estado en lo concerniente a sus atribuciones.

Igual que en las instrucciones anteriores, los individuos no aceptados como ciudadanos podían acudir al juez competente. En cuanto al escrutinio, se fijó que cada elector emitiera de palabra su voto y que no se aceptaran votos escritos en cédulas o listas. Concluida la votación, la Junta realizaría el escrutinio y publicaría los resultados. Los electos recibirían una certificación de manos de la Junta.

El reglamento indicaba que un distrito constaría de 10 electores por cada elector de departamento de los que debía nombrar. La Junta de Distrito se formaría con la presencia de los dos tercios del total de los electores. La primera función de la Junta de Distrito sería la de revisar las protestas sobre nulidad presentadas por los ciudadanos sobre las elecciones de las juntas populares.<sup>77</sup> Luego se procedería a nombrar los electores de departamento. El procedimiento del voto sería como el efectuado en las elecciones de electores primarios. Si el electo no obtenía mayoría absoluta, la votación se repetiría entre los que habían obtenido más de diez sufragios; de no haber dos individuos que reuniesen los sufragios requeridos, la elección se repetiría.

Las juntas de departamentos se nombrarían con los dos tercios de electores reunidos. De igual forma la Junta resolvería sobre las impugnaciones hechas a las elecciones de distrito. Los electores también emitirían su voto a viva voz. Copias de las actas serían enviadas al Congreso por medio del Jefe de Estado respectivo. En caso de elegir otras autoridades, por ejemplo, jefe y vicejefe, cortes superiores de justicia, asambleas, etc. se sufragaría de una en una. Los pliegos se enviarían cerrados a las asambleas de cada estado. La regulación de votos para las altas autoridades federales las harían el Congreso y el Senado. Si no había mayoría de votos el Congreso efectuaría la elección.<sup>78</sup> Bajo el mismo procedimiento se escutarían las autoridades estatales.

En la práctica, más del 70 por ciento de las elecciones federales y de asambleas nacionales las realizaron los diputados. En pocas ocasiones los electos obtuvieron la mayoría en sus estados o en todo el territorio de la Federación. Esto refleja el carácter local de los candidatos y la dificultad de identificación regional de un candidato o grupo político. En las primeras elecciones para Presidente

<sup>76</sup> Toda Junta será organizada por un directorio compuesto de un presidente, dos secretarios y dos escrutadores. Serán electas por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, las de distritos las nombrarán los electores. Constitución Federal, 1824. Título III, Sección 1, artículos 24 y 25. Reglamento Electoral, 3 de marzo de 1826. AHQ, Caja 1826.

<sup>77</sup> La Constitución prevé que los recursos sobre nulidad de elecciones de las juntas populares serán definitivamente resueltos en las de distrito. Constitución Federal, 1824. Título III, Sección I, artículo. 27.

<sup>78</sup> Reglamento Electoral, 3 de marzo de 1826. AHQ, Caja, 1826.

Federal, en 1824, la Asamblea Constituyente negoció la elección. Aparentemente el ganador era José Cecilio del Valle, de Guatemala, pero los diputados nombraron a Manuel José Arce. Esta negociación se explica por sostener el primero un proyecto de república centralista; el segundo se manifestaba por uno federal. En las dos siguientes elecciones para Ejecutivo Federal sí hubo mayoría, al ser candidato Francisco Morazán, un militar reconocido.

El Congreso Federal constantemente eligió a sus miembros, lo mismo ocurrió con senadores y magistrados. En los estados las asambleas recurrieron al mismo mecanismo. Lo anterior indica que el procedimiento electoral funcionó bien en la selección de municipales, pero la selección de autoridades superiores, estatales y federales realmente correspondió al Legislativo. Debido a esta práctica, la clase política controló el acceso al poder, y las fuerzas políticas en Centromérica aparecieron como acciones de fracciones parlamentarias.

La calidad ciudadana, teniendo como variables la ciudadanía y la profesión, indican los siguientes datos: en Guatemala, de los 297 electos en los poderes del Estado y la federación, casi el 50% eran vecinos de la capital, y los dos tercios del total pertenecían a 3 ciudades: la capital (154), Antigua (19) y Quezaltenango (17). Cuatro departamentos: Chiquimula, Verapaz, Chimaltenango y Sololá obtuvieron un tercio de representantes oriundos de sus territorios. (Véase anexo No. 11.1).

En cuanto a la población indígena, solamente accedió a cargos municipales y no se le permitió su acceso al poder del Estado ni de la Federación. En este caso la representación de los pueblos indígenas tendió a ser entregada a presbíteros y abogados, los primeros guías espirituales y los segundos apoderados de los pueblos. Pero los principales, gobernadores y miembros de cabildos, participaron como electores en los tres niveles.

Sin embargo, la profesión y el oficio están marcados por las carreras impartidas en la Universidad de San Carlos y seminarios religiosos. De 297 miembros de la clase política 113 contaban con una profesión definida: 44 presbíteros, 27 bachilleres en Leyes, 7 bachilleres en Filosofía, 4 comerciantes, 17 maestros artesanos, 2 médicos, 2 doctores en Leyes. Otros 10 ejercían como maestros, bachilleres en Letras o farmacéuticos.

Es interesante encontrar 17 dueños de talleres, maestros artesanos, como diputados en la Asamblea guatemalteca. La presencia de los gremios en la vida capitalina de la primera mitad del siglo XIX, significaba un peso importante en la vida económica de la capital, la misma se contempla desde finales del siglo XVIII con el interés de la Sociedad Económica. Esta última impulsó cambios en la reglamentación y educación de los asociados en los gremios.

De igual forma, la aparición de profesionales y presbíteros es una tendencia que se vislumbró desde la elección de las diputaciones provinciales, juntas gubernativas y diputados al Congreso mexicano. (Véase anexo No. 11.2).

El oficio resaltó la presencia de una sociedad corporativa: Colegio de Abogados, claustro universitario, clero, gremio de artesanos y comerciantes. En el grupo guatemalteco se notó la presencia de los nuevos espacios de sociabilidad abiertos por la Sociedad Económica de Amigos del País y las Tertulias Patrióticas. Pero la presencia de 128 diputados —poco más de 1\3— calificados por el modo honesto de vivir, revela la importancia social de la calificación ciudadana de antiguo régimen: el honor, el prestigio y la riqueza.

De los 175 guatemaltecos en los poderes federales, 56 lo fueron de la Asamblea; 21, del Consejo Representativo, y 28 de la Corte Superior de Justicia. Al final, 105 miembros obtuvieron cargos en los poderes del Estado de Guatemala. También encontramos que 22 diputados federales participaron como senadores o magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En cambio, de los 122 miembros de las autoridades del estado de Guatemala, solamente ocho resultaron electos para otros cargos en el Consejo Representativo y en la Corte Superior de Justicia.

A diferencia de Costa Rica, la clase política guatemalteca intentó formar un estado liberal. Las primeras señales las emitieron en los años 1821-1823, pero impulsaron el proyecto a partir de 1829.<sup>79</sup> La ruptura con el pasado era brusco, el cambio fue posible por el peso de la representación política de la capital educada en la universidad del reino. Pero la legislación no produjo unidad, sino rupturas. Entre los cambios sustanciales es importante puntualizar: una política fiscal dirigida a gravar al individuo, educación laica, reforma agraria, reforma al sistema judicial, desamortización de bienes de la Iglesia y un intento de elecciones directas.<sup>80</sup> El ideal de borrar las instituciones coloniales y desintegrar la sociedad corporativa condujo a la guerra civil en 1838-39. Estas medidas afectaron la vida cotidiana de las comunidades indígenas, la fracción parlamentaria liberal fue desalojada del poder y se dio marcha atrás a las reformas.<sup>81</sup>

El grupo liberal guatemalteco continuó las medidas centralizadoras y de modernización del Estado iniciadas con las reformas borbónicas. En la década de 1830, la clase política guatemalteca aceleró el proceso de apropiación de la tierra. El departamento más afectado fue Chiquimula.<sup>82</sup> La lucha por la posesión de la tierra fue de la mano con la disputa del poder local. Entre 1820 y 1838, el oriente de Guatemala se vio afectado por el constante rechazo de la población indígena a las elecciones municipales y contra la adjudicación de terrenos a vecinos de la capital. En este departamento emergió el movimiento encabezado por Rafael Carrera. Más que un grupo de afiliación «conservadora», los rebeldes —indígenas y mestizos pobres— luchaban por los antiguos derechos y libertades amenazados por las prácticas y las instituciones liberales.

<sup>79</sup> Desde 1821 se comenzó a delinear la presencia de las ideas liberales, ver capítulo anterior. Este movimiento tuvo dos momentos, 1821 a 1826. De 1826 a 1829 lo interrumpió la guerra entre Guatemala y la Federación. El proyecto se fortaleció en la década de 1830.

<sup>80</sup> CHAMBERLAIN, 1950; HOLLERAN, 1949; KARNES, 1961; WILLIFORD, 1964; WORTMAN, 1990. CHAMORRO, 1951.

<sup>81</sup> Durante la década de 1840 todavía controlaban el Legislativo, pero a partir de la reforma constitucional en 1851 se mantuvieron al margen del poder. Ver el acucioso estudio de WOODWARD, 1993.

<sup>82</sup> PALMA MURGA, 1991.

En estas décadas, la carrera política de los 297 electos estaría marcada por tres tendencias: como funcionario, munícipe y elector. Dentro de los cargos municipales encontramos que 49 fueron regidores, 52 síndicos y 28 alcaldes, otros 28 desempeñaron cargos de militares, jueces de Letras, jefes políticos, escribanos, contadores y administradores. Contamos con 156 miembros de la clase política que ascendieron a través de este mecanismo. Creemos que el resto no escapó de este procedimiento, el problema que enfrentamos fue el de no contar con la información municipal de otras regiones de Guatemala. Un rasgo interesante es comprobar que rara vez fueron reelectos.

En la carrera política resulta importante haber sido elector. Igualmente, encontramos que más del 50% de la clase política perteneció a los tres niveles del electorado, pero su estancia duró menos de tres años. Creemos que la poca permanencia en puestos de ayuntamiento y cuerpo electoral expresa un grupo móvil.

En Costa Rica, los profesionales alcanzaron un número insignificante. La característica más importante fue que casi dos tercios de los electos fueron poseedores de una propiedad valorada en un mínimo de 500 pesos. El otro grupo predominante fue el de los presbíteros; la influencia de los centros difusores del iluminismo fue escasa.

#### CUADRO No. 17

##### *Clase Política de Costa Rica, Profesión u Oficio*

PROFESION U OFICIO	DIPUTADOS
Propietarios	81
Presbíteros	30
Comerciantes	12
Bachilleres	9
Escribanos	2

TOTAL 134

El control político se distribuyó entre las cuatro ciudades principales. De los 134 electos para cargos en el Estado y en la Federación, 118 eran vecinos de las ciudades de San José, Cartago, Heredia y Alajuela. El pacto de 1821 y el acuerdo constitucional de 1825 sentó las bases para una mayor estabilidad política. La legislación elaborada entre los años 1824-1839 evidencia la homogeneidad del horizonte político de la clase política.

**CUADRO No. 18***Clase Política de Costa Rica, Vecindad*

VECINDAD	No. ELECTOS
San José	48
Cartago	30
Heredia	24
Alajuela	16
León, Nicaragua	1
Granada, Nicaragua	2
Nicoya	1
Escazú	3
Ujarrás	1
Resto de municipios	8
	<b>TOTAL 134</b>

Costa Rica enviaría 23 delegados como diputados federales, senadores o magistrados, 11 de ellos ascendieron desde la asamblea estatal y cuatro ejercieron puestos en el Consejo Representativo y la Corte Superior de Justicia. De la misma forma que en Guatemala, el grupo costarricense trazó su carrera política a través del electorado, 12 miembros participaron como electores de parroquia y departamento durante un mínimo de cinco años y un máximo de 12, y solamente 6 de ellos ejercieron como munícipes.

De los 111 miembros de los poderes del Estado, 33 compartieron en épocas diferentes 2 poderes del Estado, y 6, los tres. Este segundo grupo copó los puestos municipales y fundamentalmente los tres niveles del electorado. Como munícipes actuaron 31 miembros, y éstos ocuparon un mínimo de dos cargos —generalmente alcaldes y regidores— de los mismos, 26 se reeligieron de 1 a 4 veces.

El estudio de las actas de electores indican que entre 1812 y 1840, 70 de los 111 miembros de las autoridades superiores de Costa Rica permanecieron como electores de parroquia y de departamento. El acceso al poder local y «nacional» aparece totalmente controlado, 25 fueron electores de dos niveles y 45 participaron en los tres grados. Esta práctica propició la permanencia y rotación entre un grupo de familias en cargos municipales, autoridades superiores del Estado y en los delegados federales. Además, este electorado tiene precedentes en viejos miembros del Cabildo colonial desde la década de 1800. Emergieron como miembros de la Junta Gubernativa entre 1821-1823.

El estado costarricense nació de la conjunción del viejo y el nuevo constitucionalismo, la Constitución y las leyes no apuntaban a reformas sustanciales. La educación continuó en manos de la Iglesia, no hubo reforma agraria; el proceso electoral instauró el dominio de grupos urbanos y, con ciertas variantes, se mantuvo la estructura fiscal y judicial,<sup>83</sup> De los cinco estados que integraban la Federación centroamericana, solamente Costa Rica logró colocarse al margen de los conflictos. A pesar de algunos desacuerdos internos, logró —bajo el principio de la negociación— el consenso interno. El pacto entre los grupos urbanos fue un elemento esencial, la afirmación anterior se refleja en la permanencia de una estructura municipal y electoral que les permitió desarrollar una mayor estabilidad política.

En cuanto a la carrera política, el proceso fue iniciado desde el poder local. En este aspecto los guatemaltecos permanecieron menos tiempo como electores o munícipes, y aun como asambleístas. Esta movilidad fue motivada por el ascenso a cargos en la burocracia estatal y federal. En Costa Rica, los requisitos exigidos para la ciudadanía permitieron que los electos coparan los puestos de electores en los tres niveles, primario, de parroquia y de departamento, y que se rotaran los cargos en el municipio; algunos permanecieron muchos años como miembros de la Asamblea.

En ambos casos fue insignificante la participación de ciudadanos de otros estados en cargos dentro de Guatemala y Costa Rica, o como sus representantes en los poderes federales. La vecindad, como requisito del ejercicio de la ciudadanía ligada a las ciudades y circunscrita a un Estado, limitó el desarrollo de una identidad y una ciudadanía centroamericana. La ocupación, en el caso de Guatemala, permitió la formación de un grupo que intentó reformar la herencia del Estado y la sociedad colonial, pero fracasó en su intento. En Costa Rica la distribución del poder y la continuidad de los grupos urbanos permitió la continuidad del «orden», el Estado en desarrollo estaba permeado por las ideas de Antiguo Régimen.

Los intereses estatales representados y ejecutados en las asambleas se enfrentaron constantemente con el poder federal, fue una lucha entre grupos parlamentarios. El conflicto se desarrolló, más que por un desacuerdo de orden ideológico, como una defensa de las antiguas autonomías provinciales. El proyecto federal para crear un estado liberal se acercó a los intereses de Guatemala, El Salvador y Nicaragua, pero la discordia sobre el ejercicio de la soberanía y los métodos invasionistas de la Federación obstaculizaron la cohesión de la clase política. El problema principal radicó en la falta de acuerdos y alianzas políticas duraderas.

En el análisis de las actas electorales no encontramos referencia a la formación de un partido político, esta idea del quehacer político moderno no existía en la clase política. Pero en los parlamentos se encontraban ciudadanos que acogieron las ideas y trataron de desarrollar las instituciones liberales. El ejemplo más importante fue la Asamblea de Guatemala, durante la década de 1830, y un pequeño

---

<sup>83</sup> Leyes y Decretos de Costa Rica

grupo de diputados en el Congreso. Es indudable que la política cotidiana estaba marcada por la presencia jurídica de la comunidad natural. El planteamiento anterior caracterizaba el sustento de la monarquía como forma de gobierno y al estado estamental. La irrupción de la ideología liberal no quebrantó la institucionalidad ni la práctica política de Antiguo Régimen, más bien lo reformuló.

Esta aseveración surge al constatar que en centenares de sufragios, la cantidad de votos ganados por un individuo no es relevante, lo que importa es la «unanimitad». La elección justifica un acuerdo previo realizado por las élites locales. Por otra parte, la clase política definió este pacto en la Asamblea o el Congreso Federal al elegir la mayor parte de sus miembros. El nuevo mecanismo liberal fue utilizado para reafirmar una práctica antigua, en este sentido el voto elegía, pero no decidía.

Los procesos electorales se adecuaron a las sociedades hispanoamericanas. La Constitución gaditana no logró imponer la separación de poderes y ofreció un respaldo político a las comunidades territoriales al entregar las elecciones bajo su responsabilidad. El análisis electoral de la época en estudio refiere el concepto de ciudadanía —derechos y calidades— como una ciudadanía jerarquizada y acorde con el contexto sociohistórico. Un segundo elemento es el de la representación política. La clase política centroamericana se construye a través de tradicionales y nuevas formas del quehacer político. Los poderes local, nacional y federal se vincularían a la comunidad natural, comunidad política del siglo XVI. No llegó a prevalecer una representación de tipo individual, sino ésta que respondía a la comunidad territorial, el Cabildo hispánico. De acuerdo con los derechos y calidades de la época, el marco jurídico estableció criterios para estos nuevos sujetos políticos: ser natural, vecino y ciudadano. El apego al territorio y a la comunidad política todavía era una limitación para la formación de la ciudadanía plena y la representación política moderna.

## V. Capítulo IV. LOS LIMITES DE LA REPRESENTACION POLITICA: el mandato imperativo y las ideas sobre el gobierno y el Estado

En los capítulos anteriores tratamos de exponer la práctica política de los grupos urbanos centroamericanos durante las primeras décadas del siglo XIX. Gobernar, legislar e impartir justicia son los ámbitos de gobierno que el liberalismo trató de separar con la creación de los tres poderes. Esta nueva institucionalización ocasionó tensiones y conflictos, principalmente entre el Legislativo y el Ejecutivo.

Las ideas e instituciones liberales se mezclaron con el pensamiento tradicional hispánico de los siglos XVI y XVII, esencialmente con los principios inspiradores de las leyes de Indias; sin embargo, no lograron romper la influencia del escolasticismo. Suárez y Althusius, constituyó la influencia intelectual más importante en América, logró relevancia en el asunto de la soberanía y el tiranicidio. A pesar de la expulsión de los jesuitas en Guatemala, los dominicos —sustitutos de los expulsados— no influyeron en un cambio al respecto. Ambas órdenes sustentaron —en la Universidad de San Carlos y en los seminarios a su cargo— las ideas sobre el origen del poder, la comunidad natural. Así, durante la década de 1810, cuando se lleva a cabo el debate sobre la legalidad de la Junta Central, se percibe esa influencia que se vuelve más explícita con la ruptura política en 1821.

Según Demetrio Ramos, entre los diputados americanos en las Cortes predomina una base muy distinta (a la de los peninsulares), más en contacto con las viejas tradiciones, pues por haber vivido apegados a la letra de las Leyes de Indias, aspiran a lograr por este cauce la rehabilitación de la monarquía plurinacional de la época de los Austrias, que en América había persistido sobre este aparato normativo e incluso se había recreado al contrariar el Despotismo Ilustrado aquel sentimiento instintivo, que permitía ver en los nuevos reinos otras tantas patrias.<sup>1</sup>

Pero se debe tomar en cuenta que las Leyes de Indias no fueron solamente el producto de la voluntad del Soberano, sino la expresión de la ley emanada de dos vías. Por un lado, las representaciones enviadas por la sociedad americana, y, por otro, la respuesta del Rey. En el fondo del asunto no hay una decisión de imposición sino que se movía hacia una permanente negociación. Esta forma de legislar tiene su fundamento en el tipo de relación estatal establecida entre la metrópoli y los territorios incorporados a la Corona de Castilla en el siglo XVI.

Durante siglos, los cabildos centroamericanos participaron en la tarea de legislar y gobernar, la vía utilizada fue el uso de las representaciones al Procurador del Reino en la península. El liberalismo transforma conceptos esenciales en la Teoría del Estado: soberanía, ciudadanía, nación y representación política entre otros. ¿Cómo se mezclaron con el horizonte político de Antiguo Régimen? El análisis

---

<sup>1</sup> Autor citado en Varela Suances-Carpegna, 1981, p. 30.

de las instrucciones nos llevará a observar las ideas que sobre la política y el gobierno defendía la clase política centroamericana.

La crisis de la Federación Centroamericana entre 1820 y 1830 no se puede explicar si analizamos solamente el momento mencionado. Por ello hemos seleccionado algunas las instrucciones preparadas por cabildos centroamericanos a los diputados a Cortes y las formuladas para el Congreso mexicano en 1822. En este grupo documental las élites sustentaban la formación de una monarquía constitucional. Posteriormente hemos analizado la documentación sobre el proyecto Federal, se incluye las actas del Congreso Constituyente centroamericano de 1823-24, las constituciones estatales y la Constitución Federal, y los documentos sobre la reforma política.

En los documentos antes mencionados afloran algunas características de la representación política. En primer lugar, advierten que la representación no es el reflejo de una organización política unitaria, sino el de dos instancias políticas: los territorios (cabildos, provincias-estados) y/o el Rey —primero— y la Federación más tarde. En segunda instancia, el electo no representa a una sociedad civil moderna, sino a una sociedad corporativa territorial: los cabildos. Y un tercer elemento importante es que el vínculo jurídico entre representantes y representados no traspasa los límites del antiguo mandato imperativo. El diputado podía ser revocado y sustituido, sus decisiones debían contar con el respaldo del territorio al que representaba. Estas limitaciones de la representación política imposibilitaron el establecimiento de alianzas políticas estables y duraderas, la práctica política moderna encontraría en estos precedentes una traba para su desarrollo. La adopción del constitucionalismo no significaba el triunfo del liberalismo, sino el inicio de un proceso en donde se transformarían las antiguas prácticas e instituciones.

#### **4. 1. EL SUSTENTO DE LA MONARQUIA CONSTITUCIONAL: las instrucciones provinciales y de Cortes**

No es raro que los límites a la monarquía absoluta se expusieran en las instrucciones enviadas por los miembros del Cabildo a su diputado en las Cortes en 1810. Pero en la extensión de los poderes se expresó en una nueva fórmula, en esta ocasión el Consejo de Regencia estableció el poder designado a los diputados.

El formulario enviado desde la metrópoli indicaba a los cabildos que podían otorgar poderes «amplios e ilimitados, para que ejerciendo en las Cortes las augustas funciones con los demás diputados, puedan acordar y resolver todo cuanto en ellas se proponga y trate para el bien del estado y utilidad pública.»<sup>2</sup>

Por otra parte, los antiguos procuradores y los nuevos diputados estaban obligados a informar

<sup>2</sup> AGCA, A.1.2.2, Leg. 2189, Exp. 15736. SUAREZ, 1982. VILLALOBOS, 1961.

sobre el avance de las gestiones encomendadas. El incumplimiento de las orientaciones ocasionaba el retiro del poder por parte del Cabildo, lo que significaba anular la representación del Procurador o del diputado.

En el caso de las instrucciones, los cabildos conservaron la libertad de expresar lo que les interesaba. Las instrucciones de la ciudad de Guatemala, redactadas por el regidor perpetuo y decano, Don José María Peinado, y aprobadas por la corporación, las publicó el diputado Larrazábal, en Cádiz, en 1811.<sup>3</sup> Las instrucciones se enviaron a otras corporaciones del reino para su aprobación e inclusión de nuevas peticiones. Cartago,<sup>4</sup> San Vicente, Quezaltenango,<sup>5</sup> Granada, Sonsonate, Comayagua y Rivas de Nicaragua las hicieron propias.<sup>6</sup> Los diputados de otras provincias informaron de su elección al cabildo de Guatemala y ofrecieron sus buenos servicios al cumplimiento de alguna instrucción emanada de la capital.<sup>7</sup>

La instrucción guatemalteca representaba el primer documento escrito de tipo constitucional que expresó algunas ideas liberales de la élite capitalina. Se enmarcaba en la corriente constitucionalista que había permeado el pensamiento político de los americanos y emergía como una necesidad de organizar jurídicamente un Estado y adoptar una nueva forma de gobierno.<sup>8</sup> Las constituciones apuntaron hacia la formación de repúblicas federativas o de monarquías constitucionales.

En Guatemala la idea central era la formación de una monarquía constitucional. El absolutismo incurrió —según la instrucción— en establecer un Código Criminal arbitrario, una veneración a todos los errores, una administración oscura, desigualdades locales ofensivas, ignorancia de los derechos de los pueblos y, sobre todo, en gobernar por la fuerza. El fin, una Constitución escrita debía prevenir el despotismo del jefe de la nación: que señale los límites de su autoridad: que haga del Rey un padre y un ciudadano: que forme del magistrado un simple ejecutor de la ley: que establezca unas leyes consultadas con el derecho natural, que contienen en sí todas las reglas de lo equitativo y de lo justo... un sistema económico y político que auxilie los tres sagrados principios de propiedad, libertad y seguridad.

<sup>3</sup> Cartas de Cabildos, 1984, p. 433. El historiador nicaragüense Sofonías Salvatierra las encontró en el Archivo General de Indias y fueron publicadas en Guatemala en 1941. El diputado Larrazábal llevó consigo otro documento titulado «Apuntes Instructivos» redactado por otros regidores del cabildo de Guatemala y los «Apuntamientos sobre la agricultura y comercio en el Reyno de Guatemala», elaborados por el Consulado. BRAÑAS, 1969, p. 80.

<sup>4</sup> ANCR, Municipal, 336.

<sup>5</sup> VALLADARES RUBIO, 1962, p. 143.

<sup>6</sup> AGCA, A.1, Leg. 2189, Exp. 15736, 15737. El cabildo de la ciudad de México felicitó a Peinado por las Instrucciones y el de Veracruz manifestó su pesar de no conocerlas antes de la partida de su diputado para poder entregarlas como norma. VALLADARES RUBIO, 1962, p. 143.

<sup>7</sup> El ayuntamiento de Guatemala agradeció la cortesía de los diputados. AGCA, A1.2.2., Leg. 2189, Exp. 15736, 15737. Leg. 2190, Exp. 15738, 15739. Pero se debe aclarar que los cabildos centroamericanos también elaboraron instrucciones a sus respectivos diputados. En general, las mencionadas instrucciones contenían un recuento del estado económico de la provincia, la necesidad de una universidad, la creación de una diputación provincial y las reformas particulares.

<sup>8</sup> El documento constitucional guatemalteco no es un fenómeno ajeno a la experiencia del resto del continente. En el reino de Nueva Granada en los años 1811-12, se presentaron 6 constituciones. La carta constitucional monárquica-republicana del 3 de abril de 1811; el acta federativa de la Provincia Unida de Nueva Granada del 27 de noviembre de 1811; la Constitución de la República de Tunja del 12 de septiembre de 1811; la Constitución de la República de Cundinamarca del 17 de abril de 1812; la Constitución del Estado de Antioquia emitida el 21 de marzo de 1812, y la Constitución de Cartagena de Indias del 14 de junio de 1812. OCAMPO LOPEZ, 1974, p. 47. En Venezuela, la Constitución Federal de 1811 y la Constitución de Quito, 1812. BERRUEZO, 1986. GOMEZ HOYOS, 1962.

Una instrucción pública y metódica que disipe la ignorancia de los pueblos y que difundiendo las luces promueva la utilidad general.<sup>9</sup>

Los ediles guatemaltecos rechazaban al absolutismo y exponían la necesidad de organizar un nuevo gobierno: el representativo.

Las instrucciones también incluyen una copia de la declaración de los «Derechos del Ciudadano» emitida por la Asamblea Francesa en 1794. La inserción del mencionado documento en las instrucciones refuerza la necesidad de la élite guatemalteca de cambiar las relaciones entre el Estado y los individuos. En ese sentido, un conocido cientista político expresa que la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano representa la verdadera y propia revolución copernicana en la historia de la evolución de las relaciones entre gobernantes y gobernados: el Estado ya no es considerado ex parte principis sino ex parte populi. El individuo es primero que el Estado; el individuo no es para el Estado sino el Estado para el individuo. Las partes son primero que el todo y no el todo primero que las partes (como en Aristóteles y Hegel).<sup>10</sup>

La instrucción capitalina propugnaba por la limitación de la monarquía absoluta y defendía la libertad individual. El primer capítulo delimitaba lo que pudiera ser una Constitución de la Monarquía española organizada en 112 artículos. Los primeros restringían la autoridad del monarca en sus facultades ejecutivas.<sup>11</sup> En las competencias de los mismos se defendía el derecho de los pueblos a establecer un Poder Legislativo. La representación de la nación se asignaba a un Consejo Supremo Nacional.

Cada reino enviaría un diputado al Consejo, y éste ejercería la función por diez años. En este aspecto se tomaba como base de la representación a los antiguos cuerpos políticos que formaban la monarquía. En cuanto al proceso electoral la instrucción no hizo mayor innovación que la practicada en 1809-1810. El mecanismo propuesto era que dos diputados nombrados por los ayuntamientos de una provincia se reunieran en la capital, y con el Gobernador —que no tenía derecho al voto— eligieran el diputado al Consejo.<sup>12</sup> Este mecanismo dejó establecida la representación en nombre de la comunidad. Los centros urbanos aparecían como los actores del nuevo sistema político.

El Consejo Supremo Nacional tendría, después del Rey, la dignidad más elevada en el orden civil, pero el imaginario político concebía que los diputados tendrían parte en el ramo judicial y de gobierno; por eso el Legislativo, con el monarca, participaría en toda la esfera gubernamental. Luego de aprobadas las resoluciones, el soberano las comunicaría a los ministros; y para cumplir con esta función el Consejo establecería diversas secciones.<sup>13</sup> El proyecto distinguía «nítidamente entre el poder constitu-

<sup>9</sup> Instrucciones para la constitución fundamental de la Monarquía Española y su Gobierno, (1810). 1953, pp. 7-9.

<sup>10</sup> BOBBIO, 1989, p. 163.

<sup>11</sup> Instrucciones..., (1810), 1953, artículos 8-22.

<sup>12</sup> Instrucciones..., (1810), 1953, artículos 30-36.

<sup>13</sup> Instrucciones..., (1810), 1953, artículos 37-67.

yente originario y el constituido, que se atribuía a las Cortes»,<sup>14</sup> es decir, el de establecer la Constitución y el de legislar ordinariamente como funciones del Consejo Supremo.

Aparentemente la élite capitalina retomaba las nuevas ideas sobre la división de poderes, pero en realidad el Legislativo aparecía como el poder más fuerte. ¿A qué se debía tanta competencia de funciones? La respuesta se debe buscar en quienes ostentaban la potestad, las comunidades territoriales. Los diputados también intervendrían en el ramo de justicia. Estas características se deben observar detenidamente porque la generación de políticos centroamericanos no abandonaría estas ideas, la independencia de los tres poderes fue un proceso que se desarrolló a lo largo del siglo XIX.

La importancia de las ciudades se manifestó en el gobierno interno de los reinos; para el caso creían conveniente formar una Junta con dos representantes de cada cabildo de la provincia. Las funciones desarrolladas por los intendentes eran otorgadas a las juntas provinciales.<sup>15</sup> La propuesta anterior desarmaba la antigua administración monárquica, la intención de fondo era la organización de un gobierno autónomo, prácticamente, en manos de las élites.

Finalmente, el mandato señalaba las elecciones para la renovación de regidores; el cuerpo electoral lo integraría la membresía del cabildo capitalino.<sup>16</sup> El último articulado definía el papel administrativo de los ayuntamientos dentro de la provincia, y su nuevo rol político al atribuirles la organización de las elecciones de cabildos, juntas provinciales y diputados a Cortes. El primer capítulo de las instrucciones respaldaba a las antiguas entidades políticas como fundamento del nuevo orden monárquico constitucional, en ello se respaldaba el principio de soberanía.

El segundo capítulo manifestó algunos cambios económicos: el libre comercio, el desarrollo de la agricultura y la manufactura. El tercero sugería un procedimiento para unificar impuestos y cargas fiscales. Los planteamientos en el segundo y tercer capítulos recogían los planes y peticiones de la Sociedad Económica y el Consulado de Comerciantes postulados desde finales del siglo XVIII. Estas propuestas indicaban el pensamiento económico de la élite del reino transmitidas por la Ilustración española.

Las instrucciones en su cuarto y último capítulo fijaban ciertas reformas en favor de la libertad individual. Las reformas eran necesarias dado que...el abuso del poder minó la libertad de los pueblos... y tal fue el origen del tormento, de la infamia, de la confiscación de bienes, de las delaciones, de los estancos, de las aduanas, y de la aplicación de la pena de muerte,<sup>17</sup> por ello debían quedar abolidas e imposibilitadas de ser restablecidas. Una segunda propuesta sugería que para obtener empleos se debía reconocer los méritos y aptitudes del individuo, y el mérito personal sería preferido al hereditario.

---

<sup>14</sup> GARCIA LAGUARDIA, 1994, p. 175.

<sup>15</sup> Instrucciones..., (1810), 1953, artículos 68-69, 81-90.

<sup>16</sup> Instrucciones..., (1810), 1953, artículos 95-100.

<sup>17</sup> Instrucciones ..., (1810), 1953, pp.83-85.

Este nuevo horizonte se conjugaba con el de Antiguo Régimen al aclarar en el artículo 26 que el individuo que reúna ambos será atendido con particularidad, porque esta confianza aumentará el estímulo y consuelo de los padres de familia que son los que aumentan y perpetúan la sociedad.<sup>18</sup>

Las líneas anteriores corroboran que antes de la creación del Estado no existían más que individuos en estado de naturaleza, los cuales deciden entrar en sociedad al mismo tiempo que se someten a la autoridad política creada por ellos. Indudablemente, el documento guatemalteco expresa la presencia del Derecho Natural en la formulación del gobierno y las leyes.

Un grupo minoritario del Cabildo no suscribió el mencionado documento y escribió otro. Estos ediles apoyaban las leyes fundamentales de la monarquía con sus Cortes, se debía reconocer al Consejo de Regencia y luego formar una Constitución, donde se reconocieran las prerrogativas del soberano. Apoyaban una representación con la participación y las atribuciones de las celebradas en la península.<sup>19</sup>

En cambio las instrucciones del cabildo de Cartago, en Costa Rica, denotaban intereses en el orden económico. Dos son las peticiones importantes: la eliminación del estanco del tabaco y la apertura de su comercio. La cosecha era adquirida por los usuarios a altos precios. El estanco —señalaba el documento— limitaba el número de cosecheros y el número de plantas a cultivar, pero lo más inaudito era la quema del tabaco que no podía recibir la factoría. Las instrucciones contenían una crítica velada a la Corona, se reclamaron los derechos de los súbditos: ¿Será posible Señor, que no siendo las siembras por cuenta y riesgo de la Renta, tenga el despotismo de quemar el fruto del vasallo porque no le agrada? ¿No es tiranía que el infeliz cosechero vea ir a las llamas su sudor, y su caudal, sin que se le abone un remedio? ¿No es injusticia atroz que sobre la desgracia de no haber logrado buen tabaco, lleve el agricultor a la hoguera su trabajo, y sus vigiliass?<sup>20</sup>

Los regidores se limitaron a señalar el despotismo, la tiranía y la injusticia, sin proponer alguna alternativa para cambiar lo criticado.

La cercanía geográfica con la Nueva Granada propició un mayor vínculo económico en las primeras décadas del siglo XIX, en 1810 las peticiones insistían en la libertad de comercio. Solicitaban la exclusividad de la producción tabacalera para exportar a México y Perú por un término de 10 años, pero a partir de que se cultivase libremente. Ante la posibilidad de producir tabaco para otros virreinos, era urgente la construcción de un centro portuario. La geografía de la provincia lo permitía, por ambos océanos y la frontera sur se comunicaban con el resto del continente.<sup>21</sup>

La opinión de las élites locales también se transmitió al interior en las diputaciones provinciales del

<sup>18</sup> Instrucciones ..., (1810), 1953, pp. 17-19.

<sup>19</sup> Apuntes instructivos que al Señor Antonio Larrazábal, diputado a las Cortes Extraordinarias de la Nación Española. Por el cabildo de la ciudad de Guatemala, dieron sus regidores don José de Isasi, don Sebastián Melón, don Miguel González y don Juan Antonio Aqueche, 1811. GARCÍA LAGUARDIA, 1994, pp. 178-183.

<sup>20</sup> Actas del cabildo de Cartago, 1810. ANCR, Municipal, 336.

<sup>21</sup> Actas del cabildo de Cartago, 1810. ANCR, Municipal, 336.

reino. Una de las mayores exigencias era cumplir con lo establecido en la Constitución de Cádiz. Temas primordiales eran las elecciones y las contribuciones. En Guatemala preocupaba la recaudación de impuestos; los indígenas se negaban a pagar el tributo y los principales y gobernadores se resistían a abandonar el Servicio Personal. Para ellos, «el pagar los derechos parroquiales, y civiles, o criminales les es más gravoso que la servidumbre, se necesita tiempo y mucha mayor infracción moral y política que la que dicha clase tiene para que llegasen a conocer el veneficio que la tal providencia los atrasa».<sup>22</sup> El tema debía ser discutido, para los criollos guatemaltecos era un asunto vital, porque la mayor parte de la población era indígena.

Otro tema a considerar era la ejecución de los cambios en materia de justicia. De acuerdo con el texto gaditano, debían crearse partidos de 500 vecinos, y en cada uno nombrar un Juez de Letras. El origen de este argumento —el artículo 321 constitucional—, otorgaba demasiadas funciones al Ayuntamiento, lo que restaba la acción de los jueces. Este aparente cambio institucional lleva tras de sí un asunto delicado. Las calidades exigidas para un funcionario judicial en un partido llevaban un sello criollo, ya que eran ellos quienes tenían acceso a estudios de Derecho. Además, el nuevo mecanismo permitiría una mayor intromisión en los asuntos indígenas, ventilados hasta entonces en el Cabildo.<sup>23</sup>

Las nuevas orientaciones en materia educativa eran consideradas importantes para lograr «la felicidad pública en lo físico y en lo moral... la ignorancia es el mal indígena. Ella es el origen de todos los males y la madrastra de todas las virtudes».<sup>24</sup> Los indios y ladinos carecían de una educación que les permitiera gozar las calidades del ciudadano, en este caso la Diputación Provincial debía permitir los gastos municipales en esa materia.

Otras peticiones estaban vinculadas con el desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio. En este sentido se expresaba una queja en contra de los productos importados, principalmente los tejidos ingleses. Se pedía reglamentar o imponer un mayor impuesto a estos artículos, la medida protegería la producción de la provincia. Un tema que generaría grandes conflictos en las décadas posteriores era el de la posesión de tierra, la élite de Quezaltenango solicitó una declaración al respecto. Los criollos tendrían respuestas a partir de la legislación federal, pero fundamentalmente con el gobierno de Mariano Gálvez, en la década de 1830.

En el segundo llamado a Cortes, en 1820, los diputados partieron con otro cúmulo de peticiones en beneficio de sus respectivas provincias. Los documentos de los cabildos respaldaban la Constitución de 1812 y proponían reformar o ampliar algunos artículos. Las instrucciones del cabildo de Guatemala rechazaban el artículo 22 de la Constitución. Este privaba a los descendientes africanos del derecho de ciudadanía, el originario de Africa en nada se distingue del originario de Rusia, de Alemania y éstos son

<sup>22</sup> Instrucciones del Ayuntamiento de Quezaltenango a su delegado en la Diputación Provincial, 5 de agosto de 1813. AHQ, Caja 1813.

<sup>23</sup> Ver lo referente a Tribunales y Asuntos de Justicia. Constitución de Cádiz. Título V, Capítulo I, II y III. Instrucciones..., 1813. HHQ, Caja 1813.

<sup>24</sup> Instrucciones..., 1813. AHQ, Caja 1813.

ciudadanos por la Constitución. El originario de Africa soporta todas las cargas del Estado, las más pesadas, y no es ciudadano por la Constitución. El plebeyo de Europa, sí lo merece, asciende hasta el ministerio. El originario de Africa, apenas consigue le hagan sargento en la clase militar.<sup>25</sup>

En los artículos 22 y 29 se restringía el derecho de la representación porque se pretendía excluir del derecho a miles de americanos. La discriminación —argumentada por los guatemaltecos— impedía el voto de las «castas», y por lo tanto, obstaculizaba el ejercicio del voto pasivo, el derecho de elegir. En el segundo numeral se excluía a las «castas» del cómputo de la población, y, por tanto, disminuía el número de la representación política de cada reino. ¿Por qué tanta importancia a este asunto? El interés consistía en mantener y no disminuir el número de diputados por cada provincia americana.<sup>26</sup>

Para la élite capitalina las prerrogativas que indicaban las Cortes eran absurdas. Con este argumento los ayuntamientos calificaban a los que en realidad no lo merecían, y les resultaba ridículo el número de ciudadanos que podían votar en las provincias para las elecciones de diputados a Cortes; por ejemplo, en la ciudad de Granada calificaban a 28, en la de San Miguel, 17. En cambio en la capital votaron cientos y a ninguno se negó el derecho por su origen africano. Según la corporación, no existía una línea cierta de demarcación que separe al verdadero ciudadano al que no lo es, los unos se confunden con los otros. No es la justicia la que preside los actos de calificación, es la tolerancia y disimulo en los funcionarios prudentes, y el capricho o la preocupación más refinada en los que no lo son.<sup>27</sup>

Por lo tanto, dicho artículo se debía reformar. En este tema, decían, se debía tomar ejemplo de las constituciones de Buenos Aires y de otras provincias, que otorgaron la ciudadanía a todos sus habitantes.<sup>28</sup> Con la exposición anterior, la élite capitalina respaldaba la calificación social por encima de los requisitos establecidos por la ley.

En el mismo documento, solicitaban el aumento de los miembros de ultramar en el Consejo de Estado, de 12 a 20 individuos.<sup>29</sup> El capítulo tercero protestaba por la designación de 30 diputados a las provincias americanas. Resulta imposible que «una parte de la nación puede dictar leyes a la otra... que en alguna manera lastima los derechos naturales de estos países».<sup>30</sup> En el mismo sentido proponían, capítulo cuarto, una ley para que los empleos se proveyeran por mitad a españoles americanos y europeos, de la misma forma el Consejo de Estado debía estar integrado por peninsulares y americanos.

<sup>25</sup>Instrucciones del cabildo de Guatemala a su diputado a Cortes, 1820, Capítulo Primero. Libro de cabildo de la ciudad de Guatemala. AGCA, A1.2, Leg. 2193, exp. 15746. En un periódico capitalino también apareció la protesta por la exclusión de las castas del derecho de ciudadanía. El Editor Constitucional, 21 de agosto de 1820.

<sup>26</sup>Para una explicación más amplia ver el estudio de VARELA SUANCES-CARPEGNA, 1983, pp. 237-244. RODRIGUEZ, 1982. Por ejemplo, si en Guatemala se hubieran aplicado esos artículos, habría disminuido la cantidad de diputados asignados.

<sup>27</sup>Instrucciones..., 1820. Libro de Cabildos de la ciudad de Guatemala. AGCA, A1.2, Leg. 2193, Exp. 15746.

<sup>28</sup>El proyecto de Constitución para las provincias del Río de la Plata de 1813 expresaba: «Son ciudadanos los hombres libres que, nacidos y residentes en el territorio de la República, se hallen inscritos en el registro cívico. Ningún hombre nace esclavo en el territorio de la República, desde la aceptación de la Constitución.», Cap. VI, art. 1. SAMPAY, 1975. p. 192.

<sup>29</sup>En el capítulo segundo se refieren a la reforma del artículo 232 de la Constitución. Instrucciones, 1820.

<sup>30</sup>Capítulo Tercero. Instrucciones, 1820. Así como las guatemaltecas, las instrucciones peruanas a sus diputados reclamaban el derecho a una mayor representación que «tienen hoy y en lo sucesivo las Provincias, Ciudades, Villas y Lugares de la Península e Islas de la España Europea entre sus legítimos naturales». LAS CONSTITUCIONES DEL PERU, 1954. p. 401.

Las instrucciones manifestaron la satisfacción de contar con el derecho de propiedad, que refleja la facilidad natural del ciudadano para gozar y disponer libre y absolutamente de sus bienes, rentas, y del fruto de su trabajo. Señalaban que la «igualdad y libertad son las bases sobre las que descansa el edificio de la Constitución».<sup>31</sup> La reglamentación del libre comercio —según los capítulos séptimo y octavo— se decidiría a través de su diputación provincial y no correspondía a las Cortes. Una última petición fue la de eliminar el ignominioso estanco del tabaco.<sup>32</sup>

Finalmente, la instrucción reiteraba la necesidad de formar un plan justo de contribuciones que permitiera exigir lo necesario para atender las necesidades del Estado. Este plan no debía usurpar en ninguna forma las producciones que la naturaleza ha puesto a disposición de los hombres, esas debían establecerse de acuerdo con los haberes y facultades del contribuyente y deberían ser menores de las establecidas por diezmos y alcabalas. Los miembros del Cabildo fijaron a su institución como el organismo recolector de los impuestos en cada pueblo.<sup>33</sup>

Para los regidores de San Salvador<sup>34</sup> debían acabar las amortizaciones, los diezmos y los derechos parroquiales. Estas imposiciones reducían los ingresos del estado y obstaculizaban el desarrollo de la agricultura y el comercio. La agricultura —sostenían— desarrollaría a partir de la promoción de ferias y la formación de un banco agrícola; pero, además, sería importante desarrollar las minas de hierro y cobre, las curtiembres, las fábricas del algodón y las de tinturas. Las instrucciones salvadoreñas presentaban la preocupación de poner un alto a los comerciantes de Guatemala, quienes controlaban el comercio y el crédito, mecanismo que afectaba a los productores de añil.

El florecimiento del intercambio comercial necesitaría desechar las trabas a las cuales estaba sujeto. Uno de los ejemplos lo constituía el monopolio que violaba los principios esenciales de la sociedad: los de propiedad, seguridad y libertad. En palabras de la membresía salvadoreña, el estanco o el monopolio viola la propiedad porque los despoja del derecho sagrado de hacer lo que quieran del fruto de su trabajo e industria, viola la libertad porque les priva la facultad de hacer de sus bienes un uso que no daña los derechos de otro, viola la seguridad porque privándoles de los usos que les convengan y limitándoselos les disminuye su valor.<sup>35</sup>

Las instrucciones de 1820 representan claramente la adopción de las ideas de ese primer liberalismo, preocupado por limitar la autoridad del monarca. Los documentos mencionados también expresan la continuidad del derecho natural en la elaboración de leyes. Los diputados no solamente legislarían, sino también tendrían que decidir sobre asuntos de gobierno, que en la nueva división de poderes correspondía al Ejecutivo.

<sup>31</sup> Instrucciones..., 1820.

<sup>32</sup> Instrucciones, 1820. Tal petición también la encontramos en las Instrucciones del Cabildo de San Salvador, 1820. ASGHG, 1939, Vol XV, p. 460.

<sup>33</sup> Instrucción, 1820. Instrucción del cabildo de San Salvador, 1820.

<sup>34</sup> San Salvador formó parte de la diputación provincial de Guatemala, se separa después de la proclamación de la Independencia y organiza su diputación provincial a finales de 1821.

<sup>35</sup> Instrucciones del cabildo de San Salvador a su diputado a Cortes, 1820.

Es notorio que las instrucciones de los cabildos de Guatemala,<sup>36</sup> Quezaltenango,<sup>37</sup> Antigua,<sup>38</sup> Tegucigalpa,<sup>39</sup> San Salvador,<sup>40</sup> Cartago,<sup>41</sup> San José,<sup>42</sup> los de Nicaragua,<sup>43</sup> y Ciudad Real<sup>44</sup> a sus diputados a Cortes, delegados o comisionados, reafirmaban la práctica del antiguo mandato imperativo y defendían los intereses provinciales. Las intenciones y preocupaciones signadas en las instrucciones señalan que la Constitución de Cádiz expresaba la misma percepción que sobre la forma de gobierno sustentaban las élites de la Capitanía de Guatemala.

#### 4. 1. 1. LAS INSTRUCCIONES AL CONGRESO MEXICANO Y AL GOBIERNO PROVINCIAL.

La ruptura con la metrópoli no significó el fin del monarquismo constitucional, pues este precepto se reafirmó con la unión al Imperio mexicano. En 1822, la comisión de poderes del Congreso mexicano recibió a los diputados centroamericanos el acta de su elección y el poder otorgado por la Junta Electoral de sus respectivas provincias o partido. Además del acta y del poder, el diputado contaba con las instrucciones emanadas del Cabildo cabecera de la provincia a la que representaba. Las instrucciones de Costa Rica fueron elaboradas por una comisión de delegados de los ayuntamientos, las de Tegucigalpa por los miembros de su ayuntamiento, así como también las de los ayuntamientos de Ciudad Guatemala y Antigua. Estos documentos expresaban los intereses y preocupaciones de las élites locales y provinciales. El poder indicaba que los representantes reunidos establecerían el Gobierno Nacional representativo, con arreglo a las bases del Plan de Iguala y los tratados de Córdoba, fundar la Constitución del Imperio, en la cual se establecerá la separación absoluta de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, que nunca podrán reunirse en una sola persona.<sup>45</sup>

En la ciudad de Guatemala —en el periódico *El Genio de la Libertad*— un grupo perteneciente a la tertulia patriótica sostuvo la idea de un gobierno republicano, donde la legislación representara la voluntad general de todas las provincias unidas. La base de la representación sería la libertad y la igualdad, consideradas como el fundamento de los derechos de cada población, de cada provincia unida, y de toda la nación confederada. Libre y señora de sí misma, cada provincia en gobierno particular, estaría enlazada a las demás por un Congreso General.<sup>46</sup>

<sup>36</sup> Instrucciones a los diputados a Cortes 1810, 1953. En las de 1820, Actas de Cabildo de Guatemala, AGCA, A1.2. Leg. 2193, Exp. 15746. Instrucciones al Congreso mexicano 1822, AGCA

<sup>37</sup> Instrucción del Cabildo a su diputado a Cortes, 1813 e Instrucción a su diputado provincial en 1813. AHQ, caja 1813. Instrucción a su diputado al Congreso Constituyente en 1823. AHQ, Caja 1823.

<sup>38</sup> Instrucciones del Ayuntamiento a su diputado al Congreso mexicano, 1822. VALLE, 1924, vol. II, pp. 126-130.

<sup>39</sup> Instrucciones, 1822. VALLEJO, 1926, p. 142.

<sup>40</sup> Instrucción a su diputado a Cortes, 1820. ASGH, 1939, vol. XV, p. 460.

<sup>41</sup> Determinación de instrucciones y poderes al diputado a Cortes, Florencio del Castillo, 1810. ANCR, Municipal, 336. Instrucciones de los delegados de los ayuntamientos al diputado al Congreso mexicano, Pbro. José Francisco Peralta otorgadas por el cabildo de Cartago el 2 de septiembre de 1822. ANCR, Municipal, 66. Actas de Cartago, 1971, pp. 232-234.

<sup>42</sup> Instrucciones del cabildo de San José a su delegado Manuel de los Santos Madriz, 22 de octubre de 1821. ANCR, Municipal, 68.

<sup>43</sup> Instrucciones otorgadas por los delegados de los cabildos a la asamblea provincial de Nicaragua el 3 de julio de 1823. ASGHN, 1936, Vol. 1, No. 1, p. 47.

<sup>44</sup> Instrucciones del cabildo de Ciudad Real al comisionado ante el Imperio mexicano, 1821. ASRE. L-E-1622.

<sup>45</sup> Instrucciones..., BNAH, T 3, 35, Colección Antigua.

<sup>46</sup> *El Genio de la Libertad*, 15 de octubre de 1821.

Cirilo Flores, diputado por Quezaltenango, llevó esta opinión al seno del Congreso imperial. Según Flores, Centroamérica llegó a ser provincia subalterna del Imperio por voto de los ayuntamientos, autoridades y corporaciones. Los cuerpos ciudadanos tenían otras funciones, son criados para la policía, las autoridades y corporaciones tienen otras atribuciones: no son éstas, ni las opiniones de los particulares la que deben decidir el importantísimo problema de la unión de Guatemala a México. El único órgano de la voluntad general de la Nación, es el de sus representantes, su voto hará la decisión y cuanto se haga fuera de esta justa regla será nulo.<sup>47</sup>

Por las razones expuestas, el representante quezalteco solicitaba declarar nula la unión al Imperio y proponía que el voto de los representantes de las provincias de Guatemala decidiera el asunto.

La discusión acerca de la opción de una monarquía o una república se extendió. El abogado José Domingo Estrada opinaba que los ayuntamientos, diputaciones y la Junta Provisional no estaban autorizados para decidir la agregación a México, y fundamentaba la idea de que ninguna de las corporaciones tenía una verdadera representación nacional, por lo que los diputados tenían los «poderes de los mismos pueblos» y debían discutir y decidir sobre asunto tan importante. Esta práctica era necesaria porque «la Soberanía no es otra cosa que el ejercicio de la voluntad general, no puede enagenarse; y el Soberano, que es un ser colectivo, no puede ser representado mas que por sí mismo: el Poder puede ser cedido, pero no la voluntad en efecto».<sup>48</sup> La opinión de Estrada la compartían otros en la misma ciudad, en San Salvador, Granada y San José. A partir de las tertulias patrióticas organizadas desde 1820 por los ayuntamientos constitucionales se expandieron las discusiones políticas en el reino.

En Guatemala, cada ayuntamiento elaboró su propia instrucción. El de Ciudad Antigua solicitó revisiones de orden económico: proponía eliminar los estancos, los cuales consideraban un agravio; en cambio, proponía una contribución moderada a los efectos estancados. Consideraba que el desarrollo del comercio necesitaba de acuñación de monedas, apertura de ferias, y solicitaba el uso de la mitad de sus rentas para la reconstrucción de la ciudad. También expresaba que los impuestos sobre la panela se dedicaran a los hospitales, y eliminar la bebida proporcionada a los indígenas para estimular su regeneración.<sup>49</sup>

Algunos integrantes del cabildo de Quezaltenango, uno de los primeros en proclamar la unión al Imperio, consideraban que sería un «atropello» a la religión católica el establecimiento de una república, concluyendo que los pueblos requerían una monarquía constitucional. El diputado quezalteco, Cirilo Flores, no coincidía con lo expresado y pregonaba la república.<sup>50</sup> El Cabildo temía que sus diputados se vieran limitados por los de Guatemala, «no los dejarían opinar en libertad a nuestro favor, para que

<sup>47</sup> Exposición del diputado Cirilo Flores al Congreso mexicano. marzo de 1822. BAGG, 1838, IV, 4, p. 476.

<sup>48</sup> BAGG, 1938, IV, 3, pp. 314-318. El proceso independentista y unionista no fue producto de lucha entre partidos políticos, diferimos de los planteamientos de Patricia Schmit, SCHMIT, 1977. TEJU ZABRE, 1960.

<sup>49</sup> Instrucciones del ayuntamiento de Antigua a su diputado al Congreso mexicano. VALLE, 1928, pp. 126-132.

<sup>50</sup> Flores protestó ante el Congreso y se retiró.

explicasen nuestra libertad, pues si no hablan conforme a sus ideas los sacarían».<sup>51</sup> El distrito de Quezaltenango con su cabecera deseaba preservar su autonomía de la capital de la provincia. En otras provincias los ayuntamientos también rechazaron a sus cabeceras provinciales.<sup>52</sup>

La élite de Ciudad Guatemala apoyó la formación de la monarquía constitucional, considerada como necesaria para las provincias. Señalaba la conveniencia de la separación de los poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; abolir los estancos y extinguir la elaboración y distribución de aguardiente.<sup>53</sup>

En Costa Rica, los delegados de los cabildos expresaban que las corporaciones políticas, económicas, civiles, eclesiásticas y militares podían elaborar representaciones, y sostuvieron que por las circunstancias de la provincia era necesaria una instrucción general en que se combine y concilie la voluntad e interés común y los ayuntamientos en su respectivo lugar penetrándose del sentir común y necesidades públicas, comisionen una o dos personas de su seno o fuera de él, que reúnan las circunstancias de la confianza del pueblo, instrucción y debido patriotismo... y procederán a formar según les parezca dicha instrucción general, sin que esto obste para que la dé particular por separado la Corporación que quiera.<sup>54</sup>

Las instrucciones, en resumen, demostraban el interés por:

- a) formar una república con la totalidad del reino de Guatemala;
- b) formar un estado independiente, bajo la protección de México;
- c) si México llegaba a constituirse en una república, Costa Rica se agregaría.<sup>55</sup>

El trasfondo del documento reflejaba la necesidad de conservar la autonomía, independientemente de que el gobierno se estableciera con el reino de Guatemala o con el Imperio mexicano. Costa Rica prefería la república y se uniría a México de acuerdo con la invitación de Iturbide del 19 de octubre de 1821. Dichas propuestas referían que los representantes del reino conseguirían en el Congreso General, las reformas que pudieran apetecer en su administración interna, y cuando el aumento de la población y de la prosperidad lo permitiese, el Imperio podría dividirse en dos grandes estados capaces de existir por sí solos.<sup>56</sup>

Las instrucciones costarricenses expusieron condiciones para la agregación a México. El gobierno debía ser republicano, con la separación de poderes; la base para las elecciones sería la totalidad de la población; la provincia contaría con una intendencia, una diputación provincial y un jefe político independiente del nombrado en la ciudad de León; solicitaba la erección de un obispado y el establecimien-

<sup>51</sup> Acta del ayuntamiento de Quezaltenango, 20 de noviembre de 1821. BAGG, 1938, IV, 3, p. 299.

<sup>52</sup> El caso se repitió en Nicaragua, la ciudad de Granada quería ser autónoma de León, la capital de la provincia. En Honduras, Tegucigalpa se negaba a reconocer a Comayagua.

<sup>53</sup> Actas del Cabildo de Guatemala, 25 de junio 1822. BAGG, 1838, IV.

<sup>54</sup> Actas Junta Gubernativa, 1903-1904, pp. 201, 202.

<sup>55</sup> Instrucciones a los diputados al Congreso mexicano, 1822. ANCR, Municipal, 66.

<sup>56</sup> Instrucciones de Costa Rica, 1822. Actas de Cartago, 1971, pp. 218, 232, 234.

to de un seminario; libertad de cobrar impuestos y aplicarlos de acuerdo con sus necesidades; no entregar dinero a las demás provincias, y, en caso de guerra, declaraba de antemano su neutralidad. La administración interior del territorio se conservaría a través de los ayuntamientos establecidos conforme a la Constitución española.<sup>57</sup>

La representación política centroamericana no llegó a completarse, al igual que los diputados a Cortes no representaron al reino, sino a los ayuntamientos. El Congreso mexicano sostuvo una tensión constante con el Ejecutivo, y bajo presión popular, el Legislativo aprobó a Iturbide como Emperador.<sup>58</sup> Los ayuntamientos, con el ceremonial establecido desde los Austrias, realizaron el juramento de fidelidad a la monarquía constitucional.<sup>59</sup>

Los años de unión a México llevaron a la provincia de Guatemala y Costa Rica por experiencias diferentes. En la primera, la llegada del jefe de las tropas imperiales —Vicente Filisola— a la ciudad capital, no impidió el desarrollo de la Junta Gubernativa, formada en septiembre de 1821 y disuelta en marzo de 1822. De esa forma el órgano de gobierno fue la Diputación Provincial. La que desapareció en 1824 al establecerse nuevas instituciones del estado de Guatemala.<sup>60</sup>

El camino recorrido por Costa Rica fue similar al de otras provincias, y organizó una Junta Gubernativa. Pero los pasos hacia un gobierno de unidad constituyeron una excepción. En menos de dos años, los delegados de los ayuntamientos firmaron cuatro acuerdos, el primero de diciembre de 1821, El Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica. En su preámbulo<sup>61</sup> se declaraba que a partir de la Independencia del reino y de toda la América septentrional, los pueblos se hallaban libres para constituirse en una nueva forma de gobierno, y, para conservar la unidad y mantener la tranquilidad, establecían un pacto. Al parecer este apartado expresa la influencia del iusnaturalismo clásico que explicaba la suscripción de un pacto social.<sup>62</sup>

El documento contenía 58 artículos agrupados en siete capítulos. La provincia definía su forma de gobierno como dependiente o confederada siempre y cuando se tomara como base la independencia del gobierno español. Reconocía el respeto a la libertad civil, la propiedad y los derechos naturales de las personas, pueblo o nación; proclamaba profesar la religión católica y el respeto al ejercicio de otras.<sup>63</sup>

La herencia hispánica sobresale en los primeros capítulos, que declaraban que la titularidad de la Soberanía les pertenecía y «los pueblos transmitirán en sus electores parroquiales, y éstos a los de partido, los derechos de soberanía por medio del poder, para sancionar el Pacto».<sup>64</sup>Defendían el dere-

<sup>57</sup> Instrucciones de Costa Rica, 1822.

<sup>58</sup> Ver ANNA, 1992.

<sup>59</sup> ASRE, Exp. L-E-2220.

<sup>60</sup> Para un acercamiento a estos años ver, MARURE, 1877-78. LUJAN MUÑOZ, 1975. PINTO SORIA, 1978 Y 1989.

<sup>61</sup> Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica. Actas Junta Gubernativa, 1909, II, pp. 38-49. OBREGON LORIA, 1977. FERNANDEZ GUARDIA, 1971.

<sup>62</sup> SAENZ CARBONELL, 1981, p. 156.

<sup>63</sup> Pacto Social, 1821. Capítulo 1, artículos 1 y 2. Capítulo 2, artículos 3 y 4.

<sup>64</sup> Pacto Social..., artículo 12. Actas Junta Gubernativa, 1909, II, p. 41. MATA GAVIDIA, 1943. SANCHEZ AGESTA, 1978.

cho a la propiedad, pero la libertad proclamada estaba referida a las «libertades antiguas de los pueblos». La libertad como derecho individual aún no era considerada.

Se concedió la ciudadanía a hombres libres naturales de la provincia o avecindados en ella, con cinco años de residencia, condicionando el gozo de este derecho a una previa juramentación de la independencia del gobierno español. Para optar a los empleos públicos se requería ser mayor de 25 años, independentista y haber jurado la fidelidad al Pacto Social.<sup>65</sup> En la cultura política de la época los derechos naturales y políticos permanecían unidos.

El gobierno era depositado en una Junta Gubernativa electa entre las poblaciones, y permanecería hasta que se estableciera la Constitución del estado al que la provincia se agregara.<sup>66</sup> Las elecciones para la Junta seguían los tres grados establecidos por la Constitución de Cádiz de 1812.<sup>67</sup> Las facultades de la Junta Gubernativa establecían una rotación de su presidente cada tres meses, con sesiones ordinarias y extraordinarias, autoridad sobre toda la provincia. Se crearon tres comisiones de trabajo, la de Hacienda, la Militar y la Política, una cuarta comisión relacionada con el ramo de Justicia se establecía con el Tribunal Supremo de Residencia.<sup>68</sup>

Además, los gobernantes no debían excederse de las facultades señaladas en el Pacto, y en caso de alguna transgresión, los implicados serían sometidos a un juicio de residencia. Por último, el Pacto señaló que los poderes serían tan amplios como los otorgados a los diputados a las Cortes de Cádiz.<sup>69</sup> Este gobierno de ayuntamientos fortaleció el proceso autonomista de una de las provincias de la Capitanía de Guatemala, su organización interna y funciones fueron determinadas por los intereses locales.

Una segunda reunión de delegados reformó el documento anterior. En las Reformas al Pacto Social, los delegados mostraron interés por la unión a México, y el Pacto Social se reconocía hasta tanto se formase la Constitución del Imperio.<sup>70</sup> Otros cambios se referían a las funciones internas y externas de la Junta Gubernativa de la Provincia. Además, ampliarían sus relaciones comerciales con Panamá «por su vecindad y relaciones, y la necesidad que tiene de que se perpetúe el comercio que ha tenido por mar y tierra, sin el cual no podrá subsistir».<sup>71</sup> Los documentos mencionados explican la preocupación de los cabildos por establecer un orden interno. La base jurídica de las propuestas las encontramos en la Constitución gaditana.

Pero el 19 de marzo de 1823 abdicó Iturbide, situación provocada por el reconocimiento de las provincias novohispanas al Plan de Casa Mata; la propuesta fue apoyada por el ejército y exigían la

<sup>65</sup> La pérdida de la ciudadanía se remitía a lo establecido por la Constitución gaditana. Pacto Social, 1821. Capítulo 3, artículos 5-7.

<sup>66</sup> Pacto Social, 1821. Capítulo 4, artículo 8-9. El artículo 9 se reformó el 10 de enero de 1822 para poder contemplar la posibilidad de adhesión al Imperio mexicano. Actas Junta Gubernativa, 1909, pp. 70-73.

<sup>67</sup> Pacto Social, 1821. Capítulo 5, artículo 10-18.

<sup>68</sup> Pacto Social, 1821. Capítulo 6, artículo 19-47. Capítulo 7, artículo 54.

<sup>69</sup> Pacto Social, 1821. Capítulo 7, artículos 48-58.

<sup>70</sup> Reformas al Pacto Social, Artículos 1 y 2. Actas de la Junta Gubernativa, 10 de enero de 1822. IGLESIAS, 1909, II, p. 70-71.

<sup>71</sup> Reformas al Pacto Social, artículo adicional. Actas de la Junta Gubernativa. IGLESIAS, 1909, II, p. 72.

elección de un nuevo Congreso.<sup>72</sup> El respaldo al Legislativo mexicano significó el fin de la monarquía. Ninguna de las provincias agregadas de la Capitanía de Guatemala, se adhirió al movimiento.

De acuerdo con el acta del 15 de septiembre de 1821, el jefe de las tropas mexicanas, Filisola, convocó a un Congreso de las provincias.<sup>73</sup> El Congreso pretendía reunir a los delegados de los pueblos para discutir y aprobar el nuevo pacto de gobierno. La convocatoria de Filisola a una Asamblea Constituyente no fue una decisión individual. De acuerdo con la antigua legislación española, la decisión del nuevo vínculo correspondía a la comunidad territorial. En 1823, la Asamblea Constituyente se pronunció por la formación de una república federada.

Al reunirse la Constituyente el panorama político del reino no era el mismo. El Legislativo decidió que el Poder Ejecutivo quedara en manos de una terna, pero ni los diputados ni la Junta gobernaron al reino de Guatemala. La acción de las nuevas autoridades solamente influyeron en la provincia de Guatemala, lugar donde tuvieron asiento. Chiapas, El Salvador, Honduras y Costa Rica, contaban con gobiernos autónomos. En Nicaragua surgieron dos entidades políticas: León y Granada. El trabajo de Manuel Trems sobre Chiapas y la experiencia de la Junta Gubernativa de Costa Rica,<sup>74</sup> nos hacen pensar que estamos ante incipientes estados soberanos. La unión a México sometió a discusión el tipo de vínculos que existirían, y a veces se habla de república y otras veces de confederación. En el caso específico de la élite costarricense predomina el interés por una confederación.

Una nueva reunión de delegados municipales de Costa Rica redactó el Primer Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica.

Los diputados, «partiendo de que Costa Rica recobró su libertad en virtud de no habersele cumplido las condiciones con que pronunció su adherencia al Imperio Mexicano... decreta el siguiente estatuto para el buen gobierno y recta administración».<sup>75</sup> En el primer capítulo se expresaba que la provincia reasumía sus plenos derechos y se inclinaba por una confederación, pero la declaración emanaría del Congreso emisor del documento. El segundo capítulo conservaba la religión católica como la oficial. El tercer apartado definía los derechos de los costarricenses, tomados prácticamente del articulado de la Constitución de Cádiz de 1812.

Las funciones del Gobierno Provincial también siguieron a la Constitución española (capítulos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo). Los delegados establecían la organización de una Diputación, en el interior se establecerían jefes políticos; los asuntos comunes, civiles, criminales estarían sujetos a los

---

<sup>72</sup> Iturbide cerró el Congreso a finales de 1822 y con algunos diputados estableció una Junta. Las élites provinciales consideraron la medida como un atropello a la representación política, posteriormente llamaron a la reunión del Congreso. Plan de Casa Mata, Artículo 1, 1823. Planes en la Nación Mexicana, I, 1987, pp. 143-144. El Plan de Veracruz proponía la reinstalación del Congreso, en cambio el Plan de Casa Mata exigía una nueva elección.

<sup>73</sup> Decreto del 29 de marzo de 1823, mandando dar cumplimiento al artículo 2 del acta del 15 de septiembre de 1821. BAGG, 1938, IV, 1, p. 63-70.

<sup>74</sup> También lo evidencian los trabajos de DURON sobre Honduras y el de CEVALLOS sobre el Salvador.

<sup>75</sup> Primer Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica, 17 de marzo de 1823. PERALTA, 1972, pp. 95-108.

ayuntamientos constitucionales. Concedía a los alcaldes oír las acusaciones que cualquier individuo hiciera al Gobierno Provincial.<sup>76</sup>

Como las reglas establecidas fueron violadas por el ayuntamiento de Cartago, la discordia condujo a un enfrentamiento militar el 29 de marzo de 1823. Las tropas del cabildo de San José triunfaron sobre las cartaginesas y convocaron a la asamblea de donde surgió el Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica.<sup>77</sup> Este declaraba que el Congreso sesionaría durante los meses de agosto a diciembre. Concidió con el anterior Estatuto en cuanto a la Religión y los derechos ciudadanos, pero el gobierno se encomendaba a una Junta Gubernativa.

La Asamblea Provincial, en su sesión del 8 de octubre de 1823 reconoció su adhesión a la Unión de Provincias del Centro de América, pero «de ninguna manera queda obligada a obedecer los decretos y leyes de aquella Asamblea hasta tanto no se ligue con el juramento de estilo».<sup>78</sup> El Congreso Constituyente Centroamericano reconoció la unión de la provincia hasta el 4 de marzo de 1824, el decreto decía que «la provincia de Costa Rica queda incorporada a la República del Centro y es una parte integrante de ella bajo el sistema adoptado en las Bases que inserta el Decreto del 17 de diciembre último.»<sup>79</sup> La nueva república centroamericana nació bajo lazos políticos escolásticos pregonados en el reino de Guatemala desde el siglo XVI.

Las instrucciones al Congreso mexicano y al Gobierno Provincial, dejaban sentada la presencia del estado soberano; la organización interior, la administración, la libertad de establecer impuestos y utilizar sus recursos se atribuían solamente a la antigua provincia. Con la caída de Iturbide se hundió el gobierno monárquico, experimentado durante siglos en el reino de Guatemala. El cambio a un nuevo régimen liberal se presentó como un experimento en donde las ideas y las prácticas políticas se readecuaron.

#### 4. 2. FEDERACION O CONFEDERACION: las instrucciones y las cartas fundamentales

La crisis del constitucionalismo del antiguo régimen, iniciado en 1808, se reorientó entre 1821-1824 y dio como resultado el Pacto Federal.<sup>80</sup> La crítica de la historiografía a este Pacto se ha centrado en las atribuciones soberanas otorgadas a los estados. Pero las asambleas estatales de Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Guatemala señalan el asunto de otra manera. Para los asambleístas, la Constitución Federal interfería en sus atribuciones soberanas.<sup>81</sup> Según Marcello Carmagnani, esta crisis nace y se desarrolla a partir de la tensión entre autoridad y soberanía popular, generando así una ten-

<sup>76</sup> Primer Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica. PERALTA, 1972, p. 106-107.

<sup>77</sup> Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica, 16 de mayo de 1823. PERALTA, 1972, pp. 109-124.

<sup>78</sup> Actas Asamblea Provincial, 1823. IGLESIAS, 1909, III, p. 72-73.

<sup>79</sup> Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente del Centro de América, marzo de 1824. OBREGON LORIA, 1979, pp. 233-234.

<sup>80</sup> El problema no es exclusivo de Centroamérica, incluye a la América y Europa. BUISSON, 1984. BUSHNELL Y MACAULAY, 1989. CHIARAMONTE, 1991. PALACIOS, 1983.

<sup>81</sup> Los siguientes autores han analizado el asunto constitucional de forma más detenida. GALLARDO, 1945. GALLARDO, 1958. GARCIA BAVER, 1971. GARCIA LAGURDIA, 1984. GUZMAN, 1957. HERRARTE, 1972. ORTEZ COLINDRES, 1975. ZELEDON, 1962. SANCHEZ AGESTA, 1954.

dencia de tipo centrípeto, favorable a una mayor concentración de poder en manos de las autoridades, y una de tipo centrífugo, favorable a una mayor difusión de poder a los municipios y a los estados.<sup>82</sup>

El texto constitucional pretendía el equilibrio de la tensión iniciada en la década precedente.

Las Leyes de Indias, la Constitución norteamericana de 1789 y la Constitución de Cádiz, de 1812, fueron las experiencias constitucionales de mayor influencia en Centroamérica, aunque también se retomó la Declaración de Derechos del Hombre de 1789. Se expresó creer en un orden constitucional del Estado y un orden social individualista, y se conoció la necesidad de que el Estado respetara las bases de ese orden social. Pero era nueva en las cartas «la regulación consciente y planificada de la estructura concreta de la unidad política en una ley constitucional escrita».<sup>83</sup>

La Carta Magna centroamericana nació con una gran contradicción: por un lado se presentaba como un proyecto federal, y, por otro, otorgaba a los estados el ejercicio de la soberanía. Esta contradicción generó una serie de conflictos. Esta situación no era ajena a la experiencia norteamericana, éstos observaron que la confederación no había sido compatible con la unidad política y establecieron un gobierno fuerte. El nuevo texto federal debía recoger los principios republicanos y ser análogo con las constituciones de los estados, salvaguardando la libertad y la propiedad.<sup>84</sup>

Las constituciones estatales de los Estados Unidos de Norteamérica no diferían de las de los estados centroamericanos. La diferencia entre ambos proyectos estuvo en el establecimiento de alianzas y de consenso entre los gobiernos federal y estatal. En Centroamérica, los estados hicieron uso constante de la soberanía, y la federación tuvo que imponerse por medio de las armas. El diálogo y la negociación fueron un mecanismo débil, y se impuso el triunfo del más fuerte.

En Costa Rica, la estabilidad se logró por varios mecanismos, la distribución del poder entre sus cuatro centros urbanos más poblados: Cartago, San José, Heredia y Alajuela; y un desarrollo del marco legal e institucional acorde con los intereses de su clase política.

El caso guatemalteco fue diferente. No se logró jamás un acuerdo interno, y resultó difícil la participación de indios y mestizos en el gobierno. La legislación, de fuerte influencia liberal, era producto de los intereses de un grupo de jóvenes profesionales, principalmente abogados y filósofos capitalinos. El nuevo marco jurídico socavó la base más amplia del sistema político guatemalteco: los pueblos indígenas y sus representantes -los miembros de la Iglesia-. Esta situación llevó al derrumbe del gobierno en 1838 y desvaneció la posibilidad de reconstituir el proyecto federal. Durante los años 1833 a 1838 se discutieron diversas reformas, en las que el asunto esencial era la afirmación del estado federal o confederal. No hubo acuerdo.

---

<sup>82</sup> CARMAGNANI, 1993, p. 137.

<sup>83</sup> HELLER, 1990, p. 152. HAURIUO, 1927, pp. 46-48.

<sup>84</sup> EL FEDERALISTA, 1982, p. 5.

En 1838 el Congreso aprobó la creación del Estado de Los Altos —integrado por los departamentos de Quezaltenango, Sololá y Totonicapán, pertenecientes al estado de Guatemala—, pero el fracaso del gobierno guatemalteco resultó en el del proyecto altense.<sup>85</sup> De esta forma fenecían dos estados con una gran fuerza federalista. La élite salvadoreña quedó sola con los ideales de unidad centroamericana.

El proceso de autonomía gestado en el período colonial y fortalecido con la experiencia gaditana, se afianzó en los años 1821-1824 e influyó en la resistencia a un gobierno superior en las provincias de Centroamérica. El ejercicio de la soberanía y el uso de los recursos por parte de los estados, la guerra declarada por la Federación para imponerse y el fracaso de una reforma política abonaron el terreno para la desintegración de la Federación. La idea de pertenencia a una provincia era fuerte e hizo odioso cualquier mecanismo que intentara centralizar el poder. Una clase política, fragmentada por el mandato imperativo del territorio, dificultó la posibilidad de las alianzas entre los grupos políticos lo que condujo al fracaso del proyecto federativo.

#### 4. 2. 1. LOS CONSTITUYENTES Y LA CONSTITUCION FEDERAL

Como dijimos, al abdicar Iturbide en marzo de 1823, Vicente Filisola convocó a un Congreso Constituyente. El llamado contó con el respaldo jurídico del Acta de Independencia del 15 de septiembre de 1821. La decisión de Filisola era importante: convocaba a los ayuntamientos centroamericanos al considerar imprescindibles los derechos que tienen los pueblos para examinar y ratificar sus pactos, y más que todo, para proveer a su seguridad en las grandes crisis de los Estados... hallé que desde el 15 de septiembre de 1821 estaba convocado un Congreso por el acta de esa fecha; que si ésta la formaron funcionarios no autorizados, ella fue aceptada por los pueblos y las Provincias que, en virtud de ella misma y uniendo sus votos a los del pueblo de esta capital, se emanciparon del gobierno Español.<sup>86</sup>

El documento era una mezcla del antiguo y nuevo constitucionalismo. A partir de los cabildos, se convocaba a un congreso con representantes electos. Al reunirse por primera vez, los constituyentes emitieron una declaración de total independencia de España y de México, basados en el incumplimiento, por parte de la Corona española, del pacto establecido con los conquistadores. La independencia era justa y esencialmente conforme a los derechos de la naturaleza... que la experiencia de más de trescientos años manifestó a la América que su felicidad era del todo incompatible con la nulidad a que la reducía la triste condición de colonia de una parte de la Europa. Que la arbitrariedad con que fue gobernada por la Nación Española, y la conducta que ésta observó constantemente, desde la conquista, excitaron en los pueblos el más ardiente deseo de recobrar sus derechos usurpados.<sup>87</sup>

<sup>85</sup> Al dar reconocimiento a Los Altos, la federación la componían seis estados.

<sup>86</sup> BAGG, 1936, 1, pp. 63-70.

<sup>87</sup> Decreto de Independencia de la Asamblea Nacional Constituyente, 1 de julio de 1823. AGCA, B6. 26. Leg. 113. Exp. 2959.

Se trataba de una declaración en los mismos términos que otras provincias del antiguo imperio español en América. La misma declaración afirmaba que el pacto establecido entre las provincias y el Imperio mexicano, en enero de 1822, era nulo por haber sido aprobado por los ayuntamientos y no por representantes a un Congreso. Se concluyó que la unión «no fue acordada ni pronunciada por órganos ni por medios legítimos».<sup>88</sup> Así los diputados, en nombre de los pueblos, emitieron una declaración de Independencia.

La aceptación de la convocatoria a una Asamblea Constituyente, por las provincias, expresó la voluntad de permanecer unidas mientras se definía su organización política. En dicha asamblea se discutió el establecimiento de un nuevo Estado y una nueva forma de gobierno para establecer la Federación o la República de Centroamérica. Las propuestas hicieron emerger dos grupos: centralistas y federalistas. La élite salvadoreña fue la primera en reaccionar y convocó a una Asamblea Constituyente el 5 de marzo de 1824. Esta erigió un estado soberano y pasó a elaborar su propia Constitución.<sup>89</sup> Otros estados solicitaron la creación de sus respectivas asambleas.

El 5 de mayo de 1824, el Congreso Constituyente decretó la organización de cinco estados, correspondientes a las antiguas provincias del reino de Guatemala. La orden en cuestión designaba la formación de las asambleas: 18 diputados a la de Guatemala, 11 a la de Honduras, 13 a la de Nicaragua y 11 a la de Costa Rica. El Salvador había organizado su propia representación con 11 diputados, y el 12 de junio del mismo año había aprobado su Constitución, en la cual se declaraba unido al pacto federal.

El decreto no fue emitido solamente por la posición independiente adoptada por la provincia de El Salvador. La acción salvadoreña aceleró el proceso que se estaba planteando. La reunión de la Constituyente estuvo condicionada por las provincias, la convocatoria a la asamblea fue aceptada primero por las juntas gubernativas y asambleas, es decir los gobiernos provinciales. (Véase cuadro No. 19)

En el seno de la Constituyente, un documento establecía las bases del sistema federal. Al igual que en el acta independentista, el documento se envió a los ayuntamientos para su aprobación o reforma. La propuesta recogía las opiniones de los territorios emitidas a través de las instrucciones enviadas a sus respectivos diputados. Finalmente, la Constitución fue firmada en 1825, después que los estados la ratificaron y dos de ellos (El Salvador y Costa Rica) ya habían emitido sus propias constituciones.

La versión más generalizada en la historiografía<sup>90</sup> ha sido subrayar que Centroamérica copió la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica del 17 de septiembre de 1789. En realidad se adoptó el federalismo, pero también se tomaron en cuenta el Pacto Confederal del 8 de julio de 1777 y

<sup>88</sup> Decreto de Independencia..., 1823. AGCA, B6.26, Leg. 113. Exp. 2959.

<sup>89</sup> Decreto del Congreso Constituyente de El Salvador, 5 de marzo de 1824. En CEVALLOS, 1964, pp. 110-111. El gobierno se organizó con la Asamblea Constituyente, un jefe de estado y un Consejo representativo, una especie de senado.

<sup>90</sup> MONTUFAR, 1878, II, p. 6. CHAMORRO, 1951, p. 75. FACIO, 1949. HERRARTE, 1972. ORTEZ COLINDREZ, 1975. BATRES JAUREGUI, 1915.

las constituciones estatales, principalmente las de Pensylvania y Virginia.<sup>91</sup> Pero el sustrato jurídico eran las Leyes de Indias y la Constitución gaditana de 1812.

La primera declaración constitucional expresaba que el pueblo de la República Federal de Centroamérica era soberano e independiente, y su principal objeto era la conservación de la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad. Las ideas liberales, expresadas débilmente por la élite guatemalteca en 1810, encontraron acogida entre los representantes de las provincias en 1824. El pueblo lo constituía el conjunto de habitantes, obligados a obedecer la ley,<sup>92</sup> más adelante se definían los requisitos de la ciudadanía. Lo expresado deja tácito el concepto de Nación como un agregado de comunidades territoriales.

Este primer tema se discutió a finales de junio de 1823. Un grupo pequeño de diputados —Pedro Molina, Francisco Barrundia y Antonio Rivera— sostenían que la unión a México se había realizado por medios incorrectos, porque no había sido un Congreso el que había tomado tan importante decisión. Pero la mayoría de representantes entendía que el acto sí lo era, porque según la costumbre, la decisión la habían reafirmado los pueblos. ¿De dónde surge la diferencia? Los primeros, imbuidos por las ideas liberales sostenían que el poseedor de la soberanía era el pueblo, como nuevo sujeto abstracto, y sus representantes eran los diputados, éstos eran los representantes de la nación.<sup>93</sup> Los segundos entendían al sujeto de manera empírica, los pueblos eran los que integraban la Nación. Las diferencias se sustentaban en el viejo y nuevo constitucionalismo

### Cuadro No. 19

#### *Ratificación de Unidad de las Provincias del Reino de Guatemala*

PROVINCIA	1823	DECLARACION
	1 de julio	El Congreso Constituyente declara que el antiguo reino de Guatemala se denominará PROVINCIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA.
NICARAGUA	2 de julio	La Junta Gubernativa de Nicaragua acepta el decreto de convocatoria a una Constituyente fechado el 29 de marzo. Se declara unida al antiguo reino de Guatemala. En abril reunió a su Asamblea Provincial.

<sup>91</sup> GALLARDO, 1958, I, p. 290.

<sup>92</sup> Constitución Federal de Centroamérica, 1824. Título I, Sección primera, artículos 1-4.

<sup>93</sup> Actas del 22 de junio al 1 de julio de 1823. Actas de la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, (1823), 1971. TOWSEND EXCURRA, 1973.

COSTA RICA	octubre	La Junta Gubernativa de Costa Rica declara su unión a las demás provincias del reino. La decisión fue apoyada por la Asamblea Provincial.
HONDURAS	mayo	La Asamblea Provincial declara su unión al antiguo reino. Los diputados de Tegucigalpa y Comayagua, en agosto, firman un convenio para establecer un Estado con las dos provincias de Honduras.
EL SALVADOR	27 de octubre	La Diputación Provincial se erige nuevamente en Junta Gubernativa. Llama a una Asamblea Constituyente el 5 de marzo de 1824, y en junio aprobó la Constitución. En ella se declaran unidos al Pacto Federal.
GUATEMALA	1824	La Asamblea Constituyente del estado ratifica el Pacto Federal, el 11 de noviembre se declara la extinción de su Diputación Provincial.
CHIAPAS	1823	Se declara independiente de Guatemala y de México. En septiembre de 1824 votó por la unión a la Federación mexicana.

---

FUENTE: TRENS, 1941; DURON, 1964; ZELAYA, 1971; CEVALLOS, 1964. *Actas de la Asamblea Constituyente (1823)*, 1971. *Actas de la Junta Gubernativa y Asamblea Provincial de Costa Rica*.

IGLESIAS, 1909.

El gobierno iba ser representativo, popular y federal. La vigencia de la Constitución se extendía por todo el territorio del antiguo reino de Guatemala, con excepción de la provincia de Chiapas, lo integraban las provincias de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.<sup>94</sup> Esto no era solamente una referencia geográfica, sino que en el imaginario político de la época, el régimen federal se entendía como un gobierno que uniera a las antiguas provincias.

Para la delegación de Costa Rica un régimen centralista o federalista era un punto a discutir. Las instrucciones recibidas se inclinaban por un gobierno central por razones de orden económico, por simplificar la administración de las provincias. Pero consecuentes al sistema que se adopte, serán las agencias y nociones de los Representantes sobre otros puntos, pues adoptado el federativo no habrá necesidad de promover puntos en que después obra por sí la Provincia constitucionalmente; más si por una retrogradación inesperada se adoptase el Central, los Representantes, como depositarios de la confianza de la Provincia, promoverán todo cuanto con juicio maduro y detención, juzguen conducente

<sup>94</sup> Constitución Federal, 1824. Título I, sección segunda, artículos 5 y 6. Título II, sección primera, artículos 8 y 9. Bases Constitucionales, diciembre de 1823. Artículos 2 y 3. AHQ, Caja de 1823.

a su prosperidad y buena administración, consultando su actual estado, y el progreso que es de esperarse en ella, bajo el beneficio del actual sistema. Dejando, pues, a la prudencia y sabiduría de los Representantes el menor concierto y arreglo de nuestras instituciones, en uno y otro sistema.<sup>95</sup> La provincia sureña se presentó dispuesta a asumir el sistema político más conveniente, según criterio de sus representantes. Pero esa no fue la opinión de otras provincias que defendían férreamente el régimen federal o confederal.<sup>96</sup>

La soberanía de las provincias se definió en el artículo 10 de la Carta Magna. Cada estado «es libre e independiente en su gobierno y administración interior, y le corresponde todo el poder que por la Constitución no estuviere conferido a las autoridades federales».<sup>97</sup> Aun cuando el texto constitucional no lo recogió en ningún articulado, también se expresó que la nación tendría el derecho de «hacer peticiones y representaciones ante cualquier tribunal, autoridades, tanto del gobierno supremo como de los subalternos».<sup>98</sup>

El sistema representativo de reciente aparición en el llamado mundo occidental no estaba lejano de las ideas mezcladas de los centroamericanos. La discusión de las Bases o anteproyecto de Constitución dejaba sentada la autonomía, proceso fuertemente desarrollado para 1823 y 1824.<sup>99</sup> El sistema federal o confederal se entendía como forma de gobierno. Los conceptos se usaban indistintamente, los diputados no percibían que organizaban dos propuestas diferentes.

Para entender más el asunto es necesario desagregar algunos puntos. ¿Quiénes establecieron la alianza política? Las referencias en las discusiones de la Constituyente indican que el antiguo reino es el que se constituía en una nueva organización política. Según el cuadro anterior, las provincias de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, mediante sus gobiernos autónomos, ratificaban su adhesión. La Constituyente actuaba, además, en nombre de las provincias Unidas del Centro de América. Lo anterior no era un simple título; era la presencia del Congreso que integró una representación política tradicional y no moderna. Los congresistas representaban una soberanía delegada por los territorios, por cuanto respondían por la defensa y seguridad de sus representados. Este principio lo recogió la Carta Magna cuando los estados conservaron poderes y funciones que correspondían al Estado Federal. El problema es más explícito al definir las funciones de los poderes.

La división de poderes tenía diferentes atribuciones que las de la Constitución norteamericana de 1789. El Poder Legislativo lo integraban el Congreso y el Senado. Al primero le correspondía hacer las

<sup>95</sup> Instrucciones a los diputados de Costa Rica. OBREGON LORIA, 1979, pp. 165-166.

<sup>96</sup> Instrucciones del municipio de Quezaltenango a sus diputados, 1823. AHQ, Caja 1823.

<sup>97</sup> Constitución Federal, 1824. Título II, Sección primera, artículo 10. Al respecto el pacto confederal norteamericano expresaba en su artículo II que cada estado retenía su soberanía, libertad e independencia, y todo poder, jurisdicción, y derecho que no es delegado expresamente por esta confederación. Artículos de Confederación y perpetua unión, 1787. PAINE, 1949, p. 158.

<sup>98</sup> Instrucciones del Municipio de Quezaltenango, 1823. AHQ, Caja 1823. Instrucciones de Costa Rica a sus diputados, 1824. OBREGON LORIA, 1979, pp. 165-166.

<sup>99</sup> Actas del mes de diciembre de 1823. Actas de la Asamblea Constituyente (1823), 1971. Bases del proyecto de Constitución, diciembre de 1823. AHQ, Caja 1823.

leyes, organizar y sostener al ejército, fijar los gastos de la administración y designar las rentas para cubrirlos, solicitar préstamos, apoyar la educación, declarar la guerra y hacer la paz, ratificar los tratados, arreglar el comercio exterior, habilitar puertos y caminos, acuñar moneda y calificar las elecciones populares.<sup>100</sup>

En cambio, el Senado debía sancionar las resoluciones emanadas del Congreso, velar por el cumplimiento de la Constitución, aconsejar al Ejecutivo sobre las dudas que surgieran de las resoluciones del Congreso, sobre tratados con potencias extranjeras, en los de gobierno interior de la república y en las guerras o insurrecciones. Podría convocar al Congreso; proponer ternas al Ejecutivo para los cargos diplomáticos, en el ejército, y en Hacienda; además, se le otorgó el derecho al veto.<sup>101</sup>

El Ejecutivo estaba limitado por el órgano Legislativo: debía consultar al Congreso y al Senado sobre la ejecución de las leyes, los tratados internacionales y el gobierno interior. A propuestas del Senado nombraría funcionarios y a la Corte de Justicia; dispondría de la fuerza armada, la milicia cívica —cuando se hallara en servicio activo— y mandaría el ejército con aprobación del Senado; depondría a los funcionarios por ineptitud o desobediencia; presentaría un informe administrativo en cada apertura de sesiones del Congreso y brindaría al Legislativo los informes solicitados.<sup>102</sup>

Mientras se discutía el proyecto, interinamente se optó por una especie de Junta compuesta por varios individuos, y entre 1823 y 1824 funcionó un triunvirato electo por la Constituyente. La mayor preocupación era que no tuviese el carácter vitalicio ni mucho menos hereditario.<sup>103</sup> En este aspecto, en el documento de las Bases Constitucionales se declaró que el Poder Ejecutivo lo ejercería un Presidente, y la Vicepresidencia quien presidiera el Senado;<sup>104</sup> pero la Carta Magna definió que este cargo lo ejercería un ciudadano electo.

La Corte Suprema de Justicia entendería de los asuntos de violación a la Constitución, los tratados internacionales y diferencias entre los ciudadanos y habitantes de los estados.

Enviarían ternas al Ejecutivo para nombrar a los miembros de los tribunales inferiores; velaría por el buen funcionamiento de la justicia.<sup>105</sup> La Constitución también incluyó la garantía de la libertad individual bajo 22 artículos. Se estableció la igualdad y el derecho a juicio, la presentación de orden escrita de aprehensión y la inviolabilidad del domicilio.<sup>106</sup>

Este articulado era muy avanzado. En la Constituyente se nota la influencia del grupo de abogados, y sobresalen tres elementos que intentan romper con la antigua concepción de impartir justicia: la

<sup>100</sup> Instrucción de Quezaltenango..., artículo 3. Bases Constitucionales..., artículo 5-8. Constitución Federal, 1824. Título IV, Sección segunda, artículo 69.

<sup>101</sup> Bases Constitucionales..., artículos 7-8. Constitución Federal, 1824. Título VI, sección primera, artículos 89-97, Sección segunda, artículos 98-105.

<sup>102</sup> Constitución Federal, 1824. Título VII, sección segunda, artículos 113-128.

<sup>103</sup> Instrucciones de Quezaltenango..., artículo 5. Actas correspondientes al mes de junio. Actas de la Asamblea Constituyente (1823), 1971.

<sup>104</sup> Bases Constitucionales..., 1823. Artículo 12. Actas del mes de diciembre. Actas de la Asamblea Constituyente (1823), 1971.

<sup>105</sup> Constitución Federal, 1824. Título VIII, sección segunda, artículos 136-140.

<sup>106</sup> Constitución Federal, 1824. Título X, Sección única, artículos 152-174.

formación de un tribunal superior, los tribunales inferiores y la garantía de libertad individual. Es también «una verdadera reacción contra el despotismo: toda seguridad al individuo, todo estorbo a la autoridad para atajar el abuso».<sup>107</sup> Como componente que limitaba la acción del Poder Judicial, sus miembros serían electos por los pueblos. Durante los conflictos entre los poderes Ejecutivo y Legislativo federal no lograron emitir una decisión que respaldara el orden constitucional, simplemente se desintegraban por mandato de los territorios en donde habían sido electos.<sup>108</sup>

El Congreso Constituyente concedió a los diputados atribuciones que en un Estado Moderno pertenecían al Ejecutivo. Si preguntamos el porqué se convirtió en el poder más fuerte, la respuesta resulta compleja. La adopción de la división de poderes para la formación de un nuevo sistema político tuvo como prueba la ejecución de lo que ellos consideraron serían funciones de cada uno de los poderes. Desde 1821 a 1824 las provincias organizaron juntas gubernativas, cortes territoriales y hasta incipientes asambleas provinciales. Estas últimas controlaban a los otros dos poderes. La Constituyente del 1823-24, el Congreso Federal y las asambleas de los recientes estados no escaparon de una situación jurídico-política que la Constitución de Cádiz de 1812 no logró implantar: una verdadera separación de poderes.

El Poder Ejecutivo y los funcionarios del Estado, en general, se atuvieron en su actuación a las indicaciones o resoluciones de las comisiones internas del Congreso. Durante la década de 1820 y 1830 los municipios centroamericanos enviaban representaciones sobre asuntos de gobierno, tanto al Legislativo como al Ejecutivo. Asuntos como las milicias, grados militares, introducción de mercancías, impuestos, problemas con párrocos, nombramientos o destitución de empleados, mantenimiento de caminos, asuntos universitarios, nombramientos o destitución de jefes políticos, entre otros asuntos, se dirimían primero en las comisiones de trabajo del Legislativo y luego en los ministerios correspondientes.<sup>109</sup>

La Carta Magna garantizó la soberanía de las provincias. Este apartado causó grandes discusiones, y en diversas ocasiones los articulados respectivos regresaron a la Comisión de Constitución. Las provincias ampliaron este aspecto cuando revisaron las «Bases». Finalmente, el gobierno de los estados fue organizado con un Poder Legislativo, un Consejo Representativo (especie de Senado), un Poder Ejecutivo y una Corte Superior de Justicia.<sup>110</sup> El Poder Legislativo contaba con las facultades de hacer leyes, determinar los gastos administrativos, crear la milicia cívica y erigir los tribunales de justicia.<sup>111</sup> El Consejo Representativo daría sanción a las leyes, aconsejaría al Ejecutivo y propondría los

<sup>107</sup> CHAMORRO, 1951, p. 73.

<sup>108</sup> MONTUFAR, 1884. CHAMORRO ZELAYA, 1951. Bases Constitucionales, 1823.

<sup>109</sup> Actas de la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América (1823), 1971. Leyes y Decretos de Costa Rica, 1824-1840. Boletín Oficial (Guatemala), 1831-1838.

<sup>110</sup> El documento de las Bases constitucionales no contemplaba la formación del Consejo Representativo.

<sup>111</sup> Constitución Federal, 1824, Título XII, Sección primera, artículos 177, 178.

nombramientos de los primeros funcionarios.<sup>112</sup> El Poder Ejecutivo velaría por el cumplimiento de la ley y el orden público, nombraría —a propuesta del Consejo— a los funcionarios del estado y dispondría de la fuerza armada del estado.<sup>113</sup> En los estados, el Poder Judicial sería el tribunal de primera instancia, obraría en causas contra los representantes del Legislativo, el Ejecutivo y contra los magistrados de la Corte.<sup>114</sup> Los poderes estatales conservaban las mismas funciones otorgadas a los poderes federales, el Legislativo continuaba con amplias facultades.

#### 4. 2. 2. LAS CONSTITUCIONES ESTATALES DE GUATEMALA Y COSTA RICA

Los textos constitucionales de ambos estados tienen coincidencias y grandes divergencias.<sup>115</sup> Ambos declaraban que el estado lo formaban los pueblos y tenían el ejercicio de la soberanía. Las élites provinciales o estatales reconocían la presencia política de la comunidad como integrante del estado moderno; además, defendían el derecho de gobernarse independientes del poder federal.

En Guatemala quedó asentada la defensa de los derechos y garantías individuales, los poderes del estado tendieron a tener mayor independencia y las calidades para optar a la ciudadanía fueron amplios.<sup>116</sup> El sistema representativo pretendía otorgar mayor participación a sus habitantes. En cambio, en Costa Rica, la Constitución soslayaba toda referencia a las garantías individuales. Los costarricense establecieron cuatro poderes.<sup>117</sup> El Poder del Legislativo y el Poder Conservador (Consejo Representativo) tenían preponderancia sobre el Ejecutivo y el Judicial. Este mecanismo que difería de las otras constituciones estatales, fue un elemento de unidad. Su precedente remontaba a la firma del pacto político en 1821 y a la práctica de la participación de los ayuntamientos constitucionales en la Junta Gubernativa y la Asamblea Provincial. En 1825 el Poder Conservador y el Poder Legislativo legitimaron la participación de los municipios en el gobierno representativo.

En cuanto al Poder Judicial, los estados mencionados presentaron concepciones diversas. En Guatemala, la Junta Provisional Consultiva intentó establecer jueces de letras por distritos. En 1825 la Asamblea trató de eliminar la participación de los ayuntamientos en dicha materia y pretendía, a futuro, realizar los juicios por jurado. En Costa Rica se mantuvo la tradición hispánica, y las atribuciones de la Corte de Justicia no difirieron de las funciones que cumplía el tribunal establecido durante los años 1821-1824. La Constitución otorgó a los alcaldes primeros de los municipios el derecho de impartir justicia en

<sup>112</sup> Constitución Federal, 1824. Título XII, Sección segunda, artículos 179, 180.

<sup>113</sup> Constitución Federal, 1824. Título XII, Sección tercera, artículos 181-188.

<sup>114</sup> Constitución Federal, 1824. Título XII, Sección cuarta, artículo, 189-191.

<sup>115</sup> El Salvador aprobó su Constitución el 12 de junio de 1824; Costa Rica, el 21 de enero de 1825; Guatemala, el 11 de octubre de 1825; Nicaragua, el 8 de abril de 1826 y Honduras el 11 de diciembre de 1826. CHAMORRO, 1951, p. 95.

<sup>116</sup> MARIÑAS OTERO, 1958.

<sup>117</sup> Los otros estados de la Federación establecieron el Poder Legislativo integrado por una Asamblea y un Consejo Representativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

casos civiles y en algunos de índole criminal. El horizonte político de ambos estados tenía una continuidad con los intereses expresados por sus élites en las Cortes de Cádiz y el Congreso mexicano.

### *LA NACION, LA SOBERANIA Y EL TERRITORIO*

En las primeras constituciones centroamericanas no aparece explícito el concepto nación.<sup>118</sup> Las cartas constitucionales se refieren a la formación «del estado», éste podían integrarlo sus habitantes o los pueblos en ellos establecidos. La Constitución Federal definía que la Nación la formaban los habitantes de Centroamérica, pero cada asamblea declaró ser parte integrante de la Federación. De acuerdo con estas pautas, el estado de Guatemala lo componían los pueblos reunidos en un solo cuerpo.

Además, Guatemala era independiente y libre en lo referente a su gobierno y administración interior, aunque se declaraba parte de la Federación y se obligaba a observar el Pacto Federal. Advertía que no reconocería «ninguna ley que exceda los límites que para mantener la Federación ha fijado a las autoridades federales la Constitución de la República».<sup>119</sup> Costa Rica admitía estar formada por sus habitantes y emitía el texto constitucional en uso de la soberanía; se declaró estado libre, también parte integrante de la Federación.<sup>120</sup> ¿Qué concepto de Nación expresaba la clase política? La antigua «nación española» integrada por reinos y provincias, era ahora la «República Federal» integrada por los estados. Al analizar el concepto de soberanía en las Cartas estatales se entenderá la idea completa de Nación.

De igual manera la Constitución Federal y la de los estados establecieron que la soberanía la ejercían estos últimos, situación que recuerda a la Confederación norteamericana.<sup>121</sup> El gran éxito de los norteamericanos fue el de hacer cambios esenciales, en los acuerdos anteriores a 1789, los pueblos que se aliaban con un fin común consentían en obedecer las prescripciones de un gobierno federal, pero se reservaban el derecho de ordenar y supervisar por sí mismos la ejecución de las leyes de la Unión. Los estados americanos que se unieron en 1789, no sólo consintieron que el gobierno federal les dictase leyes, sino que fuera él mismo que las hiciera ejecutar. En ambos casos el derechos es el mismo: lo único que difiere es el ejercicio de tal derecho. Mas esta diferencia basta para producir grandes resultados.<sup>122</sup>

Este punto introdujo el gran problema del proyecto federal en Centroamérica. Formalmente la Constitución establecía un Estado Federal, pero al analizar las constituciones de los estados, realmente lo

<sup>118</sup> Lamentablemente no fue posible localizar el Diario de debates ni las actas de ambas Asambleas Constituyentes. Sin embargo, la correspondencia y escritos de algunos diputados nos permite, un acercamiento al problema en estudio.

<sup>119</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título I, Sección primera, artículos 1-13.

<sup>120</sup> Consideramos importante observar otras constituciones centroamericanas, y en este apartado haremos referencia a ellas. Constitución de Costa Rica, 1825. Capítulo 2, artículos 11-14. Otros estados centroamericanos también declaraban ser soberanos e independientes y pertenecientes a la Federación. Constitución de El Salvador, 1824. Capítulo I, artículos 1-3. Constitución de Honduras, 1825. Capítulo I, artículos 1-3. El texto nicaragüense fue el único en señalar que el estado lo integraban «todos sus habitantes». Constitución de Nicaragua, Título primero, Capítulo I, artículo 1; Capítulo II, artículo 4.

<sup>121</sup> Artículos de Confederación y perpetua unión, 8 de julio de 1777. Artículo II. PAINE, 1949, p. 158.

<sup>122</sup> TOCQUEVILLE, 1985, I, p. 145. PAYNE 1949. Este autor sostiene que las atribuciones de los poderes federales, y los hombres que participaron en el gobierno pudieron equilibrar el nuevo poder central con los intereses de las antiguas colonias.

que funcionaba era una confederación. La diferencia se observa en el estatuto que define a la ciudadanía, el sujeto tenía que llenar los requisitos de «natural del estado» y «vecino». El gobierno federal tenía subordinados a estados y no a ciudadanos; en otras palabras, la soberanía estaba en poder de las antiguas provincias.

El estado de Costa Rica fue el primero en sustraerse de la República en 1829. Uno de sus diputados sintetizó los argumentos políticos de la época. Según estos principios los hechos se sustentaron en el goce de la soberanía,

1. Cuando falta o se rompe el pacto de una nación, ésta, y cada una de sus partes integrantes entra en el goce y ejercicio absoluto de la soberanía que le es esencial.
2. Cuando el pacto no llena los fines de su establecimiento, la nación y sus partes integrantes son árbitras para mudarlo y obrar del modo mas conveniente a sus intereses.
3. Cuando los funcionarios o apoderados del pueblo huellan el pacto o abusan de él, el pueblo tiene facultad para desconocerlos, revocar los poderes, hacerlos responsables de su conducta y aun para usar, en el último caso, del derecho sagrado de insurrección.
4. El pacto puede faltar o porque se rompa, concurriendo las mismas causas que lo establecieron; o porque, permaneciendo, no haya absolutamente quien lo ponga en ejercicio, pues a la verdad, lo mismo es, en hecho, no haber pacto alguno, que no cumplirlo, o no estar en acción. Además, el pacto puede no llenar los fines de su establecimiento, o porque en sí sea defectuoso, o porque, aunque bueno, no se pone en ejecución.<sup>123</sup>

El referente político de la mayoría de los diputados centroamericanos reflejaba la influencia de las concepciones pactistas tradicionales. Concebían a la comunidad o pueblo de un modo no individualista, el pueblo se concebía como un conglomerado organicista de estamentos y territorios. La Teoría del Estado imputaba la soberanía a un único sujeto, la teoría política preestatal la refiere al dualismo. Para la primera, la Nación o el Pueblo son sujetos compuestos de individuos igualmente considerados. Para el pensamiento preestatal la referencia es la comunidad. Este precedente es una consecuencia de partir del supuesto estado de naturaleza y de la igualdad natural de los individuos, anterior y superior a toda organización política.<sup>124</sup>

El intelectual y político más importante de la época, José Cecilio del Valle, no está alejado del planteamiento descrito. La Nación es «una sociedad política compuesta de pueblos-socios, unidos en compañía para su común felicidad».<sup>125</sup> Pero «las naciones se hallan unas respecto de otras en el estado de naturaleza, y la moral es el vínculo que debe unir las».<sup>126</sup> Los principios de la Nación se consideran sagrados a la luz de la razón, toda Nación tiene tres derechos:

<sup>123</sup> Apología de la Ley Aprilia y su confirmatoria, compuesta por el diputado Bachiller Rafael Osejo, 28 de diciembre de 1829. Presentada a la legislatura de 1830 en la sesión del 26 de junio. ZELAYA GOODMAN, 1971, II, pp. 145-157.

<sup>124</sup> VARELA SUANCES-CARPEGNA, 1983, pp. 181-184; 187-202.

<sup>125</sup> VALLE, 1913, pp. 161-162.

<sup>126</sup> VALLE, 1929, I, p. 127.

- 1o. el unirse por sí o por medio de sus representantes para tratar los asuntos que le interesan.
- 2o. el de discutir, unidos por sí o por sus representantes, los negocios que le importan.
- 3o. el de resolverlos como les parezca después de haberlos discutido.<sup>127</sup>

La descripción del territorio nos confirma las ideas anteriores. El estado guatemalteco definía su territorio a partir de los distritos de Soconusco, Suchitepéquez, Sonsonate, Escuintla y Guazacapán; los partidos de Quezaltenango, Huehuetenango, Totonicapán, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez y la ciudad de Nueva Guatemala. El interior del estado se dividía en 7 departamentos, los departamentos en distritos y los distritos en municipalidades.<sup>128</sup> La Constitución costarricense solamente definía los límites del estado con Nicaragua y Panamá. No se precisaba su división interna, pero sería en departamentos; éstos en partidos y pueblos.<sup>129</sup>

Sin embargo, la distribución de las tablas electorales retomó como base la antigua jurisdicción de las alcaldías mayores y la división de provincias realizada a finales del siglo XVIII. En el interior de las últimas predominó la cabecera de Curato como el nuevo centro del distrito electoral, éste consolidó su rango al establecer un Ayuntamiento Constitucional a partir de la Carta gaditana de 1812. Los pueblos sujetos a una sede de Curato formaron parte de un distrito electoral. El territorio del nuevo estado se sustentó en la jurisdicción de las antiguas comunidades integrantes de la monarquía hispánica; más que preocuparse por los límites con otros estados, lo fundamental fue conocer y distribuir la jurisdicción de cada municipio.

### *DERECHOS Y GARANTIAS*

Los diputados guatemaltecos reconocían como derechos del hombre la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad. Aunque declaraban que no había desigualdad social, reconocían que entre los ciudadanos son superiores, legalmente los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y la distinción residía en su virtudes y talentos. Los ciudadanos podían contar con la libertad de expresarse, escribir sus ideas y movilizarse. Además, se defendía la inviolabilidad de propiedades y de habitación.<sup>130</sup> La ciudad de Guatemala fue la primera en acceder a la impresión de periódicos y el funcionamiento de las tertulias patrióticas. Así, los espacios de sociabilidad política se abrieron durante las

<sup>127</sup> VALLE, 1930, II, p. 351. Para un acercamiento a la trayectoria y pensamiento político de Valle, véase, BUMGARTNER, 1963. CASTAÑEDA, 1919. MELENDEZ CHAVERRI, 1985. PARKER, 1955, 1932. ROSA, 1943. PEREZ CADALSO, 1968.

<sup>128</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título I, Sección 3, artículos 35-38.

<sup>129</sup> El territorio en el estado de El Salvador lo integraban las antiguas alcaldías de San Salvador, San Vicente, San Miguel y la de Sonsonate, que había pertenecido hasta entonces a Guatemala. Constitución de El Salvador, 1824. Capítulo primero, artículo 4. En Honduras se tomó en cuenta la jurisdicción del antiguo obispado, no determinó los límites, ni división interna. Constitución de Honduras, 1825. Capítulo I, artículo 4. Nicaragua marcó sus límites con Honduras al norte, Costa Rica al Sur, al Este el Atlántico y al oeste el Pacífico. Al interior reconoció los partidos de Nicaragua, Granada, Managua, Masaya, Matagalpa, Segovia, León, Sutiaba y Realejo. Constitución de Nicaragua, 1826. Título I, Capítulo I, artículo 2.

<sup>130</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título I, Sección segunda, artículos 20-34. La Constitución nicaragüense se acerca mucho a los puntos determinados sobre los derechos y garantías. Constitución de Nicaragua, 1826, Título III, Capítulo único, artículos 25-39. La de El Salvador y Honduras definieron muy brevemente este punto, se establecía que el estado protegía con las leyes la libertad, la propiedad y la igualdad. Constitución de El Salvador, 1824, Capítulo II, artículos 8 y 9. Constitución de Honduras, 1825, Capítulo III, artículos 8 y 9.

primeras décadas del siglo XIX, y la discusión principal se generó alrededor de la forma de gobierno que debía adoptarse en el istmo.

La sociedad jerárquica de Antiguo Régimen se adecuó a los preceptos del constitucionalismo liberal. La intención quedó impresa en los documentos, pero la realidad se tradujo en la legislación de los derechos ciudadanos. A unos corresponden derechos pasivos y a otros activos. Estos últimos son los que tendrán la vía libre para ejercer el gobierno local o provincial. Los derechos políticos estaban reglamentados, aún no formaban parte de los Derechos Universales del Hombre. El goce de la libertad y la igualdad llegaría décadas más tarde con el desarrollo del Estado Moderno y la Sociedad Civil.

Respecto a los Derechos del Hombre, los artículos 7, 8 y 9 de la Constitución de Costa Rica revelaban principios de corrientes iusnaturalistas.<sup>131</sup> En estos puntos se consagra -según un renobrado jurista- «la doctrina del telos o finalidad de la ley, que se origina en Aristóteles, el principio de que la ley injusta no es ley, que se estableció en el iusnaturalismo cristiano, y el derecho de resistencia a la ley injusta, que fue enunciado dentro de éste».<sup>132</sup> Aparentemente las cartas constitucionales de otros estados centroamericanos no recogieron estas líneas iusnaturalistas. Pero en la práctica privó esta idea jurídica cuando la Federación trató de imponer su poder y retomar las funciones de un Estado centralizador. La respuesta de municipios y autoridades estatales justificó su resistencia en lo injusto de la medida. El sustrato jurídico del siglo XVI recogió los principios del iusnaturalismo cristiano de las obras de Santo Tomás y San Agustín. En América estas ideas tuvieron influencia a través de los escritos del jesuita Juan de Mariana, quien formuló el Derecho de Resistencia.<sup>133</sup>

El texto costarricense declaró la inviolabilidad de la propiedad con una puerta abierta: «el Estado puede exigir el Sacrificio por alguna razón de interés público».<sup>134</sup> Hasta la década de 1830 un grupo de ciudadanos de San José reunidos en una Tertulia Patriótica lograron imprimir el primer periódico.<sup>135</sup> El carácter del periódico de cierta oposición política inauguró nuevas formas de sociabilidad. La asunción de la libertad individual tropezaba en las primeras décadas decimonónicas, con la antigua concepción de las libertades, correspondiente a las comunidades territoriales de Antiguo Régimen. Las diferencias de los conceptos se pueden estudiar a través de los Reglamentos Municipales o Bandos de Buen Gobierno. En ellos, por ejemplo, el Cabildo exige que los miembros de la comunidad manden a sus hijos a la escuela; imponen multas a los que ofendan —en privado o en público— a Dios o la virgen

<sup>131</sup> Artículo 7. La ley debe ser igual para todos y no puede prohibir, sino lo que es dañoso a la Sociedad, ni mandar sino lo que la sea útil y justo.

Artículo 8. Toda ley que viole los sagrados derechos del hombre y del ciudadano, declarados en los artículos precedentes, es injusta y no es ley.

Artículo 9. La resistencia moral a la opresión es consiguiente a los derechos del hombre y del ciudadano y uno de sus más interesantes deberes. Colección de los Decretos y Ordenes que ha expedido la Legislatura del Estado, 1886, tomo I. pp. 59-60.

<sup>132</sup> GUTIERREZ, 1965, p. 54.

<sup>133</sup> El lector podrá profundizar en el tema a través de los trabajos de Luis Recaséns Siches, *La Filosofía del Derecho de Francisco Suárez*. México, Editorial Jus, 1947. Enrique Luño Peña, *Historia de la Filosofía del Derecho*. Barcelona, Editorial La Hormiga de Oro, 1955.

<sup>134</sup> Constitución de Costa Rica, 1825. Capítulo I, artículos 1-10.

<sup>135</sup> LA TERTULIA, salió a luz durante dos años, 1834-1835.

María, y a los que reciban huéspedes sin permiso de la autoridad local. Este período también inicia la separación entre lo público y lo privado.

Solamente dos estados, Guatemala y Nicaragua, retomaban de la Constitución Federal la voluntad de establecer los derechos y garantías de los ciudadanos. En el primero también se apreciaba un Poder Judicial más independiente de los otros, en donde se plasmaba el derecho a la libertad individual.<sup>136</sup>

### *LOS PODERES DEL ESTADO*

Tanto en Guatemala como en Costa Rica se definió el gobierno como republicano, popular y representativo.<sup>137</sup> En ambos estados el Poder Legislativo estuvo compuesto por una Asamblea y un cuerpo moderador o Consejo Representativo. En la Constitución de Costa Rica, el Consejo Representativo era el cuarto poder del estado, llamado Poder Conservador.<sup>138</sup> El Ejecutivo estaba en manos de un jefe y el Poder Judicial en las de los magistrados.<sup>139</sup> El peso de las decisiones en el gobierno representativo descansaba sobre los diputados, en el Consejo y la Asamblea. La atribución del Ejecutivo quedó limitada a partir de esta organización de poderes.

Las asambleas serían electas popularmente. Les correspondía proponer, decretar, interpretar y derogar las leyes; determinar los gastos y establecer las contribuciones; fijar, de acuerdo con el Congreso Federal, la fuerza permanente; crear la milicia cívica; establecer los organismos necesarios para mejorar la justicia, la economía, instrucción pública y todos los ramos de la administración; establecer préstamos, abrir caminos y canales de comunicación interior, promover la industria; promover el progreso de las ciencias, agricultura, comercio y artes; calificar las elecciones de los representantes, jefes, magistrados y senadores; realizar el nombramiento de los antes mencionados cuando no resultasen electos popularmente; declarar formación de causas contra diputados, miembros del Consejo y Corte de Justicia, Jefe y Vicejefe.<sup>140</sup>

En cuanto a la formación, sanción y promulgación de las leyes solamente en las constituciones de Guatemala y Nicaragua se detalló en un título y tres capítulos. La reglamentación exponía que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo podían hacer iniciativas de ley. Esto difería de la Constitución Federal, que señalaba que sólo a los representantes correspondía hacer las propuestas.<sup>141</sup>

<sup>136</sup> Para conocer el constitucionalismo nicaragüense ver a ALVAREZ LEJARZA, 1936, 1958.

<sup>137</sup> Se definen de la misma forma los estados de Nicaragua y de Honduras. Constitución de Nicaragua, 1826. Título IV, artículo 40. Constitución de Honduras, 1825. Capítulo III, artículo 10. CERDA CRUZ, 1985.

<sup>138</sup> Constitución de Costa Rica, 1825, Capítulo 4, artículo 24.

<sup>139</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título II, sección primera, artículos 39-45. Constitución de Costa Rica, Capítulo 4, artículos 23-25. Constitución de Nicaragua, 1816, Título IV, Capítulo I, artículo 43, 44. Los estados de Honduras y el Salvador también conservan las tres divisiones de poderes descritas. Constitución de Honduras, 1825, Capítulo III, artículo 11. Constitución de El Salvador, 1814. Capítulo III, artículo 11, 12.

<sup>140</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título IV, sección segunda, artículo 94. Constitución de Costa Rica, 1825, Capítulo IV, artículo 55. Constitución de El Salvador, 1824. Capítulo IV, artículo 29. Constitución de Honduras, 1825. Capítulo V, artículo 32. La Constitución nicaragüense, al igual que la guatemalteca, son las únicas que poseen un articulado detallado sobre las funciones de la Asamblea. Constitución de Nicaragua, 1826. Título VI, Capítulo II, artículo 81.

<sup>141</sup> La Constitución Federal señalaba que sólo las asambleas podían presentar proyectos por escrito. A esta indicación se sumaron las constituciones de Costa Rica, Honduras y el El Salvador. Constitución Federal, 1824. Título V, Sección primera, artículos 71-76. Constitución de El Salvador, 1824, Capítulo IV, artículos 16-24. Constitución de Costa Rica, 1825. Capítulo VI, artículo 56-59. Constitución de Honduras, 1825. Capítulo V, artículo 26-29. Boletín Oficial, 1831-1838.

El Consejo Representativo estaba compuesto de un delegado por cada departamento en Guatemala;<sup>142</sup> en Costa Rica lo componían de 3 a 5 individuos. Le correspondía sancionar las resoluciones de la Asamblea, velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes; aconsejar al Poder Ejecutivo en todos los negocios del gobierno en que le consultara y en las dudas que provinieran de la ejecución de las leyes. Podría convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias; proponer los nombramientos de funcionarios del estado; dar lugar a formación de causa contra los funcionarios o magistrados.<sup>143</sup> En Costa Rica la elevación de este cuerpo a un cuarto poder fortaleció la participación política de los ayuntamientos.

Las atribuciones del Legislativo Federal y Estatal hacen referencia a las experiencias de gobierno y legislación realizadas por las juntas gubernativas y asambleas provinciales entre los años 1821-1824. Como estudiamos en el capítulo anterior, las atribuciones del Legislativo y el Ejecutivo no se distinguían, la idea de un estado con división de poderes predominó en la década de 1820, pero hubo confusión sobre la delimitación de sus atribuciones.

El Poder Ejecutivo, el más débil, iba a publicar las leyes, cuidar de su ejecución y del orden público; nombraría a los funcionarios respectivos y a los jefes militares. Se le facultó a dirigir la fuerza armada del estado y usar de ella dando cuenta inmediata a la Asamblea o al Consejo. Por otra parte, acataría las órdenes de la Federación; informaría a la Asamblea sobre la administración pública y la fuerza militar; daría cuenta de los gastos y propondría el presupuesto del año siguiente, además de indicar cómo cubrirlo. El Jefe de Estado sería el enlace entre la Asamblea y la Federación. El Ejecutivo de Costa Rica podría, con aprobación del Poder Conservador, convocar a la Asamblea, pero era facultad ésta elaborar el presupuesto.<sup>144</sup>

El Poder Judicial, tanto en Guatemala como en Costa Rica, se les concedía a los tribunales y jueces del estado. Los ciudadanos tendrían el derecho de igualdad de juicio y procedimiento legal. Pero la Carta Fundamental guatemalteca aclara que ni la Asamblea, ni el Poder Ejecutivo ni otra autoridad podrán ejercer funciones judiciales. En las causas civiles y criminales los habitantes serían juzgados por tribunales competentes establecidos por la ley.<sup>145</sup>

En Costa Rica se autorizaba a los alcaldes de los pueblos a entenderse en asuntos civiles y en

<sup>142</sup> De igual manera lo establecía la Constitución de El Salvador. Constitución de El Salvador, 1824. Capítulo V, artículo 30. Constitución de Honduras, 1825. Capítulo VI, artículo 33. Constitución de Nicaragua, 1826. Capítulo VIII, artículo 93.

<sup>143</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título VI, sección segunda, artículos 122-129. Constitución de Costa Rica, 1825. Capítulo 7, artículos 60-75. Constitución de Nicaragua, 1826. Título VIII, capítulo II, artículo 99. Constitución de Honduras, 1825. Capítulo VI, artículo 38. Constitución de El Salvador, 1824. Capítulo V, artículo 34.

<sup>144</sup> Constitución de Guatemala, 1825. Título VII, Sección segunda, artículos 140-152. Constitución de Costa Rica, 1825. Capítulo VIII, artículos 76-86. Constitución de Nicaragua, 1826. Título IX, Capítulo II, artículo 109. En Honduras y el Salvador se concedió al Ejecutivo la facultad de convocar al Consejo Representativo, pero en cuanto a las contribuciones y el presupuesto del Estado es una facultad que también detentaba la Asamblea. Constitución de Honduras, 1825. Capítulo VII, artículo 44. Constitución de El Salvador, 1824, Capítulo VI, artículo 40.

<sup>145</sup> Constitución de Guatemala, Título IX, Sección primera, artículos 170-178. Nicaragua fue otro estado que pretendía instaurar el mismo sistema judicial. Constitución de Nicaragua, 1826. Título X, Capítulo I, artículo 114.

algunos criminales.<sup>146</sup> En este aspecto la Constituyente de Costa Rica retomó la experiencia de 1821-1823. La Ley fundamental del Estado Libre de Costa Rica incluyó un apartado sobre los municipios, elevó a rango constitucional a toda población en que existiese una municipalidad. Los actores políticos del período quedaban de esta manera reconocidos en la Carta Magna. En este sentido la jurisdicción monárquica otorgada a los cabildos coloniales —de Justicia y Regimiento— continuaría siendo válida. En Costa Rica la legislación apenas sí hizo cambios, la Corte Superior de Justicia continuó compartiendo las funciones con los municipios.

La conceptualización jurídica monárquica pesó mucho más en la clase política de Costa Rica. Consideramos que Ley Fundamental o Constitución no son sinónimos, proyecta la idea política de las normas elaboradas por la Nación (pueblos-reinos) para limitar el poder del monarca. Un notable de la época explicaba: ¿En qué consiste un gobierno republicano? «El pueblo todo, bajo reglas, condiciones o leyes fundamentales, ejerce por sí la potestad legislativa y confiere la ejecutiva y judicial a personas que el mismo pueblo elige por tiempo determinado».<sup>147</sup> Hasta 1842, los diputados costarricense firmaron un texto Constitucional.

La Carta Magna de Guatemala contiene un largo articulado donde detalla los procedimientos de la justicia civil y criminal. En las otras constituciones no aparece ninguna referencia, solamente el estado de Nicaragua los reconoce por un decreto del Ejecutivo en 1830. La conciliación era considerada como un trámite primordial para dar paso a un caso de juicio civil. En lo criminal se descartó la pena de muerte, el uso del tormento y la confiscación de bienes. Se hacía indispensable una orden escrita para apresar a una persona, y la detención no debía excederse de 48 horas, término en que la autoridad correspondiente debía presentar las pruebas. Además, ningún domicilio podía ser registrado sin orden competente, y solamente por traición a la patria, se ocuparían los documentos de las personas señaladas. También se indicó la intención de establecer el sistema de juicios por jurados, luego que «la ilustración, la moral y las costumbres populares permitan su establecimiento».<sup>148</sup>

Posteriormente, la legislación guatemalteca —en la década de 1830— trató de hacer un cambio radical en la administración de justicia, eliminando atribuciones antiguas a los ayuntamientos y estableciendo el juicio por jurado, pero la débil estabilidad política se resquebrajó con la medida.<sup>149</sup>

<sup>146</sup> Constitución de Costa Rica, Capítulo 11, artículos 97-110. Otras constituciones se acercaban a lo indicado en Costa Rica, Constitución de Honduras, 1825. Capítulo IX, artículos 65-69. Constitución de El Salvador, 1824. Capítulo VIII, artículos 56-61.

Para ampliar el tema ver, CAMPOS GONZALEZ, 1980. CASTRO Y TOSIS, 1967-1969. GONZALEZ VIQUEZ, 1974. HERNANDEZ CERDAS, 1980. IGLESIAS HOGAN, 1933. VEGA CARBALLO, 1979.

<sup>147</sup> José Santos Lombardo, *Catecismo Político*, 1822. En: AGUILAR BULGARELLI, 1973, pp. 147-150.

<sup>148</sup> Las garantías de la libertad individual las indicaba la Federación. Constitución Federal, 1824. Título X, Sección única, artículos 152-174. Constitución de Guatemala, Título IX, Sección segunda, artículos 179-181; Sección tercera, artículos 182-198. Decreto del Ejecutivo de Nicaragua sobre las garantías individuales, 4 de mayo de 1830. Pero en este decreto no se indica el establecimiento del juicio por jurado.

<sup>149</sup> Por un conocimiento más amplio de las repercusiones de estas medidas ver: Boletín Oficial, 1831-1838. CARRERA, 1979. MONTUFAR, 1878, II. GONZALEZ, 1989. INGERSOLL, 1972. WOODWARD, 1993. WILLIFORD, 1963. SOLORZANO FONSECA, 1987. MORALES BAHOS, 1985. RODRIGUEZ, 1955.

#### 4. 2. 3. LA REFORMA POLITICA: Federación o Confederación

Terminada la guerra entre Guatemala y la Federación (1826-1829), se llamó a los miembros integrantes de los poderes federales a ocupar sus puestos.<sup>150</sup> El asunto se complicó porque los estados requerían una nueva elección. En 1829, Costa Rica aprobó una ley que establecía su separación de la Federación hasta que se reconstituyeran las autoridades. El Salvador también le negó su reconocimiento. Ambas declaraban no enviar las cuotas de dinero asignadas al gobierno superior.<sup>151</sup> En 1832 Nicaragua también rechazaba al gobierno federal. El clamor por una reforma política era general.

Hubo muchas propuestas. El diputado federal Juan Francisco Barrundia, representante de Guatemala, propuso hacer que las milicias pertenecieran a la Federación, la elección de dos cámaras colegisladoras y que ratificaran decisiones por dos tercios, aprobar el veto al presidente, que los federados no se adueñaran de las rentas, exigir 3 reclamaciones de los estados para derogar una ley y aprobar elecciones directas o por lo menos en un grado.<sup>152</sup> Otro diputado guatemalteco, José Cecilio del Valle, se pronunciaba contra la amplitud de las elecciones y que la calificación ciudadana tomara en consideración la mayoría de edad y la posesión de una propiedad; apoyaba otorgar más poderes al Ejecutivo Federal, crear un Legislativo con un Congreso y una Cámara que representara a los propietarios; además, era de primer orden restar las atribuciones a los gobiernos estatales y fijar las calidades necesarias para optar a cargos en la Corte Suprema de Justicia.<sup>153</sup> Pedro Molina, jefe de estado de Guatemala en 1830, defendió el derecho de los pueblos de organizar una Confederación, a la manera de los cantones suizos, pues la disputa por la autoridad «era una extensa superficie que servía de campo de batalla en el que combatían el poder federal y los estados». <sup>154</sup> La confederación Suiza, en su pacto federativo de 1815, establecía el respeto al territorio de los cantones, y cada uno había elaborado su propia Constitución. Gracias al ejercicio de su soberanía, los cantones decidían sobre la moneda, aduanas, correos, pesos y medidas; podían además, realizar tratados militares con el exterior. Los cantones, grandes o pequeños, tenían un voto en la Dieta; y los cantones de Zurich, Berna y Lucerna asumían por turno el papel de cantón director. La Federación podía inspeccionar los ejércitos cantonales y ocuparse de los asuntos de política exterior y las relaciones diplomáticas.<sup>155</sup> Este es el tipo de relación política al que hacían referencia los grupos provinciales.

<sup>150</sup> La convocatoria se dirigía a los diputados, senadores y magistrados federales que ejercían en 1826.

<sup>151</sup> Este decreto fue derogado más tarde en Costa Rica. Leyes y Decretos de Costa Rica. Decreto 175 del 13 de abril de 1829. Decreto del IV del 8 de febrero de 1831.

<sup>152</sup> CHAMORRO, 1951, p. 344. Solamente la Asamblea de El Salvador apoyaba las reformas propuestas por Barrundia. VELA, 1957.

<sup>153</sup> La Constitución Federal. VALLE, 1929, pp. 257-265.

<sup>154</sup> MONTUFAR, 1871, II, p. 175. Molina es uno de los pocos políticos que ha merecido estudio. CACUA PRADA, 1978. GANDARA DURAN, 1940. LEYTON RODRIGUEZ, 1960.

<sup>155</sup> LARGIADER, 1935, p. 157-161. Desde el siglo XIII funcionó en Suiza una confederación de 13 cantones. Periódicamente se reunía una Dieta de representantes, la misma actuaba como un cuerpo para coordinar actividades de la Confederación. Cada cantón tenía su propio gobierno. En 1798 los franceses invadieron la Confederación, se creó una Constitución que determinaba la organización de un estado centralizado, los antiguos cantones se convirtieron en departamentos, se creó una legislatura bicameral y un Senado. CODDING, 1965, pp. 19-31.

En febrero de 1833, Honduras propuso reformas semejantes a las propuestas por el Ejecutivo guatemalteco. Su proyecto era constituir una Dieta compuesta de dos representantes de Costa Rica, tres por Nicaragua y Honduras, cuatro por El Salvador y seis por Guatemala. Esta Dieta sería la única autoridad federal. El plan fue rechazado.<sup>156</sup> El municipio de Tegucigalpa, en una exposición pública, insistió en la necesidad de un cambio político. Proponía que había que salvar la independencia, no se debía entregar los recursos a la Federación sino invertirlos en el estado, y que la república hondureña tuviera la libertad de dictar sus leyes.<sup>157</sup> Se pensaba en una Federación sin mezclas complicadas, con una mayor libertad de organización por parte de los estados y una administración federal más sencilla y económica.<sup>158</sup>

Las propuestas de reforma coincidían en señalar como la causa de los males a la Constitución, y se pedía su desaparición para lograr la paz, elaborando otra que estuviera acorde con los intereses de los estados.<sup>159</sup> La opinión general era: «La Constitución no es buena, es necesario simplificar el sistema. No hay rentas, economicemos sueldos. No hay hombres, reduzcamos la administración pública».<sup>160</sup>

Una propuesta radical era la de hacer una redistribución del territorio y la población de la Capitanía para crear estados de las dimensiones de Costa Rica. Sus ventajas serían la igualdad de representación, incapacidad para atentar contra la Constitución, acabar con la resistencia de los pueblos que no querían unirse a otros, mayor control del orden y, sobre todo, destruir la rivalidad contra la antigua capital. La gran ventaja del proyecto sería economizar los gastos en empleados públicos y en tropas de línea, el ahorro permitiría invertir en asuntos de beneficios.<sup>161</sup>

Otras propuestas tendieron hacia un gobierno centralizado, pero fueron rechazadas. Se hizo el intento por otorgarles la igualdad de representación, proponiendo igual número de representantes por cada estado en el Congreso y el Senado, funcionando ambas cámaras temporalmente, con derecho de presentar iniciativas de ley y de sancionar una a la otra. Cuando una ley fuese desaprobada por el Ejecutivo, la ratificaría la Cámara con dos tercios de votos.<sup>162</sup>

Uno de los guatemaltecos expulsados después de 1829, publicó varios panfletos en los que criticaba la forma de gobierno adoptada en Centroamérica. La Constituyente de 1823, no tenía capacidad para transformar las provincias en estados sin que ellas ratificaran individualmente el pronunciamiento de su soberanía, independencia y libertad. Si no podía crear estados, menos podía federarlos, porque así como en el orden natural no se unen partes que no existen físicamente, así en lo político no pueden

<sup>156</sup> DURON, 1956, p. 241.

<sup>157</sup> Acta de la municipalidad de Tegucigalpa, 21 de abril de 1833. AHQ, Caja 1833.

<sup>158</sup> Manifestación de Mariano Gálvez, jefe del estado de Guatemala, 7 de mayo de 1833. AHQ, Caja 1833.

<sup>159</sup> Proclama de los vecinos de la ciudad de Guatemala. Proclama de los nicaragüenses a los salvadoreños, 1833. AHQ, Caja 1833

<sup>160</sup> Proclama de los salvadoreños a los nicaragüenses, 1833. AHQ, Caja 1833.

<sup>161</sup> Además, se pensó que la nueva distribución acabaría con las guerras internas, no mantener un ejército como tal sino que los ciudadanos en cada territorio velarían por la seguridad. Proyecto de Reforma de las Instituciones políticas de Centro América, por el Lic. M. Zebadúa, 1834. AHQ, Caja 1834.

<sup>162</sup> Puntos sobre reforma constitucional que publica el ciudadano J.M. Montoya con el objeto de que las legislaturas de los estados y Congreso General los tomen en consideración, 1830. AHQ, Caja 1830.

federarse seres sin existencia política. Faltaba en aquella época el elemento esencial de federación, que son estados que al mismo tiempo la asamblea impedía que los hubiera, pues estorbaba que los individuos de cada comunidad se convinieran entre sí, que es el único medio por el cual un número de hombres puede llegar a constituirse en estado.<sup>163</sup>

Las propuestas de los representantes centroamericanos manifestaban los sustratos del Derechos Natural y de las corrientes escolásticas. Esto hacía que un acuerdo entre tradicionales y liberales fuera prácticamente imposible. Además, en la década de 1830, la presidencia la ocupaba el general Francisco Morazán, quien había apoyado y hasta dirigido las tropas federales que habían invadido los estados para «restablecer el orden». Esto convertía a la Constitución Federal en una amenaza a la soberanía estatal.

Al final, la Comisión de Reformas del Congreso hizo un resumen de las peticiones de los estados: economía y simplificación del sistema; desaparición del Congreso, del Senado y de la Corte Suprema de Justicia; igualdad de representación, definición de un Distrito Federal y traslado de los poderes supremos; brindar mayor fuerza y unidad a los poderes ejecutivos y libertad para usar los ingresos fiscales. Las peticiones se sintetizaban en el establecimiento del estado deseado: una confederación.<sup>164</sup>

Por su parte, la Comisión elaboró un documento sobre las reformas: celebrar elecciones directas, renovar o reelegir al Ejecutivo cada dos años, escoger un Legislativo con diputados idóneos, elaborar una legislación equilibrada entre la Federación y los estados, establecer un jurado nacional, reconocer un fuero común para tratar delitos comunes, asegurar las garantías individuales y reformar el pacto.<sup>165</sup>

El Congreso retomó las propuestas y emitió las reformas constitucionales. Estas establecían que las elecciones de autoridades federales se restringían a dos grados;<sup>166</sup> un Senado integrado por cuatro individuos propietarios y dos suplentes nombrados por las legislaturas de los estados; un Congreso electo por las juntas de distritos; un Poder Legislativo con atribuciones amplias sobre la fuerza armada, los ingresos y egresos; la educación, ratificación de tratados, la asignación de recursos, contratación de préstamos, fomento del comercio y de las vías de comunicación.<sup>167</sup> El Ejecutivo tendría que ejecutar sus facultades con la aprobación del Congreso y del Senado.<sup>168</sup> A la Corte Suprema de Justicia sólo le quedaba el nombre, obraría sólo «en última instancia», una vez que el Congreso emitiera su dictamen. En los asuntos relacionados con los estados o la República, los conocería en segunda instancia, y si el resultado no era aceptado, el Senado podría revisarlo.<sup>169</sup>

<sup>163</sup> Juan José de Aycinena, *Otras Reflexiones sobre Reforma Política en Centro América*, 1834. AYCINENA, 1980. Una documentada biografía sobre el personaje la realizan CHANDLER, 1988. SALAZAR, 1952.

<sup>164</sup> Fundamentos de la proposición de reforma y dictamen de la Comisión del Congreso Federal, 28 de enero de 1833. AHQ, Caja 1833. Esta Comisión la presidió el Lic. Marcial Zebadúa, diputado por Guatemala.

<sup>165</sup> Fundamentos de la proposición...

<sup>166</sup> Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, 1835. Título III, artículos 23-42.

<sup>167</sup> Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, 1835. Título III, Sección 4, artículo 43. Título IV, Sección 1, artículos 55-64; Sección 5, artículo 83.

<sup>168</sup> Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, 1835. Título VI, Sección 2, artículos 109-133.

<sup>169</sup> Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, 1835. Título VI, Sección 2, artículos 141-145.

El Congreso trató de salvar el proyecto federal concediendo mayores atribuciones al Poder Legislativo y limitando al Ejecutivo y la Corte Suprema, pero ningún estado aceptó la propuesta, pues se contraponían dos concepciones de Estado. En julio de 1838 se hizo un nuevo intento. El último Congreso Federal decretó la formación de una convención para reformar la Constitución Federal y reconstruir la unión con un pacto más adecuado. Nicaragua apoyó la convención e invitó a los demás estados a enviar representantes con poderes para nombrar un gobierno provisional.<sup>170</sup>

Ante esta aguda crisis, el Congreso reformó —el 30 de mayo de 1838— el artículo 183, y concedió a los estados la libertad de constituirse como lo creyeran conveniente, dando al mismo tiempo mayores facultades al Poder Ejecutivo. Para equilibrar el número de diputados se creó el estado de Los Altos, con los departamentos de Sololá, Totonicapán y Quezaltenango.<sup>171</sup> Los estados lo aceptaron para restar la representación política a Guatemala en el Congreso Federal, pero la medida llegó demasiado tarde y no logró equilibrar las fuerzas políticas en el Congreso.

Uno de los problemas políticos de la sociedad hispanoamericana decimonónica parece seguir la observación hecha por Antonio Annino: «El éxito del liberalismo como ideología, no implica su éxito como práctica política e institucional, único nivel concreto que permite sostener la existencia histórica de un estado o sociedad liberal».<sup>172</sup> El caso centroamericano no resulta una excepción. La falta de alianzas para buscar un equilibrio político era un trabajo difícil, y falló el consenso alrededor de puntos políticos claves por la presencia de instituciones y normas tradicionales. La práctica política e institucional centroamericana no estaba en sintonía con los preceptos del liberalismo. La firma y promulgación de la Constitución de 1824 no significó el triunfo del estado liberal, sino los primeros pasos de un nuevo sistema político que tardaría varias décadas en consolidarse.

Entre los años 1838 y 1839 los estados declararon su independencia. La asamblea de Nicaragua la aprobó en abril de 1838; el 26 de octubre, la Asamblea Constituyente de Honduras, los pueblos de Texiguat, Curarén, Santa Rosa, Guascorán y Lalangue se declararon unidos a El Salvador, todavía parte de la Federación. Los de Curarén se trasladaron a El Salvador y fundaron el pueblo de Nueva Esparta en el departamento de San Miguel.<sup>173</sup>

El 3 de mayo de 1839, el estado de El Salvador se declaró preexistente al Pacto Federal, y advirtió que en caso de no reunirse la convención decretada por el último Congreso adoptaría el sistema que mejor le conviniera. Le siguieron el mismo año Guatemala y Costa Rica.

El último presidente federal, Francisco Morazán, en un vano intento por reconstituir la unidad, invadió Guatemala, pero fue derrotado en 1840, y se exilió en América del Sur. Al regresar, en 1842, fue

---

<sup>170</sup> Los representantes nicaragüenses eran el licenciado José Núñez, Benito Rosales, Pablo Buitrago, Gregorio Juárez, y, como suplente, el presbítero Pedro Solís. CHAMORRO, 1951, p. 469.

<sup>171</sup> Decreto del 16 de agosto de 1838.

<sup>172</sup> ANNINO, 1984, p. 29.

<sup>173</sup> CHAMORRO, 1951, p. 430.

apresado y ejecutado en Costa Rica en el mismo año. Hubo ensayos de unidad en 1842, 1885, 1894, y todavía en las décadas de 1920 y 1960. Un intento más reciente se dio en 1990, cuando se organizó el Parlamento Centroamericano con sede en la ciudad de Guatemala. Los ideales y los conceptos han cambiado, en el presente no se busca una Federación, sino una integración económica.

## VI. CONCLUSIONES

Los intentos de modernización de la política y del estado en el mundo hispánico no obtuvieron los resultados esperados. En cada reino de la monarquía hubo obstáculos, producto del desarrollo de la economía, las instituciones y los grupos sociales. En el antiguo reino de Guatemala, las reformas provocaron protestas de los pueblos indios debido a la mayor intromisión del gobierno absolutista, sobre todo en la hacienda pública. A su vez, al extenderse la intervención de los comerciantes en actividades económicas controladas por indígenas, los planes reformistas coincidieron con la expansión de su acción mercantil. La Corona y los grupos criollos actuaron en conjunción y penetraron en la economía y vida cotidiana de los pueblos indios.

Este movimiento económico impulsó la creación de nuevos grupos sociales que reclamaron para sí una mayor cuota de participación sin en control del centro político y económico colonial. Además, la falta de comunicación con la metrópoli incentivó las relaciones comerciales directas entre las provincias y el exterior.

Junto al desarrollo comercial, algunas innovaciones políticas y culturales propiciaron mayor sociabilidad de las élites. La sociedad centroamericana actuó a través del Cabildo, y los intentos por abrir las administraciones urbanas a nuevos sectores sociales mediante la elección de cargos, que tuvo éxito en la península, fracasó en Guatemala. El derecho de elegir algunos puestos sólo se otorgó a la capital. A finales del siglo XVIII, los inmigrantes españoles por vínculos matrimoniales y familiares, se integraron a las familias criollas de las provincias. Las corporaciones ciudadanas de la Capitanía se renovarían debido a este flujo de población recién llegada. Más que las elecciones, la expansión comercial fue la que promovió la circulación de las élites.

La situación geográfica, la experiencia gubernativa monárquica y la mercantilización de la economía propiciaron el desarrollo de un proceso separatista. Las reformas borbónicas, utilizadas como medidas «protoliberales» para modernizar el Estado, no alcanzaron los objetivos monárquicos: el de la centralización administrativa. En cambio, el proyecto borbonista facilitó el acceso directo de las élites al control de la economía y su ascenso al poder político provincial. Pero, la nueva división territorial y administrativa delimitó la jurisdicción de las seis provincias conformadas a lo largo de más de dos siglos. El proceso autónomo, generado desde el siglo XVI, recibiría —con las reformas— un mecanismo más de afianzamiento del poder criollo.

Los cambios en el gobierno del Imperio provocaron una severa crisis política. La invasión francesa en 1808, y luego el levantamiento del general Riego, en 1820, dieron margen para el surgimiento de una diversidad de mecanismos de gobierno. La promulgación de la Constitución de Cádiz desplazó a la

monarquía absoluta y estableció, aunque limitado, un gobierno representativo. La Constitución gaditana fue muy bien aceptada, en lo sustancial la Carta Magna respaldaba la autonomía de las provincias.

Sin embargo, a pesar de que el Rey reimplantó la monarquía absoluta, en 1814, la era constitucional había abierto el paso a una nueva geografía política. El cambio se sustentó en dos elementos pocas veces subrayados por la historiografía: la reasunción de la soberanía en las antiguas entidades políticas y la adopción de la Constitución. En este contexto, la formación de los ayuntamientos constitucionales, las diputaciones provinciales y la elección de representación a las Cortes fortaleció un proceso autónomo generado por la experiencia monárquica.

Posteriormente, la proclamación de independencia, en 1821, y la decisión de unirse a México, tomada por los cabildos en 1822, había profundizado la separación. La convocatoria a un Congreso de la América septentrional —con el Virreinato de la Nueva España— significó el inicio de una segunda experiencia constitucional. El desacuerdo sobre la forma de gobierno, republicano o monárquico constitucional, aumentó el rechazo hacia la ciudad de Guatemala. La reasunción de la potestad ante la crisis monárquica dio inicio a dos movimientos políticos: uno que desintegraba el reino y otro que dividía el espacio al interior de cada provincia. Los actores del proceso descrito fueron las ciudades y los pueblos. Las élites urbanas de los antiguos cabildos y de los nuevos construyeron su propio gobierno provincial. El reino se dividió en 6 provincias autónomas.

En la provincia de Guatemala la división política —administrativa tomaba en cuenta a los antiguos corregimientos: Ciudad Guatemala, Antigua, Quezaltenango, Totonicapán, Chimaltenango, Cobán —en Verapaz—, Chiquimula y Sololá. En cambio, en Costa Rica más de veinte ayuntamientos constitucionales se congregaron alrededor de cuatro ciudades: Cartago, San José, Alajuela y Heredia.

La diputación de Guatemala, inicialmente, acogió a los representantes de su propia provincia y a los delegados de Chiapas, Honduras y El Salvador. Más tarde, estos territorios organizaron sus propios organismos provinciales y luego sus juntas gubernativas. La diputación de Nicaragua se dividió en tres: la diputación provincial de León, una Junta Gubernativa en Granada y otra en Costa Rica. En la capital del reino se erigió una Junta Provisional Consultiva que asumió el gobierno. Las juntas, además de administrar, ejercieron en realidad los poderes Ejecutivo y Legislativo. La justicia se apoyó en los tribunales territoriales y los alcaldes primeros de los ayuntamientos. En 1823, a partir de la experiencia de las juntas, las provincias —con excepción de Guatemala— promovieron la formación de Asambleas.

El intento de organizar una Federación resultaba difícil en las circunstancias descritas. El proyecto de Constitución Federal elaborado en 1824, recogió la verdadera voluntad provincial: el establecimiento de una Confederación. Sin duda, las tensiones entre federalistas y autonomistas conducirían al conflicto cuyo destino final sería el establecimiento de cinco entidades soberanas: las repúblicas de Guatemala,

El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Esta segunda crisis política llevó como eje central la disputa entre soberanías: la de las antiguas provincias y la de la Federación.

Indudablemente, la discusión en lo atinente a la adopción de la forma de gobierno monárquica constitucional y republicana llevó al tapete la imputación del poder. La idea predominante fue el remanente escolástico del siglo XVI, la soberanía recaía en la comunidad natural, y ésta se trasladaba al príncipe por el pacto contractual. Unos pocos sustentaban que la soberanía recaía en el sujeto abstracto llamado pueblo o nación. Para los primeros el poder lo tenía la comunidad, para los segundos el poder estaba en manos de los representantes electos.

El énfasis de las luchas revolucionarias americanas en la década entre 1810 y 1820 no deja observar el proceso electoral del período. Este mecanismo inventado por el liberalismo fue utilizado por los criollos para afianzar el poder local y ascender al poder provincial. La Constitución de Cádiz y el reglamento electoral elaborado en cada reino ofrecieron las reglas del nuevo juego político. A las autoridades locales correspondió dirigir y controlar los aspectos más importantes de la elección: la calificación ciudadana y la resolución final de la actividad electiva. En la primera mitad del siglo XIX el Estado no llegó a controlar el proceso electoral, sino que éste permaneció en manos del municipio.

En Guatemala se procedió a elegir representante a la Junta Central, el Consejo de Regencia y las Cortes de 1810. Pero el procedimiento no se alejó del experimentado por la metrópoli y en uno que otro cabildo americano; en todo caso, el electorado lo integró la membresía de los cabildo cabeceras de las provincias, y posteriormente el Real Acuerdo seleccionaba al representante.

A partir de la promulgación de la Carta Magna, en 1812, se establecieron las elecciones indirectas, procedimiento por el que renovarían los cabildos, las diputaciones provinciales y la representación política. Lo más trascendental de estos años fue la recomposición política-territorial de cada provincia. Bajo el techo constitucional, los pueblos sedes de parroquias se convirtieron en los ayuntamientos y funcionaron como centro de los distritos electorales. Los pueblos sujetos continuaron bajo su jurisdicción, y los cambios en este aspecto fueron mínimos.

Los resultados de las elecciones nos indican la presencia de antiguos miembros de cabildos, principalmente de comerciantes, pero a nivel provincial y de diputados surgen dos componentes corporativos: los religiosos y los abogados. En general, la sociedad corporativa se expresó a través del centro urbano colonial. La estabilidad política se logró gracias a la negociación y al reconocimiento de la soberanía de cada provincia, al otorgársele el derecho de ser representada en la península.

En cambio, en los años 1821-1823 se dio una aceleración del proceso autonomista que, paradójicamente fue amparado por el proyecto del estado liberal. Uno de los resultados fue el fortalecimiento de la autoridad provincial, que salta a la vista con la elección de las diputaciones y juntas gubernativas.

Pero también se produjo una disgregación interna de las provincias, reflejada en el aumento de la representación política que asistió al Congreso mexicano de 1822.

Puede observarse también un proceso de formación de la autoridad como movimiento de abajo hacia arriba, es decir, desde poder local. Este mecanismo se afianzaba con la participación de los electos —municipes, diputados, magistrados— como miembros del cuerpo electoral. En el caso de Guatemala es notoria la presencia de miembros de la Sociedad Económica, el Consulado de Comerciantes, profesores universitarios, miembros del Cabildo Eclesiástico y del Colegio de Abogados. En Costa Rica, en Cartago, San José, Heredia y Alajuela son los delegados de los cabildos más importantes lo que ascienden al poder. Otra diferencia importante es que el poder se reparte. En la provincia sureña de Centroamérica los ayuntamientos mencionados participaron en las funciones del gobierno provincial, en cambio, en Guatemala el peso lo tuvieron los vecinos de la capital.

Este proceso se incrementó durante los años de la Federación Centroamericana, 1824-1838. Lo descrito no tuvo variaciones importantes. En Guatemala el peso lo tuvo la sociedad corporativa. A nivel del electorado se procedió a un proceso de renovación constante; en Costa Rica, el electorado mantuvo una posición muy cerrada. Las diferencias proceden del reconocimiento de ciudadanía desde dos puntos de vistas: mientras en Guatemala se mantuvo un reconocimiento social, en la otra provincia prevaleció la posesión de riqueza o su equivalente en un ingreso anual.

En las primeras décadas del siglo XIX, bajo la influencia del liberalismo, gobierno, legislación e impartición de justicia trataron de separarse con la creación de los tres poderes del Estado moderno. La organización del nuevo Estado Liberal se prescribió en textos constitucionales, pero las ideas e instituciones liberales se mezclaron con la herencia tradicional hispánica de los siglos XVI y XVII, los principios inspiradores de las Leyes de Indias, el iusnaturalismo racionalista germánico y anglo-francés, que no había logrado romper la influencia del escolasticismo. Suárez y Althysius llegaron a ser una influencia intelectual importante en América. Las élites locales y la clase política emergente en las primeras décadas independientes no lograron desprenderse de las ideas tradicionales transmitidas por las universidades del continente.

Pero se debe tomar en cuenta que las Leyes de Indias no fueron solamente un producto de la voluntad del soberano, sino la expresión de la ley emanada de dos vías. Por un lado, las representaciones enviadas por la sociedad americana, y, por otro, la respuesta del monarca. En el fondo no había una imposición de la Corona, sino una negociación permanente, la elaboración conjunta de la ley. Esta forma de legislar tenía su fundamento en el tipo de relación de gobierno que había establecido la Metrópoli con los territorios incorporados a la Corona de Castilla, en el siglo XVI.

Durante siglos, los cabildos centroamericanos no estaban al margen del papel de legislar y gobernar. En la metrópoli, el procurador gestionaba por los intereses del Reino, de acuerdo con las indicacio-

nes enviadas por el cabildo. Los diputados a las Cortes y al Congreso mexicano no se apartaron de esta tradición. Los documentos elaborados dejaron sentada la opinión política de las provincias centroamericanas: el sujetarse a un sistema monárquico constitucional. En estos años, 1810-1823, las élites locales coparon espacios de autoridad, antes ocupados por funcionarios reales o por cargos por compra. Los criollos asimilaron el constitucionalismo gaditano y las nuevas reglas reforzaron más el proceso autónomo de las provincias centroamericanas.

En ensayo de la República Federal estuvo condicionado por la irreversible autonomía provincial. La falta de lazos económicos, el poco desarrollo del Estado moderno y la existencia de una forma de hacer política tradicional —aun cuando se asimilara al liberalismo como ideología— no permitieron consolidar el nuevo sistema político. Los cambios en materia hacendaria y militar, dos pilares importantes del Estado moderno, se percibieron como un atentado contra la soberanía de los estados. Entre 1824 y 1840, las asambleas de cada estado, enviaron instrucciones a sus diputados federales. La formulación de ley se entendía no como una decisión del Congreso Federal, sino como un acuerdo conjunto de las asambleas, por eso hubo un constante rechazo a la legislación y se realizó el retiro de diputados, senadores y magistrados.

En la época que nos preocupa, la nación como sujeto a quien se le imputa el poder o la soberanía, no se apartaba del planteamiento antiguo: la nación era el soberano y las provincias agregadas. Es decir, los elementos que componían el pacto contractual. En esta relación la soberanía pertenecía a la comunidad natural. La clase política y las élites centroamericanas todavía mantenían la idea del carácter natural del poder. El paso de esta base a los planteamientos liberales entre sociedad política y sociedad civil, tardaría muchas décadas en arraigar. Se necesitaba la creación de un poder público y una igualdad de derechos para que el estado garantizara el interés individual.

El problema presentado sobre el origen del poder se reflejó en los requisitos para acceder a la ciudadanía y la representación política. El proceso electoral indirecto recuperaba a la sociedad corporativa colonial; una amplia base con derechos pasivos y una esfera restringida —a semejanza de una pirámide— que gozaría de los derechos activos. El pueblo no era concebido como un sujeto formado por individuos iguales, sino como la suma de corporaciones y de territorios, el pueblo no era un sujeto abstracto, sino empírico.

La percepción anterior califica a la representación política como el antiguo procurador de Cortes, sujeto al territorio por las instrucciones enviadas. Es más o menos un embajador en funciones. Otra derivación del problema central de la soberanía se encuentra en las instrucciones. En primer lugar, advierten que la representación no es el reflejo de una organización política unitaria, sino el de dos instancias políticas: los territorios (cabildos, provincias-estados) y/o el Rey —primero— y la Federación, más tarde. En segunda instancia su delegado no representa a una sociedad civil moderna, sino a una

sociedad corporativa territorial: los cabildos. Y un tercer elemento importante es que el vínculo jurídico entre representantes y representados no traspasó los límites del antiguo mandato imperativo. El primero podía ser revocado y sustituido, sus decisiones debían contar con el respaldo del territorio representado.

El análisis de los procesos electorales arroja que las autoridades locales, provinciales, nacionales y federales no representaron a partidos políticos, sino a los territorios que los habían elegido. Esta práctica política condicionó el desarrollo de los órganos liberales —ejecutivo, legislativo, judicial— y otras entidades del Estado. De todos los mencionados, el legislativo, en tanto concebía delegada su soberanía, emergía como el más fuerte, y en la práctica se reservó múltiples funciones. Los condicionantes expuestos eran un límite para la representación y para conseguir alianzas en torno a temas políticos centrales, por ejemplo el federalismo. De acuerdo con la experiencia política de las primeras décadas independientes, Centroamérica anhelaba el establecimiento de una Confederación. El conflicto entre la clase política —entre federalistas y confederalistas— culminó con la independencia de cada uno de los estados.

## VII. ANEXOS

## Anexo No. 1

*Protestas y Levantamientos de Pueblos Indígenas en la Provincia de Guatemala*

PUEBLO	*PROTESTA +LEVANTAMIENTO	AÑO
Ciudad Guatemala	+artesanos y vendedores ambulantes por excesivos impuestos	1766
VERAPAZ Y COBAN		
Sta. Cruz	*Los jefes de parcialidad ganaron el derecho de no pagar tributo.	1762
	*Jefes de parcialidades solicitan el derecho de no pagar tributos	1801
Cobán	+contra el pago de tributos	1803
	*deniegan exoneración de ausentes	1811
Salamá	*rebaja de tributo	1821
A. M. Verapaz	*rebaja del tributo	1821
TOTONICAPAN		
Totonicapán	*reparto de algodón, ganado	1768
	*contra reparto de mercancías	1801
	+deciden no pagar tributos	1816-1820
	*piden exoneración de ausentes	1819
	+contra los tributos, expulsan al alcalde mayor.	1820
Sn. Miguel Totoni.	*reparto de algodón, ganado	1768
Sn. Andrés Xecul	*reparto de algodón, ganado	1768
Sta. Bárbara	+contra gobernador indio por altos tributos	1790
Sn. Fco. el Alto	+deciden no pagar tributos	1816-1820
A. M. Totonicapán	*eliminación del tributo	1821
QUEZALTENANGO		
Quezaltenango	*contra el estanco de aguardiente	1790
	+contra medidas sanitarias	1815
Momostenango	+altas contribuciones parroquiales	1785
	+contra derechos parroquiales	1812
	+deciden no pagar tributos	1816-1820
	+contra tributos	1820
	*por tributos	1822
Sta. Ma. Chiquimula	+contra el pago de tributos	1803
Ostucalco	+contra autoridades indígenas	1815
San Martín	* mal trato del cura	1771
	*piden rebaja de tributos	1821
HUEHUETENANGO		
Huehuetenango	*Reparto de algodón, ganado	1768
	+contra el gobernador indígena	1801

PUEBLO	*PROTESTA +LEVANTAMIENTO	AÑO
	*altas contribuciones parroquiales y mal trato del cura	1819
A. M. Huehuetenango	*eliminación del tributo	1821
Chiantla	*reparto de algodón, ganado	1768
	*altas contribuciones parroquiales	1774
Todos los Santos	*mal trato del cura	1771
	*altas contribuciones parroquiales	1774
Aguacatán	*altas contribuciones parroquiales	1773
	*contra reparto de mercancías	1776
Nebaj	*reparto de dinero, algodón, ganado	1768
	+contra abusos del alcalde mayor	1775
	+contra el gobernador indio por el dinero de la cofradía	1793
	+contra medidas sanitarias	1798
Cozal	+deciden no pagar tributos	1816-1820
Chahul	+deciden no pagar tributos	1816-1820
Soloma	*Reparto de algodón, ganado	1768
	*contra reparto de mercancías	1774
	desconocen contribución parroquial	1803
	+deponen al recogedor de tributos	1819
Ixtatán	*contra derechos parroquiales	1803
Cuilco	*reparto de algodón, ganado	1768
Cunén	*altas contribuciones parroquiales	1773
	*contra el cura por tierras	1813
Sacapulas	+deciden no pagar tributos	1816-1820
Ixchil	*altas contribuciones parroquiales	1773
Malacatán	+por tributo contra el gobernador indio	1814
Ixtahuacán	+rescate de prisioneros	1814
Jacaltenango	*piden eliminación del tributo	1821
Chichicastenango	+Contra el cura dominico por tierras	1811
	+contra los ladinos por tierras, atentado contra el alcalde mayor, se niegan a pagar el tributo	1813
	+contra los dominicos por tierras	1814
	*contra los dominicos por tierras	1820
SOLOLA		
Sololá	*Los pueblos se niegan a pagar el tributo al alcalde mayor	1819
Atitlán	+desconocen contribución parroquial	1800
Sajcabajá	+contra los tributos	1819
	*rechazo a los ladinos del pueblo	1820
Retalhuleu	+Contra el abastecedor de carne	1783
		1823

PUEBLO	*PROTESTA +LEVANTAMIENTO	AÑO
<b>CHIMALTENANGO</b>		
A. M, Chimaltenango	*rebaja de tributos	1821
Chimaltenango	+deciden no pagar tributos	1820
	+contra medidas sanitarias	1774
	+contra el pago de tributos	1811
	+piden devolución de los tributos	1812
Patzún	+contra el gobernador indio por tributo	1796
	+contra el gobernador indígena	1801
Patzicía	+contra el pago de tributos	1811
	+contra el estanco de aguardiente	1811
<b>SACATEPEQUEZ</b>		
Sacatepéquez	+contra medidas sanitarias	1811
	*gobernadores indígenas no reciben los tributos	1813
	+deciden no pagar tributos	1820
Xinacoj	+deciden no pagar tributos	1821
Sta. Catarina	+contra el pago de tributos	1811
Escuintla	+contra abusos del alcalde mayor	1775
	*piden revisión de padrones	1811
Sumpango	+rescate de dos prisioneros indígenas	1799
<b>CHIQUMULA</b>		
Xilotepequez	*contra la alcabala del azúcar	1796
Chiquimula	*piden exoneración de ausentes	1811
Chiquimula	+deciden no pagar tributos	1816-1820
Chiquimulilla	*piden exoneración de ausentes	1811
	*contra la boleta y tributo	1818
San Agustín	*eliminación del tributo	1821
A. M, Chiquimula	*eliminación del tributo	1821
<b>EL SALVADOR</b>		
Santiago Nunalco	*eliminación del tributo	1821

FUENTE: LOVELL, 1990, pp. 118, 119, 121. MARTINEZ PELAEZ, 1985, pp. 179-186. RECINOS, 1954, pp. 212-218. PIEL, 1989, pp. 223-247. CARMACK, 1979, pp. 290-321. CONTRERAS, 1951, pp. 75-77. *Cartas de Cabildos*, 1984, pp. 306, 310, 311, 339,; 1986, pp. 40, 41. *Actas de la Junta Provincial Consultiva de 1821, 1971.*

## Anexo No. 2

*Diputados del reino de Guatemala en las Cortes, 1810-1820*

PROVINCIA	NOMBRE	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
CHIAPAS	Mariano Robles D.*	1810	vecino de Ciudad Real Sociedad Económica
	Fernando A. Dávila*	1814	vecino de Guatemala
		1820	Doctor en Teología Presbítero Sociedad Económica
	Tiburcio Farrera+	1820	vecino de Ciudad Real
GUATEMALA	Antonio Larrazábal*	1810	vecino de Guatemala Doctor en Teología Cabildo Eclesiástico Ex-rector Universidad Sociedad Económica
Chiquimula	Luis Hermosilla*	1820	Presbítero Bachiller en Cánones Sociedad Económica
C. Guatemala Sacatepéquez	Julián de Urruela*	1820	vecino de Guatemala Comerciante Consulado de Comercio
Chimaltenango Quezaltenango	Manuel Guerra Marchán	1820	Dean de Tortosa
	José Cleto Montiel	1813	Presbítero Bachiller en Cánones
	José León Marroquín*	1820	Presbítero Bachiller Teología
Verapaz	Francisco García*	1820	Presbítero Bachiller Teología
Sacatepéquez	Mateo Ibarra	1820	vecino de Guatemala comerciante Consulado Comerciantes Sociedad Económica
Sonsonate Escuintla	Mariano Méndez	1820	vecino de Madrid
Verapaz	Francisco García	1820	vecino de Guatemala
HONDURAS	Francisco Morejón*	1810	vecino de Comayagua Bachiller filosofía Sociedad Económica
	Santiago Milla*	1813	vecino de Comayagua Bachiller filosofía
	Juan Esteban Milla*	1820	vecino de Comayagua Bachiller en leyes Sociedad Económica Colegio de abogados

PROVINCIA	NOMBRE	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
	Dionisio Herrera+	1820	vecino de Tegucigalpa Bachiller en leyes Secretario del Ay.
EL SALVADOR	José Ignacio Avila*	1810	vecino de San Salvador Bachiller en leyes Sociedad Económica
	José María Peinado	1813	vecino de Guatemala Regidor Perpétuo
	José Ma. Alvarez*	1820	Doctor Presbítero Profesor Universitario Sociedad Económica
	José Matías Delgado+	1820	vecino de San Salvador Doctor Presbítero Sociedad Económica
NICARAGUA	Antonio López Plata*	1810	vecino de León Doctor en Cánones Presbítero Sociedad Económica
	Miguel Larreynaga	1813	Vecino de Guatemala Abogado Audiencia del Reino Colegio de Abogados
	Toribio Arguello*	1820	vecino de León Bachiller en leyes Regidor de León Sociedad Económica Colegio de Abogados
	Pedro Chamorro+	1820	vecino de Granada bachiller en leyes comerciante Consulado Comerciantes
COSTA RICA	Florencio Castillo*	1810	vecino de Cartago
		1813	Presbítero
	José Sacasa+	1820	Bachiller en leyes Vecino de Granada Residente en Madrid
	José María Zamora*	1820	vecino de Cartago Bachiller Filosofía

\*diputado propietario +diputado suplente

FUENTE: *Indice del Archivo de la Enseñanza Superior de Guatemala, 1962. RODRIGUEZ, 1984. WOODWARD. LUQUE ALCAIDE. «El Editor Constitucional» y «El Amigo de la Patria». SALVATIERRA, 1932.*

## Anexo No. 3

Diputación Provincial de Guatemala  
1814-1820

PROVINCIAS/PARTIDO	NOMBRE	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
SAN SALVADOR			
San Salvador	J. Matías Delgado	1814 1820	vecino San Salvador Presbítero Doctor Sociedad Económica
San Miguel	Manuel A. Molina	1820	Presbítero Bachiller Filosofía Sociedad Económica
SONSONATE			
	Simeón Cañas	1814 1820	vecino de Guatemala Prof. Universitario Doctor Presbítero Sociedad Económica
CHIMALTENANGO			
	Mariano García Reyes	1814	Vecino de Guatemala Doctor Presbítero Cabildo Eclesiástico Sociedad Económica
COMAYAGUA			
	Bruno Medina	1814	vecino de Comayagua
CHIAPAS			
	Eulogio Correa D	1814	vecino Ciudad Real
QUEZALTENANGO			
	José María Pérez	1814	vecino Quezaltenango
	Mariano Aycinena	1820	vecino de Guatemala marqués comerciante Elector 1 en 1820 Bachiller en leyes Sociedad Económica
Ciu. GUATEMALA			
	Manuel J. Pavón	1814	vecino de Guatemala
SACATEPEQUEZ			
			Bachiller en leyes Regidor 1800-1809 Vocal a Junta Central Sociedad Económica Colegio de abogados

PROVINCIAS/PARTIDO	NOMBRE	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
	Mariano Beltranena	1820	Vecino de Guatemala Bachiller en Leyes regidor en 1815 Sociedad Económica Colegio de Abogados
	Alejandro Baca	1820	Vecino de Guatemala Doctor en leyes Regidor Elector 1 en 1820 Regidor 1812, 1814, 1816, 1817 Colegio de abogados
CHIQUIMULA	J. Mariano Calderón	1820	vecino de Guatemala Bachiller Filosofía Sociedad Económica
VERAPAZ	Marcial Zebadúa	1814	vecino de Guatemala Lic. en Leyes Colegio de abogados
	Antonio Rivera	1820	vecino de Guatemala Bachiller en leyes Colegio de abogados

FUENTE: «El editor Constitucional», 1820-1821. «El Amigo de la Patria», 1820-1821. RODRIGUEZ, 1884. LUQUE ALCAIDE. *Indice del Archivo de la Enseñanza Superior de Guatemala*. ZELAYA, 1971.

## Anexo No. 4

*Miembros de la Junta Consultiva Provisional de Guatemala  
1821-1822*

DELEGADO	NOMBRE	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
SOLOLA CHIMALTENANGO	José Valdés	vecino de Guatemala Doctor en Cánones Presbítero Cabildo Eclesiástico
COMAYAGUA	José Cecilio del Valle	Vecino de Guatemala Licenciado en Leyes Alc. 1, 1821 JP. Comisión de Hacienda
SONSONATE	J. María Candina	vecino de Guatemala Doctor en Cánones Presbítero Cabildo Eclesiástico
CHIAPAS	Antonio Robles	vecino de Guatemala Sociedad Económica
NICARAGUA	Miguel Larreynaga	vecino de Guatemala Licenciado en leyes Comisión de Instrucción miembro de la Audiencia Sociedad Económica Profesor Universitario
QUEZALTENANGO	Mariano Aycinena	vecino de Guatemala Marqués Bachiller en leyes Consulado de Comerciantes
SAN SALVADOR	Matías Delgado	vecino de San Salvador Doctor En Cánones Presbítero JP. Comisión de Industria
SACATEPEQUEZ	Pedro Molina	vecino de Guatemala Médico Sociedad Económica Tertulia Patriótica Profesor Universitario
	Mariano Gálvez	vecino de Guatemala Doctor en leyes JP. Secretario Síndico en 1822

DELEGADO	NOMBRE	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
COSTA RICA	José Antonio Alvarado	Presbítero cura de Mazatenango
DIPUTACION PROVINCIAL	J. Mariano Calderón	vecino de Guatemala Sociedad Económica
	Mariano Beltranena	vecino de Guatemala JP. Comisión de Comercio regidor en 1815
	Manuel Antonio Molina	vecino de Guatemala Presbítero JP. Comisión de Agricultura
	Antonio Rivera Cabezas	vecino de Guatemala Bachiller en leyes Colegio de Abogados
COMISION DE HACIENDA	Mariano Herrarte	vecino de Guatemala Ministro Tesorero
	José Velasco	vecino de Guatemala Director renta del tabaco
	Benito Muñoz	vecino de Guatemala Director casa de moneda
	José Beteta	vecino de Guatemala Oficial de Contaduría
	Anselmo Quiroz	vecino de Guatemala Delegado por el Cabildo
	Franco. Javier Barruti	vecino de Guatemala comerciante delegado el Consulado
COMISION DE AGRICULTURA	Anselmo Quiróz	vecino de Guatemala Ayuntamiento
	Antonio Arrivillaga	vecino de Guatemala Regidor
	José Azmitia	vecino de Guatemala comerciante
	Bachiller en filosofía	regidor en 1820 Consulado de Comercio
	Miguel Batres	vecino de Guatemala comerciante regidor delegado del Consulado
COMISION DE COMERCIO	Vicente del Aguila	vecino de Guatemala Oficial renta de tabaco
	Manuel Olarrave	vecino de Guatemala delegado por Cabildo

DELEGADO	NOMBRE	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
	José Francisco Valdés	vecino de Guatemala delegado del Consulado
COMISION DE INDUSTRIA	Ricardo Aguilar	vecino de Guatemala maestro artesano
	Bernardo Dighero	vecino de Guatemala Doctor en Cánones presbítero Sociedad Económica Cabildo Eclesiástico
	Andrés Agreda	vecino de Guatemala maestro artesano regidor Sociedad Económica
	Antonio Sánchez	vecino de Guatemala
	Miguel Rivera	vecino de Guatemala
COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA	José María Castilla	vecino de Guatemala Doctor en Cánones Presbítero Cabildo Eclesiástico Tertulia Patriótica
	Antonio García Redondo	vecino de Guatemala Doctor en Cánones Presbítero Cabildo Eclesiástico Sociedad Económica

FUENTE: ACTAS DE LA JUNTA CONSULTIVA (1821-1822), 1971. *Indice del Archivo de la Enseñanza Superior en Guatemala, 1962. Libro de Cabildos de Guatemala 1810-1822. Actas Electorales 1821, 1822.*

## Anexo No. 5

*Diputación Provincial de Nicaragua  
1814-1820*

PROVINCIAS/PARTIDO	NOMBRE	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
Nicaragua	Joaquín Arrechavala	1814	vecino de León
Costa Rica		1820	hacendado regidor Coronel del batallón provincial
	Domingo Galarza	1814	vecino de León
		1820	Hacendado regidor Consulado Comerciantes Comandante de voluntarios
	Pedro Chamorro	1814	vecino de Granada Hacendado Comerciante Bachiller en leyes regidor Consulado Comerciantes
	Vicente Agüero	1814	vecino de León
		1820	Hacendado Capitán de milicia
	José Carmen Salazar	1814	Vecino de León Comerciante regidor Consulado Comerciantes
	Anselmo Jiménez	1814	vecino de Cartago Delegado de CR Hacendado
	Agustín Gutiérrez	1814	Audiencia territorial
		1820	Bachiller en leyes regidor ex-alcalde mayor de Sonsonate
	Manuel López Plata		vecino de León Doctor
	Miguel González S	1820	Intendente de Nic.
	Nicolás García Jerez	1820	Obispo de Nicaragua
	Pedro Solís	1820	vecino de León Presbítero
	Pedro Portocarrero	1820	vecino de León delegado de CR

PROVINCIAS/PARTIDO	NOMBRE	AÑO	VECINDAD/OFICIO/CARGO
	José María Ramírez	1820	vecino de León Regidor del Ayunt. delegado de CR
	Roberto Sacasa	1820	vecino de León Teniente Coronel

FUENTE: ZELAYA, 1972. RODRIGUEZ, 1984. «El Editor Constitucional, I, (1820), 1969.

## Anexo No. 6

*Delegados a la Junta Gubernativa de Costa Rica, 1821-1823  
y Miembros de la Asamblea Provincial, 1823.*

DELEGADO	NOMBRE	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
ALAJUELA	José Angel Soto	vecino de Alajuela miembro del Cabildo comisión de Justicia 1822
	Paulino Soto	vecino de Alajuela miembro del Cabildo comisión de Justicia 1823
	Gregorio Ramírez	vecino de Alajuela delegado en 1821 comisión de Justicia 1822
	Juan Agustín Lara	asamblea Provincial 1823 vecino de Alajuela miembro del Cabildo comisión de Justicia 1822
	Rafael Alfaro	elector vecino de Alajuela miembro del Cabildo comisión de Justicia 1822
	Juan Antonio Alfaro	elector vecino de Alajuela miembro del Cabildo vocal suplente 1822
	Francisco Alfaro	elector vecino de Alajuela miembro del Cabildo vocal de la JG 1823
	Ramón Jiménez	vecino de Cartago comisión de justicia 1821 elector
	Matías Sandoval	vecino de Cartago teniente de milicias vocal de la JG 1823
	Juan Agustín Lara	vecino de Alajuela miembro del Cabildo asamblea Provincial en 1823 elector
ALAJUELA	José Angel Vidal	vecino de Alajuela asamblea Provincial en 1823
	Juan de Dios Saborío	vecino de Alajuela asamblea provincial en 1823
	Sabastián Ulate	vecino de Alajuela

DELEGADO	NOMBRE	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
		miembro del Cabildo asamblea Provincial en 1823
BAGACES	Nicolás Carazo	vecino de Cartago comerciante miembro del Cabildo comisión Justicia, 1821-22 elector delegado Cartago en 1822
	Cornelio Paniagua	vecino de Heredia delegado en 1821
CAÑAS	José Antonio Garcia	delegado en 1821
CURRIDABAT	Manuel Alvarado	vecino de San José presbítero elector delegado en 1821 delegado Cartago en 1822 comisión de Justicia 1823 asamblea Provincial 1823
BARBA	Pio Murillo	vecino de Barba miembro del Cabildo elector delegado en 1821
	Bernardo Rodríguez	vecino de Heredia delegado en 1821 asamblea Provincial en 1823
	Ricardo Quezada	vecino de Alajuela delegado en 1821
BORUCA	Félix J. García	presbítero delegado en 1821 comisión de Justicia 1823
CARTAGO	Santos Lombardo	vecino de Cartago miembro del Cabildo elector comisión Justicia 1821-22 presidente JG 1823
	Santiago Bonilla	vecino de Cartago elector Vicepresidente de JG 1822 comisión militar 1822

DELEGADO	NOMBRE	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
	Juan José Bonilla	vecino de Cartago miembro del Cabildo elector teniente de milicias suplente de la JG de 1823
	Pedro Carazo	vecino de Cartago miembro del Cabildo elector suplente en la JG en 1822 comisión Justicia 1823
	Felix Oreamuno	vecino de Cartago miembro del Cabildo elector subteniente de milicias delegado de Ujarrás 1821 delegado de Cartago 1822 Comisión justicia 1821-1823
	J. María Peralta	vecino de Cartago miembro del Cabildo elector vocal de la JG 1822 comisión de hacienda 1822 asamblea Provincial en 1823
	Joaquín Iglesias	vecino de Cartago miembro del Cabildo delegado por Pacaca a1821 delegado por Cartago 1822 secretario de JG 1821 comisión de justicia 1821 vocal de la JG de 1822 delegado por Ujarraz en la asamblea provincial en 1823
CARTAGO	J. Mercedes Peralta	vecino de Cartago vocal de la JG 1822
	Joaquín Oreamuno	vecino de Cartago miembro del Cabildo elector comisión de justicia 1822
	Francisco Sáenz	vecino de Cartago miembro del Cabildo elector
	Alejandro García E.	suplente a la JG 1823 vecino de Cartago suplente en la JG 1823

DELEGADO	NOMBRE	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
	Manuel García E.	vecino de Cartago miembro del Cabildo comisión de justicia 1823 asamblea Provincial en 1823
	Joaquín Prieto	vecino de Cartago miembro del Cabildo elector suplente en la JG 1822
	Joaquín Carazo	vecino de Cartago elector asamblea Provincial 1823
	Hermenegildo Bonilla	vecino de Cartago miembro del Cabildo asamblea Provincial en 1823
	Tomás Gómez	vecino de Cartago asamblea Provincial en 1823
ESCASU	Nicolás Carrillo	Presidente JG 1821 comisión justicia 1821
	Trinidad Hernández	vecino de Escasú delegado por Escasú 1822
	Jesús Vargas	vecino de Escasú elector comisión justicia 1822 asamblea Provincial en 1823
ESPARZA	Manuel Peralta	vecino de Cartago miembro del Cabildo elector comisión de justicia 1821 asamblea Provincial en 1823
HEREDIA	Blas Pérez	vecino de Heredia miembro del Cabildo delegado Heredia en 1821
	Cipriano Pérez	vecino de Heredia miembro del Cabildo delegado en 1821
	Nereo Fonseca	vecino de Heredia Presbítero elector comisión de justicia 1821
PACACA	Pedro J. Alvarado	vecino de San José vicario delegado de Pacaca 1821-22 Pte. comisión justicia 1821

DELEGADO	NOMBRE	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
COT	Salvador Oreamuno	vecino de Cartago miembro del Cabildo capitán de milicias delegado por Cot 1821
QUIRCOT	Nicolás Oreamuno	vecino de Cartago presbítero miembro del Cabildo elector Capitán de milicias delegado por Quircot 1821
TOBOSI	Joaquín Hidalgo	vecino de Cartago miembro del Cabildo elector delegado en 1821
	Gabriel del Campo	Presbítero elector delegado en 1822
TRES RIOS	José Ana Ulloa	vecino de Cartago presbítero elector delegado Tres Rios 1821
SAN JOSE	Juan Santos Madriz	vecino de San José Doctor en Cánones elector delegado San José 1821-1823 comisión de justicia 1823 vicepresidente JG 1823
	Rafael Barroeta	vecino de San José bachiller en leyes presidente de JG 1822
	Rafael Gallegos	vecino de San José comerciante miembro del Cabildo vocal de la JG 1822 comisión militar 1823
	Benito Alvarado	vecino de San José miembro del Cabildo elector comisión de justicia 1823 asamblea Provincial en 1823

DELEGADO	NOMBRE	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
	Mariano Montealegre	vecino de San José miembro del Cabildo elector factor de tabacos delegado San José 1822 comisión justicia 1822-23
	Manuel Alvarado	vecino de San José comerciante miembro del Cabildo elector comisión justicia 1822-23
	Juan Mora	vecino de San José comerciante elector Secretario JG 1822, 1823 Comisión de Hacienda 1822 Intendente Hacienda 1823
SAN JOSE	Mateo Montero	vecino de San José elector asamblea Provincial 1823
	Eusebio Rodríguez	vecino de San José miembro del Cabildo elector asamblea Provincial 1823
	Onofre García	vecino de San José miembro del Cabildo elector asamblea Provincial en 1823
	José María Jiménez	vecino de San José miembro del Cabildo elector asamblea Provincial 1823
	Vicente Castro	vecino de San José presbítero elector asamblea Provincial 1823
UJARRAS	Rafael Osejo	bachiller filosofía delegado Ujarrás 1821 tribunal justicia 1823 asamblea Provincial 1823
	Marcos Morales	vecino de Ujarrás comisión justicia 1822

DELEGADO	NOMBRE	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
	Manuel Morales	vecino de Ujarrás comisión justicia 1822
	José María Arias	vecino de Alajuela presbítero elector asamblea provincial 1823
NO UBICADOS	José Joaquín Carrillo	asamblea Provincial 1823
	José Mercedes Jiménez	vecino de Cartago asamblea provincial 1823

FUENTE: *Actas Junta Gubernativa. Libros de Cabildos. Actas electorales, 1821-1823.*

## Anexo No. 7

*Diputados al Congreso del Imperio mexicano, 1822*

DISTRITO	DIPUTADO	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
PROVINCIA DE CHIAPAS		
Ciudad Real	Juan María Lazaga*	vecino de Ciudad Real
Tuxtla		Hacendado
Tapachula		Regidor ay. Ciudad Real
Comitán	Pedro Celis*	vecino de Comitán
Ocosingo		Alc. 1 de Comitán
Simojovel	J. Anselmo Lara*	vecino de Ciudad Real
Tonalá		Labrador, comerciante
Palenque		cal de la Diput. Provincial
Tila	Luciano Figueroa*	Presbítero
Llanos	Marcial Zebadúa*	vecino de Guatemala
Histán		Bachiller en leyes
Iztacomitán	José Garrido*	Hacendado
	Manuel Mier Terán*	Vecino de México
		Tente. Coronel del Ejército
		Trigarante
	Bonifacio Fernández*	vecino de Ciudad Real
		Sociedad Económica
	José Canda Vallejo+	vecino de Ciudad Real
		Administrador de Alcabalas
PROVINCIA DE GUATEMALA		
Ciudad Guate.	Pedro Arroyave*	vecino de Guatemala
		Bachiller en leyes
		Síndico del ayuntamiento
		Colegio de abogados
	Mariano Larrave+	vecino de Guatemala
		Médico
		Alc. 1 Ay. Guate.
Escuintla	José Vicente Orantes*	vecino de Guatemala
		Presbítero
		Bachiller en filosofía
Chiquimula	Juan de Dios Mayorga*	Bachiller en leyes
		Colegio de abogados
	José Ignacio Grijalva*	Vecino de Chiquimula
Sacatepéquez	Miguel Larreynaga*	vecino de Guatemala
		Bachiller en leyes
		Ministerio de Audiencia
		Colegio de abogados
		Junta Provisional 1821-22
		Comisión de Instrucción JP
		Sociedad Económica

DISTRITO	DIPUTADO	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
	Isidro Montúfar*	vecino de Antigua
Chimaltenango	Mariano Aycinena+	vecino de Guatemala Bachiller en leyes Comerciante Regidor de Guate. 1815 Junta Provisional 1821-22 Sociedad Económica Colegio de Abogados
	Antonio Larrazábal*	vecino de Guatemala Presbítero Doctor en Teología Cabildo Eclesiástico Rector Universidad Diputado a Cortes 1810 Sociedad Económica
	José Ant. Alcayaga*	vecino de Guatemala Presbítero Doctor en Teología Sociedad Económica Cabildo Eclesiástico Colegio de abogados
Sacatepéquez	Pedro Molina+	vecino de Guatemala Médico Profesor Universitario Sociedad Económica Tertulia Patriótica Director de periódico
Verapaz	Tomás Beltranena*	vecino de Guatemala Bachiller en leyes Juez de Capellanías
	Ant. Rivera Cabezas*	vecino de Guatemala Doctor en Leyes Diputación provincial 1820 Junta Provisional 1821-22 Colegio de Abogados Profesor Universitario
Quezaltenango	Joaquín Yúdice+ Cirilo Flores*	vecino de Guatemala vecino de Quezaltenango Médico
	Tomás Marroquín+	vecino de Quezaltenango Bachiller en leyes
PROVINCIA DE EL SALVADOR		
San Miguel	Miguel Alvarez*	Vecino de Guatemala bachiller en leyes

DISTRITO	DIPUTADO	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
	Manuel Pavón+	Vecino de Guatemala Bachiller en leyes Regidor 1800-1809 Vocal a la Junta Central Colegio de Abogados Agente fiscal Audiencia Sociedad Económica Diputación provincial 1814
PROVINCIA DE HONDURAS		
Tegucigalpa	José del Valle*	vecino de Guatemala Licenciado en leyes Secretario de la Capitanía Auditor de Guerra Alc 1 de Guatemala en 1821 Junta Provisional 1821-22 Comisión de Hacienda de JP Colegio de abogados Director de periódico
	Próspero Herrera+	vecino de Tegucigalpa Comerciante
	Francisco Márquez*	vecino de Tegucigalpa Presbítero Bachiller en filosofía Gracias
	Santiago Milla*	vecino de Tegucigalpa Bachiller en leyes Fiscal de Hacienda Colegio de Abogados Diputado a Cortes 1813
Comayagua	Manuel Gutiérrez*	vecino de Comayagua
	Jacinto Rubí*	vecino de Comayagua
	J. Tinoco de Contreras*	vecino de Comayagua Tnte. Coronel Intendente de Honduras
	Joaquín F. Lindo+	vecino de Comayagua Bachiller en leyes Secretario Dip. Provincial
	Juan Fernández Lindo+	vecino de Comayagua regidor perpétuo
	Cayetano Bosque+	vecino de Comayagua Tente. Coronel
PROVINCIA DE NICARAGUA		
Granada y Masaya	Víctor de la Guardia*	vecino de Granada Bachiller en leyes Jefe Político Subalterno Juez de Letras

DISTRITO	DIPUTADO	VECINDAD\OFICIO\CARGOS
	Joaquín Herdocia+	vecino de Granada Presbítero
León y Segovia Subtiava Nicoya Managua Realejo Rivas Matagalpa Heredia	Pedro Chamorro*	vecino de Granada comerciante Bachiller en leyes Consulado de Comerciantes
	Juan José Quiñónez*	vecino de León Bachiller en leyes
	Manuel López Plata*	vecino de León Bachiller en leyes
	Juan Fco. Aguilar*	vecino de León Bachiller en leyes
	Juan José Villar*	vecino de León comerciante
	Desiderio de la Cuadra+	vecino de Granada
PROVINCIA DE COSTA RICA		
Cartago	J. Francisco Peralta*	Presbítero Cura de Olocuita, Guat.
	J. Antonio Alvarado+	Presbítero Cura de Olocuita Junta Provisional 1821-22

FUENTE: *Actas de elecciones de diputados de las provincias del Reino de Guatemala para el Congreso Mexicano, 1822. AGN, Gobernación, 11. Lista de funcionarios del reino de Guatemala, 1822. AGN, Gobernación, s/s, 27, E-11. BENSON, 1989.*

\* *Diputado propietario*

+ *Diputado suplente*

## Anexo No. 8

*Distritos Electorales de la Provincia de Guatemala*

LUGARES	PARROQUIAS	PARTIDOS
<b>HUEHUETENANGO</b>		
Concepción Huehuetenango	Cab. de curato	Cab. de partido
San Juan Atitán	Huehuetenango	Huehuetenango
Santiago Chimaltenango	Huehuetenango	Huehuetenango
Sta. Isabel Huehue.	Huehuetenango	Huehuetenango
San Sebastián Huehue.	Huehuetenango	Huehuetenango
Sn Lorenzo Mazatenango	Huehuetenango	Huehuetenango
Sn Pedro Necta	Huehuetenango	Huehuetenango
Sn Pedro Soloma	Cab. de Curato	Huehuetenango
San Miguel Acatán	S. Pedro Soloma	Huehuetenango
Coatán	Sn. Pedro Soloma	Huehuetenango
Sta. Eulalia	Sn. Pedro Soloma	Huehuetenango
San Juan Ixcoi	Sn. Pedro Soloma	Huehuetenango
San Mateo Ixtatan	Sn. Pedro Soloma	Huehuetenango
Chiantla	Cab. de Curato	Huehuetenango
Aguacatán	Chiantla	Huehuetenango
Sta. Martha Cuchumatán	Chiantla	Huehuetenango
Todos Santo Cuchumatán	Chiantla	Huehuetenango
Cuilco	Cab. de Curato	Huehuetenango
Santiago Amatenango	Cuilco	Huehuetenango
Mazapa	Cuilco	Huehuetenango
Motocinta	Cuilco	Huehuetenango
Teotitán	Cuilco	Huehuetenango
Tacaná	Cuilco	Huehuetenango
Sta. Ana Malacatán	Cab. de Curato	Huehuetenango
Sta Bárbara	Malacatán	Huehuetenango
Colotenango	Malacatán	Huehuetenango
San Gaspar Ichil	Malacatán	Huehuetenango
Sn Ildelfonso Istaguacan	Malacatán	Huehuetenango
Sta. María Nebah	Cab. de Curato	Huehuetenango
Cozal	Sta. María Nebah	Huehuetenango
Sn Gaspar Chahul	Sta. María Nebac	Huehuetenango
Sto. Domingo Sacapulas	Cab. de Curato	Huehuetenango
Cunén	Sto Domingo Sacapulas	Huehuetenango
Uspantan	Sacapulas	Huehuetenango
Purificación Jacalte.	Cab. de Curato	Huehuetenango
Sta. Ana Guista	Purif. Jacaltenango	Huehuetenango

LUGARES	PARROQUIAS	PARTIDOS
Sn Antonio	Purif. Jacaltenango	Huehuetenango
San Andrés Jacaltenango	Purif. Jacaltenango	Huehuetenango
Concepción Jacaltenango	Purif. Jacaltenango	Huehuetenango
San Marcos	Purif. Jacaltenango	Huehuetenango
Petatán	Purif. Jacaltenango	Huehuetenango
<b>QUEZALTENANGO</b>		
Espíritu Santo Quezalt.	Cab. de Curato	Cab. de Partido
San Pedro Almolonga	Quezaltenango	Quezaltenango
Cantel	Quezaltenango	Quezaltenango
Sta. Marí Jesús	Quezaltenango	Quezaltenango
Sn Mateo	Quezaltenango	Quezaltenango
Sunil	Quezaltenango	Quezaltenango
Ostuncalco	Cab. de Curato	Quezaltenango
Cabricán	Ostuncalco	Quezaltenango
Chiquiripiapa	Ostuncalco	Quezaltenango
Sn Martín	Ostuncalco	Quezaltenango
San Carlos Sija	Ostuncalco	Quezaltenango
Santiago Tejutla	Cab. de Curato	Quezaltenango
Sta. Cruz Comitán	Santiago Tejutla	Quezaltenango
San Miguel Ixtaguacán	Santiago Tejutla	Quezaltenango
Sta. Catarina Ixtaguacán	Santiago Tejutla	Quezaltenango
Sipacapa	Santiago Tejutla	Quezaltenango
Tajumulco	Santiago Tejutla	Quezaltenango
Tutuapa	Santiago Tejutla	Quezaltenango
Sn Cristóbal Cuch	Sn Pedro Sacatepéquez	Quezaltenango
Barrio de San Marcos	Sn Pedro Sacatepéquez	Quezaltenango
Sn Antonio Sacatepéquez	Sn Pedro Sacatepéquez	Quezaltenango
Sn Pedro Sacatepéquez	Sn Pedro Sacatepéquez	Quezaltenango
<b>TOTONICAPAN</b>		
Sn Cristóbal Totonicapán	Cab. de Curato	Totonicapán
Sn Andrés Xecul	Sn Cristóbal Toto.	Totonicapán
Jupitepeque	Sn Cristóbal	Totonicapán
Olintepeque	Sn Cristóbal	Totonicapán
San Luis Sahcajá	Sn Cristóbal	Totonicapán
Momostenango	Cab. de Curato	Totonicapán
San Bartolomé Aguas Calientes	Momostenango	Totonicapán
Sta. María Chiquimula	Momostenango	Totonicapán

LUGARES	PARROQUIAS	PARTIDOS
San Miguel Totonicapán San Francisco el Alto	Cab. de Curato Totonicapán	Cab. de Partido Totonicapán
CHIMALTENANGO		
Santa Ana Chimaltenango	Cab. de Curato	Cab. de Partido
Acatenango Sn Pedro Apocapa	Cab. de Curato Acatenango	Chimaltenango Chimaltenango
Sn Antonio Nejapa	Acatenango	Chimaltenango
Milpa Dueñas Sn. Andrés Aguas Calientes	Cab. de Curato Milpa Dueñas	Chimaltenango Chimaltenango
San Antonio Aguas Calientes	Milpa Dueñas	Chimaltenango
Snta. Catarina Aguas Calientes	Milpa Dueñas	Chimaltenango
San Lorenzo Aguas Calientes	Milpa Dueñas	Chimaltenango
Santiago Zamora	Milpa Dueñas	Chimaltenango
Tecpanguatemala Sta. Apolonia	Cab. de Curato Tecpanguatemala	Chimaltenango Chimaltenango
Sn Juan Alotenango Aguatepeque	Cab. de Curato Alotenango	Chimaltenango Chimaltenango
Patzicía Valle de Chicoi Villa de Zaragoza	Cab. de Curato Patzicía Patzicía	Chimaltenango Chimaltenango Chimaltenango
San Juan Comalapam Balanyac	Cab. de Curato Comalapam	Chimaltenango Chimaltenango
Sn Martín Jilotepéquez Sn Jacinto Jilotepéquez	Chimaltenango Chimaltenango	Chimaltenango Chimaltenango
Izapa Parramos	Cab. de Curato Sn Andrés Izapa	Chimaltenango Chimaltenango
Patzum	Cab. de Curato	Chimaltenango

LUGARES	PARROQUIAS	PARTIDOS
<b>SOLOLA</b>		
Sololá	Cab. de Curato	Cab. de Partido
Sta. Cruz	Sololá	Sololá
San Jorge	Sololá	Sololá
San José	Sololá	Sololá
Sta. Lucía Utatlán	Sololá	Sololá
San Pedro Jocopilas	Cab. de Curato	Sololá
Ilotenango	San Pedro Jocopilas	Sololá
Sn Pedro Jocopilas	San Pedro Jocopilas	Sololá
Sn Andrés Sacabah	Cab. de Curato	Sololá
San Bartolomé Jocoteango	Sn Andrés Sacabah	Sololá
Sta. María Joyabah	Cab. de Curato	Sololá
Espíritu S. Zacualpa	S. Ma. Joyabach	Sololá
Sta. Cruz Quiché	Cab. de Curato	Sololá
Lemoa	Sta. Cruz Quiché	Sololá
Chichicastenango	Cab. de Curato	Sololá
Panahachel	Cab. de Curato	Atitlán
San Andrés	Panahachel	Atitlán
Sta. Catarina	Panahachel	Atitlán
Concepción	Panahachel	Atitlán
Sn Antonio Polopo	Panahachel	Atitlán
Santiago Atitlán	Cab. de Curato	Atitlán
Tolimán	Atitán	Atitlán
Patulul	Cab. de Curato	Atitlán
Sta Bárbara	Patulul	Atitlán
San Juan de los Lepros.	Patulul	Atitlán
Sn Pedro la Laguna	Cab. de Curato	Atitlán
Sta. Clara	Sn Pedro la Laguna	Atitlán
Sn Juan de la Laguna	Sn Pedro la Laguna	Atitlán
Sn Marcos de la Laguna	Sn Pedro la Laguna	Atitlán
Sn Pablo la Laguna	Sn Pedro la Laguna	Atitlán
Visitación N. S.	Sn pedro la Laguana	Atitlán
<b>SACATEPEQUEZ</b>		
Antigua Guatemala	Cab. de Curato	Cab. de Partido
N.S. de Candelaria	Antigua Guatemala	Sacatepéquez

LUGARES	PARROQUIAS	PARTIDOS
San Felipe	Antigua Guatemala	Sacatepéquez
Barrio San Jerónimo	Antigua Guatemala	Sacatepéquez
Barrio N. S. de Remedios	Antigua Guatemala	Sacatepéquez
Barrio San Sebastián	Antigua Guatemala	Sacatepéquez
Concepción Almolonga	Cab. de curato	Sacatepéquez
Sn Miguelito	Almolonga	Sacatepéquez
Sn Juan Amatitán	Cab. de Curato	Sacatepéquez
Sn Cristóbal Amatitán	Sn Juan Amatitán	Sacatepéquez
N. S. de Remedios	Cab. de Curato	Sacatepéquez
Sn Andrés Dean	N. S. de Remedios	Sacatepéquez
San Cristóbal el Bajo	N. S. de Remedios	Sacatepéquez
Barrio Sta. Cruz	N. S. de Remedios	Sacatepéquez
Sn. Bartolomé	N. S. de Remedios	Sacatepéquez
San Gaspar	N. S. de Remedios	Sacatepéquez
Sta. Isabel Godínez	N. S. de Remedios	Sacatepéquez
San Lucas Cabrera	N. S. de Remedios	Sacatepéquez
Sta. Ana Milpas Altas	N. S. de Remedios	Sacatepéquez
Sn Pedro de la Huertas	N. S. de Remedios	Sacatepéquez
Sn Sebastián Texar	Cab. de Curato	Sacatepéquez
Barrio San Antonio	Sn Sebastián Texar	Sacatepéquez
Barrio Espíritu Santo	Sn Sebastián Texar	Sacatepéquez
Antiguo Jocotenango	Sn Sebastián Texar	Sacatepéquez
Sn Luis de las Carreta	Sn Sebastián Texar	Sacatepéquez
Pastores	Sn Sebastián Texar	Sacatepéquez
Barrio Santiago	Sn Sebastián Texar	Sacatepéquez
Sn Lorenzo Texar	Sn Sebastián Texar	Sacatepéquez
Sn Miguel Texar	Sn Sebastián Texar	Sacatepéquez
Sn Lucas Sacatepéquez	Santiago Sacatepéquez	Sacatepéquez
Santiago Sacatepéquez	Cab. de Curato	Sacatepéquez
Sta. María Cauque	Santiago Sacatepéquez	Sacatepéquez
Sta. Lucía Monterr.	Santiago Sacatepéquez	Sacatepéquez
Sn Bartolomé Milpa Alta	Santiago Sacatepéquez	Sacatepéquez
Sn Mateo Milpa Alta	Santiago Sacatepéquez	Sacatepéquez
Sn Juan del Obispo	Cab. de Curato	Sacatepéquez
Sta Catarina Bobadilla	Sn. Juan	Sacatepéquez
San Cristóbal el Alto	Sn .Juan	Sacatepéquez
Sta. María Jesús	Sn. Juan	Sacatepéquez
SACATEPEQUEZ		
Sn Miguel Petapa	Cab. de Curato	Sacatepéquez

LUGARES	PARROQUIAS	PARTIDOS
Valle Concepción Petapa Sta. Inés Petapa	Sn Miguel Petapa Sn Miguel Petapa	Sacatepéquez Sacatepéquez
Chinautla Candelaria Sta. Inés San Juan Gascón Sta. María Magdalena Sn Miguel Milpa Alta Sto Tomás Milpa Alta Valle de la Vacas	Candelaria Cab. de Curato Candelaria Candelaria Candelaria Candelaria Candelaria Candelaria	Sacatepéquez Sacatepéquez Sacatepéquez Sacatepéquez Sacatepéquez Sacatepéquez Sacatepéquez Sacatepéquez
Sto. Domingo Mixco	Cab. de Curato	Sacatepéquez
Sn Raimundo	Cab. de Curato	Sacatepéquez
Sn Juan Sacatepéquez	Cab. de Curato	Sacatepéquez
Sn Pedro Sacatepéquez Sto. Domingo Xinaco	Cab. de Curato Sn Pedro Sacatepéquez	Sacatepéquez Sacatepéquez
Sumpango Pinula Palencia Villa Nueva	Cab. de Curato	Sacatepéquez Sacatepéquez Sacatepéquez Sacatepéquez
SUCHITEPEQUEZ		
Sn Barto. Mazatenango San Lorenzo el Real San Gabriel Mazalte.	Cab. de Curato Mazatenango Sn B. Mazatenango	Cab. de Partido Suchitepéquez Suchitepéquez
Samayeque San Bernardino San Pablo Jocopilas Sto. Domingo Retalhuleu Santiago Sambo Sn Francisco Zapotitlán	Cab. de Curato Samayeque Samayeque Samayeque Cab. de Curato Santiago Sambo	Suchitepéquez Suchitepéquez Suchitepéquez Suchitepéquez Suchitepéquez Suchitepéquez
Cuyutenango Sn Martín Sn Andrés Villaseca	Cab. de Curato Cuyutenango Cuyutenango	Suchitepéquez Suchitepéquez Suchitepéquez
Retalhuleu Sn Sebastián Quezalt.	Cab. de Curato Retalhuleu	Suchitepéquez Suchitepéquez

LUGARES	PARROQUIAS	PARTIDOS
<b>ESCUINTLA</b>		
Concepción Escuintla	Cab. de Curato	Cab. Partido
Sn Luis Masagua	Escuintla	Escuintla
San Juan Mixtán	Escuintla	Escuintla
Chaguite	Escuintla	Escuintla
Chipilapa	Cab. de Curato	Escuintla
Don García	Chipilapa	Escuintla
Villa de la Gomera	Chipilapa	Escuintla
Sta. Ana Mixtan	Chipilapa	Escuintla
Tecoaca	Chipilapa	Escuintla
Cosumalguapán	Cab. de Curato	Escuintla
Siquinalá	Cosumalguapán	Escuintla
Guanagazapa	Cab. de Curato	Escuintla
San Pedro Masagua	Cab. de Curato	Escuintla
San Antonio	Sn Pedro Masagua	Escuintla
San Francisco Chimeca	Sn Pedro Masagua	Escuintla
San Antonio Masagua	Sn Pedro Masagua	Escuintla
Tanuluaca	Sn Pedro Masagua	Escuintla
San Juan Tepesonte	Sn Pedro Masagua	Escuintla
San Miguel Sacatepéquez	Sn Pedro Masagua	Escuintla
Sn Antonio Suchitepéquez	Cab. de Curato	Suchitepéquez
<b>CHIQUIMULA</b>		
Chiquimula de la Sierra	Cab. de Curato	Cab. de Partido
San Esteban	Chiquimula	Chiquimula
Sta. Elena	Chiquimula	Chiquimula
San José	Chiquimula	Chiquimula
Jocotán	Cab. de Curato	Chiquimula
San Juan Hermita	Jocotán	Chiquimula
Camotán	Santiago Jocotán	Chiquimula
Sn Luis Jilotepequeez	Cab. de Curato	Chiquimula
Ipala	San Luis Jilotepequeez	Chiquimula
Sta. María Jalapa	Cab. de Curato	Chiquimula
Sto Domingo Amatitán	Sta. María Jalapa	Chiquimula
Sn Pedro Pinula	Sta. María Jalapa	Chiquimula
Mataquesuinta	Cab. de Curato	Chiquimula
Sn Francisco Jumai	Mataquesuinta	Guazacapán

LUGARES	PARROQUIAS	PARTIDOS
CHIQUIMULA		
Esquipulas	Cab. de Curato	Chiquimula
Mineral Alotopeque	Esquipulas	Chiquimula
San Jacinto	Esquipulas	Chiquimula
San Francisco Quezalt	Esquipulas	Chiquimula
Jutiapa	Cab. de Curato	Chiquimula
Atescatempa	Jutiapa	Chiquimula
Comapa	Jutiapa	Guazacapán
Asunción Mita	Cab. de Curato	Chiquimula
Sta Catarina Mita	Asunción Mita	Chiquimula
Sn Agustín Acasaguastlán	Cab. de curato	Acasaguastán
La Magdalena	Sn Agustín Acasaguas.	Acasaguastán
San Cristóbal	Cab. de curato	Acasaguastán
Chipalapa	Sn Cristóbal Acasa.	Acasaguastán
Somotán	Sn Cirstóbal Acasa.	Acasaguastán
Sn Pedro Zacapa	Cab. de Curato	Acasaguastán
Gualán	Sn Pedro Zacapa	Acasaguastán
Sta. Lucía	Sn Pedro Zacapa	Acasaguastán
Sn Pablo Zacapa	Sn Pedro Zacapa	Acasaguastán
San Pedro Conguaco	Cab. de Curato	Guazacapán
Asulco	Sn Pedro Conguaco	Guazacapán
Moyuta	Sn Pedro Conguaco	Guazacapán
Jalpatagua	Sn Pedro Conguaco	Guazacapán
Pasaco	Sn Pedro Conguaco	Guazacapán
Taxisco	Cab. de Curato	Guazacapán
Atiquipaque	Taxisco	Guazacapán
Sta María Tacuilula	Taxisco	Guazacapán
Tepeaco	Taxisco	Guazacapán
Chiquimulilla	Cab. de Curato	Guazacapán
Cuajinicuilapa	Purif. de los Esclavos	Guazacapán
Purif. de Esclavos	Cab. de Curato	Guazacapán
Guazacapán	Cab. de Curato	Cab. de partido
Sacualpa		Guazacapán
Sta. Isabel Xinacantan	Cab. de Curato	Guazacapán
Todos Santos Isguatán	Xinacantan	Guazacapán

LUGARES	PARROQUIAS	PARTIDOS
Mustiquipaque	Sinancantan	Guazacapán
Nancinta	Sinancantan	Guazacapán
Texcuaco	Sinancantan	Guazacapán
DISTRITO DE LA CAPITAL		
Ciudad Guatemala	Cab. de Curato	Cap. del reino
Catedral	Cab. de Curato	N. Guatemala
N.S. Candelaria	Cab. de Curato	N. Guatemala
N.S. de los Remedios	Cab. de Curato	N. Guatemala
Barrio Sn Sebastián	Cab. de Curato	N. Guatemala
Jocotenango	Cab. de Curato	Sacatepéquez
VERAPAZ		
Cobán	Cab. de Curato	Cab. de Partido
Sta. María Cahobán	Cab. de Curato	Verapaz
San Pedro		Verapaz
Lanquin	Cab. de Curato	Verapaz
San Cristóbal Verapaz	Cab. de Curato	Verapaz
San Pedro Carcha	Cab. de Curato	Verapaz
Chamelco	San Pedro Carcha	Verapaz
San Pablo Rabinal	Cab. de Curato	Verapaz
Salamá	Cab. de Curato	Verapaz
Chicaj	Salamá	Verapaz
Rabinal	Salamá	Verapaz
Cubulco	Cab. de Curato	Verapaz
Sta. María Taltique	Cab. de Curato	Verapaz
Tucure	Sta. María Taltique	Verapaz
Tamaju	Sta. María Taltique	Verapaz
Sta. Cruz del Chol	Cab. de Curato	Verapaz
Sta. Cruz	Verapaz	Verapaz
N.S. de Remedios	Cab. de Curato	Cab. de Partido
Sn. Bernabé	N. S. de Remedios	Petén
Torolá	N. S. de Remedios	Petén
Sta. Ana	Cab. de Curato	Petén
Sn Andrés	Cab. de Curato	Petén

LUGARES	PARROQUIAS	PARTIDOS
Sn Jerónimo	San Andrés	Petén
San José	San Andrés	Petén
Sn Luis	Cab. de Curato	Petén
Sn Benito		Petén
Sn Antonio		Petén
San Toribio		Petén
Dolores		Petén

**Anexo No. 9***Distritos Electorales de Costa Rica*

LUGAR	CURATO	PARTIDO
<b>PUEBLO NUEVO Y BORUCA</b>		
Aserri	Cot	Costa Rica
Curridabat	Cot	Costa Rica
Reducción de Buruca	Cab. de Curato	Costa Rica
Pueblo Nuevo	Cartago	Costa Rica
<b>COT</b>		
Cot	Cot	Costa Rica
Quircot	Cot	Costa Rica
Tobosí	Cot	Costa Rica
<b>BARBA</b>		
Sn Bartolomé Barba	Cab. de Curato	Costa Rica
<b>CARTAGO</b>		
Cartago	Cab. de Curato	Cab. Partido
<b>ESPARZA</b>		
Esparza	Cab. de Curato	Costa Rica
<b>VILLA VIEJA Y BAGASES</b>		
Villa Vieja	Cab. de Curato	Costa Rica
Villa Hermosa	Villa Vieja	Costa Rica
Villa de Bagases	Esparza	Costa Rica
<b>UJARRAZ Y OROSI</b>		
Ujarraz	Cab. de Curato	Costa Rica
Reducción de Atirro	Orosí	Costa Rica
Reducción de Orosí	Cab. de Curato	Costa Rica
Reducción Tucurrique	Orosí	Costa Rica
<b>SAN JOSE</b>		
Villa Nueva de Sn José	Cab. de Curato	Costa Rica
<b>CAÑAS Y TRES RIOS</b>		
Villa de las Cañas y Tres Rios		
Pacaca	Cab. de Curato	Costa Rica
Escasú	Cab. de Curato	Costa Rica
Reducción Terraba	Cab. de Curato	Costa Rica

## Anexo No. 10

## ACTAS ELECTORALES DE COSTA RICA

Archivo Nacional de Costa Rica, Municipal,

Expedientes 95, 14, 83, 5, 68, 64, 66, 99, 88, 20, 174, 150, 155, 105, 122, 168, 167, 151, 145, 104, 115, 191, 152, 110, 134, 141, 118, 126, 155, 238, 229, 227, 263, 241, 296, 258, 262, 288, 236, 255, 304, 350, 306, 325, 357, 353, 336, 343, 312, 391, 371, 342, 323, 339, 405, 446, 458, 484, 439, 453, 406, 463, 452, 480, 463, 455, 468, 435, 444, 455, 453, 480, 475, 485, 560, 595, 547, 535, 515, 510, 514, 576, 562, 534, 525, 545, 553, 608, 775, 768, 757, 791, 755, 785, 841, 1128, 1110, 1640, 1191, 1937, 1096, 1648, 2519, 3461, 3833.

Archivo Nacional de Costa Rica, Congreso,

Expedientes 58, 184, 251, 253, 255, 257, 258, 262, 254, 252, 409, 495, 407, 403, 408, 404, 406, 405, 596, 594, 598, 597, 599, 732, 730, 735, 736, 734, 737, 738, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 908, 1154, 1795, 1797, 1514, 1132, 1335, 1153, 1207, 1837, 1648, 1796, 1591, 1132, 1206, 1937, 1716, 2722, 2032, 2033, 2722, 2726, 2727, 2725, 2135, 2969, 3849, 3461, 4111, 4639.

## ACTAS ELECTORALES DE GUATEMALA

Archivo General de Centroamérica.

	Legajo	Expediente
A.1.23	2830	25210, 25211, 25212, 25213.
A.1.23	3097	29823
A.1.1	6930	57207
A.1.2	3097	29819
A.1.23	2244	16174, 16175, 16176, 16177, 16170, 16171, 16182, 16178, 16179
A.1.23	2189	15736, 15737
A.1.2	2193	15745, 15746
A.1.2	2188	15734, 15735
A.1.2	44	1136, 1111
A.1.2	2194	15747, 15748
A.1.2	2193	15745, 15746, 15744
A.1.2	2192	15742, 15743
A.1.2	2191	15740, 15741
A.1.2	2190	15738, 15739
A.1.2	2189	15736, 15737
A.1.2	5915	50768
A.1.2	2187	15733, 15732
A.1.2	2186	15730, 15731
A.1.2	2184	15727
A.1.2	2185	15728, 15729

A.1.2	2244	16170, 16171, 16174, 16175, 16176, 16177, 16178, 16179, 16180, 16181, 16183, 16184, 16185, 16187
B.78.23	1489	35717, 35721
B. 1.13	494	8351
B. 1.11	79	2312
B.78.50	865	21230
B.78.33	1489	35721
B.78.1	530	10103, 10104
B.78.1	529	10101, 10102
B. 6.28	3486	79658
B. 6.17	4125	92804
B. 4.52	232	5192
B.78.1	531	10105, 10106
B.78.1	540	10121
B.78.1	539	10120
B.78.1	538	10119
B.78.1	537	10118
B.11.91	2502	55565
B. 6.12	84	2384, 2389
B. 5.7	3478	79427
B.11.91	2508	56333
B.78.29	744	17430
B. 6.38	122	3037
B. 6.30	123	3041, 3043, 3046, 3054, 3048
B.83.3	2115	25248
	Legajo	Expediente
B.11.1	187	4100
B.11.1	194	4252
B. 8.10	101	2828
B.11.6	194	4261
B.11.7	202	4677
B.11.5	192	4148
B.78.1	532	10107, 10109
B.78.1	533	10110, 10111
B.78.1	534	10112, 10113
B.78.1	536	10116, 10117
B. 7.10	136	3155
B. 5.7	4126	92812, 92811
B. 7.10	136	3155
B.78.1	158	03321
B.78.1	707	15648, 15649, 15655, 15665, 15666, 15667, 15669
B.78.23	708	15671, 15672, 15673, 15674, 15676
B.11.6	198	4455
B.87.1	1188	28815

B.11.4	4116	190
B.78.1	535	10115
B.119.4	2555	60083
B.78.50	864	21215
B.87.1	1190	28948
B. 1.13	18	545
B. 1.10	77	2287
B. 1.13	494	8338
B. 6.28	3486	79658
B. 6.17	4125	92804

Archivo Histórico de Quezaltenango.

Libros de cabildos 1820-1840

Actas Electorales

Cajas 1810, 1812, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839.

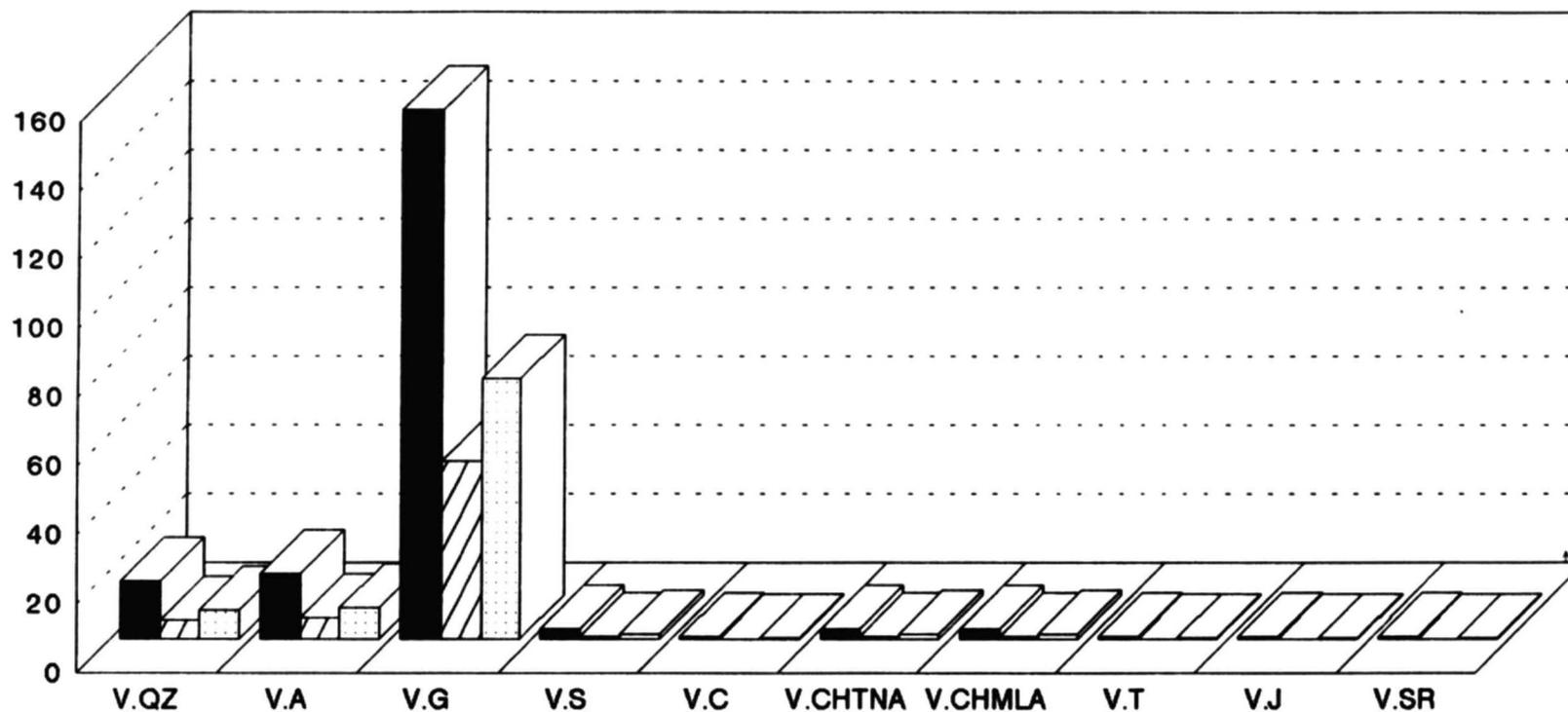
Archivo Municipal de Antigua

Libros de Cabildos, 1820-1840.

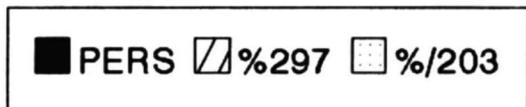
Actas electorales, 1821-1840.

Boletín Oficial, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838.

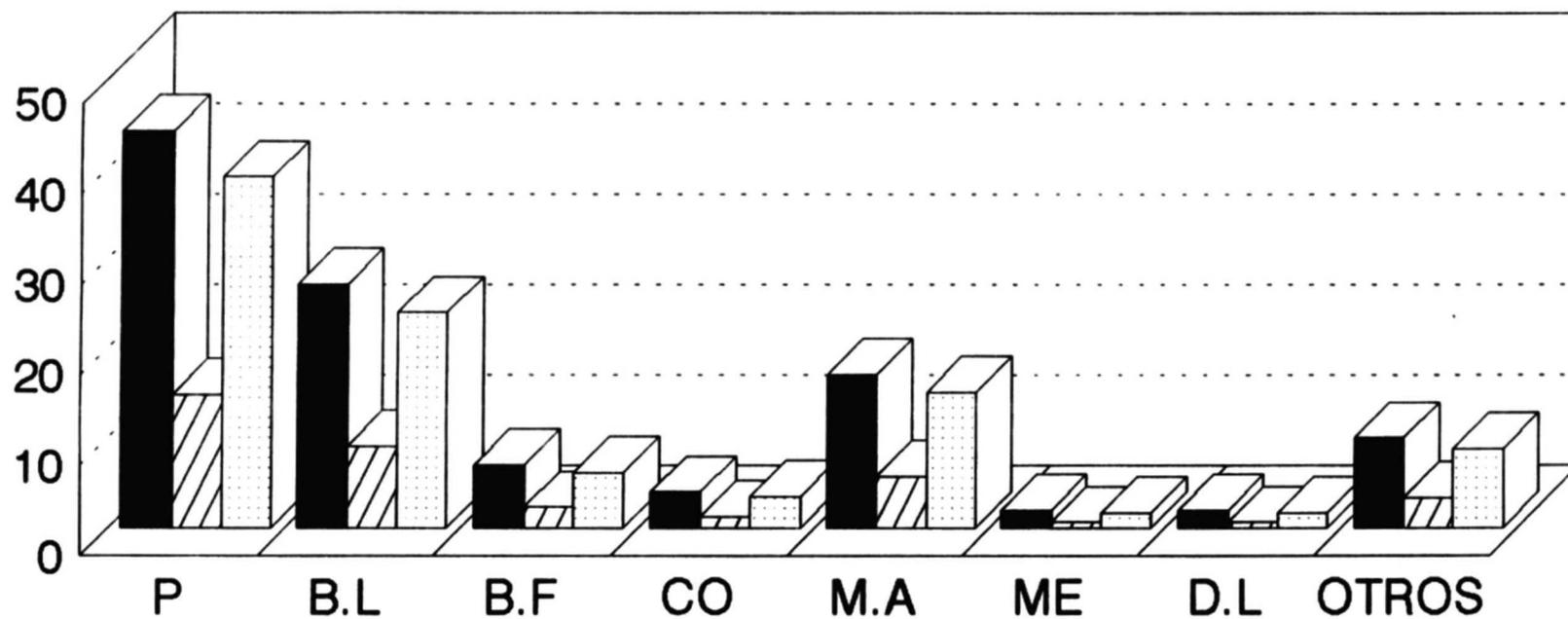
# VECINDAD GUATEMALA



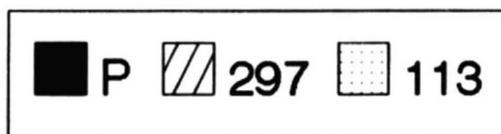
PERS	17	19	154	3	1	3	3	1	1	1
%297	5,72	6,39	51,85	1,01	0,33	1,01	1,01	0,33	0,33	0,33
%/203	8,37	9,35	75,96	1,47	0,49	1,47	1,47	0,49	0,49	0,49



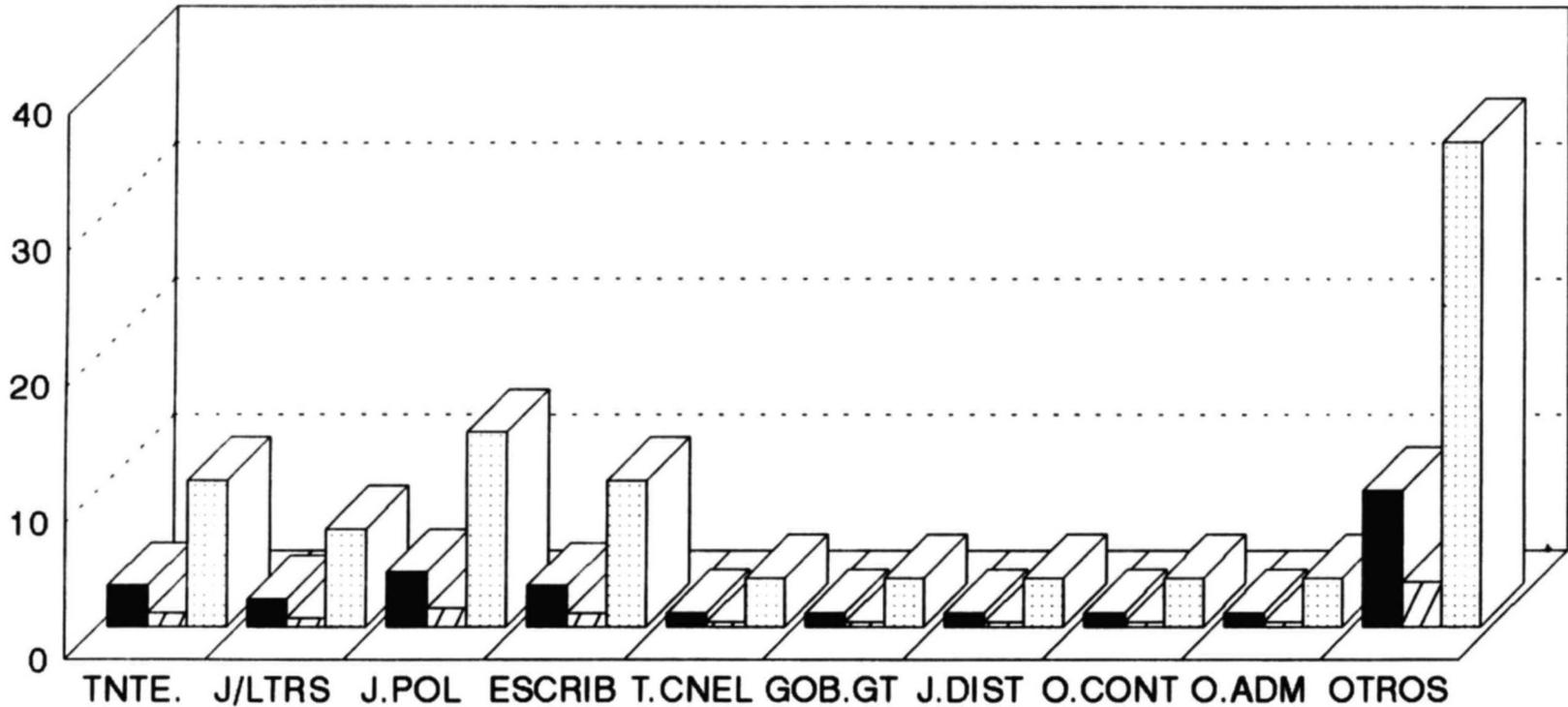
# PROFESION GUATEMALA



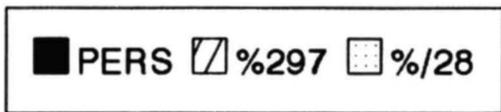
P	44	27	7	4	17	2	2	10
297	14,81	9,09	2,35	1,34	5,72	0,67	0,67	3,36
113	38,93	23,89	6,19	3,53	15,04	1,76	1,76	8,84



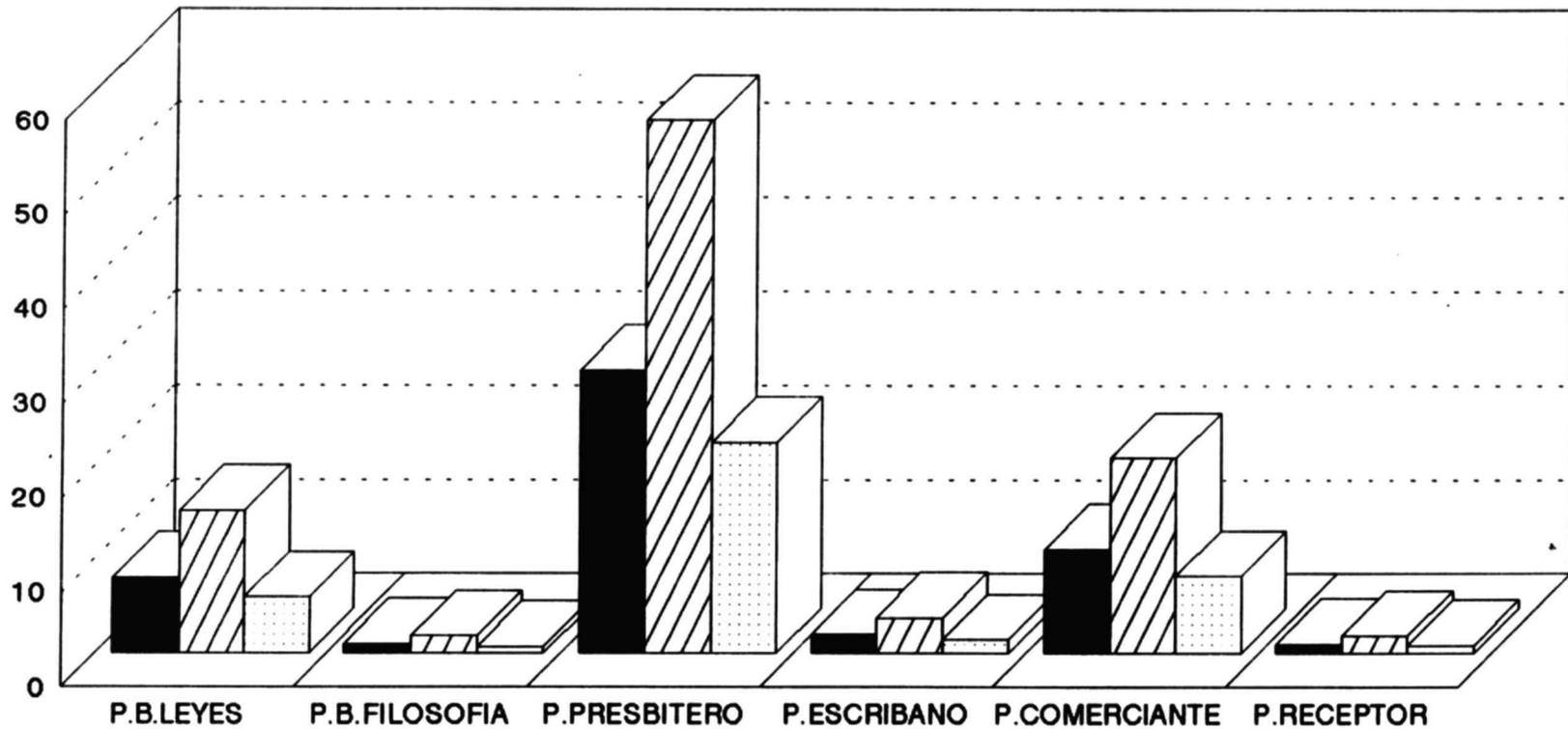
# FUNCION GUATEMALA



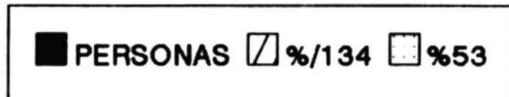
PERS	3	2	4	3	1	1	1	1	1	10
%297	1,01	0,67	1,34	1,01	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	3,3
%/28	10,71	7,14	14,28	10,71	3,57	3,57	3,57	3,57	3,57	35,7



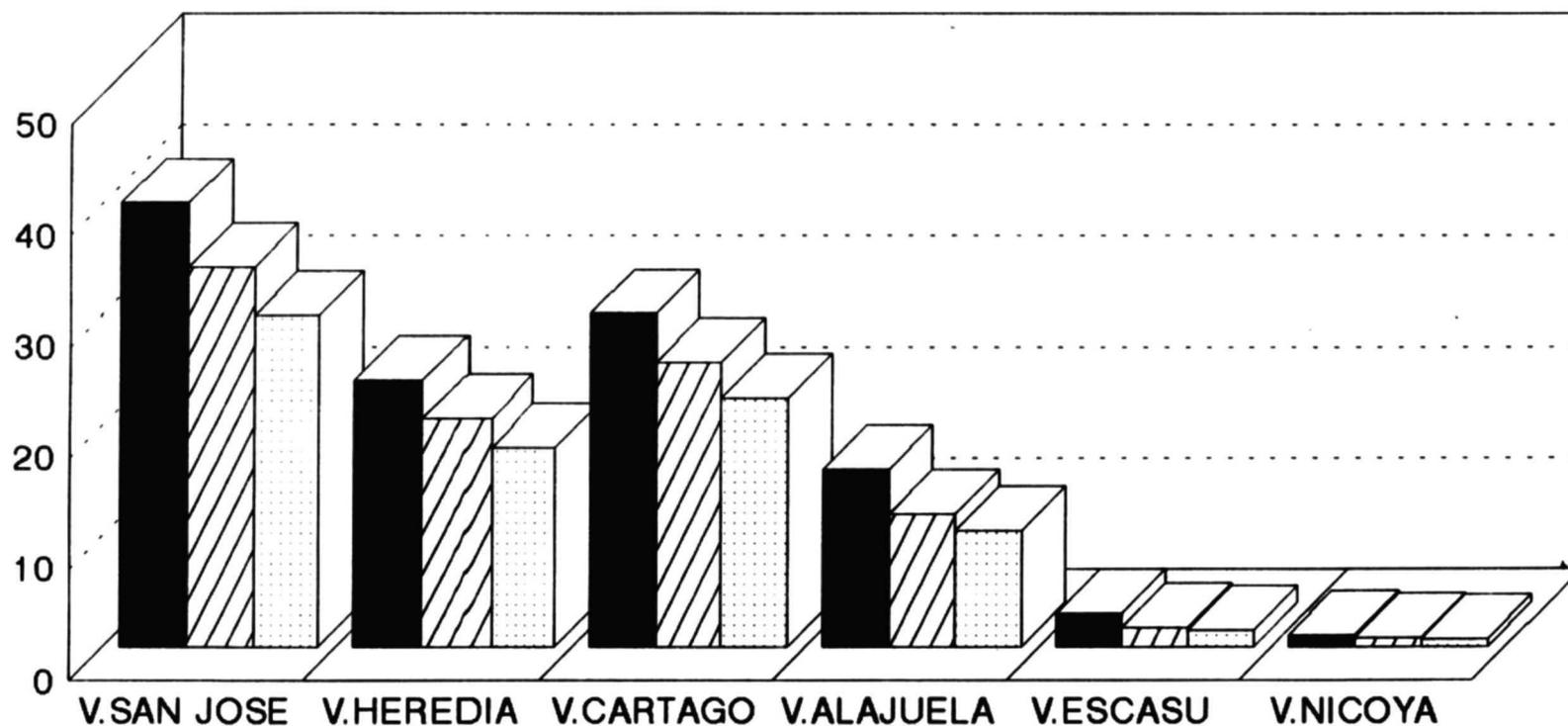
# ASAMBLEA DE COSTA RICA PROFESION



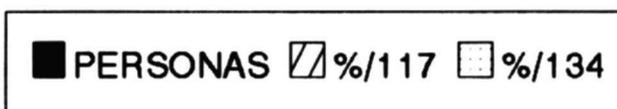
PERSONAS	8	1	30	2	11	1
%/134	15,09	1,88	56,6	3,77	20,75	1,88
%53	5,97	0,74	22,38	1,49	8,2	0,85



# ASAMBLEA DE COSTA RICA VECINDAD



PERSONAS	40	24	30	16	3	1
%/117	34,18	20,51	25,64	11,96	1,7	0,85
%/134	29,85	17,91	22,38	10,44	1,49	0,74



## VIII. BIBLIOGRAFIA

## ARCHIVOS

Archivo General de la Nación de México (AGN)

Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (ASRE)

Archivo General de Centroamérica (AGCA)

Archivo Histórico de Quezaltenango (AHQ)

Archivo Nacional de Costa Rica (ANCR)

## DOCUMENTOS PUBLICADOS

Actas del Cabildo de Buenos Aires, 1774-1808. Kraft, Buenos Aires.

Actas del Cabildo de San Luis Potosí, 1777-1797. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.

Actas y Correspondencia del Ayuntamiento de Cartago, 1820-1823.

1971 San José: Imprenta Nacional.

Actas de la Junta Provisional Consultiva, 17 de septiembre de

1971 1821 al 21 de febrero de 1822. Guatemala: Editorial del Ejército.

Actas de la Diputación Provincial de Guatemala, 29 de marzo de

1932 1822, hasta el 9 de enero de 1823. Guatemala: Tipografía Nacional.

Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias

1971 Unidas del Centro de América, 1823. Guatemala: Editorial del Ejército.

«Apuntamientos

1954

sobre agricultura y comercio del Reyno de Guatemala, que el Dr. Antonio Larrazábal, diputado en las Cortes extraordinarias de la nación por la misma ciudad, pidió al Real Consulado en junta de gobierno de 20 octubre de 1810». En: Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, XXVII, 1-4, pp. 87-109.

ARCE, Manuel José.

1947

Memoria, comentada por el Dr. Modesto Barrios: breves indicaciones sobre la reorganización de Centroamérica y documentos inéditos relacionados con la incorporación de la Provincia de Sonsonate al Estado de El Salvador. San Salvador: Editorial Ahora.

AREVALO, Rafael.

1932

Consulta, representaciones e informes del Ayuntamiento de la ciudad de Santiago de Guatemala al Rey de España, coleccionadas por Rafael Arévalo. Guatemala: Tipografía Nacional.

ARZU HERRARTE, José.

1933

Papeles del ochocientos: correspondencia y Diario de Don Manuel Montúfar, exiliado por la revolución de 1829. Guatemala: El Imparcial.

Boletín Oficial, 1831-1838. Guatemala: Imprenta Beteta.

1831-38

CARRERA, Rafael.

1979

Memorias, 1837-1840. Guatemala: Instituto de Antropología e Historia.

CERDA, Manuel Antonio de la.

1943

«Sucinto relato de lo ocurrido en Granada de Nicaragua, desde el 29 de septiembre de 1811 hasta 18 de agosto de 1813». En: Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, 5, 3, pp. 213-245.

Colección de Documentos Importantes Relativos a la República de

1921

El Salvador. San Salvador: Ministerio de Educación.

Colección de los Decretos y órdenes que ha expedido la

1886

legislatura del Estado, 1824-1840. San José: Imprenta Nacional.

Comité Nacional del Sesquicentenario de la Independencia de

1971

Centroamérica. Páginas de la historia de la Independencia de Centroamérica. (1821-1971). Managua: José Martí.

«Comunicación dirigida por el Intendente don José María Peinado

1940

al Capitán General de Reino, en el que le da cuenta de la insurrección efectuada en la ciudad de San Salvador el 24 de enero de 1814». En: Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, III, 3, pp. 215-254.

CUEVAS, Mariano

1947

Agustín de Iturbide, emperador de México. Documentos Selectos. México: Editorial Patria

DAVILA, Fernando Antonio

1821

Exposición del P.D. Fernando Dávila, diputado por la provincia de Chiapas en apoyo de la que presentó a las Cortes la Diputación Americana en la sesión del 25 de junio del corriente año. Madrid.

Descripción de Cuarteles y Barrios e Instrucciones de sus

1791

Alcaldes formadas por Francisco Robledo. Guatemala: Imprenta Beteta.

DIAZ LOIS, M. C.

1976

Actas de la Comisión de Constitución 1811-1813. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Documentos Fundamentales de la Independencia de Guatemala.

1967

Guatemala: José Pineda Ibarra.

«Documentos sobre la sublevación de Nicaragua». En: Revista de la

1948

Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, 10, 1, pp. 13-26.

- ESGUEVA, Antonio. Compilador  
1993 Documentos de la Historia de Nicaragua. 1523-1857. Managua: Imprenta de la Universidad Centroamericana.
- FILISOLA, Vicente.  
1911 La cooperación de México en la Independencia de Centroamérica. 2 tomos. México: Librería de la Vda. Bouret.
- FERNANDEZ, León  
1907 Colección de documentos para la historia de Costa Rica, tomo 10. San José, París, Barcelona.  
1929 Documentos relativos a los movimientos de Independencia en el Reino de Guatemala. San Salvador: Ministerio de Educación Pública.
- GAMEZ, José Dolores  
1896 Archivo Histórico de Nicaragua. Managua: Tipografía Nacional.
- GONZALEZ SARAVIA, Miguel.  
1824 Bosquejo político-estadístico de Nicaragua. Guatemala: Editorial Beteta.
- GUTIERREZ Y ULLOA, Antonio.  
1962 Estado de la Provincia, por el Corregidor Intendente (1807). San Salvador.
- HERRARTE, Alberto  
1957 Documentos de la Unión de Centroamérica. Guatemala: Ministerio de Educación Pública.
- HEVIA BOLAÑOS, Juan  
1841 Curia Filípica. Madrid: Imprenta General de Impresores y Libreros.
- HIDALGO, Joseph Domingo  
1952 «Memoria para hacer una descripción puntual del Reino de Guatemala, 1807». En: Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 26, 2-3, pp. 383-413.
- IGLESIAS, Fancisco María.  
1909 Documentos relativos a la Independencia. 3 tomos. San José: Tipografía Nacional.
- ITURBIDE, Agustín.  
1945 Correspondencia después del Plan de Iguala. 2 tomos. México.  
1871 Manifiesto del General Libertador de México. México: Rosello.
- Índice del Archivo de la Enseñanza Superior de Guatemala.  
1962 Guatemala: Editorial Universitaria.
- «Informe del Consulado de Guatemala sobre las causas que tienen obstruido el comercio y los medios de removerlas, 1798». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 9, pp. 123-141.
- Instrucción para los Ayuntamientos Constitucionales Juntas Provinciales y Jefes Políticos Superiores, promulgados por bando en 23 de julio de 1814.  
1814. Provinciales y Jefes Políticos Superiores, promulgados por bando en 23 de julio de 1814.

Instrucciones para la Constitución Fundamental de la Monarquía

1955 Española y su Gobierno de que ha de Tratarse en las Próximas Cortes Generales de la Nación, 1810. Guatemala: Ayuntamiento de Guatemala.

«La Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica pide a la 1945 Regencia del Reino la Erección de una Audiencia y Capitanía General en estas dos provincias, con Independencia de Guatemala». En: Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, 7, 3, pp. 10-12.

LARREINAGA, Miguel.

1857 Prontuario de todas las Reales Cédulas, cartas acordadas y órdenes comunicadas a la audiencia del Antiguo Reino de Guatemala desde el año de 1600 hasta 1818. Guatemala: Imprenta de Luna.

MELENDEZ CHAVERRI, Carlos

1971 Textos fundamentales de la Independencia centroamericana. San José: EDUCA.

1978 Documentos fundamentales del siglo XIX. San José: Editorial Costa Rica.

MENENDEZ, Isidro M.

1956 Recopilación de las leyes de El Salvador en Centroamérica. 2 Tomos. San Salvador: Imprenta Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION.

1967 Documentos fundamentales de la Independencia de Guatemala. Guatemala: José Pineda Ibarra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

1930 Compendio de la vida de Francisco Morazán el más grande de los centroamericanos. Tegucigalpa.

MOLINA, Pedro.

1954 Escritos. 3 tomos. Guatemala: Ministerio de Educación

1954 Vísperas de la libertad: discurso pronunciado el 26 de mayo de 1823. Guatemala: Ministerio de Educación.

1979 El Editor Constitucional. 3 tomos. Guatemala: Ministerio de Educación Pública.

MONTUFAR y CORONADO, Manuel.

1853 Memorias para la historia de la Revolución de Centroamérica. Guatemala: Imprenta La Paz.

MORAZAN, Francisco.

1953 Memorias de David, y manifiesto al pueblo centroamericano. Tegucigalpa: Instituto Morazánico.

1971 Memorias, 1840. Tegucigalpa: Relaciones Públicas de la Presidencia.

1981 Memorias. Tegucigalpa: Sección de Cultura y Turismo.

Ordenanzas de Intendentes. UNAM: México.

1984

- ORTIZ DE LA TABLA, Javier.  
1984 Cartas de Cabildos Hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos.  
1986 Cartas de Cabildos Hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- Pensamiento político de la Independencia.  
1987 Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- PINEDA DE MONT, Manuel.  
1979 Recopilación de las leyes de Guatemala. 3 Tomos. Guatemala: Impresos Industriales.
- PORRAS, B.  
1938 «Discurso del Presidente del Congreso Federal Diputado... Pronunciado al cerrar sus sesiones ordinarias aquel cuerpo el 20 de julio de 1838». En: Boletín del Archivo General del Gobierno, 3.
- ROCHA, Francisco de la,  
1867 Recopilación de las leyes, decretos y acuerdos ejecutivos de la República de Nicaragua, en Centro América. 6 Tomos. Managua: Imprenta del Gobierno.  
1873-74 Código de la legislación de la República de Nicaragua en Centro América. 2 Tomos. Managua: Imprenta El Centroamericano.
- TENA RAMIREZ, F.  
1967 Leyes fundamentales de México. México: Porrúa.
- ULLOA, Cruz. (compilador)  
1875 Codificación de leyes patrias de la República de El Salvador, desde la independencia hasta el año de 1875. San Salvador.
- VALDIVIESO, ANTONIO  
1992 Fray Antonio de Valdivieso. Obispo mártir de Nicaragua, 1544-1550. Cartas. San José: Editorial Lascasiana.
- VALLE, José Cecilio del.  
1897 Discursos de José Cecilio del Valle en varias sesiones del Congreso Federal de Centroamérica. Tegucigalpa: Tipografía Nacional.  
1906 Obras de José Cecilio del Valle, precedida de la biografía del autor, escrita por el Dr. Ramón Rosa. Tegucigalpa: Tipografía Nacional.  
1913 Escritos Políticos. Tegucigalpa: Tipografía Nacional.  
1925 «Discursos pronunciados en el Congreso Federal de Centroamérica» (años de 1826)». En: Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 2.  
1929 Obras. Vol. I. Guatemala: Tipografía Sanchez y de Guisse.  
1930 Obras. Vol. II. Guatemala: Tipografía Sanchez y de Guisse.  
1969 El Amigo de la Patria. 2 tomos. Guatemala: Ministerio de Educación Pública.

- 1971 Pensamiento vivo de José Cecilio del Valle. San José: EDUCA.  
 1986 Antología. Tegucigalpa: Colección Ayacucho, Editorial Universitaria.  
 1988 Ensayos y Documentos. San José: Libro-Libre.
- VALLE, Rafael Heliodoro.  
 1924-36 La anexión de centroamérica a México. Documentos y escritos de 1821. 6 tomos. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.
- VELA, A.  
 1935 «Informe del Ministro tesorero de las Reales Cajas de Guatemala sobre el estado deficiente del Erario antes y después del 15 de septiembre de 1821. Madrid, 11 de marzo de 1824». En: Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 12.
- VIDAURRE, Adrián.  
 1843 Derrota del Gral. Morazán en Guatemala; documentos que se recogieron; muerte del Gral. Morazán en Costa Rica y su testamento. Guatemala.
- ARTICULOS
- ACUÑA, Víctor Hugo  
 1978 «Historia económica del Tabaco en Costa Rica, época colonial». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 4, pp. 279-392.
- ALVARENGA, Patricia.  
 1987 «La composición de la producción agropecuaria en el Valle Central Costarricense. Un estudio comparativo de las regiones de oriente y occidente 1785-1805". En: Revista de Historia, 16, pp. 53-83.
- ANNINO, Antonio  
 1984 «El pacto y la norma. Los orígenes de la legalidad oligárquica en México». En: Historias, 5, 1, pp. 3-32.  
 1992 «Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México». En: Secuencia, 24, pp. 121-158.
- ARAYA POCHET, Carlos  
 1971 «Centroamérica en las Cortes de Cádiz». En: Centro América en las vísperas de la Independencia. San José: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.
- AYÓN, Tomás «Apuntes sobre los acontecimientos políticos de Nicaragua, 1811-1824». En: Revista del Pensamiento Centroamericano, 32, 154, pp. 87-115.
- BELL, Charles N.  
 1862 «Remarks o the Mosquito Territory its Climate, People, Productions, etc. wiht a Map». En: The Journal of the Royal Geographical Society, XXXII, pp. 242-268.
- BELLINGERI, Marco  
 1992 «Soberanía o Representación: la legitimidad de los cabildos y la confirmación de las instituciones liberales en Yucatán». En: IX Congreso Internacional de Historia de América, AHILA, pp. 365-381.

- BENSON, Netty Lee y BERRY, Charles.  
 1946 «The Constested Mexican Elction of 1812». En: The Hispanic American Historical Review. XXVI, 3, pp. 336-350.  
 1989 «La Delegación Centroamericana al Primer Congreso Constituyente mexicano, 1822-23». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Guatemala: Banco Centroamericano de Integración Económica.
- BERTRAND, Michel  
 1989 «La tierra y los hombres: la sociedad rural en Baja Verapaz durante los siglos XVI al XIX». En: La Sociedad Colonial en Guatemala: estudios regionales y locales. Guatemala, CIRMA.
- BLANCO SEGURA, Ricardo  
 1971 «La Iglesia y su situación dentro del Reino de Guatemala en el ocaso de la dominación española». En: Centro América en las vísperas de la Independencia. San José: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.
- BONILLA, Eraclio  
 1981 «Clases populares y Estado en el contexto de la crisis colonial». En: La Independencia del Perú. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- BRADING, David  
 1992 «El jansenismo español y la caída de la monarquía católica en México». En: Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas. México: Nueva Imagen.
- BROWN, Vera Lee.  
 1922 «Anglo-Spanish Relations in America in the Closing Years of the Colonial Era». En: Hispanic American Historical Review, V, 3, pp. 329-482.
- BURNS, Bradford  
 1993 «Nicaragua. Surgimiento del Estado Nación, 1798-1858». En: Taller de Historia, No. 5. IHN, Managua.
- CABAT, Geoffrey A.  
 1971 «The consolidation of 1804 in Guatemala». En: The Americas, 28, pp. 20-38.
- CAMBRANES, Julio C.  
 1979 «Estado Nacional en Guatemala». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 15, pp. 27-31.
- CARDOSO, Ciro.  
 1975 «Historia económica del café en Centroamérica (siglo XIX): estudio comparativo». En: Estudios Sociales Centroamericanos, 10, pp. 9-55.
- CARMAGNANI, Marcello  
 1984 «Territorialidad y federalismo en la formación del estado mexicano». En: Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanomérica. Bonn: Inter Nations.

- 1991 «Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primeras mitad del siglo XIX». En: Cincuenta años de de Historia de México, vol II. México: El Colegio de México.
- 1993 «El federalismo liberal mexicano». En: Federalismos Latinoamericanos: México, Brasil, Argentina. México: Fondo de Cultura Económico-Fideicomiso Historia de las Américas.
- CASTRO Y TOSIS, Norberto.  
1967-69 «Historia y vicisitudes del cabildo de Cartago; compendio de documentos publicados e inéditos». En: Anales, 1967, pp. 215-241.
- 1977 «La población de la ciudad de Cartago en los siglos XVII y XVIII». En: Población de Costa Rica y orígenes de los costarricenses. Editorial Costa Rica: San José, pp. 133-153.
- COBOS BATRES, Manuel  
1965 «Carrera». En: Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano, 12, 63.
- CORONADO AGUILAR, Manuel.  
1965 «El General Rafael Carrera ante la Historia». En: Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 38, pp. 217-259.
- CORONEL URTECHO, José  
«Alrededor de la Independencia». En: Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano, 17, 84-85, pp. 8-15.
- COTO CONDES, José Luis  
1971 «Subversión en la Capitanía General de Guatemala». En: Centro América en las vísperas de la Independencia. San José: Academia de Geografía e Historia.
- CHADLER, David  
1989 «El padre Juan José Aycinena y el fin de la Federación Centroamericana». En: Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, LXIII, pp. 81-99
- CHANDLER, Dewitt S.  
1976 «Jacobo de Villaurrutia and the Audiencia of Guatemala, 1794-1804». En: The Americas, 32, pp. 402-417.
- CHEVALLIER, François.  
1944 «Les municipalités indiennes en Nouvelle Espagne, 1520-1620». En: Anuario de Historia del Derecho Español, 15, pp. 352-386.
- CHIARAMONTE, José Carlos  
1993 «El Federalismo Argentino en la primera mitad del siglo XIX». En: Federalismos latinoamericanos. México, Brasil y Argentina. México: Fondo de Cultura Económico-Fedeicomiso Historia de las Américas.

- DOMINGUEZ T., Mauricio.  
1974 «El obispado de San Salvador: foco de desavenencia político-religiosa». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 1, pp. 87-133.
- ESCOBAR, J.  
1965 «El añil en la economía de El Salvador». En: Economía Salvadoreña, XI, pp. 23-26.
- FACIO, Rodrigo.  
«Estudio Histórico-Social sobre el origen y disolución de la Federación Centroamericana». En: Revista conservadora del Pensamiento Centroamericano, 19, 95, 1-28.
- FELDMAN, Laurence  
1990 «Lenguas coloniales de la gobernación de Guatemala: una reseña de fuentes primarias». En: Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, LXIV, pp. 105-118.
- FERNANDEZ MOLINA, Manuel.  
1974 «Los tributos en el Reino de Guatemala, 1786-1821». En: Economía, 40, pp. 17-92.
- FLEMION, Phillip  
1989 «Derechos de los Estados y Política Partidaria: Manuel José Arce y la Lucha por la Unión Centroamericana». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Guatemala: Banco Centroamericano de Integración Económica.
- FLOYD, Troy S.  
1989 «Los comerciantes Guatemaltecos, el Gobierno y los Provincianos, 1750-1800». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Guatemala: Banco Centroamericano de Integración Económica.  
1989 «Paliativos de los Borbones y la Industria Minera Centroamericana, 1765-1800». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Banco Centroamericano de Integración Económica.
- FOURNIER FACIO, Gastón  
1971 «Las Cortes de Cádiz y el Espíritu liberal». En: Centro América en las vísperas de la Independencia. San José: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.
- FRY, Michael.  
1988 «Política Agraria y reacción campesina en Guatemala: la región de La Montaña, 1821-1838». En: Mesoamérica, 15, pp. 25-46.
- GARCIA-BAQUERO GONZALEZ, Antonio  
1989 «Un aspecto olvidado del reformismo municipal carolino: la reinstauración de las regidurías añales de Cádiz». En: Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración, Vol II. Madrid: Ministerio de Cultura.

- GARCIA GALLO, Alfonso.  
1951 «El derecho indiano y la Independencia de América». En: Revista de Estudios Políticos, 60, pp. 157-180.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario  
1983 «Ilustración y liberalismo. El pensamiento de José del Valle». En: Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, LVII, pp. 9-28.
- GERARD, Raoul.  
1949 «Heráldico, banderas y uniformes de la Capitanía General de Guatemala en los siglos XVI a XIX». En: Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 3-4, pp. 226-242.
- GIL MUNILLA, Octavio  
1970 «Teoría de la Emancipación». En: Estudios Americanos, II, 7.
- GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel  
1946 «Las doctrinas Populistas en Indias». En: Anuario de Estudios Americanos, III, pp. 525-625.
- GOMEZ G., Ignacio  
1947 «Biografía del Ilustre Centroamericano Licenciado don Miguel de Larreinaga». En: Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, 9, 1, pp. 1-13.
- GONGORA, Mario  
1965 «Pacto de los conquistadores con la Corona y la Antigua Constitución Indiana: dos temas ideológicos de la época de la Independencia». En: Revista del Instituto de Historia de Derecho Ricardo Levane, 16.
- GONZALEZ GARCIA, Yamileth.  
1984 «Desintegración de bienes de Cofradía y de fondos píos en Costa Rica. 1805-1845». En: Mesoamérica, 8, pp. 279-303.
- GRANADOS CHAVERRI, Carlos  
1985 «Hacia una definición de Centroamérica: el peso de los factores Geopolíticos». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 11, 1, pp. 59-78.
- GRIFFITH, William J  
1960 «The historiography of Central America, 1824-1960». En: Hispanic American Historical Review, 40, pp. 548-569.
- 1977 «The personal archive of Francisco Morazán». En: Middle American Research Institute Tulane University, 12, pp. 197-286.
- 1989 «Juan Galindo, Chauvinista Centroamericano». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Guatemala: Banco Centroamericano de Integración Económica.
- 1972 «Attitudes Toward Foreign Colonization: The Evolution of Nineteenth-Century Gutemalan Immigration Policy». En: Applied Enlightenment: 19th Century Liberalism. pp. 71-110. Editado por Margaret A.L. Harrison and Robert Wauchope.

- GUEDEA, Virginia.  
1991 «Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813». En: Mexican Studies, 7, 1, pp. 1-28.
- GUDMONSON, Lowell  
1978 «La expropiación de los bienes de las obras pías en Costa Rica, 1805-1860. Un capítulo en la consolidación económica de una élite nacional». En: Revista de Historia, IV, 7, pp. 37-92.
- GUTIERREZ GUTIERREZ, Carlos José.  
1965 «Una convergencia del iusnaturalismos; el sustrato filosófico de tres artículos de la Constitución de 1825». En: Revista de Ciencias Jurídicas, 6, pp. 45-81.
- HALL, Carolyn.  
1985 «América Central como región geográfica». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 11.
- HAMNETT, Brian  
1992 «Absolutismo ilustrado y crisis multidimensional en el período colonial tardío, 1760-1808». En: Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas. México: Nueva Imagen.
- HERRERA ZUÑIGA, René  
1982 «Centroamérica en la política Internacional. Breve Reseña Histórica». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 8, 5-6, pp. 61-78.
- HOLLERAN, Mary P.  
1949 «Church and State in Guatemala». En: Studies in History Economics and Public Law, 549. New York: Columbia University Press.
- HUMBOLT, Alejandro von.  
1974 «Sobre la situación actual de la República Centroamericana o Guatemala». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 1, pp. 9-32.
- JENKIS MOLIERI, Jorge  
1980 «La Mosquitia Nicaraguense: articulación de una formación precapitalista. Su Historia». En: Estudios Sociales Centroamericanos, 25, pp. 9-53.
- KARNES, Thomas L  
1989 «Los orígenes del Federalismo Costarricense». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Guatemala: Banco Centroamericano de Integración Económica.
- KENYON, Gordon.  
1989 «Influencia mexicana en Centroamérica, 1821-1823». En: Lecturas de Historia de Centromérica. Guatemala: Banco Centroamericano de Integración Económica.
- KONETZKE, Richard.  
1950 «La condición legal de los criollos y las causas de la Independencia». En: Estudios Americanos, 5.

- 1951 «La formación de la nobleza en Indias». En: Estudios Americanos, 10.
- LANGENBERG, Inge  
1989 «La estructura urbana y el cambio social en la ciudad de Guatemala a fines de la época colonial». En: La Sociedad Colonial en Guatemala: estudios regionales y locales. Guatemala: CIRMA.
- LANUZA MATAMOROS, Alberto  
1977 «La minería en Nicaragua, 1821-1875. Localización geográfica y naturaleza de los yacimientos». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 3.
- LARDE Y LARIN, Jorge.  
1925 «Orígenes de San Salvador Cuzcatlán, hoy capital de El Salvador». En: Boletín Municipal, pp. 108-181.  
1946 «Orígenes de la villa de Choluteca.» En: Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales, 24, 11-12, pp. 482-499.
- LAZARDI, S.A.  
1895 «El excelentísimo señor General don Rafael Carrera». En: El progreso Nacional, 2, pp. 73-75.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo.  
1947 «Las cortes en Indias». En: Anuario de Historia del Derecho Español, 18, Madrid, pp. 655-662.
- LOPEZ VALLECILLO, Italo  
1971 «Influencia de México en la Independencia de Centro América». En: Centro América en las vísperas de la Independencia. San José: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.
- LOVELL, George  
1985 «La tenencia de la tierra en América Central española: modelos de propiedad y actividad en las tierras altas de los Cuchumatanes de Guatemala, 1563-1821». En: Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, LIX, pp. 87-104.  
1989 «Supervivientes de la Conquista. Los Mayas de Guatemala en perspectiva histórica». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 15, pp. 5-27.
- LUJAN MUÑOZ, Jorge  
1976 «Fundación de villas de ladinos en Guatemala en el último tercio del siglo XVIII». En: Revista de Indias, 36, 145-146.
- McCREERY, David.  
1990 «State Power, Indigenous Communities, and Land in Nineteenth Century Guatemala, 1820-1920». En: Caron Smith. Compilador. Guatemalan Indians and the State: 1540-1988. Austin: University of Texas Press.
- MARTINEZ DURAN, Carlos.  
1932 «La vida y obra de Matías Gálvez». En: Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, IX, 1, pp.14-30.

- MARTINEZ PELAEZ, Severo.  
1973 «Los motines de indios en el período colonial Guatemalteco». En: Estudios Sociales Centroamericanos, 5, pp. 201-228.
- MELENDEZ CHAVERRI, Carlos  
1971 «Los problemas de la vida cultural en el Reino de Guatemala en la época de la Ilustración». En: Centro América en las vísperas de la Independencia. San José: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.
- MICELI, Keith.  
1974 «Rafael Carrera: Defender and Promoter of Peasant Interests in Guatemala, 1837-1848». En: The Americas, 31, pp. 72-95.
- MOLINA ARGUELLO, Carlos  
1992 «El Reino de Guatemala», En: separata de la obra Historia General de España y América, Tomo XI-2. Managua.
- MOLINA JIMENEZ, Iván.  
1986 «Comerciantes y campesinos en Costa Rica, 1800-1824». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 12, 1.
- MORNER, Magnus.  
1969 «La política de segregación y el mestizaje en la Audiencia de Guatemala». En: Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano, 21, pp. 41-47.
- MURILLO DE CARVALHO, José  
1993 «Federalismo y Centralización en el Imperio Brasileño: Historia y Argumento». En: Federalismos Latinoamericanos: México, Brasil, Argentina. México: Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas.
- NEWSON, Linda A.  
1992 «Variaciones regionales en el impacto del dominio colonial español en la población indígena de Honduras y Nicaragua». En: Mesoamérica, 24, pp. 297-312.
- PALMA, Diego  
1979 «El estado Contemporáneo en Centroamérica». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 15, pp. 9-26.
- PALMA MURGA, Gustavo.  
1986 «Núcleos de poder local y relaciones familiares en la ciudad de Guatemala, 1770-1821». En: Mesoamérica, 12, pp. 241-308.
- PARKER, Franklin D.  
1932 «José Cecilio del Valle: Scholar and Patriot». En: Hispanic American Historical Review, 32.
- PEÑA, José de la.  
1981 «Comercio y poder; los mercaderes y el Cabildo de Guatemala, 1592-1623». En: Historia Mexicana, XXX, 4.

- PEREZ BRIGNOLI, Héctor.  
1973 «Economía y sociedad en Honduras durante el siglo XIX. Las estructuras demográficas». En: Estudios Sociales Centroamericanos, 6.
- PIETSCHMANT, Horst  
1992 «Protoliberalismo, Reformas Borbónicas y Revolución. La Nueva España en el último tercio del siglo XVIII». En: Interpretaciones del Siglo XVIII mexicano. El Impacto de las reformas borbónicas. México, Nueva Imagen.
- PINTO SORIA, J.C.  
1987 «El intento de unidad: la República Federal de Centroamérica, 1823-1840». En: Mesoamérica, 13, pp. 3-85.  
1989 «Apuntes históricos sobre la estructura agraria y asentamiento en la Capitanía General de Centroamérica». En: La Sociedad Colonial en Guatemala: estudios regionales y locales. Guatemala, CIRMA.
- RADELL, David R, and JAMES, Parsons.  
1971 «Realejo: A Forgotten Colonial Port and Shipbuilding Center in Nicaragua». En: Hispanic American Historical Review, 51, pp. 295-312.
- RIVAS, Anselmo  
«La Independencia de los Estados Centroamericanos en relación con la de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos». En: Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano, 17, 84-85, pp. 24-30.
- RODAS, Isabel  
1993 «Relación de los grupos de poder en el cabildo de Patzicía, 1564-1811». En: Estudios, 3, pp. 50-72.
- ROCHA, Francisco de la.  
1972 «Estudio sobre la Historia de la Revolución de Nicaragua». En: Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano, 140, pp. 8-24.
- RODRIGUEZ, Eugenia.  
«La estructura crediticia del Valle Central de Costa Rica». En: Revista de Historia, 19, pp. 39-73.
- RODRIGUEZ, Mario  
1982 «The «American Question» at the Cortes of Madrid». En: The Americas, 38, 3, pp. 293-314.
- ROMERO VARGAS, Germán  
1992 «La presencia inglesa en Centroamérica durante la época colonial». Conferencia magistral. Primer Congreso Centroamericano de Historia de Centroamérica, Tegucigalpa.
- SANCHEZ AGESTA, Luis  
1954 «Sentido Sociológico y Político del siglo XIX». En: Revista de Estudios Políticos, 1954, 75, pp. 23-43.

- SAENZ DE SANTAMARIA, Carmelo.  
«El proceso ideológico-institucional desde la Capitanía General de Guatemala hasta las provincias unidas de Centroamérica». En: Revista de Indias, 38, 151-152, pp. 219-285.
- SALVATIERRA, Sofonías  
1937 «La Costa de Mosquitos». En: Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, II, 2, pp. 105-129.
- SCHOONOVER, Thomas.  
1978 «Central American commerce and maritime activity un the 19th century: sources for quantitive approach». En: Latin American Research Review, 13, 2, pp. 157-169.  
1988 «Metropoli Rivalry in Central America, 1820s-1929: An Ovierview». En: Central America: Historical Perspectives jon the Contemporary Crisis, pp. 21-46. Editado por Ralph Lee Woodward, Jr. Westport, Conn: Greenwood.
- SCHOONOVER, Thomas, an SCHOONOVER, Ebba.  
1990 «Staticts for an Understanding jof Foreign Intrusions into Central America from the 1820s to 1930». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 15, 1, pp. 93-118; 16, 1, pp. 135-156.
- SILVA HERNANDEZ, Margarita  
1993 «Las Fiestas Cívico-Electorales en San José y el reconocimiento de la autoridad de los elegidos, 1821-1870». En: Revista de Historia, 27, pp. 31-50.
- SMITH, Robert S.  
1989 «Producción y Comercio de Añil en la Guatemala Colonial». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Guatemala: Banco Centroamericano de Integración económica.  
1989 «El financiamiento de la Federación Centroamericana, 1821-1838». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Guatemala: Banco Centroamericano de Integración Económica.  
1989 «Orígenes del Consulado de Guatemala». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Guatemala: Banco Centroamericano de Integración Económica.  
1956 «Forced Labor in Guatemalan Indigo Works» En: Hispanic American Historical Review, 36.
- SOLANO PEREZ-LILA, Francisco de.  
1971 «Tierra, Comercio y Sociedad: un análisis de la estructura social agraria centroamericana durante el siglo XVIII». En: Revista de Indias, 31, pp. 311-365.
- SOLIS R., Luis Guillermo.  
1982 «La dinastía de los colonizadores, vecinismo en San Isidro de Pérez Zeledón en Costa Rica». En: Mesoamérica, 3, pp. 90-106.
- SOLORZANO FERNANDEZ, Valentín  
1967 «García Peláez: Cátedra prima de economía política en el Reino de Guatemala, 1814». En: Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 40, 1-2, pp. 19-29.

SOLORZANO FONSECA, Juan Carlos.

- 1982 «Pueblos de indios y explotación en la Guatemala y El Salvador coloniales». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 8, pp. 125-134.
- 1982 «Centroamérica en el siglo XVIII: un intento de explicación Económico Social». En: Estudios Sociales Centroamericanos, 32, pp. 11-22.
- 1984 «Haciendas, ladinos y explotación colonial: Guatemala, El Salvador y Chiapas (siglo XVIII)». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 10, pp. 95-124.
- 1985 «Las comunidades indígenas en Guatemala, Chiapas y El Salvador. (siglo XVIII)», en: Anuario de Estudios Centroamericanos, 11, 2, pp. 93-130.
- 1987 «Rafael Carrera, Reacción conservadora o revolución campesina?, Guatemala, 1837-1873». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 13, 2, pp. 5-35.
- 1990 «Centroamérica a finales de la dominación hispánica, 1750-1821: transformación, desarrollo y crisis de la sociedad colonial». En: Revista de Historia (IHN), 1, pp.

SOTO, Willy

- 1991 «Costa Rica y la Federación Centroamericana. (Fundamentación histórica del Aislacionismo)». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 17, 2, pp. 15-30

TARACENA ARRIOLA, Arturo

- 1987 «José Manuel de la Cerda: Prócer y estadista Centroamericano». En: Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, LXI, pp. 103-114.
- 1992 «Un testimonio francés de influencia liberal de 1829: el papel del Dr. Mariano Gálvez». En: Mesoamérica, 23, pp. 143-156.
- 1993 «Reflexiones sobre la federación Centro Americana 1823-1840». En: Revista de Historia (IHN) No.2, pp. 4-12.

TARACENA FLORES, ARTURO.

- 1970 «Biografía sintéticas de guatemaltecos distinguidos». En: Revista de la Academia de Estudios Genealógicos, Heráldicos e Históricos, 3-4, pp. 375-387.

THOMPSON, G.A.

- «Narración de una visita oficial a Centroamérica en 1825». En: Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano, 19, 93, pp. 1-78.

TRUJILLO, Horacio.

- 1981 «La formación del Estado en el Salvador». En: Estudios Sociales Centroamericanos, 28, pp. 117-131.

UREÑA MORALES, Gabriel

- 1971 «Estructura política del Reino de Guatemala». En: Centro América en las vísperas de la Independencia. San José: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.

- VAN OSS, Adrián  
1981 «La población de América Central hacia 1800». En: Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, LV, pp. 191-312.
- 1982 «El régimen autosuficiente de España en Centro América». En: Mesoamérica, 3, pp. 67-89.
- VAZQUEZ, Josefina Z.  
1993 «El federalismo mexicano, 1823-1847». En: Federalismos Latinoamericanos: México, Brasil y Argentina. México: Fondo de Cultura Económico.
- VILLACORTA CALDERON, Antonio  
1935 «Nómina cronológica de los Gobernantes de Guatemala». En: Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, XI, 4, pp. 418-434.
- VIVES, Pedro.  
1987 «Intendencias y poder en Centroamérica, la reforma incautada». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 13, 2, pp. 37-47.
- WEBRE, Stephen.  
1981 «El cabildo de Santiago de Guatemala en el siglo XVII. Una oligarquía criolla cerrada y hereditaria?». En: Mesoamérica, 2, pp. 1-19.
- 1987 «Política y comercio en la Guatemala del siglo XVII». En: Revista de Historia, 15, pp. 27-44. En: Anales de la Academia de Geografía e historia de Guatemala, LXII, (1989), pp. 17-28
- 1987 «El trabajo forzoso de los indígenas en la política colonial guatemalteca. (Siglo XVII)». En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 13, 2, pp. 49-63.
- 1989 «Antecedentes económicos de los regidores de Santiago de Guatemala, siglos XVI y XVII: una élite colonial». En: La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales. Guatemala: CIRMA.
- WILLIAMS, Mary Wilhelmine.  
1989 «La Política Eclesiástica de Francisco Morazán y los demás Liberales Centroamericanos». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Guatemala: Banco Centroamericano de Integración Económica.
- WILLIFORD, Miriam.  
1968 «The Educational Reforms of Dr. Mariano Gálvez». En: Journal of Inter-American Studies, 10, pp. 461-473.
- 1972 «Las luces y la civilización: The Social Reforms of Mariano Gálvez». En: Applied Enlightenment: 19th Century Liberalism, 23, pp. 33-41. Editado por Margaret A. L. Harrison y Roberts Wauchope. New Orleans: Tulane University.
- WOODWARD JR., Ralph Lee.  
1980 «Crecimiento de población en Centroamérica durante la primera mitad del siglo de la Independencia Nacional: investigación reciente y estimados hasta la fecha». En: Mesoamérica, 1, 1, pp. 219-229.
- 1989 «Los Comerciantes Guatemaltecos y la Defensa Nacional: 1810». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Guatemala: Banco Centroamericano de Integración Económica.

- 1989 «Orígenes Económicos y Sociales de los Partidos Políticos Guatemaltecos, 1773-1823». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Guatemala: Banco Centroamericano de Integración Económica.
- 1985 «Central American from Independence to 1879». En: Leslie Bethell, compilador. Spanish American After Independence c. 1820-1870. Cambridge: Cambridge University Press.
- 1985 «The Economy of Central America at the Close of the Colonial Period». En: Duncan Kinkead, compilador. Estudios del Reino de Guatemala. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- 1979 «Liberalism, Conservatism, and the Response of the Peasants of La Montaña to the Government of Guatemala, 1821-1850». En: Plantation Society in the Americas, 1, pp. 109-129. En: Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, (1982), LVI, pp. 195-210.
- 1972 «Social Revolution in Guatemala: The Carrera Revolt». En: Applied Enlightenment: 19th Century Liberalism. Editado por Margaret A.L. Harrison y Roberts Wauchope. New Orleans: Tulane University.

## WORTMANN, Miles L.

- 1975 «Bourbon reforms in Central America: 1750-1786». En: The Americas, 32, pp. 222-238.
- 1985 «Elites y Habsburgos ante las coyunturas del siglo XVII en Centroamérica». En: Revista de Historia, 11, pp. 29-43.
- 1989 «Rentas Públicas y Tendencias Económicas en Centroamérica, 1787-1817». En: Lecturas de Historia de Centroamérica. Guatemala: Banco de Centroamericano de Integración Económica.
- 1990 «Centroamérica». En: Las alianzas de familia y la formación del país en América Latina. México, Fondo de Cultura Económica.
- 1976 «Legitimidad política y regionalismo: el Imperio mexicano y centroamericano». En: Historia Mexicana, XXVI, 2, pp. 238-262.

## ZELAYA GOODMAN, Chester

- «Las tres etapas de la Independencia Centroamericana y el Bachiller Osejo». En: Revista Conservadora del Pensamiento Centroamericano, 17, 84-85, pp. 16-23.

## OBRAS

## Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.

- 1978 Gobernantes de Costa Rica. San José.

## AGUILAR, Arturo.

- 1929 Reseña histórica de la diócesis de Nicaragua. León: Tipografía Hospicio.
- 1940 Hombres de la Independencia de Nicaragua y Costa Rica. León.

## AGUILAR BULGARELLI, Oscar

- 1973 José Santos Lombardo. San José: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

## ALEMPARTE ROBLES, Julio

- 1966 El cabildo en Chile colonial. Orígenes municipales de las repúblicas americanas. Santiago de Chile.

- ALVARADO GARCIA, Ernesto.  
1949 Historia de Centro América. Tegucigalpa: Ediciones de la Librería España y América.
- ALVAREZ, J. M.  
1854 Instituciones de derecho real: de Castilla y de Indias. Guatemala: Imprenta de Luna.
- ALVAREZ LEJARZA, Emilio.  
1936 Ensayo histórico: sobre el derecho constitucional de Nicaragua. Managua.  
1958 Las constituciones de Nicaragua. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.
- ANDERSON, Perry.  
1980 El Estado absolutista. México: Editorial Siglo XXI.
- ANNA, Timothy.  
1981 La caída del Gobierno Español en la ciudad de México. México: Fondo de Cultura Económico.  
1986 España y la Independencia de América. México: Fondo de Culura Económico.  
1991 El imperio de Iturbide. México: Alianza Editorial-CNCA.
- APARTADO, Manuel.  
1959 Vida de Morazán. San Salvador:
- ARCHER, Cristian.  
El Ejército en el México Borbónico, 1760-1810. México: Fondo de Cultura Económico.
- ARDON, Juan Ramón.  
1937 Monografía geográfica e histórica del municipio de Comayaguela. Tegucigalpa: Talleres Tipográficos Nacionales.
- ARELLANO, Jorge Eduardo  
1979 El Padre-Indio Tomás Ruiz, prócer de Centroamérica. Managua: Ediciones Nacionales.
- ARTOLA, M.  
1979 Antiguo Régimen y Revolución liberal. Madrid.  
1968 La España de Fernando VII. V.XXVI de la Historia de España, dirigida por Ramón Menéndez Pidal. Madrid: Espasa Calpe.  
1959 Los orígenes de la España Contemporánea. Madrid.
- ARRIOLA, Jorge Luis.  
1961 Galvez en la Encrucijada. México: Editorial B. Costa-Amic.
- AYCINENA, Juan José  
1980 El Toro Amarillo. Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra.
- AYON, Tomás.  
1956 Historia de Nicaragua. 3 Tomos. Madrid: Artes Gráficas.

BAILY, John.

1850

Central América: describing each of the estates of Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. London: The Lawney Saunders.

BALMORI, Diana y otros.

1990

Las Alianzas de familias y la formación del país en América Latina. México: Fondo de Cultura Económico.

BANCROFT, Hubert Howe.

1886-87

History of Central América. 3 Tomos. San Francisco: The history company publishers.

BARBERENA, Santiago I.

1892

Descripción geográfica y estadística de la República de El Salvador. San Salvador: Imprenta Nacional.

1914-17

Historia de El Salvador. 2 Tomos. San Salvador: Imprenta Nacional.

1910

Monografías departamentales. VI. El departamento de Santa Ana. San Salvador: Imprenta Nacional.

BARNOYA GALVEZ, Francisco.

1965

Fray Ignacio Barnoya, prócer ignorado. Guatemala:

Editorial del Ejército.

BARON CASTRO, Rodolfo.

1962

José Matías Delgado y el movimiento insurgente de 1811. San Salvador: Ministerio de Educación.

BARQUERO, Sara.

1945

Gobernantes de Nicaragua, 1825-1947. Managua: Talleres Nacionales.

BATRES JAUREGUI, Antonio.

1915

La Asamblea Constituyente ante la Historia. 2 tomos. Guatemala: Imprenta Marroquín.

1916

La América Central ante la historia. 3 Tomos. Guatemala: Tipografía Sánchez y de Guise.

1896

Memorias de Antaño. Guatemala:

BATRES, Luis.

1879

Centro-América, su presente, su pasado, y porvenir. San José: Imprenta Nacional.

BAYLE, Constantino.

1965

Los cabildos seculares en la América Española. Madrid: Sapiencia.

BELTRANENA SINBALDI, Luis.

1971

Fundación de la República de Guatemala. Guatemala: Tipografía Nacional.

BELLY, Félix.

1867

A travers l'Amérique Centrale. París: Librairie de La Suisse Romande.

- BENSON, Netty Lee.  
1955 La diputación provincial y el federalismo mexicano. México: El Colegio de México.
- BETETA, José A.  
1887 Morazán y la Federación. Guatemala: Imprenta de Silva.
- BERRUEZO, M.  
1986 La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814). Madrid: Centros de Estudios Constitucionales.  
Biografía del Dr. José Matías Delgado. San Salvador: Ministerio de Educación.
- BOBBIO, Norberto  
1989 Estado, Gobierno y Poder. México: Fondo de Cultura Económica,  
1989 Liberalismo y Democracia. México: Fondo de Cultura Económico.
- BOERSNER, Demetri.  
1986 Relaciones Internacionales de América Latina: Breve historia. Venezuela: Nueva Sociedad.
- BONILLA, Marcelina.  
1952 Diccionario histórico-geográfico de las poblaciones de Honduras. Tegucigalpa: Imprenta Calderón.
- BRADING, David.  
1988 Los Orígenes del nacionalismo mexicano. México: Editorial Era.  
1992 El orbe indiano. México: Fondo de Cultura Económico.
- BRAÑAS, César.  
1969 Antonio Larrazabal, un Guatemalteco en la Historia. Guatemala: Editorial Universitaria.
- BREDA, Emilio  
1960 Proclamación y jura de la Independencia en Buenos Aires. Buenos Aires: Casa Pardo, S.A.
- BROWNING, John.  
1975 El Salvador, la tierra y el hombre. San Salvador: Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones.  
1986 Vida e Ideología de Antonio José Irisarri. Guatemala: Editorial Universitaria.
- BUISSON, I. (ed. al)  
1984 Problemas de la formación del estado y de la nación en Hispanoamérica. Bonn: Inter Nations.
- BUMGARTNER, Louis.  
1963 José Cecilio del Valle of Central America. Durham, N.C: Duke University Press.

- BURGA, M., y GALINDO FLORES A.  
1978 Apogeo y crisis de la República aristocrática. Lima: Rickchay Perú.
- BURKLHOLDER, M. A. Y CHADLER, D. S.  
1977 From impotence to Authority: The Sapanish Crown and the American Audiencias. 1687-1808. Columbia University of Missouri Press.
- BURNS, E. Bradford.  
1989 Patriarch and Folk: The Emergence of Nicaragua 1798-1858. Cambridge: Harvard University Press.
- BUSHNELL, D. Y MACAULAY, N.  
1988 El nacimiento de los países latinoamericanos. Madrid: Nerea.
- BUSTAMANTE MACEO, Gregorio.  
1951 Historia Militar de El Salvador. San Salvador: Imprenta Nacional.
- CACERES, Luis René.  
1989 Lecturas de Historia de Centroamérica. San José: EDUCA.
- CACERES LARA, Víctor.  
1978 Gobernantes de Honduras. Tegucigalpa: Banco Central de Honduras.
- CACUA PRADA, Antonio.  
1978 Pedro Molina. patricio centroamericano. Guatemala: José Pineda Ibarra.
- CALDERON, José Tomás.  
1922 El ejército federal de la República de Centroamérica. San Salvador.
- CALDERON QUIJANO, José.  
1944 Belice. 1663?-1821: Historia de los establecimientos británicos del Río Valis hasta la independencia de Hispanoamérica. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- CAMPOMANES, Pedro de  
1975 Discurso sobre el fomento de la Industria Popular. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales
- CAMPOS GONZALEZ, Luz María.  
1980 La municipalidad de San José en la formación del estado en Costa Rica: 1814-1841. Tesis de Licenciatura. San José: Universidad de Costa Rica.
- CANELLA, Francisco.  
1935 Independencia de Guatemala. Rio de Janeiro.
- CARDENAL, Rodolfo.  
Manual de Historia de Centroamérica. San Salvador: Editorial Univerisidad.
- CARDOSO, Ciro y PEREZ BRIGNIOLI, Héctor.  
1977 Centroamérica y la Economía Occidental. (1520-1930). San José: Universidad de Costa Rica.

- CARDONA LAZO, A.  
1938 Monografías Departamentales. San Salvador:
- CARMACK M., Robert.  
1979 Evolución del Reino Quiché. Guatemala: Editorial Piedra Santa.  
1981 Historia Social del Quiché. Guatemala: Editorial Piedra Santa.
- CARMAGNANI, Marcello.  
1984 Estado y Sociedad en América Latina. Barcelona: Crítica.  
1990 El regreso de los dioses. México, Fondo de Cultura Económico.
- CARMAGNANI, Marcello. (Coordinador)  
1993 Federalismos latinoamericanos: Mexico, Brasil, Argentina. México: Fondo de Cultura Económico-Fideicomiso Historia de las Américas.
- CARR, R.  
1970 España, 1808-1930. Barcelona: Ariel.
- CARRERA, Mario Alberto.  
Breve biografía de Pepe Milla. Microbiografías de autores guatemaltecos, no. 4. Guatemala: Piedra Santa.
- CASTAÑEDA, Francisco.  
1919 Nuevos Estudios: Independencia, La Unión, Piratería, José Cecilio del Valle, Filisola, La reorganización de Centroamérica. 2 tomos. San Salvador: Imprenta Nacional.
- CASTRILLO GAMEZ, Manuel  
1961 Próceres nicaraguenses y artículos históricos. Managua: Talleres Nacionales.
- CAVALLINI, Ligia  
1985 Don Pablo Alvarado Bonilla. San José: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.
- CAZALI AVILA, Augusto.  
1971 Pensamiento de la Independencia. Guatemala: Editorial Universitaria.
- CERDAS CRUZ, Rodolfo.  
1985 Formación del Estado en Costa Rica. (1821-1842). San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- CEVALLOS, José Antonio.  
1965 Recuerdos salvadoreños. 3 Tomos. San Salvador: Ministerio de Educación.
- CID FERNANDEZ, Enrique del.  
1959 Don Gabino Gainza y otros estudios. Guatemala: Editorial Universitaria.  
1969 Origen histórico del Marqués de Aycinena. 4 tomos. Guatemala.  
1966 Epistolario inédito de Antonio José de Irisarri. Guatemala: Editorial del Ejército.

- COBOS BATRES, Manuel  
1935 Carrera. Guatemala: Tipografía Sánchez y de Guine.
- CODDING, Arthur George.  
1965 The federal Government of Switzerland. Boston: Houghton Mifflin Company.
- COLLADO, Carmen.  
1988 Centroamérica I: textos de la Historia de Centroamérica y el Caribe. México: Nueva Imagen.
- COLLIER, S.  
1977 Ideas y Política de la Independencia chilena, 1808-1833. Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello.
- CONTRERAS R., J. Daniel.  
1951 Breve Historia de Guatemala. Guatemala: Ministerio de Educación Pública.  
1951 Una rebelión indígena en el partido de Totonicapán en 1820. Guatemala: Imprenta Universitaria.
- CONSTANT, B.  
1988 Écrits et discours politiques. París: Flammarion, Coll, Champs.
- CORDOVA DE ROJAS, Sara.  
1947 Biografía del prócer guatemalteco Lic. José Francisco de Córdova. San Diego: Neyenesch Prinsters.
- CORONADO, J. Adrián.  
1953 Monografía del departamento de Sacatepéquez. Guatemala: Ministerio de Educación
- CORONADO AGUILAR, Manuel  
1975 Apuntes histórico-guatemalenses. Guatemala: Editorial Piedra Santa.
- CORONEL URTECHO, José.  
1962-67 Reflexiones sobre la historia de Nicaragua, de Gainza a Somoza. 3 Tomos. León: Hospicio.
- CORTES Y LARRAZ, Pedro.  
1958 Descripción geográfico moral de la Diócesis de Goathemala, hecha por su arzobispo. Prólogo de Adrián Recinos. 2 Tomos. Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala.
- COSTELOE, Michael P.  
1989 La respuesta a la Independencia, 1810-1840. España Imperial y la Revoluciones Hispanoamericanas. México: Fondo de Cultura Económico.  
1975 La primera república federal en México, 1824-1836. México: Fondo de Cultura Económico.

- COTO CONDE, José Luis.  
1825. Un mensaje de don Juan Mora Fernández. San José.
- CREEDMAN, Theodore S.  
1977 Historical Dictionary of Costa Rica. Metuchen, N.J: Scarecrow.
- CRUZ, Fernando.  
1882 Instituciones de derecho civil patrio, escrito por Fernando Cruz. Guatemala:  
1958 José Batres Montúfar (biografía). Guatemala:
- CHAMBERLAIN, Robert Stone.  
1950 Francisco Morazán, champion of Central American Federation. Florida: University of Miami Press.
- CHAMORRO ZELAYA, Pedro Joaquín.  
1936 La Federación de Centroamérica. Managua: La Prensa.
- CHANDLER, David L.  
1988 Juan José de Aycinena. Idealista Conservador de la Guatemala del siglo XIX. Guatemala: CIRMA.
- CHAVARRI SIDERA, P.  
1988 Las elecciones de diputados a las Cortes generales y extraordinarias (1810-1813). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- CHAVEZ OROZCO, Luis.  
1941 Morazán: héroe continental. Tegucigalpa: Calden.
- CHIARAMONTE, José Carlos  
1991 El mito de los Orígenes en la Historiografía Latinoamericana. Cuadernos del Instituto Ravignani, 2.
- CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto.  
1961 El ayuntamiento colonial de la ciudad de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria.  
1974-77 Historia de Centroamérica. Guatemala: Ministerio de Educación.  
1961 Historia y tradiciones de la ciudad de Amatitlán. Guatemala: Ministerio de Educación Pública.
- DALTON, Roque.  
1967 El Salvador. La Habana:
- DESDEVISES DU DEZERT, L.  
1989 La España de Antiguo Régimen. Madrid: Fundación Universitaria.
- DIAZ, Víctor Miguel  
1930 Historia de la imprenta en Guatemala, desde los tiempos de la colonia hasta la época actual. Guatemala:

DIAZ CHAVEZ, Filánder.

- 1981 Pobre Morazán. Tegucigalpa: Guaymuras.  
La Revolución Morazanista. Tegucigalpa: Ediciones Guaymuras.

DIAZ CASTILLO, Roberto. Compilador.

- 1973 Legislación económica de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria.

DIAZ SAMAYOA, Vicente.

- 1938 El pensamiento jurídico del siglo XVIII: ensayo histórico crítico. Guatemala:  
 la:

DOMINGUEZ SOZA, Julio Alberto

- 1964 Ensayo histórico sobre las Tribus Nonualcos y su Caudillo Anastasio Aquino. San Salvador: Ministerio de Educación.

DOMINGUEZ, A.

- 1980 Insurrección o lealtad. La desintegración del Imperio español en América. México: Fondo de Cultura Económico.

DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio.

- 1976 Sociedad y Estado en el siglo XVIII español. Barcelona: Ariel.

- 1985 Instituciones y sociedad en la España de los Austrias. Barcelona: Ariel.

DONOSO, Ricardo

- 1966 Antonio José Irrisari, escritor y diplomático, 1780-1868. Santiago de Chile: Facultad de Filosofía y Educación.

DUEÑAS, Ricardo.

- 1961 Biografía del General Francisco Morazán. San Salvador: Ministerio de Educación.

DUNLOP, R. G.

- 1847 Travels in Central America. Being Journal of nearly three years residence in the country in sketch of the history of the republic, and an account of its climat, productions, commerce. London: Longman, Brown, Green.

DUNN, Henry.

- 1960 Guatemala o las Provincias Unidas de Centroamérica durante los años de 1827-28. Guatemala: Tipografía Nacional.

DURON, Jorge Fidel.

- 1942 Ultimos dias de Francisco Morazán. Tegucigalpa: Tipografía Nacional.

DURON, Romúlo.

- 1903 Historia de Honduras desde la Independencia hasta nuestros dias. Tegucigalpa: Tipografía Nacional.  
 1904 La Provincia de Tegucigalpa bajo el gobierno de Mallol, 1817-1821. Tegucigalpa: Tipografía Nacional.  
 1927 Bosquejo histórico de Honduras, 1502-1921. San Pedro Sula: Tipografía del Comercio.

- 1957 Biografía de don Juan Nepomuceno Fernández Lindo y Zelaya. San Pedro Sula: Editorial Nacional.
- 1942 Album morazánico: Homenaje del gobierno que preside el doctor y general Tiburcio Carías Andino al general don Francisco Morazán, con motivo de primer centenario de su fallecimiento. 2 v. Tegucigalpa: Talleres Tipográficos Nacionales.
- ESCOBAR MEDRANO, Edgard.  
1982 Mariano Rivera Paz y su época. Guatemala: Universidad de San Carlos.
- ESPINOZA, Luis.  
1918 Independencia de la provincia de Chiapas y su unión a México. Síntesis de dos sucesos, extractados de los documentos de Larraínzagal y Matías Romero. México: Imprenta Victoria.
- ESTRADA MOLINA, Ligia.  
1965 La Costa Rica de don Tomás de Acosta. San José: Editorial Costa Rica.
- ELORZA, A.  
1970 La ideología liberal en la Ilustración española. Madrid.
- ENCISO, L.M.; GONZALEZ ENCISO y otros.  
1991 Los borbones en el siglo XVIII (1700-1808). En: Historia de España, v. 10. Madrid, Editorial Gredos.
- EYZAGUIRRE, J.  
1957 Ideario de la emancipación chilena. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- FACIO, Rodrigo  
1949 Trayectoria y crisis de la República Centroamericana. San José: Imprenta Nacional.
- FALLAS, Marco Antonio.  
1972 La factoría de tabacos de Costa Rica. San José
- FARRIS, N. M.  
1968 Crown and Clergy in Colonial México 1759-1821. The crisis of Ecclesiastical Privilege. Londres: University of London, The Athlone Press.
- FERNANDEZ, Mario C. y otros.  
1977 La población en Costa Rica y los orígenes de los Costarricenses. San José.
- FERNANDEZ MOLINA, José Antonio  
1992 Colourign the world in blue. The indigo boom and the Central American market, 1750-1810.  
Tesis Doctoral, The university of Texas at Austin.  
1992 El poder del mercado y el mercado del poder. Comerciantes y cabildos provinciales en la Centroamérica del siglo XVIII. Inédito.

FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo.

- 1909 Cartilla histórica de Costa Rica. San José: Avelino Alsira.  
 1943 Morazán en Costa Rica. San José: Lehmann.  
 1971 Historia de Costa Rica. La independencia. San José: Universidad de Costa Rica.  
 1985 Costa Rica en el siglo XIX. Antología de Viajeros. San José: EDUCA.

FERNANDEZ, León.

- 1889 Historia de Costa Rica durante la dominación española. 1502-1821. Madrid: Tipografía de M. Ginés Hernández.  
 1975 Historia de Costa Rica. San José: Editorial Costa Rica.

FERNANDEZ-SHAW, Félix.

- 1965 La integración de Centroamérica. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.

FILISOLA, Vicente

- 1911 La cooperación de México en la Independencia de Centroamérica. 2 Tomos. México: Librería de la Vda. Bouret.

FISHER, J.

- 1981 Gobierno y Sociedad en el Perú colonial: El régimen de las Intendencias, 1784-1814. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

FLEMION, Phillim

- 1972 Historical dictionary of El Salvador. Metuchen, New Jersey: Scarecrow Press.  
 1969 Manuel José Arce and the Formation of the Federal Republic of Central America. Tesis de doctorado. Miami: University of Florida.

FLOYD, Troy

- 1990 La mosquitia. un conflicto de imperios. San Pedro Sula: Centro Editorial.

FONSECA CORRALES, Elizabeth.

- 1975 Juan Manuel de Cañas. San José: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.  
 1983 Costa Rica Colonial: la Tierra y el Hombre. San José: EDUCA.

FRISO, Bruno.

- 1975 Pahula: estudio histórico pastoral sobre la parroquia de San Cristobal Totonicapán desde su origen hasta nuestros días. Guatemala: Instituto Teológico Salesiano.

FUENTES Y GUZMAN, Francisco Antonio.

- 1883 Recordación Florida. Madrid: Imprenta Central.

GALDAMES ARMAS, Juan. (editor)

- 1943 Hombres y cosas de Santa Ana: crónicas históricas documentadas de hechos y obras notables de la ciudad y rasgos de la vida de sus hijos más ilustres. Santa Ana: Imprenta Gutemberg.

- GALINDO Y GALINDO, Bernardo.  
1933 Monografía del departamento de Choluteca. Tegucigalpa: Biblioteca de la Sociedad de Geografía e Historia.
- GALLAGHER, Jack.  
1966 Modern short stories of El Salvador.
- GALLARDO, Ricardo.  
1958 Las constituciones de la República Federal de Centroamérica: recopilación y estudio preliminar. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.  
1961 Las constituciones de El Salvador. 2 tomos. Madrid: Cultura Hispánica.
- GALLARDO, Miguel Angel.  
1945 Cuatro constituciones federales de Centroamérica y las constituciones políticas de El Salvador. San Salvador: La Unión.
- GALVEZ G. María Albertina.  
1958 Emblemas Nacionales. Guatemala: Ministerio de Educación Pública.
- GAMEZ, José Dolores.  
1889 Historia de Nicaragua desde los tiempos prehistóricos hasta 1860, en sus relaciones con España, México y Centroamérica. Managua: Tipografía El Pais.  
1939 Historia de la Costa de la Mosquitia. Managua: Talleres Nacionales.  
1975 Historia moderna de Nicaragua: complemento a mi historia de Nicaragua. Managua: Banco de América.
- GANDARA DURAN, Carlos.  
1936 Pedro Molina. Biografía. Guatemala: Centro Editorial.
- GARCIA, Miguel Angel.  
1940 Procesos por infidencia contra los próceres salvadoreños de la independencia de Centroamérica, desde 1811 hasta 1818. San Salvador: Imprenta Nacional.  
1944 General don Manuel José Arce: homenaje en el primer centenario de su fallecimiento. Recopilación de documentos para el estudio de su vida y de su obra, 1847-1947. San Salvador: Imprenta Nacional.  
1952 Diccionario histórico enciclopédico de la República de El Salvador. San Salvador: Imprenta Nacional.
- GARCIA BAVER, José  
1971 Digesto Constitucional centroamericano: comprende de la constitución de Bayona a la Federal de centroamérica de 1824. Guatemala: Tipografía Nacional.
- GARCIA BAVER, Carlos.  
1970 Antonio José de Irisarri, diplomático de América: su actuación en los Estados Unidos, la colonización negra y la invasión filibustera.
- GARCIA GRANADOS, Miguel.  
1952 Memorias del General Miguel García Granados. Guatemala: Ministerio de Educación Pública.

- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario.  
 1976 Orígenes de la Democracia Constitucional en Centroamérica. San José: EDUCA.  
 1985 La Reforma Liberal en Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria.  
 1994 Centroamérica en las Cortes de Cádiz. México: Fondo de Cultura Económica.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario y VASQUEZ MARTINEZ, Edmundo.  
 1984 Constituciones y orden Democrático. Guatemala: Editorial Universitaria.
- GARCIA PELAEZ, Francisco Paula.  
 1968 Memorias para la historia del Antiguo Reino de Guatemala. 3 Tomos. Guatemala: Tipografía Nacional.
- GAVARRETE ESCOBAR, Juan.  
 1980 Anales para la Historia de Guatemala.1497-1811. Guatemala: José de Pineda Ibarra.
- GAVIDIA, Francisco A.  
 1958 Historia Moderna de El Salvador. San Salvador: Ministerio de Cultura.
- GELLERT, Gisela y PINTO SORIA, J.C.  
Ciudad de Guatemala dos estudios sobre su evolución Urbana. 1524-1950. Guatemala: CEUR.
- GELLNER, E.  
 1988 Naciones y Nacionalismo. México: Alianza Editorial, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- GERBI, Antonello.  
 1978 La naturaleza de las indias nuevas: de Cristobal Colón a Gonzálo Fernández de Oviedo. México: Fondo de Cultura Económico.  
 1960 La disputa de las Indias. México: Fondo de Cultura Económica.
- GERHARD, Peter.  
 1979 The Southeast Frontier of New Spain. Princeton: Princeton University Press.
- GIERKE, Otto von  
 1966 The Development of Political Theory. New York: Howard Fertig.
- GIL NOVAS, A.  
 1975 Las Sociedades Patrióticas 1820-1823. Madrid: Tecnos.
- GOMEZ CARRILLO, Agustín  
 1897 Historia de la América Central. Guatemala: Imprenta Nacional.  
 1892 Compendio de historia de América Central. Madrid: Imprenta de la Vda. de Hernando y Cia.
- GOMEZ HOYOS, Rafael.  
 1962 La revolución Granadina de 1810. Bogotá: Editorial Temis.

- GOMEZ U., Carmen Lila  
1974 Los Gobiernos Constitucionales de don Juan Mora Fernández, 1825-1833. San José: Universidad de Costa Rica.  
1984 Juan Mora Fernández. San José: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
- GONGORA, Mario.  
1951 El Estado en el Derecho Indiano, Epoca de fundación. Santiago: Universidad de Chile.  
1975 Studies in the Colonial History of Spanish America. New York: Cambridge University Press.  
1970 Encomiendas y estancias: estudios acerca de la constitución social aristocrática de Chile después de la conquista: 1580-1660.  
1986 Ensayo Histórico sobre la noción del Estado en Chile en los siglos XIX y XX. Santiago: Editorial Universitaria.
- GONZALEZ, Dario.  
1925 Estudio histórico de la República de El Salvador. San Salvador: Tipografía la Unión.
- GONZALEZ, Jorge.  
1989 Una historia de Los Altos: Origen, desarrollo y extinción de un movimiento autonomista regional. Tesis de Maestría, Tulane University.
- GONZALEZ ANTON, Luis  
1989 Las Cortes en la España del Antiguo Régimen. Madrid: Siglo XXI Editores.
- GONZALEZ CENTENO, Rodolfo.  
1982 El mariscal de campo don Serapio Cruz, sus notables campañas militares. Guatemala: Editorial del Ejército.
- GONZALEZ DAVISON, Fernando.  
1987 Guatemala, 1500-1970. Reflexiones sobre su desarrollo histórico. Guatemala: Editorial Universitaria.
- GONZALEZ FLORES, Luis Felipe.  
1978 Evolución de la Instrucción Pública en Costa Rica. San José: Editorial Costa Rica.
- GONZALEZ ORELLANA, Carlos.  
1948 Historia de la Educación en Guatemala. Guatemala: José Pineda Ibarra.
- GONZALEZ VIQUEZ, Cleto.  
1979 El sufragio en Costa Rica ante la historia y la legislación. San José: Editorial Costa Rica.  
1974 Historia del Régimen y Legislación Municipal de Costa Rica en el siglo XIX. San José: Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.  
1958 Obras históricas. San José: Librería e imprenta Atenea.

- GORTARI RABIELA, Hira de.  
1972 Las ideas sobre la economía mexicana en 1821-1824.  
Tesis de Maestría en Historia. México: El Colegio de México.
- GRANADOS CHAVERRI, Carlos.  
1985 Hacia una definición de Centroamérica. En: Anuario de Estudios Centroamericanos, 11.
- GRIFFITH, William J  
1965 Empires in the wilderness: foreign colonization and development in Guatemala, 1834-1844. Chapel Hill: University of North Carolina Press.
- GRIS, Carlos.  
1985 Sebastián Escobar y el departamento de Soconusco. Estado de Chiapas.  
México: La Luz.
- GUANDIQUE, José Salvador.  
1964 Presbítero y Dr. Matías Delgado: ensayo histórico. San Salvador:
- GUDMONSON K., Lowell.  
1978 Estratificación socio-racial y económica de Costa Rica, 1700-1850. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia.  
1986 Costa Rica antes del Café. San José: Editorial Costa Rica.  
1983 Hacendados, Políticos y Precaristas: La Ganadería y el Latifundismo Guanacasteco, 1800-1950. San José: Editorial Costa Rica.
- GUERRA, Francois Xavier.  
1988 México: del Antiguo Régimen a la Revolución. México: Fondo de Cultura Económico.  
1993 Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas. México: Fondo de Cultura Económico, Editorial Mapfre.
- GUEVARA-ESCUADERO, José.  
1983 Nineteenth-Century Honduras: A Regional Approach to the Economic History of Central America, 1839-1914. Tesis de Doctorado, New York University.
- GUIER, Enrique.  
1963 El general Morazán. San José.
- GUILLAMON, Javier  
1980 Las Reformas de la Administración local durante el reinado de Carlos III.  
Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- GUILLEN, Flavio  
1932 Un fraile prócer y una fábula poema (estudio acerca de Fray Matías de Córdova. Guatemala.
- GUZMAN, Mauricio.  
1957 La Federación colegiada de las Repúblicas de Centroamérica. Guatemala.

- HEAUSSLER YELA, Carlos C.  
1983 Diccionario General de Guatemala. 3 v. Guatemala: Heaussler Yela.
- HALE, Charles.  
1989 The transformation of Liberalism in Late Nineteenth-Century Mexico. Princeton: Princeton University Press.  
1972 El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853. México: Siglo XXI editores.
- HALL, Carolyn.  
1976 El café y el desarrollo histórico-geográfico de Costa Rica. San José: Editorial Costa Rica.
- HALPERIN DONGHI, Tulio.  
1977 Historia contemporánea de América Latina. Madrid: Alianza Editorial.  
1985 Historia de América Latina. 3. Reforma y disolución de los Imperios Ibéricos, 1750-1850. Madrid: Alianza.
- HAMNETT, Bryan R.  
1971 Politics and Trade in Southern Mexico, 1750-1821. Cambridge: Cambridge University Press.  
1978 Revolución y Contrarrevolución en México y el Perú, 1800-1824. México: Fondo de Cultura Económico.  
1985 La política española en una época revolucionaria, 1790-1820. México: Fondo de Cultura Económica.
- HARING, C.H.  
1990 El Imperio Español en América. México: Alianza Editorial Mexicana.
- HAURIOU, Maurice  
1927 Principios de derecho público y constitucional. Madrid: Editorial Reus.
- HELLER, Hermann.  
1990 Teoría del Estado. México: Fondo de Cultura Económico.
- HERNANDEZ CERDAS, Víctor Manuel.  
1980 Crisis institucional de la corte superior de Justicia en la formación del estado nacional. Tesis de Licenciatura. San José: Universidad de Costa Rica.
- HERNANDEZ CHAVEZ, Alicia  
1993 La tradición republicana del buen gobierno. México: Fondo de Cultrua Económica.
- HERNANDEZ LEON, Federico.  
1925-66 El libro de las efemérides: Capítulos de la historia de la América Central. 7 v. Guatemala: Tipografía Sánchez de Guise y Tipografía Nacional.
- HERR, R.  
1973 España y la revolución del siglo XVIII. Madrid.

- HERRARTE, Alberto.  
1955 La Unión de Centroamérica. Tragedia y Esperanza. Guatemala: Ministerio de Educación.  
1972 El Federalismo en Centroamérica. Guatemala: José Pineda Ibarra.
- HINTZE, Otto.  
1975 The Historical Essays. Oxford: Oxford University Press.
- IGLESIAS HOGAN, Rubén.  
1933 Costa Rica y la federación de Centroamérica. Las actas municipales de Cartago. San José: La Tribuna.
- IGLESIAS, Francisco María  
1971 Braulio Carrillo. San José: Editorial Costa Rica.
- INGERSOLL, Hazell M.B.  
1972 The War of the Mountain: A study of Reactionary Peasant Insurgency in Guatemala, 1837-1873. Tesis de Doctorado. George Washinton University.
- IZARD, M.  
1979 El miedo a la revolución. La lucha por la libertad en Venezuela, 1777-1830. Madrid:
- JIL, Salome.  
1937 Historia de la América Central. Guatemala: Tipografía Nacional  
1953 Morazán. Tegucigalpa: Bulmes.
- JIMENEZ, Mario Alberto  
1974 Desarrollo Constitucional de Costa Rica. San José: Editorial Costa Rica.
- JIMENEZ SOLIS, Jorge.  
1952 Francisco Morazán: su vida y su obra. Guatemala: Tipografía Nacional.
- JOVELLANOS, J.  
1987 La Reforma Ilustrada. San José: Libro-Libre.  
1958 Obras. Madrid: Biblioteca de Autores españoles.
- JUARROS, Domingo  
1981 Compendio de la Historia de la ciudad de Guatemala. Guatemala: Editorial Piedra Santa
- KARNES, Thomas L.  
1961 The failure of Union. Central america, 1824-1960. Chapell Hill: University of North Carolina Press.  
1982 Los fracasos de la Unión Centroamericana. San José: ICAP.
- KAYSER, Elmer L.  
1932 The Grand Social Enterprise: A Study of Jeremy Betham in his Relationship to Liberal Materialism. London: P.S. King Son.

- KUETHE, Allan J.  
1978 Military Reform an Society in New Granada, 1773-1808. Gainesville: University of Florida Press.
- LADD, Doris M.  
1984 La nobleza mexicana en la época de la Independencia. México: Fondo de Cultura Económico.
- LANFIESTA, Francisco.  
1975 Apuntamientos para la historia de Guatemala. Guatemala.
- LANNING, John Tate.  
1953 Dr. Narciso Esparragosa y Gallardo. Caracas: Colección Historia.  
1977 La Universidad en el Reino de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria.  
1978 La ilustración en la Universidad de San Carlos. Guatemala: Editorial Universitaria.  
  
Reales cédulas de la Real y pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria.
- LANUZA, Alberto; VASQUEZ, Juan Luis; BARAHONA, Amaru y CHAMORRO, Amalia.  
1983 Economía y Sociedad en la construcción del estado en Nicaragua. San José: ICAP.
- LANUZA MATAMOROS, Alberto.  
1976 Estructuras socioeconómicas, poder y estado en Nicaragua, de 1821 a 1875. Tesis de grado. Universidad de Costa Rica.
- LASCARIS COMNENO, Constantino.  
1970 Historia de la ideas en Centroamérica. San José: EDUCA.
- LARDE Y LARIN, Jorge  
1950 Recopilación de leyes relativas a la historia de los municipios de El Salvador. San Salvador: Ministerio de Interior.  
1957 El salvador: historia de sus pueblos, villas y ciudades. San Salvador: Ministerio de Cultura.  
1958 Guia histórica de El Salvador. San Salvador: Ministerio de Cultura.
- LARGIADER, Anton.  
1935 Historia de Suiza. Barcelona: Editorial Labor, S. A.
- LEAL CURIEL, C.  
1990 El discurso de la fidelidad, construcción social del espacio como símbolo del poder regio (Venezuela, siglo XVIII). Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.
- LEISTENSCHNEIDER, María y LEISTENSCHNEIDER.  
1980 Gobernantes de El Salvador. (biografías). San Salvador: Ministerio del Interior.

LEMOINE, Ernesto.

Insurgencia y República Federal, 1808-1824. Estudios históricos. Selección. México: Banco Internacional.

LEYTON RODRIGUEZ, Rubén.

1953

Morazan. Tegucigalpa: Encuadernación Bulnes.

1960

Doctor Pedro Molina o Centroamérica y su prócer. Guatemala: Imprenta Cultura.

1967

Barrundia. su lección y mensaje. Guatemala: Imprenta Cultura.

LIEHR, Reinhard.

1976

Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810. 2 tomos. México: S.E.P.

LINCH, John.

1958

Spanish Colonial Administration 1782-1810: the Intendant system in the Vice-Royalty of Río de la Plata. Londres: University of London.

1976

Las Revoluciones Hispanoamericanas. Barcelona: Editorial Ariel.

LINDO FUENTES, Héctor.

1990

Weak Foundations: The Economy of El Salvador in the Nineteenth Century. Berkeley: University of California Press.

LOPEZ JIMENEZ, Ramón.

1962

José Matías Delgado y de León: su personalidad, su obra y su destino, ensayo histórico. San Salvador: Ministerio de Educación.

1964

Esbozo biográfico del prócer don Juan Vicente Villacorta. San Salvador: Ministerio de Educación Pública.

1967

José Simeón Cañas: su obra, su verdadera personalidad y su destino. San Salvador:

LOVELL, George W.

1990

Conquista y cambio cultural. Las sierras de los cuchumatanes de Guatemala. 1500-1821. Guatemala: CIRMA.

LUJAN MUÑOZ, Jorge.

1975

La Independencia y la Anexión de Centroamérica a México. Guatemala: Editorial Universitaria.

1980

Economía de Guatemala, 1750-1940. Antología de lecturas y materiales. 2 Tomos. Guatemala: Universidad de San Carlos, Facultad de Humanidades.

LUNARDI, Federico.

1946

La fundación de las ciudades de Gracias a Dios: y de las primeras villas y ciudades de Honduras. Tegucigalpa: Talleres Tipografía Nacional.

LUQUE ALCAIDE, E.

1962

La Sociedad Económica de Amigos del País de Guatemala. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla.

LUTZ, Cristopher.

1982

Historia sociodemográfica de Santiago de Guatemala. Guatemala: CIRMA.

- MacLACHLAN, Colin M.  
1988 Spain's Empires in the New World: The role of Ideas in Institutional and Social Change. Berkeley: University of California Press.
- MACLEOD, MURDO.  
1980 Centroamérica: Historia Socioeconómica. 1520-1730. Guatemala: Talleres Piedra Santa.  
1987 Relaciones étnicas y la Sociedad Indígena en la Provincia de Guatemala. 1620-1800. Guatemala: Seminario de Integración Social Guatemalteco.
- MADIGAN, Douglas G.  
1976 Santiago Atitlán: A Socioeconomic and Demographic History. Tesis de doctorado. University of Pittsburgh.
- MALAINA, Santiago.  
1964 Historia de la erección de la diócesis de San Salvador. San Salvador.
- MARAVALL, J. Antonio  
1972 Estado moderno y mentalidad social, siglo XVI-XVII. Madrid.
- MARICHAL, Carlos.  
1988 Historia de la deuda externa de América Latina. México: Alianza Editorial Mexicana.
- MARIÑAS OTERO, Luis.  
1958 Las constituciones de Guatemala. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.  
1989 Honduras. Tegucigalpa: Editorial Universitaria.
- MARION SINGER, Marie-Odile.  
1988 El agrarismo en Chiapas. 1524-1940. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- MARROQUIN, Emilio.  
1937 Monografía del departamento de San Marcos. Guatemala: Litografía Zadik y Cía.
- MARROQUIN, Alejandro D.  
1959 Panchimalco. San Salvador:  
1964 Apreciación Sociológica de la Independencia Salvadoreña. San Salvador: Instituto de Investigaciones Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.  
1962 Santiago Nonualco: investigación Sociológica. San Salvador:
- MARROQUIN ROJAS, Clemente.  
1970 Historia de Guatemala. Guatemala: Tipografía Nacional.  
1965 Francisco Morazán y Rafael Carrera. Guatemala: Marroquín Hnos.
- MARTINEZ, Melchor  
1964 Memoria Histórica sobre la Revolución de Chile desde el cautiverio de Fernando VII hasta 1814. Santiago: Biblioteca Nacional.

- MARTINEZ LOPEZ, Eduardo.  
1966 Biografía del General Francisco Morazán. San Pedro Sula: Ministerio de Educación Pública.
- MARTINEZ LOPEZ, Edmundo.  
1907 Historia de Centroamérica. 1502-1821.
- MARTINEZ MARINA, Francisco  
1966 Obras Escogidas. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles.  
1976 Teoría de las Cortes. 3 v. Madrid: Alianza Editorial
- MARTINEZ PELAEZ, Severo.  
1971 La patria del criollo: ensayo de interpretación de la realidad guatemalteca. Guatemala: Editorial Universitaria.  
1985 Los motines de indios en el período colonial en Centroamérica y Chiapas. Puebla: Centro de Investigaciones Históricas y Sociales.
- MARTINEZ DE VELASCO, A.  
1972 La formación de la Junta Central. Panplona: Eunsa.
- MARURE, Alejandro.  
1877-78 Bosquejo Histórico de las Revoluciones en Centroamérica. 2 tomos. Guatemala: Tipografía el Progreso.  
1956 Efemérides. Hechos notables acaecidos en la República de Centroamérica desde el año de 1821 hasta el de 1842. Guatemala: Ministerio de Educación.
- MATA GAVIDIA, José.  
1943 La influencia de España en la formación de la nacionalidad Centroamericana: ensayo histórico-crítico. Guatemala: Unión Tipográfica.  
1969 Anotaciones de historia patria centroamericana. Guatemala:
- MAYES H. Guillermo.  
1956 Honduras en la Independencia de Centro América y anexión a México. Tegucigalpa: Tipografía Nacional.
- MENCOS, Agustín.  
1906 Rasgos biográficos de Francisco Morazán. Apuntes para la historia de Centroamérica. Guatemala.
- MEDINA, Alberto  
1945 Efemérides nicaraguenses. 1502-1941. Managua: La Nueva Prensa.
- MEJIA, Medardo.  
1969-88 Historia de Honduras. Tegucigalpa: Editorial Andrade.  
1971 Trinidad Cabañas. soldado de la República Federal. Tegucigalpa: Instituto Morazánico.
- MEJIA NIETO, Arturo.  
1947 Morazán, presidente de la desaparecida República Centro Americana. Buenos Aires: Editorial Nova.

MELENDEZ CHAVERRI, Carlos.

- 1961 El presbítero y doctor José María Delgado, en la forja de la nacionalidad Centroamericana. Ensayo Histórico. San Salvador: Ministerio de Educación.
- 1968 Doctor José María Montealegre. San José: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.
- 1970 La Ilustración en el Antiguo Reino de Guatemala. San José: EDUCA.
- 1971 Próceres de la Independencia Centroamericana. San José: EDUCA.
- 1979 Don Manuel María Gutiérrez. San José: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
- 1985 José Cecilio del Valle, sabio Centroamericano. San José: Libro-Libre.
- 1993 La Independencia. Madrid: Mapfre.

MELENDEZ, Carlos y VILLALOBOS, José.

- 1973 Gregorio José Ramírez. San José: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

MENDIETA, Salvador.

- 1920 La Enfermedad de Centroamérica. 3 tomos. Mallorca: Tipografía Maucci.
- 1934 Alrededor del problema unionista de Centroamérica: El Unionismo en la política transaccionista de Nicaragua. Barcelona: Tipografía Maucci.

MENERAY, Wilbur Eugene.

- 1975 The Kingdom of Guatemala during the reign of Charles III, 1759-1788. Chapel Hill, N.C: University of North Carolina.

MESTAS, Alberto de.

Agustín de Iturbide: emperador de México. Barcelona: Editorial Juventud.

MEYER, Harvey K.

- 1972 Historical dictionary of Nicaragua. Metuchen, New Jersey: Scarecrow Press.

MIER, Servando Teresa de.,

- 1990 Historia de la Revolución de Nueva España, 1813. México: Fondo de Cultura Económica.
- 1944 Manifiesto Apologético. Escritos Inéditos. El Colegio de México, México.

MILLA, José.

- 1879-82 Historia de la América Central. 2 tomos. Guatemala: Tipografía Nacional.

MIRANDA, José.

- 1972 Vida colonial y albores de la Independencia. México: Secretaría de Educación Pública.
- 1952 Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. México.

MOBIL, José A.

- 1979 100 personajes históricos de Guatemala. Guatemala: Serviprensa Centroamericana.

MOLINA, Felipe.

- 1851 Bosquejo de la República de Costa Rica. New York: S.W. Benedict.

- MOLINA JIMENEZ, Iván  
1991 Comercio y comerciantes en Costa Rica. San José: EUNED.
- 1991 Costa Rica (1800-1850). El Legado colonial y la génesis del capitalismo. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- MOLINA Y MOLINA, Roberto.  
1966-69 Guión histórico del poder legislativo de El Salvador: constituyentes-legislaturas: síntesis biográficas de sus presidentes. 2 Tomos. San Salvador: Asamblea Legislativa.
- 1970 Los ministros de haciendas, 1838-1871. San Salvador: Ministerio de Hacienda.
- MONGE ALFARO, Carlos.  
1974 Historia de Costa Rica. San José.
- MONTALBAN, Leonardo.  
1950 Historia de la América Central. Managua: Editorial Recalde.
- MONTENEGRO, Carlos  
1979 Nacionalismo y Coloniaje. La Paz: Alenkar.
- MONTERREY, Francisco.  
1978 Historia de El Salvador. anotaciones cronológicas, 1810, 1840. San Salvador: Editorial Universitaria.
- MONTES, Arturo Humberto.  
1958 Morazán y la Federación centroamericana. México: Librería México.
- MONTES, Santiago.  
1977 Etnohistoria de El Salvador: cofradías, hermandades y Guachivales. San Salvador.
- MONTGOMERY, George Washington.  
1839 Narrative of a Journey to Guatemala, in Central America, in 1838. New York: Wiley & Putnam.
- MONTUFAR, Lorenzo.  
1878 Reseña Histórica de Centroamérica. 7 tomos. Guatemala: Tipografía El Progreso.
- 1982 Francisco Morazán. San José: EDUCA.
- MOORHEAD, Max Leon.  
1942 Rafael Carrera of Guatemala: His Life and Times. Tesis de doctorado. University of California.
- MOORE, John Preston  
1954 The Cabildo in Peru under the Hapsburgs. A Study in the Origins and Powers of the Town Council in the Viceroyalty of Peru, 1530-1700. Durham: Duke Universtiy Press.

- MOORE, Richard E.  
1967 Historical dictionary of Guatemala. New York: Scare Crow.
- MORA, Niní de.  
1971 Obra de Juan Mora Fernández y alcances de la Tertulia Patriótica. San José: Departamento de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica.
- MORAL SANDOVAL, E. coordinador.  
1989 España y la Revolución francesa. Madrid: Editorial Pablo Iglesias.
- MORALES BAÑOS, Antonio.  
1985 Morazán y Carrera o Liberales y Conservadores. 1821-1842. Guatemala: Editorial El Ejército.
- MORENO, Laudelino  
1927 Independencia de la Capitanía General de Guatemala. Madrid: Talleres poligráficos.
- MOSCA, Gaetano.  
1984 La clase política. México: Fondo de Cultura Económica.
- MURILLO, Jaime  
1989 Las Instituciones Costarricenses, de las Sociedades indígenas a la crisis de la República liberal. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- MURILLO DE CARVALHO, J.  
1980 A construçao do orden: a elite imperial. Rio de Janeiro: Campus.
- NAVARRETE, Sorbelio  
1930 La verdadera fecha de nuestra independencia: 15 de septiembre de 1821. San Salvador: Talleres Tipográficos del Ministerio de Educación.
- NAYLOR, Robert A.  
1988 Influencia Británica en el comercio centroamericano durante las primeras décadas de la Independencia. 1821-1851. Guatemala: CIRMA.  
1988 Penny ante Imperialism: The Mosquito Shore and the Bay of Honduras, 1600-1914. Crnabury, N.J: Fairleigh Dickinson University Press.
- NUÑEZ, Francisco María.  
1942 Interpretación histórica del momento morazánico. 1821-1829. San José: Imprenta Española Soley.  
1971 Tres ensayos: 150 años de independencia. 1821-1971. San José: Imprenta Universal.
- OBREGON, Cleotilde.  
1991 Carrillo: una época y un hombre. 1835-1842. San José: Editorial Costa Rica.
- OBREGON LORIA, Rafael.  
1970 De nuestra historia patria: movimientos antiespañolistas en Centroamérica. San José: Departamento de publicaciones de la Universidad de Costa Rica.

- 1971 De nuestra historia patria. los primeros dias de la Independencia. San José: Universidad de Costa Rica.
- 1979 Costa Rica en la Independencia y la federación. San José: Editorial Costa Rica.
- 1985 El poder legislativo en Costa Rica. San José: Universidad de Costa Rica.
- OCAMPO LOPEZ, Javier L.  
1969 Las ideas de un dia. El pueblo mexicano ante la consumación de la Independencia. México: El Colegio de México.
- OEA, DEPARTAMENTO JURIDICO.  
1962 Digesto Constitucional Centroamericano. San Salvador: Imprenta Nacional.
- O'GORMAN, Edmundo.  
1986 La invención de América. México: Fondo de Cultura Económica.  
1986 La Supervivencia Política Novo-Hispana. México: Universidad Iberoamericana.
- O'PHELAN GODOY, S.  
1988 Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia. 1700-1783. Cuzco: Centro de Estudios rurales y andinos Bartolomé de las Casas.
- ORTEGA ARANCIBIA, Francisco.  
1894 Nicaragua en los primeros años de su emancipación política. París: Librería Garnier.
- ORTEZ COLINDREZ, Enrique.  
1975 Integración política de Centroamérica. 1821-1838. San José: EDUCA.
- OTS CAPDEQUI, José María.  
1941 El estado español en las indias. México: Fondo de Cultura Económico.
- PALACIOS, Marco.  
1983 La unidad nacional en América Latina. Del regionalismo a la nacionalidad. México: El Colegio de México.
- PALMA, Alvaro Enrique.  
1959 Monografía mínima del departamento de Jutiapa. Guatemala: Imprenta Real.
- PALMA MURGA, Gustavo.  
1985 Agriculture. Commerce et Société au Rayaume de Guatemala. 1770-1821. Tesis doctoral. París: Escuela de Altos Estudios de Ciencias Sociales.  
1992 Indice del extenguido Archivo privativo de tierras de Guatemala. México: CEMCA-CIESAS.
- PALOMARES, Ricardo.  
1978 Jermy Bentham in Spanish America. Tesis de Doctorado. University of North Carolina.

- PARDO J. Joaquín.  
1944 Efemérides para escribir la historia de la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de los caballeros del reino de Guatemala. Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala.
- PARKER, Franklin D.  
1951 The histories and historians of Central American. Urbana: University of Illinois.  
1955 José Cecilio del Valle and the Establishment of the Central American Confederation. Tegucigalpa: Universidad de Honduras.  
1964 The Central American Republics. London: Oxford University Press.  
1970 Travels in Central America, 1821-1840. Miami: University of Florida.
- PARRY, J. H.  
1953 The Sale of Public Office in the Spanish Indies under the Hapsburgs. Berkeley: University of California Press
- PASTOR, Rodolfo.  
1987 Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856. México: El Colegio de México.  
1988 Historia de Centroamérica. México: El Colegio de México.
- PAYNE, Walter.  
1957 A Central American Historian. José Milla, 1822-1882. Gainesville: University of Florida Press.
- PECCORINI LETONA, Francisco  
1972 La Voluntad del Pueblo en la emancipación de El Salvador. San Salvador: Ministerio de Educación.
- PELAEZ ALMENGOR, Oscar Guillermo.  
1989 Alejandro Marure. la historia y el proyecto político. Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- PERALTA, Hernán G.  
1956 Don José María Peralta. San José: Trejos.  
1962 Las constituciones de Costa Rica. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.  
1968 Agustín de Iturbide y Costa Rica. San José: Editorial Costa Rica.  
1972 El pacto de Concordia. San José: Librería e Imprenta Lehmann.
- PEREZ, Gerónimo.  
1875 Biografía del coronel Crisanto Sacasa. Masaya.  
1975 Obras Históricas Completas. Managua: Banco de América.
- PEREZ BRIGNIOLI, Héctor.  
1989 Breve Historia de Centroamérica. Madrid: Alianza América.
- PEREZ BRIGNOLI, Héctor. et. al.  
1973 De la Sociedad colonial a la crisis de los años treinta. Tegucigalpa: Editorial Nuevo Continente.

- PEREZ CADALSO, Eliseo.  
1968 Valle, apóstol de América. Tegucigalpa: Imprenta Calderón.  
1959 La dieta de Chinandega y sus proyecciones político-jurídicas.
- PEREZ GILHOU, D.  
1981 La opinión pública española y las cortes de Cádiz frente a la emancipación hispanoamericana. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.
- PEREZ VALENZUELA, Pedro.  
1937 Estampas del pasado: crónicas de la época colonial. Guatemala: Tipografía Nacional.
- PEREZ VALLE, Eduardo.  
1971 Miguel de Larreynaga. Próceres de la Independencia de centroamérica. San José: EDUCA.
- PHELAN, J.  
1978 The people and the King. The Comuneros Revolution en Columbia, 1781. Madison: The University of Wisconsin.
- PIEL, Jean.  
1989 Sajcabaja. Muerte y resurrección de un pueblo de Guatemala. México: Centro de estudios mexicanos y centroamericanos.
- PIETSCHMANT, Horst.  
1982 La nueva fundación de la ciudad de Guatemala en el último tercio del siglo XVIII. Buenos Aires: Academia Nacional de Historia.  
1989 El estado y su evolución al principio de la colonización de América. México: Fondo de Cultura Económico.
- PINEDA M., Leónidas.  
1944 Ensayo biográfico de Francisco Morazán. Tegucigalpa: Tipografía-Litografía Ariston.
- PINTO SORIA, J.C.  
1978 Guatemala en la década de la Independencia. Guatemala: Editorial Universitaria.  
1983 Raíces Históricas del Estado en Centroamérica. Guatemala: Editorial Universitaria.  
1989 Centroamérica de la Colonia al Estado Nacional. 1800-1840. Guatemala: Editorial Universitaria.
- POGGI, G.  
1978 The Development of Modern State. Stanford: Stanford University Press.
- POLANYI, Karl.  
1974 La gran transformación. México: Editorial Siglo XXI.
- POLO SIFONTES, Francisco.  
1982 Nuevos Pueblos de indios fundados en la periferia de la ciudad de Guatemala 1776-1879. Guatemala: Editorial José Pineda Ibarra.

- 1979 Mariano Gálvez: éxitos y fracasos de su gobierno. Guatemala: Instituto de Antropología e Historia.
- POMPEJANO, Daniel.  
1990 Centro America: La crisi dell'ancien régime. Guatemala 1840-1870.Messina: Pompejano.
- QUESADA S., Flavio.  
1979 Historia de la división político-administrativa de Guatemala: desde inicios de la Colonia hasta la actualidad. Guatemala: Universidad de San Carlos, Centro de Estudios Urbanos y Regionales.
- RADELL, David Richard.  
1969 An historical geography of western Nicaragua: the spheres of influence of León, Granada and Managua, 1519-1965. Berkely: University of California.
- RAMOS, Miguel Angel  
1956 Reseña histórica de Nicaragua desde el Descubrimiento hasta la invasión de Walker. Tegucigalpa: Imprenta Calderón.
- RECINOS, Adrián.  
1954 Monografía del departamento de Huehuetenango. Guatemala: Tipografía Sánchez y DeGuise.
- REIFLER BRICKER, Victoria  
1989 El Cristo indígena, el rey nativo. El sustrato histórico de la mitología del ritual de los mayas. México: Fondo de Cultura Económico.
- REINA VALENZUELA, José.  
1978 Hondureños en la Independencia de Centroamérica. Tegucigalpa:
- RESTREPO, J. M.  
1969 Historia de la Revolución de la República de Colombia, 1827. Bogotá: Editorial Bedout.
- REYES, Rafael.  
1936 Estudio sobre el héroe Centroamericano, Francisco Morazán. San Salvador: Talleres diario Nuevo.  
1957 Vida de Morazán. San Salvador: Ministerio de Cultura.
- REYES M., José Luis.  
1964 Apuntes para una monografía de la Sociedad Económica de Amigos del País. Guatemala: José Pineda Ibarra.  
1945 Catálogo razonado de las leyes de Guatemala. Guatemala: Tipografía Nacional.  
1951 Datos curiosos sobre la demarcación política de Guatemala.
- RICO ALDAVE, Jesús.  
La renta del tabaco en Costa Rica y su influencia en el desarrollo del campesinado del Valle Central Occidental, 1766-1825. Tesis de grado. San José: Universidad de Costa Rica.

RODAS M. Joaquín.

Morazánida. Quezaltenango: Suasnívar.

RODAS, Jaime.

1948

Monografía de la ciudad de Comitán, estado de Chiapas. Comitán.

RODRIGUEZ, José N.

1930

Estudios de Historia militar de Centroamérica. Guatemala: Tipografía Nacional.

RODRIGUEZ, Mario.

1955

The livingston codes in the Guatemalan crisis of 1837-1838. New Orleans: Middle American Research Institute Tulane University, 23, pp. 1-32.

1964

A Palmerstonian Diplomat in Central America. Tucson: University of Arizona Press.

1965

Central America. Englewood Cliff, N.J.: Prentice-Hall.

1970

Chatfield. Cónsul Británico en Centroamérica. Tegucigalpa: Ediciones del Banco Central.

1984

El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826. México: Fondo de Cultura Económico.

RODRIGUEZ BETETA, Virgilio.

1963

La política inglesa en Centroamérica durante el siglo XIX. Guatemala: Ministerio de Educación Pública.

1976

Ideologías de la Independencia: doctrinas políticas y económico-social. Guatemala.

RODRIGUEZ CABRAL, Juan.

1953

Universidad de Guatemala: su origen, fundación, organización. Guatemala:

RODRIGUEZ RUIZ, Napoleón.

1959

Historia de las instituciones jurídicas salvadoreñas. San Salvador: Universitaria.

ROMERO VARGAS, Germán.

1988

Las estructuras sociales de Nicaragua en el siglo XVIII. Managua: Editorial Vanguardia.

ROSA, Ramón.

1943

Biografía de José Cecilio del Valle. Tegucigalpa: Ariston.

1971

Historia del Benemérito Gral. don Francisco Morazán. Tegucigalpa: Instituto Morazánico.

ROSES ALVARADO, Carlos Alberto.

1975

El cacao en la Economía colonial de Costa Rica, siglo XVII y XVIII. Tesis de grado. San José: Universidad de Costa Rica.

ROTELLI E. y SCHIERA, P. (ed.),

1979

Lo Stato Moderno. 3 tomos. Bologna: Il mulino.

- ROUSSEAU, Juan Jacobo  
1971 El Contrato Social. México: Editorial Porrúa.
- RUBIO SANCHEZ, Manuel.  
1973 Comercio de y entre las provincias de Centroamérica. Guatemala: Editorial del Ejército.  
1976 Historia del Añil o Xiquilite en Centroamérica. 2 Tomos. San Salvador: Dirección de Publicaciones, Ministerio de Educación.  
1981 Historia de la Sociedad Económica de Amigos del País. Guatemala: Editorial Académica Centroamericana.  
1985 Gabino Gainza. Guatemala: José Pineda Ibarra.
- SAENZ CARBONELL, Jorge.  
1985 El despertar constitucional de Costa Rica. San José. Editorial Libro Libre.  
1989 Los años de la Ambulancia. 1834-1838. Gallegos y la Capital ambulante. San José: Universidad Estatal a Distancia.
- SALAZAR, Ramón A.  
1928 Historia de veintiun años. La Independencia de Guatemala. Guatemala: Tip. Nacional.  
1952 Manuel José Arce. Guatemala: Biblioteca de Cultura Popular.  
1952 Mariano Aycinena. Guatemala: Biblioteca de Cultura Popular.
- SALVATIERRA, Sofonías  
1946 Contribución a la historia de centroamérica: monografías documentales. Managua: Tipografía Progreso.
- SAMAYOA GUEVARA, Héctor Humberto.  
1960 Implantación del régimen de Intendencias en el Reino de Guatemala. Guatemala: José Pineda Ibarra.  
1962 Los Gremios de artesanos en la ciudad de Guatemala. 1524-1821. Guatemala: Editorial Universitaria.  
1972 Ensayos sobre la Independencia de Centroamérica. Guatemala: José Pineda Ibarra.
- SANABRIA MARTINEZ, Víctor M.  
1977 Genealogías de Cartago hasta 1850. En: Población de Costa Rica y orígenes de los Costarricenses. San José: Editorial Costa Rica.
- SANCHEZ AGESTA, Luis.  
1953 El pensamiento político del Despotismo Ilustrado. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.  
1978 Historia del constitucionalismo español. 1808-1936. Madrid: Instituto de Estudios políticos.
- SARAVIA, Miguel G.  
1881 Compendio de la historia de Centroamérica. Guatemala: Editorial Reformada.
- SARRAILH, Jean.  
1981 La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII. México: Fondo de Cultura Económico.

- SCHMIT, Patricia Brady.  
1977 Guatemalan Political Parties: Development of Interest Groups, 1820-1822. Tesis de doctorado, Tulane University.
- SERVIN, Felipe.  
1958 Próceres de la Independencia de América. México: Secretaría de Educación Pública.
- SHAFER, Robert J.  
1958 The economic Societies in the Spanish World, 1763-1821. Syracuse: Syracuse University Press.
- SIBAJA, Fernando Luis y ZELAYA, Chester.  
1985 La anexión de Nicoya. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia.  
1974 Nuestro límite con Nicaragua. San José: Instituto Técnico Don Bosco.
- SILVA HERNANDEZ, Margarita  
1993 Las Elecciones y las Fiestas Cívico-Electorales en San José, durante la formación del Estado Nacional en Costa Rica, 1821-1870. Tesis de Maestría. San José: Universidad de Costa Rica.
- SMITH, Carol Ann G.  
1972 The domestic marketing system in western Guatemala: an economic location, and cultural analysis. Tesis doctoral. Stanford: Stanford University.  
1984 Indian class and class consciousness in prerevolutionary Guatemala. Washington: W.C. Latin American Press.  
1990 (edited), Guatemala Indians and the Satate: 1540-1988. Austin: University Texas Press.
- SOLANO PEREZ-LILA, Francisco de.  
1974 Los mayas del siglo XVIII: pervivencia y transformación de la sociedad indígena guatemalteca durante la Administración Borbónica. Madrid: Cultura Hispánica.  
1977 Tierra y Sociedad en el Reino de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria.
- SOLERA RODRIGUEZ, J.  
1964 Beneméritos de la Patria. San José.
- SOLORZANO FERNANDEZ, Valentín.  
1977 Evolución Económica de Guatemala. Guatemala: Seminario de Integración Social Guatemalteco.
- SOLORZANO FONSECA, Juan Carlos.  
1977 Comercio exterior de la Provincia de Costa Rica, 1690-1760. Tesis de grado. San José: Escuela de Historia y Geografía de la Universidad de Costa Rica.  
1981 Population et Systems économiques au Guatemala, 1690-1810. Tesis doctoral. París: Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales.

- 1984 Costa Rica Colonial. tres ensayos. San José: Colección Cuadernos Centromericanos.
- SOTOMAYOR, J. Isidro.  
1909 Efemérides centroamericanas. Managua: Tipografía Internacional.
- STEPHENS, John L.  
1969 Incidents of travels in Central America, Chiapas, and Yucatán. New York: Dover Publications.
- STOETZER, C.O.  
1966 El pensamiento político en América española durante el período de emancipación 1789-1825. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- 1982 Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- STONE, Samuel  
1975 La dinastía de los conquistadores: la crisis del poder en la Costa Rica contemporánea. San José: EDUCA.
- 1993 El legado de los Conquistadores. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- STROBECK, Susan.  
1958 The political Activities of Some Members of the Aristocratic Families of Guatemala, 1821-1839. Tesis de Maestría, Tulane University.
- SUAREZ, F.  
1982 El proceso de convocatoria de las Cortes, 1808-1810. Pamplona: Eunsa.
- SZASZDI, Adam.  
1958 Nicolás Raoul y la República Federal de Centroamérica. Madrid: Universidad de Madrid.
- TALAMANTES, Melchor de.,  
1979 Argumento en favor de la Independencia de México. México, Centro de Documentación Política.
- TANCK DE ESTRADA, D.  
1977 La educación Ilustrada. México: El Colegio de México.
- TARACENA ARRIOLA, Arturo.  
1980 La expedición Científica al Reino de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria.
- TEJU ZABRE, Alfonso.  
1960 Panorama de la Independencia.
- TJARKS, Germán.  
1962 El consulado de Buenos Aires y sus proyecciones en la historia del Río de la Plata. 2 Tomos. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

- TILLY, C.  
1975 The formation of Nation-state. Princeton: Princeton University Press.
- THIEL, Bernardo A.  
1977 Monografía de la población de la República de Costa Rica en el siglo XIX. En: Población de Costa Rica y orígenes de los costarricenses. San José: Editorial Costa Rica.
- TOCQUEVILLE, Alexis.  
1982 El antiguo régimen y la revolución. Madrid: Alianza.  
1985 La Democracia en América. 2 vol. Madrid: Alianza Editorial.
- TORRES RIVAS, Edelberto y PINTO SORIA, Julio César.  
1975 Problemas en la formación del Estado Nacional en Centroamérica. San José.
- TORRE VILAR, Ernesto de la.  
1982 La Independencia mexicana. México: Fondo de Cultura Económico.  
El origen del estado mexicano. Koln Wien: República Federal de Alemania.
- TOUSSAINT RIBOT, Mónica.  
1988 Guatemala. México: Instituto de Investigaciones, Dr. José María Luis Mora.
- TOWNSEND EXCURRA, Andrés.  
1973 Las Provincias Unidas de Centroamérica: Fundación de la República. San José: EDUCA.
- TRENS, Manuel B.  
1942 Historia de Chiapas. México: La Impresora.
- TRUEBA, Alfonso.  
1955 Iturbide: un destino trágico. México: Campeador.
- URRUTIA, Carlos Gustavo.  
1954 Historia de la América Central.
- VALENZUELA REYNA, Gilberto.  
1961-64 Bibliografía guatemalteca y catálogo general de libros, folletos, periódicos, revistas. 7 tomos. Guatemala: Imprenta Nacional.  
1962 Biografía de don Ignacio Solís.  
La imprenta en Guatemala.
- VALLADARES RUBIO, Manuel.  
1971 Sucesos precursores de la Independencia. Guatemala: Editorial del Ejército.
- VALLEJO, Antonio.  
1926 Compendio de la historia social y política de Honduras. Tegucigalpa: Tipografía Nacional.

- VARELA SUANZES-CARPEGNA, J.  
1983 La teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz). Madrid.
- VARIOS AUTORES.  
1977 Población de Costa Rica y orígenes de los costarricenses. San José: Editorial Costa Rica.
- VARIOS AUTORES.  
1989 Costa Rica Colonial. San José: Editorial de la Editorial Costa Rica.
- VARIOS AUTORES.  
1986 Las Instituciones Costarricenses del siglo XIX. San José: Universidad de Costa Rica.
- VAZQUEZ, Josefina Z.  
1976 Tropiezos para establecer un nuevo estado, 1821-1848. México: SEP, CONAFE, CNIE.
- VAZQUEZ, Josefina Z. (Coordinadora)  
1992 Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El Impacto de las reformas borbónicas. México: Nueva Imagen.
- VEGA BOLAÑOS, Andrés.  
1944 Gobernantes de Nicaragua. Notas y Documentos. Managua: Editorial Rodríguez.
- VEGA CARBALLO, José Luis.  
1979 Estado y dominación social en Costa Rica: antecedentes coloniales y formación del estado nacional. San José: Universidad de Costa Rica.  
1981 Orden y progreso: la formación del estado nacional en Costa Rica. San José: ICAP.
- VELA, David.  
1957 Barrundia ante el espejo de su tiempo. 2 tomos. Guatemala: Editorial Universitaria.
- VIDAL, Manuel.  
1957 Nociones de historia de Centroamérica, especial de El Salvador. San Salvador: Ministerio de Cultura.
- VILLACORTA CALDERON, Antonio.  
1926 Monografía del departamento de Guatemala. Guatemala: Tipografía Nacional.  
1934 Historia de la América Central: curso de la historia de la América Central desde los tiempos primitivos hasta 1934. Guatemala: Tipografía Nacional.  
1942 Historia de la Capitanía General de Guatemala. Guatemala: Tipografía Nacional.  
1960 Historia de la República de Guatemala, 1821-1921. Guatemala: Tipografía Nacional.

- VILLALOBOS, R. S.  
1961 Tradición y reforma en 1810. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- VILLORO, Luis.  
1986 El proceso ideológico de la revolución de Independencia. México: Secretaría de Educación Pública.
- VOLIO, Marina.  
1980 Costa Rica en las Cortes de Cádiz. San José: Juricentro.
- WEAVER, Joanne.  
1975 Liberal Historian or Conservative Thinker? Alejandro Marure and Guatemalan History, 1821-1851. Tesis de Maestría, Tulane University.
- WEBRE, Stephen.  
1980 The Social and Economic Bases of Cabildo Membership in Seventeenth-Century Santiago de Guatemala. Tesis de doctorado. Tulane University.  
1989 La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales. Guatemala: CIRMA.
- WHITAKER, Arthur Preston.  
1964 The United States and the Independence of Latin America, 1800-1830. New York: Norton.
- WILLIAMS, Mary G.  
1916 Anglo-American Isthmian Diplomacy, 1815-1915. Washington:
- WILLIFORD, Miriam.  
1963 The Reform program of Dr. Mariano Gálvez, 1831-38. Tesis doctoral. New Orleans: University of Tulane.  
1980 Jeremy Bentham on Spanish America: An Account of his Letters and Proposal to the New World. Baton Rouge: Louisiana State University.
- WOODWARD JR., Ralph Lee.  
1985 Central America, a nation divided. New York: Oxford University Press.  
1981 Privilegio de clase y desarrollo económico: Guatemala, 1793-1871. San José: EDUCA.  
1993 Rafael Carrera and the emergency of Republic of Guatemala, 1821-1870. Georgia: University of Georgia Press.
- WORTMANN, Miles L.  
1982 Government and Society in Central América, 1680-1840. New York: Columbia University Press.
- ZAMORA CASTELLANOS, Pedro.  
1932 Nuestros cuarteles. Guatemala: Tipografía Nacional.  
1924 Vida Militar de Centroamérica. Guatemala: Tipografía Nacional.
- ZAVALA, Silvio.  
1967 Contribución a la Historia de las Instituciones coloniales en Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria.  
1953 Hispanoamérica Septentrional y media: período colonial. México: EDIMEX.

ZAVALA, Lorenzo.

Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1831.  
México: Fondo de Cultura Económico.

ZEA CARRASCOSA, Manuel Octavio.

1971

Semblanzas: Ministerio de la Guerra y de la Defensa Nacional de Guatemala, síntesis biográfica de los hombres que rigieron los destinos de la Institución Armada desde los años de 1823 hasta nuestros días. Guatemala: Ministerio de Defensa Nacional.

ZELAYA GOODMAN, Chester.

1971

El Bachiller Osejo. San José:

1971

Nicaragua en la Independencia. San José: Editorial Universitaria.

ZELEDON, Marco Tulio.

1962

Digesto Constitucional Centroamericano.

ZILBERMAN DE LUJAN, Cristina.

1987

Aspecto socio-económico del traslado de la ciudad de Guatemala. 1773-1783. Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala.

ZUÑIGA HUETE, Angel.

1947

Morazán, un representante de la democracia americana. México.

## IX. RESUMEN

Para observar este interesante proceso político se estudiaron las elecciones municipales, nacionales y federales de los estados de Guatemala y Costa Rica. Durante los años, 1810-1823, las elites locales coparon espacios de autoridad, antes ocupados por funcionarios reales o por cargos por compra. Los criollos asimilaron el constitucionalismo gaditano y las nuevas reglas reforzaron más el proceso autónomo de las provincias centroamericanas.

En ensayo de la República Federal estuvo condicionado por la irreversible autonomía provincial. La falta de lazos económicos, el poco desarrollo del Estado moderno y la existencia de una forma de hacer política tradicional no permitió consolidar el nuevo sistema. Los cambios en materia hacendaria y militar, dos pilares importantes del Estado moderno, se percibieron como un atentado contra la soberanía de los estados. La formulación de la ley se entendía no como una decisión del Congreso Federal, sino como un acuerdo con las asambleas, por eso hubo un constante rechazo a la legislación y se realizó el retiro de diputados, senadores y magistrados. Este mecanismo hispánico de generar el cuerpo legal —entre el Rey y los súbditos— no se logró superar.

En la época que nos preocupa, la nación como sujeto a quien se le imputa el poder o la soberanía, no se apartaba del planteamiento antiguo: la **nación** era concebida por dos elementos, el soberano y las provincias agregadas, es decir los elementos que componían el pacto contractual; en esta relación la **soberanía** pertenecía a la comunidad natural: el cabildo colonial. La clase política y las élites centroamericanas todavía mantenían la idea del carácter natural del poder. El paso de esta base a los planteamientos liberales entre sociedad política y sociedad civil, tardaría muchas décadas en cimentarse. Se necesitaba la creación de un poder público y una igualdad de derechos para que el estado garantizara el interés individual.

El problema presentado sobre el origen del poder se reflejó en los requisitos para acceder a la **ciudadanía y la representación política**. El proceso electoral indirecto recuperaba a la sociedad corporativa colonial; una amplia base con derechos pasivos y una esfera restringida —a semejanza de una pirámide— que gozaría de los derechos activos. El **pueblo** no era concebido como un sujeto formado por individuos iguales, sino como la suma de corporaciones y de territorios, el pueblo no era un sujeto abstracto, sino empírico.

La percepción anterior califica a la **representación política** como el antiguo procurador de Cortes, sujeto al territorio por las instrucciones enviadas. Es más o menos un embajador en funciones.

Otra derivación del problema central de la **soberanía** se encuentra en las instrucciones. En primer lugar, advierten que la representación no es el reflejo de una organización política unitaria, sino el de dos instancias políticas: los territorios (cabildos, provincias-estados) y/o el Rey —primero— y la Federación

más tarde. En segunda instancia su delegado no representaba a una sociedad civil moderna, sino a una sociedad corporativa territorial: los cabildos. Y un tercer elemento importante es que el vínculo jurídico entre representantes y representados no traspasaron los límites del antiguo mandato imperativo. El primero podía ser revocado y sustituido, sus decisiones debían contar con el respaldo del territorio representado.

El estudio de la Soberanía, la Ciudadanía y la Representación Política nos descubre una interesante problemática sobre la organización de la República en Centroamérica. A partir de estos vectores observamos que el liberalismo como ideología penetró en el istmo, pero la institucionalidad y la práctica política no sufrió cambios profundos entre la sociedad y la clase política, la herencia hispánica todavía tenía un fuerte arraigo. Esta situación provocó dos guerras en Guatemala, la de 1826-1829 y la de 1838, con ello se derrumbó la república liberal. En cambio en Costa Rica, con algunos intentos de levantamientos, se logró readecuar el horizonte político tradicional y liberal, el pacto fue el mecanismo que permitió una mayor estabilidad política.